



www.pgusd.org

[Pacific Grove Unified School District: Distrito Escolar Unificado de Pacific Grove]

["A Partnership in Excellence": Una asociación para la excelencia]

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

2023-2024

Información para padres, tutores y estudiantes

Consejo de Educación

Carolyn Swanson, presidenta

Jennifer McNary, secretaria

Elliott Hazen, miembro

Laura Ottmar, miembro

Brian Swanson, miembro



DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE PACIFIC GROVE
435 Hillcrest Avenue Pacific Grove, CA 93950

Joshua Jorn
Superintendente
auxiliar
(831) 646-6509
Fax: (831) 646-6582
josh.jorn@pgusd.org

www.pgusd.org

Julio de 2023

Estimados padres o tutores:

¡Bienvenidos al Distrito Escolar Unificado de Pacific Grove! Nos complace tener la posibilidad de ofrecer a sus hijos el mismo programa educativo, amplio y enriquecedor en cada una de nuestras escuelas primarias. El propósito de esta carta es brindarles información sobre el equilibrio del tamaño de las clases con respecto a la inscripción y cómo esto los afecta a ustedes y a sus hijos.

En ocasiones, hemos tenido un gran número de estudiantes nuevos que se inscriben en un sitio y solo unos pocos que se inscriben en el otro. Aunque lo primero que se tiene en cuenta es inscribir a los estudiantes en la escuela más cercana a su domicilio, no siempre es posible. La inscripción, es decir, el número de estudiantes en cada grado y en cada salón de clase, debe ser similar en las dos escuelas primarias. Por lo tanto, es posible que se coloque a sus hijos en la escuela primaria que está más lejos de su casa.

Para que el proceso de inscripción sea lo más equitativo posible, el distrito seguirá la siguiente secuencia de pasos para ayudar a equilibrar el tamaño de las clases en cada una de las escuelas primarias. Si el tamaño de la clase en una escuela llega a 29 estudiantes o más y el tamaño de la clase en la otra escuela es de 25 estudiantes o menos, se realizará lo siguiente:

1. Cambio voluntario. Se preguntará a los estudiantes inscritos actualmente si desean cambiarse a la otra escuela.
2. Estudiantes nuevos. Los alumnos recién inscritos en el o los grados afectados serán transferidos al otro sitio escolar. (Si aparece una vacante durante el ciclo escolar, estos estudiantes, en el mismo orden en que se eligieron para la transferencia, tendrán la oportunidad de volver al sitio escolar más cercano a su domicilio).
3. Sorteo de estudiantes actuales. Se realizará un sorteo con los estudiantes inscritos en ese momento.
4. Transferencias dentro del distrito. Al final del ciclo escolar, aquellos estudiantes que no tuvieron la oportunidad de regresar a la escuela más cercana a su hogar, pueden solicitar una transferencia dentro del distrito.

Por *cualquier* pregunta relacionada con los procedimientos de inscripción mencionados anteriormente, pónganse en contacto con el director de su escuela. Una vez más, les damos la bienvenida a nuestro distrito escolar. Anhelamos trabajar juntos para ofrecer a sus hijos una educación excepcional.

Atentamente,

Joshua Jorn
Superintendente interino

Firme a continuación como acuse de recibo de esta información.

Firma

Fecha

Tabla de contenidos

I.	NOTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PADRES	
A.	Asistencia estudiantil	1
B.	Seguridad del plantel.....	4
C.	Disciplina estudiantil.....	4
D.	Salud de los estudiantes	8
E.	Expedientes de los estudiantes.....	12
F.	Instrucción de los estudiantes	13
G.	Encuesta de California para una infancia saludable (California Healthy Kids Survey).....	19
H.	Varios	
1.	Antidiscriminación (federal).....	19
2.	Antidiscriminación (estatal).....	20
3.	Acceso a programas, actividades e instalaciones en función de la identidad de género.....	20
4.	Familias en transición/indigentes	20
5.	Ley de Rehabilitación (Rehabilitation Act) y Ley Federal sobre Estadounidenses con Discapacidades (Americans with Disabilities Act) (ADA)	20
6.	Procedimientos uniformes de queja.....	21
7.	Quejas sobre cuestiones de salud y seguridad en los preescolares estatales.....	21
8.	Informe de responsabilidad escolar	21
8.	Plan de control del asbesto	22
9.	Uso de tecnología/internet.....	22
10.	Comités del distrito escolar	22
11.	Procedimiento y notificación del control de plagas.....	22
I.	Derechos de los padres y los niños en materia de educación especial.....	23
J.	Aviso de los derechos de los padres y los estudiantes según la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Rehabilitation Act of 1973)	23
K.	Requisitos para la admisión a la universidad/educación de carrera técnica ...	25
II.	ANEXOS	
	Notificación anual del uso de pesticidas.....	27
	Sección 48853.5 del Código de Educación.....	28
	Hojas informativas sobre la Ley de Educación de los Jóvenes de Crianza Temporal de California (California Foster Youth Education Law)	32
	Aviso de garantías procesales del Área del Plan Local para Educación Especial del condado de Monterey.....	47
	Información sobre la diabetes tipo 1 del Departamento de Educación de California..	56
	Sección 48205 del Código de Educación: ausencias justificadas	59
	Sección 58501 del Código de Educación: notificación de escuelas alternativas.....	61
	Política del Consejo 1312.3: Procedimientos uniformes de queja	62
	Regulación del Consejo 1312.3: Procedimientos uniformes de queja.....	73
	Anexo 1312.3 - E(1): Procedimientos uniformes de queja.....	90
	Anexo 1312.3 - E(2): Procedimientos uniformes de queja.....	99
	Anexo 1312.4 - E(1): Procedimientos uniformes de queja Williams.....	109

Anexo 1312.4 - E(2): Procedimientos uniformes de queja Williams.....	112
Anexo 1312.4 - E(3): Procedimientos uniformes de queja Williams.....	117
Política del Consejo 5145.7: acoso sexual	122
Regulación del Consejo 5145.7: acoso sexual	130
Regulación del Consejo 5145.71: Procedimientos de queja por acoso sexual conforme al Título IX	138
Anexo 5145.71: Procedimientos de queja por acoso sexual conforme al Título IX.....	149
Formulario de consentimiento informado para el asesoramiento en la escuela primaria.....	154
Muestra de Notificación del Almacenamiento Seguro de Armas de Fuego.....	160

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES

El Consejo Directivo reconoce que los padres/tutores de los estudiantes del distrito tienen ciertos derechos, así como responsabilidades relativos a la educación de sus hijos. (Consulte la [Política 5020](#) y la [Regulación 5020 del Consejo](#). Las políticas y las regulaciones del consejo del distrito pueden consultarse aquí: "[Board Policy Manual](#)" [[Manual de políticas del Consejo](#)]).

Los padres/tutores tendrán la oportunidad de trabajar con las escuelas en una asociación recíprocamente respetuosa y comprensiva, y de ayudar a sus hijos a obtener buenos resultados en la escuela. (Sección 51100 del Código de Educación) (Education Code §51100).

El Consejo cree que la educación de los estudiantes del distrito es una responsabilidad compartida. El superintendente o la persona designada trabajará con los padres/tutores para determinar las funciones y responsabilidades apropiadas de los padres/tutores, el personal de la escuela y los estudiantes para continuar el desarrollo intelectual, físico, emocional y social y el bienestar de los estudiantes en cada sitio escolar, incluidos los medios por los cuales las escuelas y los padres/tutores pueden ayudar a los estudiantes a alcanzar las normas académicas y otras normas de la escuela.

Dentro de este marco, la responsabilidad principal de la escuela será proporcionar un currículo y un programa de instrucción de alta calidad en un entorno de aprendizaje eficaz y comprensivo que permita a todos los estudiantes cumplir con las expectativas académicas de la escuela.

El distrito motiva a los padres/tutores a que apoyen el entorno de aprendizaje de sus hijos mediante la supervisión de la asistencia.

A continuación se enumeran los derechos que tiene como padre o tutor de un niño que asiste a una escuela pública. Los derechos enumerados son concedidos por leyes y regulaciones federales o estatales. Tiene derecho a analizar las normas de la escuela relativas a la disciplina estudiantil. Si desea hacerlo, póngase en contacto con la dirección de la escuela. (Secciones 48980 y 35291 del Código de Educación) (Education Code §§48980, 35291).

NUEVO PARA 2023:

- Información sobre la seguridad y el almacenamiento seguro de las armas de fuego (consulte la página 23).
- Administración de medicamentos anticonvulsivos (consulte la página 10).
- Ausencias justificadas para los estudiantes de secundaria y preparatoria para asistir a eventos políticos o cívicos por un día (consulte la [Sección 48205 del Código de Educación adjunta](#)).
- Derechos educativos de los estudiantes de preparatoria con gran movilidad (consulte la página 18)

A. ASISTENCIA ESTUDIANTIL

Como padre, tiene derecho a lo siguiente:

1. Obtener una copia de las políticas y regulaciones del Consejo Directivo sobre la disciplina estudiantil. (Sección 35291 del Código de Educación) (Education Code §35291).
2. Que se lo informe de que es posible que deba asistir a la clase de su hijo si se lo suspende por conducta indebida o disruptiva. (Secciones 48900.1 y 48914 del Código de Educación [Education Code §§48900.1, 48914]).
3. Solicitar la inscripción de su hijo en el distrito en el que usted trabaje al menos veinte horas por semana; sin embargo, el distrito puede tener derecho a denegar la solicitud en determinadas condiciones. (Sección 48204[b] del Código de Educación [Education Code §48204(b)]).
4. Padres y estudiantes que viven en el lugar de trabajo de los padres por al menos tres días durante la semana escolar. Los padres pueden solicitar la inscripción de su hijo en un distrito escolar en el que trabaje el padre, y en el caso de que el hijo y el padre vivan en el lugar de trabajo de este por un mínimo de tres días durante la semana escolar. (Sección 48204 [a][7] del Código de Educación [Education Code §48204(a)(7)]).
5. Hijos de miembros de las fuerzas armadas: residencia
Un estudiante cumple con los requisitos de residencia para la asistencia escolar en un distrito escolar si sus padres son transferidos o están a la espera de una transferencia a una instalación militar dentro del estado durante el servicio activo en virtud de una orden militar oficial. Los distritos escolares deben aceptar las

solicitudes por medios electrónicos para la inscripción, incluida la inscripción en una escuela o programa específico dentro del distrito y para la matriculación en cursos. Sin embargo, el padre debe proveer un comprobante de domicilio en el distrito dentro de los diez días posteriores a la fecha publicada de llegada proporcionada en la documentación oficial. (Sección 48204.3 del Código de Educación).

6. Estudiantes en familias de militares en servicio activo/Retención y matriculación de la residencia

Un estudiante que vive en el hogar de un miembro de las fuerzas armadas en servicio activo debe poder seguir asistiendo a la escuela de origen del estudiante durante el resto del ciclo escolar si la familia se muda.

Un estudiante de una familia militar en servicio activo que está en transición entre los niveles de grado debe poder continuar en el distrito escolar de origen y en la misma área donde presta servicio su escuela de origen. Si el estudiante está pasando a la escuela secundaria o preparatoria, y la escuela designada para la inscripción está en otro distrito escolar, la Agencia de Educación Local debe permitir que el estudiante continúe en la escuela designada para la inscripción en ese distrito escolar. La nueva escuela debe inscribir de inmediato al estudiante, incluso si el niño tiene cuotas pendientes o multas, o si debe libros de texto u otros artículos o dinero a la última escuela a la que asistió, o si el alumno no puede obtener la ropa o los expedientes que se suelen exigir para la inscripción.

Si el servicio del padre/tutor termina durante el ciclo escolar, entonces el estudiante puede permanecer en su escuela de origen durante el resto del ciclo escolar si asiste de 1.º a 8.º grado, o hasta la graduación si el estudiante está en la escuela preparatoria.

7. Retención de la residencia para los hijos de padres detenidos o deportados. los estudiantes conservan la residencia en un distrito escolar, independientemente de su residencia actual, cuando se cumplen los siguientes requisitos:

- a) los padres o tutores del estudiante han salido de California en contra de su voluntad, y el estudiante puede proporcionar la documentación oficial que demuestre la salida; y
- b) el estudiante se mudó fuera de California como consecuencia de que sus padres o tutores se marcharan del estado en contra su voluntad, y el estudiante vivía en California inmediatamente antes de mudarse fuera del estado. El estudiante debe demostrar que ya estaba inscrito en una escuela pública de California inmediatamente antes de mudarse fuera del estado.

Los padres deportados pueden designar a otro adulto para que asista a las reuniones escolares y oficie de contacto en caso de emergencia. En estas circunstancias, no se puede exigir ningún tipo de cargo o tarifa, según lo permitido por la Sección 48050 del Código de Educación, para la admisión o la asistencia.

Esta ley se aplica a los padres que están (1) bajo la custodia de un organismo gubernamental y se los traslada a otro estado; (2) sujetos a una orden de traslado legal y que fueron expulsados o se les permitió salir de California voluntariamente antes de ser expulsados; y (3) sujetos a cualquier circunstancia adicional conforme a estos propósitos, según lo determine el distrito escolar. (Sección 48204.4 del Código de Educación).

8. Retención de la residencia para los niños migrantes. Los niños actualmente migrantes, que están inscritos en un distrito escolar debido al empleo temporal o estacional de un padre o familiar inmediato en una actividad agrícola o pesquera, tal como se define en la Sección 54441 del Código de Educación, deben poder continuar en sus escuelas de origen, independientemente de cualquier cambio de residencia durante ese ciclo escolar, mientras dure su condición de niños migrantes. Cuando el estado de un estudiante como niño migrante cambia durante el ciclo escolar, el distrito escolar debe (1) permitir que los alumnos desde kínder hasta 8.º grado continúen en sus escuelas de origen durante el resto de ese ciclo escolar; y (2) permitir que los alumnos desde 9.º hasta 12.º grado continúen en sus escuelas de origen hasta la graduación.

Los niños migrantes y sus padres/tutores deben tener conocimiento sobre el impacto que tendrá la permanencia en sus escuelas de origen en su elegibilidad para recibir servicios de educación para inmigrantes.

9. Víctimas de hostigamiento: derechos de transferencia
Los distritos escolares deben aprobar la solicitud de una víctima de hostigamiento, tal como se define, para cambiarse a otra escuela dentro del distrito. Si la escuela solicitada está al límite de su capacidad, el distrito escolar debe aceptar la solicitud para un sitio alternativo. Si en el distrito escolar de residencia solo hay una escuela disponible, el distrito escolar de residencia debe aceptar la solicitud de transferencia entre distritos del estudiante si el distrito escolar de inscripción propuesto la aprueba. (Sección 46600 del Código de Educación [Education Code §46600]).
10. Solicitar información sobre la inscripción en escuelas alternativas. (Consulte la Sección 58501 del Código de Educación [Education Code §58501] que se adjunta). Consulte la [Regulación 5116.1](#) y las Políticas [5117](#) del Consejo en la sección Anexos.
11. Justificar la ausencia de un niño en la escuela para que asista a clases o prácticas religiosas tras presentar un aviso escrito. Dichas ausencias no podrán exceder cuatro días al mes. Sin embargo, un niño con ausencia justificada debe asistir al mínimo de jornadas escolares requeridas para su grado. (Sección 46014 del Código de Educación [Education Code §46014]). *Consulte la [Política](#) y la [Regulación 5113](#) del consejo en la sección Anexos.*
12. Justificar la ausencia de su hijo en la escuela por razones personales justificadas, tras presentar un aviso escrito y recibir autorización del director o representante designado. Dentro de las razones personales se pueden incluir la asistencia a un retiro religioso, que no exceda cuatro horas por semestre, y la observancia de una ceremonia o día festivo religiosos. No se bajará la calificación de ningún alumno ni perderán crédito académico por cualquier ausencia justificada conforme a la Sección 48205 del Código de Educación cuando las tareas y pruebas pendientes que se faciliten de forma razonable se realicen de modo satisfactorio dentro de un plazo razonable. (Consulte la Sección 48205 del Código de Educación [Education Code §48205] que se adjunta). *Consulte la [Regulación 5113](#) y la [Política 6154](#) en la sección Anexos.*
13. Recibir por escrito la política del distrito sobre el acoso sexual en relación con los estudiantes. (Sección 231.5 del Código de Educación [Education Code §231.5]). *Consulte las [Políticas 5145.3](#) y [5145.7](#) del Consejo en la sección Anexos.*
14. Que se lo informe con una notificación sobre todas las opciones de asistencia reglamentarias y locales vigentes. Los padres recibirán una descripción por escrito de todas las opciones para cumplir con los requisitos de residencia para la asistencia a la escuela, todas las opciones programáticas que se ofrecen dentro de las áreas de asistencia local, y cualquier opción programática especial disponible tanto dentro del distrito como entre distritos. El aviso incluirá una descripción del procedimiento de solicitud de áreas o programas de asistencia alternativos, un formulario de solicitud para pedir un cambio de asistencia y una descripción del proceso de apelación disponible, si lo hay, para un padre o tutor al que se le haya denegado un cambio de asistencia. (Secciones 48980 [h] e [i] del Código de Educación).
15. Que se lo informe con una notificación de que, independientemente de la Sección 48200 del Código de Educación (Education Code §48200), un alumno con una discapacidad temporal que se encuentra en el hospital u otro centro de salud residencial, a excepción de un hospital estatal, que se encuentra fuera del distrito escolar en el que reside el padre o tutor del alumno se considerará cumplidor de los requisitos de residencia para la asistencia a la escuela en el distrito escolar en el que se encuentra el hospital, de conformidad con la Sección 48207 del Código de Educación (Education Code § 48207). Una vez que los padres hayan notificado al distrito en el que se encuentra el hospital la presencia del estudiante en un hospital que reúna los requisitos, el distrito tiene cinco días hábiles para notificar a los padres si tendrán a disposición instrucción individualizada. Si se determina que sí, se iniciará la instrucción individualizada en un plazo de cinco días.
16. Que se lo notifique sobre los días de instrucción limitada o los días de formación de personal. Se han establecido los siguientes días de instrucción limitada para el ciclo escolar 2023-2024 (solo para estudiantes): 22 de noviembre de 2023, 22 de diciembre de 2023, 6 de abril de 2024 y 31 de mayo de 2024.
17. La asistencia y la participación en clase son esenciales para que el estudiante obtenga el máximo beneficio del programa educativo. Se espera, se fomenta y se exige que los alumnos asistan a la escuela de forma regular y puntual. La asistencia a la escuela es un área en la que se necesita cooperación mutua entre las escuelas, los padres y el estudiante para que se conozca el paradero de cada estudiante en todo momento durante la jornada escolar. De acuerdo con la Sección 48200 del Código de Educación, se exige la asistencia a tiempo completo de todos los niños de entre seis y dieciocho años. Según el Código de Educación de California y el Código de Bienestar e Instituciones, se pueden emprender acciones legales contra un estudiante o sus padres cuando se lo declara como un estudiante que habitualmente tiene faltas injustificadas. (Sección 48260 y siguientes del Código de Educación [Education Code §48260 et seq]).

- Primera declaración de un estudiante con faltas injustificadas (*truant*) según las normas: un estudiante que se ausenta tres o más días sin una excusa válida o llega tarde por más de treinta minutos tres o más días en un ciclo escolar.
- Segunda declaración de un estudiante con faltas injustificadas según las normas: un estudiante, que se reportó una vez como estudiante con faltas injustificadas según las normas, que se ausenta sin una excusa válida uno o más días o llega tarde uno o más días en un ciclo escolar.
- Declaración de un estudiante que habitualmente tiene faltas injustificadas: un estudiante que se ha declarado como un estudiante con faltas injustificadas según las normas en tres o más ocasiones en un ciclo escolar. (Sección 48262 del Código de Educación).

Cuando se declara que un alumno es un estudiante que habitualmente tiene faltas injustificadas, se lo remitirá a la Oficina del Fiscal del Distrito del Condado de Monterey. (Sección 48263 del Código de Educación).

La verificación de las ausencias de los estudiantes solo se acepta de los padres o tutores. También se controlarán las ausencias justificadas excesivas, ya que la asistencia, justificada o no, interfiere en el progreso educativo de su hijo. Las ausencias justificadas que superen el 10% del ciclo escolar se monitorearán y es posible que se exija la verificación por parte del médico de la dificultad y las necesidades médicas. Si su hijo va a faltar a la escuela por un motivo de salud que supere las dos semanas de ausentismo, es posible que sea elegible para recibir instrucción en el hogar o el hospital. Su hijo puede cumplir los requisitos para recibir estudio independiente en casa si va a estar ausente por razones distintas a la enfermedad. Es obligación del padre o el tutor notificar al distrito la necesidad de su hijo de recibir instrucción individualizada en el hogar, en un hospital o en otro centro de salud residencial.

B. SEGURIDAD DEL PLANTEL

El Consejo cree que el uso razonable de cámaras de vigilancia ayudará al distrito a alcanzar las metas de seguridad del plantel. Tras consultar con el comité de planificación de la seguridad y el personal pertinente, el superintendente o la persona designada determinará los lugares apropiados para la colocación de cámaras de vigilancia. Las cámaras no se colocarán en zonas donde los estudiantes, el personal o los miembros de la comunidad esperen, sensatamente, tener privacidad. *Consulte la [Política 3515 del Consejo](#).*

Los sistemas de vigilancia de audio y video pueden instalarse y utilizarse en los autobuses escolares para supervisar el comportamiento de los estudiantes mientras viajan desde y hacia la escuela y las actividades escolares. *Consulte la [Política](#) y la [Regulación 5131.1 del Consejo](#).* Es posible que el contenido de las grabaciones forme parte del expediente del estudiante y solo se pueda acceder a él conforme la política del distrito y la regulación administrativa. Dichas grabaciones pueden utilizarse en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes o remitirse a las autoridades locales, según proceda. *Consulte la [Política](#) y la [Regulación 5125 del Consejo](#).*

C. DISCIPLINA ESTUDIANTIL

1. Se espera que los estudiantes se respeten a sí mismos, respeten a los demás y respeten la propiedad. Por lo tanto, los estudiantes deben ser conscientes de las posibles consecuencias de su comportamiento. Las medidas disciplinarias adoptadas por los funcionarios de la escuela son una consecuencia directa del comportamiento inaceptable de un estudiante. Se establecen normas y regulaciones para mantener un ambiente propicio para el aprendizaje. Los estudiantes que no cumplan con estas normas y regulaciones recibirán orientación académica o se los amonestará, suspenderá, expulsará o arrestará, según se apliquen las leyes y dependiendo de la situación. Todos los estudiantes deberán cumplir con las regulaciones, seguir el curso de estudio requerido y someterse a la autoridad de los maestros de las escuelas. (Sección 48908 del Código de Educación).
2. El Consejo desea prevenir el acoso escolar mediante el sitio de un entorno escolar positivo y de colaboración, y de normas claras de conducta para los alumnos. El distrito puede proporcionar a los estudiantes instrucción en el salón de clase o en otros entornos escolares que promuevan la comunicación, las habilidades sociales y las habilidades de asertividad, y puede involucrar a padres/tutores, miembros del personal y miembros de la comunidad en el desarrollo de estrategias para prevenir y responder ante el acoso escolar.
 - a. El personal de la escuela deberá recibir formación profesional sobre el tema, lo que incluye la información sobre las señales de advertencia temprana de los comportamientos de acoso/intimidación y las estrategias eficaces de prevención e intervención. Es posible que los padres o tutores y los estudiantes reciban información similar.
 - b. Los estudiantes pueden presentar una queja verbal o escrita sobre una conducta que consideren hostigamiento a un maestro o administrador y también pueden solicitar que su nombre se mantenga en secreto. El superintendente o la persona designada puede establecer otros procesos

por los que los estudiantes pueden presentar informes anónimos de acoso escolar.

- c. Cuando se sospecha o se denuncia que un estudiante utiliza comunicaciones electrónicas o digitales para tomar parte en el ciberacoso escolar contra otros estudiantes o el personal, o para amenazar la propiedad del distrito, la investigación incluirá la documentación de la actividad, la detección de la fuente y una determinación del impacto o del posible impacto sobre la actividad escolar o la asistencia a la escuela. Se motivará a los alumnos a que guarden e impriman cualquier mensaje que se les envíe y que consideren que constituye ciberacoso escolar y que notifiquen a un maestro, director u otro empleado para que se pueda investigar el asunto.
 - d. El ciberacoso que se lleva a cabo con equipos que son propiedad del distrito o en las instalaciones de la escuela, así como el ciberacoso escolar fuera del plantel que afecta la actividad escolar o la asistencia a la escuela, puede ser objeto de disciplina de acuerdo con las políticas y regulaciones del distrito. Si el estudiante está utilizando un sitio o servicio de una red social que tiene términos de uso que prohíben la publicación de material dañino, el superintendente o la persona designada también pueden presentar una queja ante el sitio o servicio de internet para que se elimine el material. *Consulte la [Política del Consejo 5131](#), la [Política 5131.2](#) y la [Regulación 5131.2](#), la [Política 5131.8](#), y la [Política 6163.4](#) en la sección Anexos.*
3. Los estudiantes y los padres pueden denunciar incidentes de conducta indebida, hostigamiento y acoso sexual al presentar ante un maestro o administrador una queja verbal o escrita sobre una conducta que consideren acoso escolar o cualquier comportamiento irrespetuoso. Las quejas sobre hostigamiento o acoso se investigarán y resolverán de acuerdo con los procedimientos de reclamo a nivel del sitio. El superintendente o la persona designada trabajarán con el estudiante y su familia para determinar si mantener el anonimato durante la investigación es lo más beneficioso para el estudiante. *Consulte la [Política 5131](#), la [Política](#) y la [Regulación 5131.2](#) y la [Política](#) y la [Regulación 5145.7](#) del Consejo en la sección Anexos.*
 4. Los distritos pueden regular la posesión o el uso de los teléfonos móviles, localizadores o dispositivos electrónicos de señalización mientras los alumnos estén en el plantel, asistan a actividades patrocinadas por la escuela o estén bajo la supervisión y el control de los empleados del distrito escolar (Sección 48901.5 del Código de Educación). *Consulte la [Política 5146](#) del Consejo.*
 5. El Distrito Escolar Unificado de Pacific Grove se compromete a mantener un entorno escolar ordenado, intencionado y seguro, libre de armas, drogas, tabaco, vandalismo y amenazas de daño físico. Tomaremos medidas inmediatas contra los alumnos que amenacen con hacer daño físico a alguien mediante la posesión, el uso o la amenaza del uso de armas. Se denunciará de manera inmediata a los estudiantes a las autoridades y se los suspenderá o expulsará, conforme a la política del Consejo y la ley. Se tomarán medidas disciplinarias similares en los casos que impliquen la venta de sustancias ilegales en la escuela, en el camino desde y hacia la escuela o una actividad patrocinada por la escuela, en cualquier evento patrocinado por la escuela y durante el almuerzo, ya sea dentro o fuera de los terrenos de la escuela. Tal comportamiento ilegal se denunciará a la policía, seguido de una suspensión escolar y una recomendación de expulsión, como lo requiere la Política del Consejo y la ley de California. *Consulte las Políticas [3513.3](#) y [5144.1](#) del Consejo en la sección Anexos.*
 6. No se podrá suspender a un alumno de la escuela ni recomendar su expulsión a menos que el superintendente o el director de la escuela en la que esté inscrito el alumno determinen que este ha cometido un acto según se define en función de una o más de las siguientes subdivisiones:
 - a. Causó, intentó causar o amenazó con causar lesiones físicas a otra persona; o utilizó voluntariamente la fuerza o la violencia sobre otra persona, excepto en defensa propia.
 - b. Poseyó, vendió o suministró de otro modo un arma de fuego, navaja, explosivo u otro objeto peligroso, a menos que, en el caso de la posesión de cualquier objeto de este tipo, el alumno haya obtenido un permiso por escrito para poseer el objeto por parte de un empleado escolar certificado, con la autorización del director o la persona designada por el director.
 - c. Poseyó, utilizó, vendió o suministró de cualquier otra forma y de manera ilícita, o ha estado bajo los efectos de cualquier sustancia ilegal enumerada en el Capítulo 2 (a partir de la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica o un

estupefaciente de cualquier tipo y luego vendió, entregó o suministró de otro modo a cualquier persona otro líquido, sustancia o material y describió el líquido, sustancia o material como una sustancia ilegal, bebida alcohólica o estupefaciente.

- d. Ofreció, organizó o negoció de manera ilícita la venta de cualquier sustancia ilegal mencionada en el Capítulo 2 (que comienza con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica o un estupefaciente de cualquier tipo, y luego vendió, entregó o suministró de otro modo a cualquier persona otro líquido, sustancia o material y describió el líquido, la sustancia o el material como una sustancia ilegal, una bebida alcohólica o un estupefaciente.
- e. Cometió o intentó cometer robo o extorsión.
- f. Provocó o intentó provocar daños a la propiedad escolar o la propiedad privada.
- g. Robó o intentó robar en propiedad escolar o propiedad privada.
- h. Poseyó o consumió tabaco, o cualquier producto que contenga tabaco o productos de nicotina, como, por ejemplo, cigarrillos, habanos, cigarros en miniatura, cigarrillos de clavo de olor, tabaco sin humo, tabaco en polvo, tabaco para mascar, cigarrillos electrónicos, dispositivos para vapear y betel. Sin embargo, esta acción no prohíbe el uso o la posesión por parte de un alumno de sus propios productos recetados.
- i. Cometió un acto obsceno o tomó parte en blasfemias o vulgaridades de manera habitual.
- j. Poseyó de manera ilícita u ofreció, organizó o negoció de manera ilícita la venta de cualquier parafernalia relacionada con las drogas, tal como se define en la Sección 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.
- k. Interrumpió actividades escolares o desafió deliberadamente de otra manera la autoridad válida de supervisores, maestros, administradores, otros funcionarios escolares u otro personal escolar en el desempeño de sus funciones.
- l. Recibió propiedad escolar o propiedad privada robada a sabiendas.
- m. Poseyó un arma de fuego de imitación. En esta sección, un “arma de fuego de imitación” supone una réplica de un arma de fuego que es muy parecida en sus propiedades físicas a un arma de fuego existente como para llevar a una persona razonable a concluir que la réplica es un arma de fuego.
- n. Cometió o intentó cometer una agresión sexual tal como se define en las Secciones 261, 266c, 286, 287, 288 o 289 o en la anterior Sección 288a del Código Penal, o cometió un abuso sexual tal como se define en la Sección 243.3 del Código Penal.
- o. Acosó, amenazó o intimidó a un alumno que es un testigo de cargo o un testigo en un procedimiento disciplinario escolar con el propósito de impedir que ese alumno sea testigo o de tomar represalias contra ese alumno por ser testigo, o ambos.
- p. Ofreció, organizó la venta, negoció la venta o vendió el medicamento recetado llamado Soma.
- q. Participó o intentó participar en rituales de iniciación, tal como se define en la Sección 48900(q) del Código de Educación.
- r. Participó en un acto de hostigamiento, tal como se define en la Sección 48900(r) del Código de Educación.
- s. No se podrá suspender o expulsar a un alumno por cualquiera de los actos mencionados a menos que ese acto esté relacionado con la actividad o la asistencia escolares, que ocurra dentro de una escuela bajo la jurisdicción del superintendente o director, o que ocurra dentro de cualquier otro distrito escolar. Se puede suspender o expulsar a un alumno por actos que se mencionan en esta sección que estén relacionados con la actividad o la asistencia escolares, que ocurran en cualquier momento, como, por ejemplo, en los siguientes casos:

- 1) mientras se esté en las instalaciones escolares;
 - 2) en el camino desde y hacia la escuela;
 - 3) durante el período del almuerzo, ya sea dentro o fuera del plantel;
 - 4) durante una actividad patrocinada por la escuela o en el camino desde y hacia estas actividades.
- t. Un alumno que ayude o instigue, como se define en la Sección 31 del Código Penal, a infligir o intentar infligir lesiones físicas a otra persona puede sufrir suspensión escolar, pero no expulsión, de conformidad con las disposiciones de esta sección. Salvo que un juzgado de menores haya declarado a un alumno cómplice de un delito de violencia física en el que la víctima haya sufrido grandes lesiones físicas o corporales graves, el alumno estará sujeto a medidas disciplinarias conforme a la Subdivisión (a).
- u. En esta sección, la “propiedad escolar” incluye, entre otros, los archivos electrónicos y las bases de datos.
- v. Se motiva al superintendente o director a que ofrezcan alternativas a la suspensión escolar o expulsión, utilizando un marco basado en la investigación con estrategias que mejoren los resultados conductuales y académicos, que sean apropiadas para la edad y estén pensadas para abordar y corregir el mal comportamiento específico del alumno, como se especifica en la Sección 48900.5.
- w. (1) Es la intención de la Legislatura que se impongan alternativas a la suspensión escolar o expulsión a cualquier alumno que falte injustificadamente, llegue tarde o se ausente de las actividades escolares.
- (2) Es la intención de la Legislatura que el Sistema de Apoyos de Múltiples Niveles, que incluye prácticas de justicia restauradora, prácticas basadas en traumas, aprendizaje socioemocional e intervenciones y apoyo para la conducta positiva a nivel escolar, pueda utilizarse para ayudar a los alumnos a obtener habilidades socioemocionales fundamentales, recibir apoyo para ayudar a transformar las respuestas relacionadas con el trauma, entender el impacto de sus acciones y desarrollar métodos significativos para reparar el daño a la comunidad escolar.

7. Suspensión escolar obligatoria

El director o superintendente de escuelas suspenderá de inmediato, de conformidad con la Sección 48911, y recomendará la expulsión de un alumno cuando determine que ha cometido cualquiera de los siguientes actos en la escuela o en una actividad escolar fuera del terreno escolar:

- a. Poseer, vender o suministrar de otro modo un arma de fuego. Esta subdivisión no se aplica a un acto de posesión de un arma de fuego si el alumno ha obtenido un permiso previo o por escrito para poseer el arma de fuego por parte de un empleado escolar certificado, con la autorización del director o la persona designada por el director. Esta subdivisión refiere a un acto de posesión de un arma de fuego solo si la posesión es verificada por un empleado de un distrito escolar.
- b. Blandir un cuchillo hacia otra persona.
- c. Vender de manera ilícita una sustancia ilegal que figura en el Capítulo 2 (que comienza con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad.
- d. Cometer o intentar cometer una agresión sexual como se define en la Subdivisión (n) de la Sección 48900 o cometer un abuso sexual, según se define en la Subdivisión (n) de la Sección 48900.
- e. Poseer un explosivo.

8. Expulsión obligatoria

Sección 48915(a) del Código de Educación: a excepción de lo dispuesto en las subdivisiones (c) y (e), el director o el superintendente de escuelas recomendará la expulsión de un alumno por cualquiera de los siguientes actos cometidos en la escuela o en una actividad escolar fuera de las instalaciones de la escuela, a menos que el director o el superintendente consideren que la expulsión es inadecuada, debido a la

circunstancia particular o que un medio alternativo de corrección abordaría la conducta:

- a. Causar una lesión física grave a otra persona, excepto en defensa propia.
 - b. Poseer cualquier navaja, explosivo u otro objeto peligroso sin uso razonable para el alumno.
 - c. Poseer de manera ilícita cualquier sustancia ilegal mencionada en el Capítulo 2 (que comienza con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, excepto por (1) la primera ofensa por la venta de no más de una onza avoirdupois de marihuana, que no sea cannabis concentrado; o (2) la posesión de medicamentos de venta libre para uso del alumno con fines médicos o medicamentos recetados por un médico para el alumno.
 - d. Cometer robo o extorsión.
 - e. Cometer agresión o abuso, como se define en las Secciones 240 y 242 del Código Penal, a un empleado escolar. (Sección 48915[a] del Código de Educación [Education Code §48915(a)]).
9. Si un funcionario de la escuela entrega a su hijo a un agente de policía con el fin de sacarlo de las instalaciones escolares, el funcionario de la escuela tomará medidas inmediatas para notificárselo a usted o a un familiar responsable de su hijo, excepto cuando un estudiante haya sido puesto bajo custodia como víctima de un presunto caso de abuso infantil. En esos casos, el agente de policía notificará a los padres o tutores. (Sección 48906 del Código de Educación).
10. Los padres o tutores son responsables de todos los daños causados por la mala conducta intencionada de sus hijos menores de edad que provoquen la muerte o lesiones a otros estudiantes o al personal de la escuela, o daños a la propiedad escolar. Los padres también son responsables de cualquier propiedad escolar que se haya prestado al estudiante y que este no haya devuelto voluntariamente. Los padres o tutores pueden tener la responsabilidad de pagar hasta \$23,900 por daños y perjuicios, y hasta un máximo de \$23,900 para una compensación, si la hubiera. (Sección 48904 del Código de Educación [Education Code §48904]). El distrito escolar puede retener las calificaciones, los diplomas o los certificados de estudios del estudiante responsable hasta que se paguen dichos daños, se devuelva la propiedad o se complete un programa de trabajo voluntario en lugar del pago de dinero. (Sección 48904 del Código de Educación, Sección 1714.1 del Código Civil [Education Code §48904, Civil Code § 1714.1]). Si su hijo incurre en un acto obsceno o toma parte en blasfemias o vulgaridades con regularidad, interrumpe las actividades escolares o desafía voluntariamente la autoridad del personal de la escuela de otra manera, y se lo suspende por dicha conducta indebida, se le puede exigir a usted que asista a una parte de la jornada escolar en el salón de clase de su hijo. (Sección 48900.1 del Código de Educación) (Education Code §48900.1).
11. La posesión de un puntero láser por parte de cualquier estudiante está prohibida en todas las instalaciones de la escuela primaria o secundaria, a menos que la posesión sea para una instrucción válida. Está prohibido dirigir el haz de un puntero láser a los ojos de otra persona, a un vehículo en movimiento o a los ojos de un perro guía. (Sección 417.27 del Código Penal).
12. El director de la escuela o la persona designada puede registrar a un estudiante, el casillero, la mochila o el bolso del estudiante si hay una sospecha razonable para creer que el estudiante puede tener un arma, explosivos, alcohol, narcóticos, propiedad robada o contrabando ocultos. (Caso de la Corte Suprema de EE. UU.: New Jersey vs. T.L.O. [1985] 469 U.S.325)
13. El distrito puede utilizar las grabaciones de las cámaras de vigilancia, si corresponde, en relación con la disciplina estudiantil y de acuerdo con la política del distrito.

D. SALUD DE LOS ESTUDIANTES

Como padre, tiene derecho a lo siguiente:

1. Saber que las autoridades de la escuela notificarán a los estudiantes de 7.º grado a 12.º grado que se los puede excusar de la escuela con el fin de obtener servicios médicos confidenciales sin su consentimiento. (Sección 46010.1 del Código de Educación [Education Code §46010.1]).

2. Saber que su hijo debe vacunarse contra ciertas enfermedades antes de su admisión en la escuela, a menos que esté eximido por razones médicas o religiosas. Sin embargo, cuando haya una buena razón para creer que su hijo padece una enfermedad contagiosa o infecciosa reconocida, se enviará a su hijo a casa y no se le permitirá regresar hasta que las autoridades escolares estén convencidas de que no existe ningún riesgo de contagio o infección. (Secciones 49451 y 48216 del Código de Educación [Education Code §§49451 and 48216]).

Eximición por creencias religiosas y personales: el 1 de enero de 2016 fue la fecha límite para que los padres pudieran eximir a sus hijos de las vacunas obligatorias debido a sus creencias religiosas o personales. Los estudiantes que contaban con una renuncia basada en creencias religiosas o personales firmada en el expediente antes del 1 de enero de 2016 están eximidos del requisito de vacunación hasta que completen el “rango de grados” en el que se encontraban a partir del 1 de enero de 2016. Los rangos de grados se definen de la siguiente manera: (1) desde el nacimiento hasta preescolar, (2) desde kínder hasta 6.º grado y (3) desde 7.º grado hasta 12.º grado. los estudiantes que ingresaron al distrito por primera vez, o que avanzaron al 7.º grado, después del 1 de julio de 2016 ya no están eximidos de las vacunas debido a sus creencias religiosas o personales.

Eximiciones médicas: los estudiantes con una eximición médica emitida antes del 31 de diciembre de 2020 podrán continuar inscriptos hasta que ingresen en el siguiente rango de grados. A partir del 1 de enero de 2021, el distrito solo aceptará las eximiciones médicas que se presenten mediante el Formulario de certificación de eximición médica estandarizado y estatal del Departamento de Salud Pública de California. (Secciones 120370[a][2] y 120372[a] del Código de Salud y Seguridad).

3. Dar su consentimiento a la vacunación de su hijo siempre que se permita la vacunación de los niños en el distrito. (Sección 49403 del Código de Educación [Education Code §49403]).
4. **Intercambio de información sobre vacunación (AB 1797):** la información sobre inmunizaciones no se puede compartir si el padre/tutor se niega a permitir que se comparta dicha información de conformidad con la Sección 120440 (e) del Código de Salud y Seguridad. Según el Código de Educación, los padres deben dar su consentimiento expreso para que las escuelas compartan información sobre la vacunación, excepto si hay una emergencia y dicha información es necesaria para proteger la salud o la seguridad de un estudiante o de otras personas. (Secciones 49075 y 49076, subd. [a][2][A] del Código de Educación [Ed. Code §§49075 and 49076, subd. (a)(2)(A)]).

Con el consentimiento de los padres, la siguiente información sobre su hijo se compartirá con el Departamento de Salud local y el Registro de Vacunación de California (CAIR, por sus siglas en inglés) del Departamento de Salud Pública Estatal, <https://www.cdph.ca.gov/CAIR>; teléfono: (800) 578-7889; fax: (888) 436-8320; atención al cliente: CAIR_Helpdesk@cdph.ca.gov:

- nombres del estudiante y los padres;
- fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, género, raza y origen étnico del estudiante;
- tipos y fechas de las vacunas recibidas;
- fabricante y número de lote de cada vacuna recibida;
- reacciones adversas a las vacunas recibidas;
- otra información no médica necesaria para establecer la identidad única del estudiante y su expediente;
- resultados del examen de tuberculosis;
- información necesaria para cumplir con los requisitos estatales de vacunación para la asistencia a la escuela (Sección 120440, subd. [e][1] del Código de Salud y Seguridad [Health and Safety Code §120440, subd. (e)(1)]).

La información compartida se tratará como información médica confidencial y solo se compartirá con previa solicitud con los proveedores de asistencia médica, escuelas, guarderías, agencias de servicios humanos del condado, planes de asistencia médica y otras agencias designadas. (Sección 120440, subd. [e][2] del Código de Salud y Seguridad [Health and Safety Code §120440, subd. (e)(2)]).

Los padres y los tutores tienen derecho a lo siguiente:

- Dar su consentimiento para que la **escuela** de su hijo comparta la información de vacunación de su hijo con el CAIR rellenando el [Formulario de la escuela de consentimiento para compartir la información](#) y entregándolo a la escuela de su hijo.
- Examinar cualquier información relacionada con la vacunación de su hijo o los resultados de los exámenes de detección de tuberculosis y corregir cualquier error. (Sección 120440, subd. [e][3] del Código de Salud y Seguridad [Health and Safety Code §120440, subd. (e)(3)]).

- Negarse a permitir que el CAIR comparta la información sobre vacunación de su hijo al completar y enviar el [Formulario de solicitud para rechazar que se comparta o empiece a compartir información sobre la vacunación \(bloquear/desbloquear\)](#) por correo electrónico a: CAIR_HelpDesk@cdph.ca.gov, o envíe los formularios impresos por fax al 1-888-436-8320.

Para obtener más información, póngase en contacto con [CAIR en HelpDesk@cdph.ca.gov](mailto:CAIR_en_HelpDesk@cdph.ca.gov) o por teléfono al 1-800-578-7889. (Sección 120440, subd. [e][4] y [f][1] del Código de Salud y Seguridad [Health and Safety Code §120440, subd. (e)(4) and (f)(1)]).

- Negarse a recibir notificaciones de recordatorio de vacunación. (Sección 120440, subd. [e][4] del Código de Salud y Seguridad [Health and Safety Code §120440, subd. (e)(4)]).

Aquí encontrará más información sobre estos derechos y el Registro de Vacunación de California (CAIR, por sus siglas en inglés): [Preguntas frecuentes sobre los registros de vacunación \(padres\)](#).

5. Solicitar asistencia en la administración de medicamentos a su hijo durante el horario escolar. Dicha asistencia requiere su autorización por escrito y la de un médico, cirujano o asistente médico en la que se detallan el método, la cantidad y los horarios de toma de la medicación. (Sección 49423 del Código de Educación)
6. Epinefrina autoinyectable/medicamentos inhalados para el asma. Puede presentar una declaración por escrito al distrito escolar en la que le permita a su hijo llevar consigo y autoadministrarse la epinefrina autoinyectable o el medicamento inhalado para el asma. La declaración del médico o del cirujano en la que se confirme que su hijo es capaz de autoadministrarse el medicamento y en la que se detalle el nombre del medicamento, el método, la cantidad y los horarios de administración también deben acompañar a la solicitud. En el caso de la epinefrina autoinyectable, un asistente médico también puede presentar esta declaración por escrito. El padre, el padre de crianza temporal o el tutor también deben realizar lo siguiente: (1) dar su consentimiento por escrito para la autoadministración, (2) presentar una autorización para el enfermero de la escuela u otro personal escolar designado que les permita consultar con el médico del estudiante y (3) aceptar la eximición de responsabilidad civil del distrito y del personal escolar en caso de una reacción adversa al medicamento. Estas declaraciones por escrito deben presentarse a la escuela al menos una vez al año, o con mayor frecuencia si se cambia el medicamento, la dosis, la frecuencia o el motivo de la administración. Los estudiantes pueden estar sujetos a medidas disciplinarias de acuerdo con la Sección 48900 del Código de Educación por usar epinefrina autoinyectable o medicamentos inhalados para el asma que no estén recetados. (Secciones 48980, 49414, 49423 y 49423.1 del Código de Educación [Education Code §§48980, 49414, 49423, and 49423.1]).
7. Medicamentos anticonvulsivos. Los padres de un alumno al que se le haya diagnosticado convulsiones, un trastorno convulsivo o epilepsia y al que se le haya recetado un medicamento anticonvulsivo de emergencia pueden solicitar que la escuela de su hijo haga que uno o más de sus empleados reciban una capacitación voluntaria en la administración del medicamento en caso de que el estudiante sufra una convulsión cuando no haya un enfermero de la escuela disponible. Una vez recibida la solicitud de los padres, el distrito escolar debe notificar a los padres que su hijo puede reunir los requisitos para un “Individualized Education Program” (Programa de Educación Individualizada) o a un plan de la Sección 504.

Los padres deben proporcionar un plan de acción contra las convulsiones, de conformidad con la Sección 49468.3 del Código de Educación, antes de que se pueda administrar un medicamento anticonvulsivo de emergencia o un tratamiento terapéutico.

8. Eximir a su hijo de cualquier examen físico tras su notificación por escrito. Sin embargo, cuando haya una buena razón para creer que su hijo padece una enfermedad contagiosa o infecciosa reconocida, se enviará a su hijo a casa y no se le permitirá regresar hasta que las autoridades escolares estén convencidas de que no existe ningún riesgo de contagio o infección. (Sección 49451 del Código de Educación [Education Code §49451]).
9. Contratar un seguro para los servicios médicos y hospitalarios por las lesiones de su hijo mientras participa en actividades deportivas, ya que el distrito no ofrece dichos servicios médicos y hospitalarios. (Sección 49472 del Código de Educación)
10. Conocer su obligación de notificar al personal de la escuela correspondiente (p. ej., el enfermero de la escuela o un empleado escolar designado) el régimen de medicación continua de su hijo para una condición no episódica. Con su consentimiento, el enfermero de la escuela puede comunicarse con el médico de su hijo y puede asesorar al personal escolar sobre los posibles efectos del medicamento en el comportamiento físico, intelectual y social del niño, así como posibles signos y síntomas conductuales de

efectos secundarios adversos, omisión o sobredosis. (Sección 49480 del Código de Educación [Education Code §49480]).

11. Obtener información y solicitar la participación en el “Free and Reduced Lunch Program” (Programa para almuerzos gratuitos y a precio reducido) que ofrece el distrito para brindar comidas nutritivas a los alumnos necesitados. (Sección 49510 y siguientes del Código de Educación [Education Code §49510 et seq.]).
12. **Quejas sobre el “Child Nutrition Program” (Programa de Nutrición Infantil):** las quejas relacionadas con los “Child Nutrition Programs” (Programas de Nutrición Infantil) establecidos de acuerdo con el “National School Lunch Program” (Programa Nacional de Almuerzo Escolar), el “Summer Food Service Program” (Programa de Servicio de Alimentos de Verano), el “Child and Adult Care Food Program” (Programa de Atención a la Alimentación de Niños y Adultos), el “Special Milk Program” (Programa Especial de Leche), el “School Breakfast Program” (Programa de Desayunos Escolares) y el “Food Distribution Program” (Programa de Distribución de Alimentos) ya no se procesan a través de los Procedimientos uniformes de queja del distrito. En su lugar, las quejas deben tramitarse a través de los procedimientos actuales que se describen en la normativa federal y en la nueva normativa estatal relacionada. La queja debe presentarse en el plazo de un año a partir de la fecha de la presunta infracción, y puede hacerse por teléfono, correo electrónico o carta. Consulte la Sección 15580-15584 del Título 5 del Código de Regulaciones de California (CCR, por sus siglas en inglés) para obtener más información. (Secciones 15580-15584 del Título 5 del Código de Regulaciones de California [CCR, por sus siglas en inglés] [5 CCR §§15580 - 15584]).
13. **Alergias alimentarias de los estudiantes/Página web de recursos sobre las alergias alimentarias de California:** para obtener información sobre la protección de su hijo con alergias a los alimentos, el Departamento de Educación de California está creando una página web de recursos sobre alergias a los alimentos de California que, cuando esté disponible, se encontrará aquí: <https://www.cde.ca.gov/ls/nu/sn/mgmb.asp>
14. Recibir una notificación de acuerdo con los requisitos de la Ley de Escuelas Saludables (Healthy Schools Act) del 2000 sobre todos los pesticidas que el distrito prevé aplicar durante el año.
15. La ley estatal exige que, para cada niño que se inscriba en primer grado, los padres presenten un certificado, firmado por un médico, que verifique que el niño se ha realizado un examen físico en los últimos 18 meses. Si su hijo no se realiza este examen, debe presentar al distrito escolar una renuncia en la que indique las razones por las que no puede obtener dichos servicios. Debe entender que se puede enviar a su hijo a casa si no presenta el certificado o la renuncia, o si se sospecha que su hijo padece una enfermedad contagiosa. Es posible que le convenga vacunar a su hijo al mismo tiempo que se realiza el examen físico.
16. Todos los estudiantes deben someterse a una evaluación oral antes del 31 de mayo de su año de kínder o de primer grado, cualquiera sea su primer año de escuela pública. Un dentista autorizado, u otro profesional de la salud dental autorizado o matriculado, debe realizar la evaluación. Los padres pueden solicitar una renuncia por escrito.
17. No obstante lo anterior, el Consejo Directivo de nuestro distrito escolar cooperará con el oficial local de salud en las medidas necesarias para la prevención y el control de las enfermedades transmisibles en los niños en edad escolar. Para ello, el Consejo puede utilizar cualquier fondo, propiedad y personal del distrito y puede permitir que un médico y cirujano autorizados administren un agente inmunizante a cualquier estudiante cuyos padres hayan dado su consentimiento por escrito para la administración de dicho agente inmunizante. (Sección 49403 del Código de Educación [Education Code §49403]).
18. Entre 6.º y 8.º grado, se podrá examinar a su hijo para detectar escoliosis (curvatura de la columna vertebral), a menos que usted presente una denegación del consentimiento por escrito. (Sección 49452.5 del Código de Educación [Education Code §49452.5]).
19. Una persona autorizada revisará la visión de su hijo entre kínder y 8.º grado a menos que usted presente en la escuela un certificado de un médico u optometrista en la que conste que se ha realizado la prueba con anterioridad o una carta en la que se indique que se vulnera su fe en una creencia religiosa reconocida. (Sección 49455 y 49422 y del Código de Educación [Education Code §§49455 and 49422]).
20. El distrito escolar está obligado a realizar las pruebas de la vista y la audición de cada estudiante inscrito, a menos que usted presente una denegación del consentimiento por escrito. (Sección 49452 del Código de Educación [Education Code §49452]).
21. Consulte el memorándum adjunto del director de Instalaciones y Transporte, en relación con el procedimiento y la notificación anual de control de plagas. Póngase en contacto con el director Kelly al (831) 646-6537 si desea recibir una notificación por escrito al menos 72 horas antes de la aplicación de

un pesticida individual en su escuela. Antes de la aplicación de cualquier pesticida, el distrito colocará un letrero de advertencia en la zona que se tratará al menos 24 horas antes de dicha aplicación. El letrero permanecerá colgado durante al menos 72 horas después de la aplicación. En el caso de una situación de emergencia, puede que no sea posible realizar la notificación previa y la colocación de letreros, pero se colocará un letrero de advertencia inmediatamente después de la aplicación del pesticida. Para obtener más información sobre los pesticidas y su uso, visite el sitio web del Departamento de Reglamentación de Pesticidas del estado de California en <http://www.cdpr.ca.gov>. (Secciones 48980.3 y 17612 y del Código de Educación) (Education Code §§48980.3 and 17612).

22. Los servicios de salud mental para los estudiantes están disponibles a través del Distrito Escolar Unificado de Pacific Grove. Debe contactar a la siguiente persona:
 Directora de Servicios Estudiantiles, 435 Hillcrest Avenue, Pacific Grove, CA
 93950 (831) 646-6523

23. **Información sobre la diabetes tipo I. Notificación a los padres:** la hoja de información sobre la diabetes tipo I del Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés) se encuentra en la sección Anexos y se puede encontrar aquí: <https://www.cde.ca.gov/ls/he/hn/type1diabetes.asp>

E. EXPEDIENTES DE LOS ESTUDIANTES

Como padre, tiene derecho a lo siguiente:

1. Que se lo notifique de las políticas del distrito relativas a los expedientes de los estudiantes que mantiene el distrito. (Sección 49063 del Código de Educación; Parte 99.7 del Título 34 del Código de Regulaciones Federales [CFR, por sus siglas en inglés]) (Education Code §49063; 34 CFR Part 99.7). *Consulte la [Política](#) y la [Regulación 5125](#) del Consejo en la sección Anexos.*
2. Saber que el derecho a la privacidad de su hijo prohíbe la divulgación de información confidencial en los expedientes de su hijo a personas que no sean usted, su hijo (si tiene 16 años o más o ha completado el 10.º grado) o ciertas personas autorizadas sin una orden judicial o el consentimiento de los padres. (Sección 49060 y siguientes del Código de Educación [Education Code §49060 et seq.]).
3. La Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (Family Educational Rights and Privacy Act) (FERPA, por sus siglas en inglés) les otorga a los padres y los estudiantes mayores de 18 años (“estudiantes elegibles”) ciertos derechos con respecto a los expedientes educativos del estudiante. Estos derechos son los siguientes:

- a. El derecho a inspeccionar y analizar los expedientes educativos del estudiante dentro de los 45 días a partir del día en que la escuela recibe una solicitud de acceso.

Los padres o estudiantes elegibles deben presentarle al director de la escuela [o funcionario escolar respectivo] una solicitud por escrito en la que se identifique el expediente que desean inspeccionar. El funcionario escolar tomará las medidas necesarias para el acceso y notificará al padre o al estudiante elegible la hora y el lugar donde podrán inspeccionar los expedientes.

- b. El derecho a solicitar la modificación de los expedientes educativos del estudiante que el padre o el estudiante elegible crea que son inexactos.

Los padres o los estudiantes elegibles podrán pedirle a la escuela que se modifique un expediente que ellos creen que es inexacto. Deben escribirle al director de la escuela (o al funcionario escolar correspondiente) indicando con claridad la parte del expediente que quieren cambiar y especificar la razón de la inexactitud. Si la escuela decide no modificar el expediente según lo solicitado por el padre o el estudiante elegible, la escuela le notificará al padre o al estudiante elegible la decisión y le avisará al padre o al estudiante elegible del derecho a una audiencia sobre la solicitud de enmienda. Se brindará información adicional sobre los procedimientos de audiencia al padre o al estudiante elegible cuando se lo notifique sobre el derecho a una audiencia.

- c. El derecho a consentir la divulgación de información de identificación personal contenida en los expedientes educativos del estudiante, excepto en la medida en que la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (Family Educational Rights and Privacy Act) (FERPA, por sus siglas en inglés) autoriza la divulgación sin consentimiento.

La excepción que permite la divulgación sin consentimiento es la divulgación a funcionarios escolares con intereses educativos legítimos. Un funcionario escolar es una persona empleada por la escuela como administrador, supervisor, instructor o miembro del personal auxiliar (incluido el personal sanitario o médico y el personal de la unidad policial); una persona que forma parte del Consejo Escolar; una persona o empresa que la escuela ha contratado para realizar una tarea especial (como un abogado, un auditor, un asesor médico o un terapeuta); o un padre o estudiante que forma parte de un comité oficial, como un comité disciplinario o de quejas, o que ayuda a otro funcionario escolar a realizar sus tareas.

Un funcionario escolar tiene un interés educativo legítimo si necesita analizar un expediente educativo con el fin de cumplir con su responsabilidad profesional.

- d. El derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de los EE. UU. sobre presuntos incumplimientos por parte del *distrito escolar* de cumplir con los requisitos de la FERPA. Contacto:

Student Privacy Policy Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, DC 20202
1-800-872-5327

Prohibir la divulgación de la información de directorio de su hijo cuando usted le notifique al distrito por escrito que no desea divulgar dicha información sobre su hijo mediante el Formulario de exclusión voluntaria de la información de directorio correspondiente del Distrito Escolar Unificado de Pacific Grove (PGUSD, por sus siglas en inglés). El distrito tiene dos Formularios de exclusión voluntaria: uno específico para los estudiantes de la escuela preparatoria y otro para los estudiantes de la escuela primaria y secundaria, que están disponibles en la página web del distrito en pgusd.org. Los Formularios de exclusión voluntaria de la información de directorio también se incluirán en el paquete de matriculación en línea. De lo contrario, el distrito puede divulgar la información de directorio sobre cualquier estudiante o exestudiante siempre que realice un aviso anual acerca de las categorías de información que se divulgarán y los destinatarios de dicha información. La información de directorio incluye uno o más datos del estudiante: nombre, dirección, fecha de nacimiento, campo principal de estudio, participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, peso y estatura de los miembros de los equipos deportivos, fechas de asistencia, títulos y premios recibidos, y la escuela pública o privada más reciente a la que asistió el estudiante. Esta información, que se entrega a la Asociación de Padres y Maestros (PTA, por sus siglas en inglés), a PG Pride, al Club Breakers, a las agencias de seguridad, a los reclutadores militares y a las instituciones de educación superior, puede incluir el nombre, la dirección y el número de teléfono del estudiante. Los padres pueden solicitar por escrito que no se divulgue la información de directorio. Para solicitar que el distrito retenga la información de directorio, los padres deben completar el Formulario de exclusión voluntaria de la información de directorio del PGUSD y entregarlo en la dirección de la escuela de su hijo dentro de los diez días posteriores a la matriculación en la escuela. (Sección 9528[a][2] de la Ley de Educación Primaria y Secundaria; Sección 99.37[a][3] del Título 34 del CFR, Secciones 49063 y 49073 del Código de Educación [Elementary and Secondary Education Act §9528(a)(2); 34 CFR §99.37(a)(3), Education Code §§49063 and 49073]).

4. Estudiantes indigentes/Divulgación de la información de directorio. Se debe obtener el consentimiento por escrito de los padres o del estudiante, si se le ha concedido la patria potestad, antes de que se pueda divulgar la información de directorio relativa a un estudiante indigente. (Sección 49073[c] del Código de Educación y Sección 1232[g], del Título 20 del Código de los Estados Unidos [USC, por sus siglas en inglés]) (Education Code §49073(c) and 20 USC §1232g).
5. Transferencia de expedientes disciplinarios de suspensiones escolares y expulsiones. El distrito enviará los expedientes de los estudiantes, incluidos los expedientes disciplinarios de suspensiones escolares o expulsiones, a otras escuelas que los hayan solicitado y en las que el estudiante solicite o pretenda inscribirse. (FERPA; Partes 99.7 y 99.34[a][ii] del Título 34 del CFR [FERPA, 34 CFR Parts 99.7 and 99.34(a)(ii)]).

F. INSTRUCCIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Como padre, tiene derecho a lo siguiente:

1. Justificar la objeción moral de su hijo a la disección, destrucción o a cualquier otro daño realizado a los animales como parte de un proyecto educativo. Los maestros de cursos en los que se utilicen animales muertos o partes de animales informarán a los estudiantes de su derecho a oponerse a participar en un proyecto concreto que implique el uso dañino o destructivo de animales.

La nota escrita en la que usted certifica la objeción de su hijo puede, a elección del maestro, darle derecho a su hijo a que participe en un proyecto educativo alternativo o a que se lo exima de este. (Sección 32255 y siguientes del Código de Educación [Education Code §32255, et seq.]).

2. Que su hijo con una discapacidad temporal reciba instrucción individual si la asistencia a la escuela es imposible o desaconsejable. La instrucción individual puede impartirse en la casa de su hijo, en un hospital o en otro centro sanitario residencial.

“Discapacidad temporal” se refiere a una discapacidad física, mental o emocional que se produce mientras el estudiante está inscrito en clases regulares diurnas o en un programa de educación alternativa al que se puede esperar razonablemente que regrese. La discapacidad temporal no incluye una discapacidad que calificaría a un estudiante como “estudiante con necesidades excepcionales” según la Sección 56026 del Código de Educación.

La instrucción individual en un hospital, en un centro de salud residencial o en la casa del estudiante debe comenzar a más tardar cinco días hábiles después de que el distrito escolar determine que el estudiante debe recibir esta instrucción.

Cuando un estudiante que recibe instrucción individual se encuentra en buenas condiciones como para volver a la escuela, se le debe permitir regresar a la escuela a la que asistía justo antes de recibir la instrucción individual, si el estudiante regresa durante el ciclo escolar en el que se inició la instrucción individual.

Los estudiantes inscritos en instrucción individual en un hospital u otro centro residencial de salud durante una parte de una semana tienen derecho a asistir a la escuela en su distrito escolar de procedencia o a recibir instrucción individual proporcionada por el distrito escolar de procedencia en el domicilio del estudiante, los días en que no esté recibiendo instrucción individual en un hospital u otro centro residencial de salud, si se encuentra lo suficientemente bien para hacerlo.

Se excusan las ausencias del programa escolar regular del estudiante debido a la discapacidad temporal de este hasta que pueda ser capaz de regresar al programa escolar regular. (Secciones 48206.3, 48207, 48207.3, 48207.5, 48208, 48240[c] y 48980[b] del Código de Educación) (Education Code §§ 48206.3, 48207, 48207.3, 48207.5, 48208, 48240 [c] and 48980[b]).

3. Que se lo informe de los programas del distrito para estudiantes con necesidades especiales, que incluye su derecho a que se coloque a su hijo en un programa “adecuado” y a que se lo consulte sobre la evaluación y la colocación de su hijo. Los estudiantes con necesidades excepcionales tienen derecho a recibir educación pública, gratuita y apropiada. (Sección 56000 y siguientes del Código de Educación [Education Code §56000 et seq.]).
4. Que se exima a su hijo de participar en capacitaciones en materia de salud, educación para la vida familiar y educación sexual que entren en conflicto con su formación religiosa, sus creencias y convicciones morales o las de su hijo. (Sección 51240 del Código de Educación)
5. Que se lo informe, por escrito, de las clases de educación sexual ofrecidas por el distrito y de su oportunidad de inspeccionar y analizar todos los materiales didácticos que se utilizarán en dichas clases. Puede solicitar, por escrito, si no quiere que su hijo asista a estas clases. Su solicitud será válida durante un ciclo escolar, pero podrá retirarla en cualquier momento. Este aviso no se aplica a los órganos reproductores humanos, que pueden aparecer en libros de texto de fisiología, biología, zoología, ciencias generales, higiene personal o salud, adoptados de conformidad con la ley. (Secciones 51930 y siguientes y 48980 del Código de Educación [Education Code §§51930 et seq. and 48980]).
6. Que se lo informe, por escrito, de la instrucción en materia de prevención del SIDA ofrecida por el distrito para los estudiantes de 7.º grado a 12.º grado. Tiene derecho a que se le notifique el propósito de la instrucción en materia de prevención del SIDA y que puede solicitar, por escrito, que su hijo no la reciba.

Tiene derecho a solicitar una copia de las Secciones 51930-51939 del Código de Educación, que se refieren a la instrucción en materia de salud sexual y prevención del SIDA. (Sección 51930 y siguientes del Código de Educación [Education Code §51930 et seq.]).

También tiene derecho a solicitar, por escrito, la consulta del material que se utilizará, que estará disponible para su inspección antes del inicio de las clases. Tiene derecho a solicitar, por escrito, que su hijo no asista a estas clases. Puede retirar esta solicitud en cualquier momento.

Los distritos escolares deben cerciorarse de que todos los alumnos reciban instrucción en materia de salud sexual por parte de personal debidamente capacitado en los cursos correspondientes. En este distrito, se utiliza personal. Esta instrucción hará hincapié en que la abstinencia sexual y la abstinencia del uso de drogas intravenosas son los medios más eficaces para la prevención del SIDA y para evitar las enfermedades de transmisión sexual. La instrucción también incluirá el desarrollo de habilidades de rechazo para ayudar a los alumnos a que superen la presión de sus compañeros y a que utilicen habilidades eficaces de toma de decisiones para evitar actividades de alto riesgo. Durante esta clase, se les puede pedir a los estudiantes de 7.º grado a 12.º grado que completen de forma anónima, voluntaria y confidencial herramientas de evaluación e investigación como encuestas, pruebas y cuestionarios que midan las actitudes de los estudiantes hacia la salud, el sexo y las conductas de riesgo. Se notifica a los padres por este medio que tienen la oportunidad de analizar el material y pueden solicitar por escrito que su hijo no participe. Se pueden solicitar copias de esta Sección 51938 del Código de Educación en la dirección de su escuela o en la oficina del distrito, o se pueden obtener en línea aquí: [Sección 51938 del Código de Educación](#) (Education Code §51938).

7. Creencias personales/Afiliaciones políticas/Conducta/Relaciones familiares estrechas
No se administrará ninguna prueba, cuestionario, encuesta o examen que tenga preguntas sobre sus creencias y prácticas o las de su hijo en materia de sexo, vida familiar, moralidad, religión, afiliaciones o creencias políticas, conducta ilegal, antisocial, autoinculpatoria o degradante, problemas mentales o psicológicos, relaciones privilegiadas legalmente reconocidas (como abogados, médicos o ministros), valoraciones críticas de personas con las que tenga relaciones familiares estrechas o ingresos (excepto los requeridos por la ley a fin de determinar la elegibilidad para participar en un programa o recibir asistencia financiera en el marco de este) sin la notificación previa y el permiso por escrito del padre o tutor. Los padres podrán inspeccionar todo el material didáctico, incluidos los manuales de los maestros, películas, cintas u otro material suplementario que se utilice en relación con cualquier encuesta, análisis o evaluación. (Secciones 51513 y 60614 del Código de Educación y Sección 1232h[a] y [b] del Título 20 del USC) (Education Code §§51513 and 60614 and 20 USC 1232h[a] and [b]).
8. Que se programe una reunión cuando un maestro haya determinado y le haya informado que su hijo está en riesgo de reprobado un curso. (Sección 49067 del Código de Educación)
9. Solicitar una reunión para analizar los materiales didácticos y analizar el currículo de los cursos de su hijo.
10. Eximición de la evaluación de desempeño y progreso estudiantil de California (CAASPP). Cada año, se notificará a los padres y tutores sobre la participación de su hijo en el sistema de evaluación de desempeño y progreso estudiantil de California (CAASPP, por sus siglas en inglés). Los padres y tutores que deseen excusar a sus hijos de alguna o todas las partes de la CAASPP deben presentar una solicitud por escrito. Dichas solicitudes por escrito deben presentarse a la escuela anualmente. Si tiene alguna pregunta, comuníquese con el director del sitio.
11. Que se lo informe de la disponibilidad de fondos estatales para cubrir los costos de las tarifas de los exámenes de “Advanced Placement” (Colocación Avanzada) de acuerdo con la Sección 52242 del Código de Educación. (Sección 488980[k] del Código de Educación [Education Code §488980(k)]).
12. Una disposición de la ley federal exige que todos los distritos notifiquen a los padres de todos los niños en las escuelas del Título I que tienen derecho a solicitar y recibir información oportuna sobre las calificaciones profesionales de los maestros de clase y auxiliares instructivos de sus hijos. (Sección 6312 y 1112[e] del Título 20 del USC)
13. El Consejo de Educación ha adoptado las normas de dominio de los estudiantes que exige la ley en materia de habilidades básicas. Las habilidades incluirán, entre otras, la comprensión lectora, la escritura, las habilidades informáticas y otras áreas que el Consejo considere apropiadas. El superintendente se cerciorará de que se articulen en todos los niveles de grado. ([Política del Consejo 6146.5](#)).
14. El distrito se compromete a brindar un entorno libre de tabaco. De acuerdo con las leyes estatales y federales, está prohibido fumar en todas las instalaciones y los vehículos del distrito. De acuerdo con la política del Consejo, el uso de productos con tabaco está prohibido en todo momento en los predios del distrito.
15. Orientación profesional y selección de cursos: se notificará a los padres/tutores, al menos una vez, con antelación, sobre la orientación profesional y la selección de cursos, comenzando con la selección de cursos de 7.º grado, para que puedan participar en las sesiones de orientación y en las decisiones. (Sección 221.5[d] del Código de Educación) (Education Code §221.5[d]).

16. Derechos de las estudiantes embarazadas y de los estudiantes con hijos

Derechos según la Sección 221.51 del Código de Educación

Las Agencias de Educación Local (que incluyen los distritos escolares, las escuelas semiautónomas y las oficinas de educación del condado):

- (a) no aplicarán ninguna norma relativa al estado parental, familiar o matrimonial, real o potencial, de un estudiante que los trate de forma diferente en función del sexo;
- (b) no excluirán ni le negarán a ninguna estudiante la participación en ningún programa o actividad educativa, incluidas las clases o las actividades extracurriculares, únicamente debido al embarazo, al parto, al embarazo psicológico, a la interrupción del embarazo o a la recuperación posterior;
- (c) podrán exigir a cualquier estudiante que obtenga la certificación de un médico o un enfermero especializado de que la estudiante está en condiciones físicas y emocionales para seguir participando en el programa o la actividad educativa regular;
- (d) no exigirán a las estudiantes embarazadas o a los/las estudiantes con hijos que participen en programas para menores embarazadas o en programas de educación alternativa. Las estudiantes embarazadas o los/las estudiantes con hijos que participen voluntariamente en programas de educación alternativa recibirán programas, actividades y cursos educativos iguales a los que habrían tenido si hubieran participado en el programa de educación regular;
- (e) tratarán de la misma manera y según las mismas políticas que cualquier otra condición incapacitante al embarazo, al parto, al embarazo psicológico, a la interrupción del embarazo y a la recuperación posterior.

Derechos según la Sección 46015 del Código de Educación

- (a)(1) Las estudiantes embarazadas o los estudiantes con hijos tienen derecho a ocho semanas de licencia por maternidad o paternidad, que podrán tomar antes del nacimiento del bebé del estudiante en cuestión si hay una necesidad médica y después del parto durante el ciclo escolar en el que el parto tiene lugar, incluida cualquier instrucción obligatoria de verano, con el fin de proteger la salud de la estudiante que da a luz o espera dar a luz y de su bebé, y de permitir que la estudiante embarazada o el estudiante con hijos cuiden y tengan un vínculo con el bebé. El estudiante, si tiene 18 años o más, o, si es menor de 18 años, la persona que tiene derecho a tomar decisiones educativas por el estudiante, deberá notificar a la escuela la intención del estudiante de ejercer este derecho. El hecho de no notificar a la escuela no limitará estos derechos.
- (2) La estudiante embarazada o el/la estudiante con hijos que no desee tomar toda o parte de la licencia por maternidad/paternidad a la que tiene derecho no estará obligada/o a hacerlo.
- (3) Una estudiante embarazada o un/una estudiante con hijos tiene derecho a recibir más de ocho semanas de licencia por maternidad/paternidad si el médico del/de la estudiante lo considera necesario.
- (4) Cuando un/una estudiante toma una licencia por maternidad/paternidad, el supervisor de asistencia se cerciorará de que las ausencias del programa escolar regular del/de la estudiante se justifiquen hasta que el/la estudiante sea capaz de regresar al programa escolar regular o a un programa de educación alternativa.
- (5) Durante la licencia por maternidad/paternidad, la Agencia de Educación Local no le exigirá a la estudiante embarazada o al/a la estudiante con hijos que complete el trabajo académico u otros requisitos escolares.
- (6) Una estudiante embarazada o un/una estudiante con hijos podrá regresar a la escuela y al curso de estudio en el que estaba inscrito/a antes de tomar la licencia por maternidad/paternidad.
- (7) Tras el regreso a la escuela después de tomar la licencia por maternidad/paternidad, las estudiantes embarazadas o los estudiantes con hijos tendrán la posibilidad de recuperar el trabajo perdido durante su licencia, a través de, por ejemplo, los planes de trabajo de recuperación y la reinscripción en los cursos.
- (8) No obstante cualquier otra ley, una estudiante embarazada o un estudiante con hijos pueden permanecer inscritos durante un quinto año de instrucción en la escuela en la que estaban inscritos anteriormente cuando sea necesario para que el estudiante pueda completar los requisitos de graduación estatales y locales, a menos que la agencia de educación local determine que el estudiante es razonablemente capaz de completar

los requisitos de graduación de la agencia de educación local a tiempo para graduarse de la escuela preparatoria al final del cuarto grado de la preparatoria del estudiante.

(9) El estudiante que decida no volver a la escuela en la que estaba inscrito antes de tomar la licencia por maternidad/paternidad tiene derecho a acceder a las opciones de educación alternativa que ofrece la agencia de educación local.

(10) Una estudiante embarazada o un/una estudiante con hijos que participe en un programa de educación alternativa recibirá programas, actividades y cursos educativos iguales a los que habría seguido si hubiera participado en el programa de educación regular.

(11) Un estudiante no incurrirá en una sanción académica como resultado del uso de estas adaptaciones.

Quejas por incumplimiento

Se puede presentar una queja por incumplimiento de estos requisitos de acuerdo con los Procedimientos uniformes de queja del distrito.

17. Programas de adquisición del idioma

Que se lo notifique de que el distrito ofrece los siguientes programas de adquisición del idioma para los estudiantes del inglés:

Programa de inmersión de inglés estructurada para estudiantes del inglés en todos los sitios. El distrito ofrece dos maestros para el desarrollo del idioma inglés designado en las escuelas primarias y las secciones del desarrollo del idioma inglés en las escuelas secundarias y preparatorias.

Cualquier programa de adquisición del idioma ofrecido por el distrito deberá cumplir los siguientes puntos:

- (1) estar diseñado a partir de la investigación fundamentada en la evidencia e incluir tanto el desarrollo del idioma inglés (ELD, por sus siglas en inglés) designado como el integrado;
- (2) que el distrito le asigne suficientes recursos para que se implemente de manera eficaz, como, por ejemplo, maestros certificados con las autorizaciones apropiadas, materiales didácticos necesarios, formación profesional pertinente para el programa propuesto y oportunidades para la participación de los padres y la comunidad para apoyar las metas del programa propuesto;
- (3) en un período razonable, derivar en lo siguiente:
 - (A) el dominio del inglés a nivel de grado y, cuando el modelo del programa incluya la instrucción en otro idioma, el dominio de ese otro idioma;
 - (B) el logro de las normas de contenido académico adoptadas por el estado en inglés y, cuando el modelo del programa incluya la instrucción en otro idioma, el logro de las normas de contenido académico adoptadas por el estado de ese otro idioma.
(Sección 11309[c] del Título 5 del CCR)

Elección de los padres y proceso para solicitar el sitio de un programa de adquisición del idioma

Los padres o tutores legales pueden elegir el programa de adquisición del idioma que mejor se adapte a sus hijos. Cuando los padres o tutores de treinta o más estudiantes de una escuela, o de veinte o más estudiantes en cualquier nivel de grado de una escuela, soliciten un programa de adquisición del idioma, la escuela deberá ofrecer el programa de adquisición del idioma en la medida de lo posible una vez que se cumplan diversos requisitos, como que el programa se haya establecido con las sugerencias de los padres, los empleados escolares y la comunidad. (Sección 310 del Código de Educación).

Cuando los padres o tutores de 30 o más estudiantes de una escuela o de 20 o más estudiantes de cualquier nivel de grado de una escuela soliciten el mismo tipo de programa de adquisición del idioma o uno sustancialmente similar, el distrito responderá tomando medidas para cumplir con

los plazos y requisitos de la Sección 13111(h) del Título 5 del CCR:

- (1) en un plazo de diez jornadas escolares, notificar por escrito a los padres y tutores de los estudiantes que asisten a la escuela, a los maestros de la escuela, a los administradores, al Comité Asesor de Padres de Estudiantes del Inglés y al Comité Asesor de Padres del distrito, sobre las solicitudes de los padres para recibir un programa de adquisición del idioma;
 - (2) indicar los costos y recursos necesarios para implementar cualquier programa de adquisición del idioma nuevo, como, por ejemplo, los maestros certificados con las autorizaciones apropiadas, los materiales didácticos necesarios, la formación profesional pertinente para el programa propuesto y las oportunidades de participación de los padres y la comunidad para apoyar las metas del programa propuesto; y
 - (3) determinar, en un plazo de sesenta días calendario, si es posible implementar el programa de adquisición del idioma solicitado; y notificar, por escrito, su determinación a los padres y tutores de los estudiantes que asisten a la escuela, a los maestros y los administradores de la escuela;
 - (A) si se decide implementar un programa de adquisición del idioma en la escuela, crear y publicar un calendario razonable de medidas necesarias para implementar el programa de adquisición del idioma;
 - (B) en el caso de que el distrito determine que no es posible implementar un programa de adquisición del idioma solicitado por los padres y tutores, este brindará en forma escrita una explicación de los motivos por los cuales no se lo puede implementar, por lo que el distrito podrá ofrecer una opción alternativa que pueda llevarse a cabo en la escuela. (Sección 13111[h] del Título 5 del CCR).
18. Derechos educativos de los estudiantes de escuela preparatoria de gran movilidad cuando cambian de escuela después de su segundo grado de escuela preparatoria
 Los estudiantes de escuela preparatoria de “gran movilidad”, entre los que se incluyen los estudiantes en crianza temporal, los estudiantes indigentes, los inmigrantes recientes, los estudiantes inmigrantes, los antiguos estudiantes de escuelas correccionales juveniles y los estudiantes de familias militares, tienen los siguientes derechos cuando se trasladan a una escuela nueva después de su segundo grado de escuela preparatoria:
- Tienen la opción de ser eximidos de todos los cursos y otros requisitos que son más que los requisitos de cursos a nivel estatal para la graduación, a menos que el distrito llegue a la conclusión de que el alumno es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación del distrito a tiempo para graduarse al final del cuarto grado de la preparatoria.
- Tienen la opción de asistir a un quinto grado de la escuela preparatoria con el fin de completar los requisitos de los cursos de graduación a nivel estatal.
- Consultar con el personal de la escuela y con el titular de derechos educativos del estudiante otras opciones a su disposición, como, por ejemplo, las siguientes:
- (1) un quinto grado de escuela preparatoria;
 - (2) oportunidades de transferencia disponibles a través de los institutos de educación superior de California;
 - (3) posible recuperación de créditos.
- La consulta también debe incluir un análisis sobre cómo la permanencia en la escuela preparatoria por un quinto año o la aceptación de una exención de los requisitos locales de cursos para la graduación puede potencialmente afectar los planes vocacionales del estudiante o su capacidad para obtener la admisión a la universidad y también tener en cuenta el expediente académico del estudiante y cualquier otra información relevante para tomar una decisión informada. (Sección 51225.1, subd. [b][1], [2] y [3] y subd. [f][1]-[3] del Código de Educación) (Ed. Code, § 51225.1, subd. [b][1], [2], and (3) and subd. [f][1]-[3]).

Los jóvenes de crianza temporal y los estudiantes indigentes tienen derecho a una consulta con el personal de la escuela y con el titular de derechos educativos sobre la opción del alumno de permanecer en su escuela de origen (Sección 51225.1, subd. [b][5] del Código de Educación) (Ed. Code, § 51225.1, subd. [b][5]).

A que su certificado de estudios oficial, que refleje los créditos correctos, completos y parciales obtenidos, se envíe a su nueva escuela en un plazo de dos días hábiles. (Sección 49069.5, subd. [d] y [e] del Código de Educación) (Ed. Code, § 49069.5, subd. [d] and [e]).

A que su nueva escuela acepte y expida los créditos remitidos por la escuela de la que se transfiere, a fin de evitar que el estudiante vuelva a cursar un curso de manera innecesaria (Sección 51225.2, subd. [b] del Código de Educación) (Ed. Code, § 51225.2, subd. [b]).

Los certificados de estudios oficiales para los jóvenes de crianza temporal que se transfieren deben incluir una determinación de los días de inscripción o jornada presencial (*seat time*), o ambos si es aplicable, para asegurar que los jóvenes de crianza temporal que se transfieren obtengan un crédito completo por el trabajo de curso completado en su escuela anterior. (Sección 49069.5, subd. [e] del Código de Educación) (Ed. Code, § 49069.5, subd. [e]).

Si está eximido de los requisitos locales de graduación y por completar los requisitos de los cursos estatales antes del final del cuarto grado de la preparatoria, el distrito no puede requerir o solicitar que el estudiante se gradúe antes del final del cuarto grado de la preparatoria del estudiante. (Sección 51225.1, subd. [e] del Código de Educación) (Ed. Code, § 51225.1, subd. [e]).

G. FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN Y RETRAIMIENTO DE LA ENCUESTA DE CALIFORNIA PARA UNA INFANCIA SALUDABLE (CALIFORNIA HEALTHY KIDS SURVEY) PARA EL CICLO ESCOLAR ACTUAL

Cada año, los estudiantes de 5.º, 7.º, 9.º y 11.º grado participan en la encuesta “Healthy Kids” (Niños Saludables) patrocinada por el Departamento de Educación de California. Se trata de una encuesta muy importante que ayudará a promover una mejor salud entre los jóvenes y a combatir problemas como el consumo de drogas y la violencia. La encuesta recoge información acerca de comportamientos como las fortalezas y las ventajas del entorno y de la persona, el alcohol, el tabaco, el consumo de otras drogas, el acoso escolar y la violencia. Puede consultar el cuestionario en la dirección de la escuela o en el sitio web de WestEd en <https://www.wested.org/project/california-healthy-kids-survey-chks/>. Su hijo no necesita realizar la encuesta. Los estudiantes que participen solo deben responder a las preguntas que quieran contestar y pueden dejar de hacerlo en cualquier momento. No se registrará ni se adjuntará ningún nombre a los formularios o datos de la encuesta. Los resultados se pondrán a disposición para su análisis solo bajo estrictos controles de confidencialidad. La encuesta se realizará en noviembre/diciembre. Tardará alrededor de un período de clase en completarse (alrededor de cincuenta minutos) y se administrará durante la clase de educación física (PE, por sus siglas en inglés) de su hijo.

La encuesta fue elaborada por WestEd, una institución educativa pública sin fines de lucro. Si tiene alguna pregunta acerca de esta encuesta o sobre sus derechos, llame a la Oficina de Currículo al 831-646-6526.

Si no desea que su hijo complete la encuesta, debe notificar a Buck Roggeman, director de Currículo, en la oficina del distrito, por carta, correo electrónico (broggeman@pgusd.org) o teléfono (831-646-6508).

H. VARIOS:

1. Antidiscriminación (federal)

El Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (Civil Rights Act of 1964) y el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 (Education Amendments of 1972) prohíben la discriminación por motivos de raza, color, origen nacional, sexo (la discriminación sexual incluye el acoso sexual y la discriminación contra una estudiante por motivos de embarazo, parto, embarazo psicológico, interrupción del embarazo o recuperación del embarazo o de las condiciones relacionadas con el parto) o estado civil, parental o familiar en las actividades o en los programas educativos financiados a nivel federal. El distrito no discrimina en la admisión o en el acceso a los programas o a las actividades. Consulte la [Política 5145.3](#), [la Regulación 5145.3](#), y [la Regulación 5145.71](#) del Consejo en la sección Anexos.

Usted tiene ciertos derechos en virtud de la ley, incluidos el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1974 (Civil Rights Act of 1974), el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 (Education Amendments of 1972), la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Rehabilitation Act of 1973) y la Ley Federal sobre la Educación de Personas con Discapacidades (Individuals with Disabilities Education Act) (IDEA, por sus siglas en inglés; antes conocida como EHA). Una discapacidad o habilidades limitadas del idioma inglés

no serán un obstáculo para los programas del distrito. El Departamento de Educación de California y la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos tienen la autoridad para hacer cumplir estas leyes y todos los programas y actividades que reciben fondos federales (Código de Educación artículo 260 y siguientes, estatutos federales citados anteriormente).

Cualquier pregunta o inquietud acerca del incumplimiento puede dirigirse al director de la escuela. La coordinadora del Título IX del distrito es la directora II de Recursos Humanos, 831.646.6507. (Secciones 100.6, 106.9 del Título 34 del CFR [34 CFR §§100.6, 106.9]).

2. Antidiscriminación (estatal)

La discriminación, el acoso, la intimidación y el hostigamiento están prohibidos en cualquier programa que reciba ayuda financiera del estado por motivos de género (que incluye el sexo y la identidad de género, la expresión de género y la apariencia y el comportamiento relacionados con el género, estén o no asociados de manera estereotipada con el sexo designado al nacer de una persona); sexo (la discriminación sexual incluye el acoso sexual y la discriminación contra una estudiante por motivos de embarazo, parto, embarazo psicológico, interrupción del embarazo, recuperación del embarazo o de las condiciones relacionadas con el parto o la privación de las adaptaciones de lactancia para las estudiantes lactantes); estado civil, parental o familiar; edad; raza (que incluye la ascendencia, el color, el origen étnico, la identificación con un grupo étnico y la procedencia étnica); origen nacional; nacionalidad; estado migratorio; religión (que incluye todos los aspectos de la creencia, la observancia y la práctica religiosa y abarca el agnosticismo y el ateísmo); discapacidad mental o física; información genética; orientación sexual (que incluye la heterosexualidad, la homosexualidad y la bisexualidad) o porque se percibe que una persona tiene una o más de las características anteriores o porque una persona se asocia con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. Las quejas se pueden presentar al superintendente según el Procedimiento uniforme de queja del distrito (adjunto).

3. Acceso a programas, actividades e instalaciones en función de la identidad de género.

De acuerdo con la ley estatal, los estudiantes pueden acceder a actividades, instalaciones y programas separados por sexo, incluidos los vestidores y los baños, que concuerden con su identidad de género. Cualquier estudiante puede solicitar el uso de baños privados o unisex para más privacidad. El distrito se esfuerza por proteger la privacidad de todos los estudiantes. (Sección 221.5[f] del Código de Educación [Education Code §221.5(f)]).

4. Familias en transición/indigentes

Las Agencias de Educación Locales (LEA, por sus siglas en inglés) ofrecen a los padres o tutores de los niños y jóvenes indigentes la oportunidad de participar en la educación de sus hijos. (Sección 11432[g][6][A][iv] del Título 42 del USC)

Los niños y jóvenes indigentes tienen acceso equitativo a la misma educación pública, gratuita y apropiada, incluida la educación pública preescolar, que se ofrece a otros niños y jóvenes. Si su situación de vivienda es incierta, tiene una dirección temporal o no tiene una dirección física permanente, las leyes federales y de California garantizan que sus hijos puedan inscribirse en su escuela anterior. Si esto describe la situación de vivienda de su familia o si es un estudiante que no vive con un padre o tutor, póngase en contacto con la directora de Servicios Estudiantiles al (831) 646-6523.

Aplicación de las leyes migratorias: “conozca sus derechos”

Todos los estudiantes tienen derecho a recibir educación pública y gratuita, sin importar su situación migratoria o sus creencias religiosas. Para obtener más información, consulte los recursos elaborados por el fiscal general de California en <https://www.oag.ca.gov/immigrant/rights> (Sección 234.7 del Código de Educación [Education Code §234.7]).

5. Ley de Rehabilitación (Rehabilitation Act) y Ley Federal sobre Estadounidenses con Discapacidades (Americans with Disabilities Act) (ADA)

La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Rehabilitation Act of 1973) y la Ley Federal sobre Estadounidenses con Discapacidades (Americans with Disabilities Act) (ADA, por sus siglas en inglés) prohíben la discriminación de las personas con discapacidades elegibles en las actividades o en los programas educativos financiados a nivel federal. El distrito no discrimina en la admisión o en el acceso a los programas o a las actividades. Si tiene alguna pregunta, póngase en contacto con el coordinador del programa del distrito. (Sección 104.8 del Título 34 del CFR, Sección 35.106 del Título 28 del CFR y Sección 100.3 del Título 34 del CFR [34 CFR §104.8, 28 CFR §35.106 and 34 CFR §100.3]).

6. Procedimientos uniformes de queja

La meta del distrito es resolver la mayoría de las inquietudes o quejas de los padres/tutores de manera informal o en el nivel más cercano a la inquietud/queja como sea posible con la asistencia de los administradores del sitio escolar. Si esto no es posible, o si los padres/tutores desean presentar una queja por escrito sobre una política, una disposición, un empleado, una discriminación ilegal o supuestas infracciones de las leyes/disposiciones federales o estatales del distrito, los padres/tutores pueden iniciar el proceso de queja formal.

El Título 5 del Código de Regulaciones de California exige que los distritos adopten y proporcionen Procedimientos uniformes de queja para ayudar con el proceso y la tramitación de las quejas, la apelación y los procedimientos de revisión de las quejas y los recursos legales disponibles. [Consulte la Política del Consejo y el Anexo 1312.3](#) y [la Regulación y el Anexo 1312.4](#) en la sección Anexos.

El Consejo Directivo designa al siguiente funcionario de cumplimiento para recibir e investigar todas las quejas y cerciorarse del cumplimiento de la ley por parte del distrito:

Director II, Human Resources
435 Hillcrest Avenue
Pacific Grove, CA 93950
(831) 646-6507

Procedimientos de presentación de quejas

- a. Los formularios de queja son específicos para el tipo de queja (es decir, sobre empleados, programas, discriminación, Williams, procedimientos uniformes, etcétera). Los formularios están disponibles en cualquier sitio escolar, en la oficina del distrito, en el sitio web del distrito y en este manual.
- b. El proceso comienza al completar un formulario de queja que luego se entrega al administrador del sitio, al jefe de departamento, a la funcionaria de cumplimiento del distrito o al superintendente. Las quejas relacionadas a la discriminación ilegal deben iniciarse a más tardar seis (6) meses después de la fecha en que se produjo la supuesta discriminación.
- c. El proceso de queja se gestiona de forma confidencial. La ley prohíbe las represalias por presentar una queja.

Póngase en contacto con el director de la escuela, la directora de recursos humanos o la Oficina del Superintendente para obtener más información o para solicitar una copia adicional de estos procedimientos. (§§ 4622, 4652 y 4671 del Título 5 del Código de Regulaciones de California).

7. Quejas sobre cuestiones de salud y seguridad en los preescolares estatales

El distrito opera un programa preescolar estatal que se encuentra en 1004 David Avenue en Pacific Grove. Las quejas relacionadas a las cuestiones de salud y seguridad en los preescolares estatales se tramitan de acuerdo con la regulación del distrito y el Anexo n.º 1312.4 (consulte el anexo adjunto). Las quejas deben presentarse ante el administrador del programa preescolar o la persona designada y se pueden hacer de forma anónima. (Sección 8235.5 del Código de Educación y Secciones 4690-4694 del Título 5 del CCR [5 CCR §§ 4690 – 4694]).

8. Informe de responsabilidad escolar

Se puede acceder al Informe de responsabilidad escolar (SARC, por sus siglas en inglés) mediante una solicitud previa y también se encuentra disponible en el sitio web del distrito en www.pgusd.org. Contiene información del distrito y las escuelas que se relaciona con la calidad de los programas y el progreso hacia la obtención de las metas establecidas. Se le facilitará una copia si la solicita. (Secciones 33126, 32286, 35256 y 35258 del Código de Educación [Education Code §§33126, 32286, 35256, and 35258]).

9. Plan de control del asbesto

Puede solicitar el plan de control completo y actualizado de los materiales que contienen asbesto en los edificios escolares para su análisis. Se informará al personal, a los estudiantes y a los padres/tutores al menos una vez cada ciclo escolar acerca de las inspecciones, las acciones de respuesta y las acciones posteriores a la respuesta, incluidas las actividades periódicas de reinspección y vigilancia que se hayan planificado o que estén en curso. (Secciones 763.84[c] y 763.93 del Título 40 del CFR [40 CFR §§763.84(c) and 763.93]).

10. Uso de tecnología/internet

Las computadoras y la internet proporcionan a los maestros y a los estudiantes un acceso a la información global que mejora sus experiencias en el salón de clase de manera significativa. Para evitar el uso indebido de la tecnología y los servicios de comunicación relacionados, los estudiantes recibirán instrucción adecuada a su edad acerca de las obligaciones y responsabilidades inherentes al acceso a la tecnología y los servicios de comunicación.

Los estudiantes, como usuarios de la tecnología del distrito, deberán firmar el “Technology User Agreement” (Acuerdo de uso de tecnología) del distrito y cualquier contrato de uso de tecnología asociado, donde indicarán que entienden y aceptan cumplir con todas las obligaciones y responsabilidades. Consulte la [Política](#) y el [Anexo 6163.4](#) en la sección Anexos.

11. Comités del distrito escolar

Los padres y los miembros de la comunidad están invitados a solicitar la adhesión a cualquier comité que sea llamado a prestar servicios por el Distrito Escolar Unificado de Pacific Grove. El propósito de los comités del distrito es asesorar a la escuela o al Consejo de Educación en relación con los problemas, las necesidades y los asuntos escolares. La función de los comités es actuar como asesores del Consejo de Educación. Para obtener más información, póngase en contacto con la oficina del superintendente al (831) 646-6510.

12. Procedimiento y notificación del control de plagas

Para mejorar la seguridad ambiental de los estudiantes y el personal, el distrito ha adoptado un procedimiento de control de plagas integrado y un proceso de notificación.

Por lo tanto, a la hora de determinar cuándo se deben controlar las plagas y si es necesario que utilizar medios mecánicos, físicos, químicos, culturales o biológicos, el distrito seguirá los principios del control de plagas integrado. Los procedimientos incluirán los siguientes protocolos:

- a. La elección de utilizar un pesticida se basará en un análisis de todas las demás opciones disponibles y en la determinación de que estas opciones no sean aceptables o viables. Se considerarán todas las alternativas, incluida la opción de no actuar.
- b. Siempre que sea posible, se utilizarán métodos no químicos de control de plagas seleccionados para proporcionar el control deseado. Las consideraciones del costo de dotación de personal no serán por sí solas justificación adecuada para el uso de agentes químicos de control.
- c. Se identificará con cuidado la plaga y el lugar de infestación. Las estrategias de control de la plaga dependerán de la especie y del hecho de que dicha especie suponga una amenaza para las personas, la propiedad o el ambiente.
- d. Cuando se determine que se deba utilizar un pesticida, se elegirá el material menos peligroso y se aplicará de acuerdo con la ley.
- e. El personal, los estudiantes y los padres/tutores recibirán información acerca de los procedimientos de plagas integrados del distrito y la notificación de cualquier próximo tratamiento con pesticidas. Los avisos de los próximos tratamientos con pesticidas también se publicarán en las áreas designadas por el superintendente o la persona designada.

- f. En cada sitio escolar, se llevarán los siguientes registros:
- 1) registros del uso de pesticidas en el sitio;
 - 2) hojas de datos de inspección de plagas que registren el número de plagas u otros indicadores de poblaciones de plagas que verifiquen la necesidad de realizar tratamientos.
- g. Las compras de pesticidas se limitarán a las cantidades autorizadas por el superintendente o la persona designada para su uso durante el año. Los pesticidas se almacenarán en un lugar seguro al que no tengan acceso los estudiantes ni el personal no autorizado; se guardarán y eliminarán de acuerdo con las instrucciones de la etiqueta registrada por EPA y las regulaciones estatales.
- h. Las personas que apliquen los pesticidas tomarán las medidas de precaución que describe la etiqueta y se capacitarán en los principios y las prácticas del control de plagas integrado.

Cualquier persona interesada puede obtener más información acerca de las escuelas, los programas, las políticas y los procedimientos del distrito si lo solicita en la oficina del distrito y en el sitio web del distrito, pgusd.org. (Sección 99.7[b] del Título 34 del CFR [34 CFR Section 99.7(b)]).

13. Información sobre la seguridad y el almacenamiento seguro de armas de fuego

A partir del ciclo escolar 2023-2024, los distritos escolares deben incluir información en sus avisos anuales relacionada con el almacenamiento seguro de armas de fuego y las leyes de prevención del acceso de menores de California, que establecen la responsabilidad de los padres y tutores que deberían haber sabido que su hijo podría tener acceso a un arma de fuego en el hogar. La información incluida en el aviso anual debe basarse en el contenido del modelo elaborado por el Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés), que se actualizará cada año. El CDE tiene hasta el 1 de julio de 2023 para desarrollar el contenido del modelo. (Secciones 49391, 49392 y 48986 del Código de Educación [Ed. Code, §§ 49391, 49392, and 48986]).

I. DERECHOS DE LOS PADRES Y LOS NIÑOS EN MATERIA DE EDUCACIÓN ESPECIAL

Notificación de garantías procesales

Consulte la notificación de garantías procesales del Área del Plan Local para Educación Especial adjunta.

J. AVISO DE LOS DERECHOS DE LOS PADRES Y ESTUDIANTES SEGÚN LA SECCIÓN 504 DE LA LEY DE REHABILITACIÓN DE 1973 (REHABILITATION ACT OF 1973)

La Ley de Rehabilitación de 1973 (Rehabilitation Act of 1973), que incluye la “Sección 504”, es una ley de derechos civiles promulgada por el Congreso de los Estados Unidos. El propósito de la Sección 504 es prohibir la discriminación de las personas con discapacidades que participan en programas que reciben ayuda financiera federal o que reciben beneficios de dichos programas y cerciorarse de que los estudiantes con discapacidades que reúnen los requisitos tengan las mismas oportunidades y beneficios educativos que los estudiantes sin discapacidades.

La Sección 504 define a un estudiante con una discapacidad como aquel que (a) tiene una deficiencia física o mental que limita, de forma considerable, una o más actividades de la vida diaria, como el aprendizaje; (b) tiene antecedentes de tal deficiencia o (c) se considera que la tiene.

Elegibilidad doble: algunos estudiantes pueden reunir los requisitos para los servicios educativos según la Sección 504 y la Ley Federal sobre la Educación de Personas con Discapacidades (Individuals with Disabilities Education Act) (IDEA, por sus siglas en inglés).

Las regulaciones de implementación de la Sección 504, establecidas en la Parte 104 del Título 34 del CFR, proporcionan a los estudiantes con discapacidades que reúnan los requisitos y a sus padres los siguientes derechos:

1. Derechos de los padres: tiene derecho a que el distrito le informe sus derechos conforme a la Sección 504. (El objetivo de este formulario de notificación es informarle de esos derechos). Sección 104.32 del Título 34 del CFR.
2. Educación pública, gratuita y apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés): su hijo tiene derecho a recibir educación pública, gratuita y apropiada diseñada para cumplir con sus necesidades educativas personales tan adecuadamente como se cumple con las necesidades de los estudiantes sin discapacidades. Sección 104.33 del Título 34 del CFR (34 CFR 104.33).

3. Educación gratuita: su hijo tiene derecho a recibir servicios educativos gratuitos, con la excepción de ciertos costos que también se imponen a los estudiantes sin discapacidades o a sus padres. Las aseguradoras y los terceros similares no están exentos de la obligación válida de proporcionar o pagar los servicios ofrecidos a un estudiante que reúne los requisitos para recibir servicios conforme a la Sección 504. Sección 104.33 del Título 34 del CFR.
4. Entorno de menor restricción (LRE, por sus siglas en inglés): su hijo tiene derecho a una colocación educativa en el entorno de menor restricción, lo que significa que, en la mayor medida posible, su hijo tiene derecho a educarse con estudiantes sin discapacidades y en clases regulares, a menos que las necesidades de su hijo no puedan cumplirse de manera adecuada en el salón de clase habitual, incluso con el uso de ayudas y servicios suplementarios. Sección 104.34 del Título 34 del CFR.
5. Instalaciones comparables: su hijo tiene derecho a instalaciones, servicios y actividades comparables a los que se ofrecen a los estudiantes sin discapacidades. Sección 104.35 del Título 34 del CFR.
6. Evaluaciones: su hijo tiene derecho a una evaluación previa a una colocación inicial conforme a la Sección 504, y, si reúne los requisitos para recibir los servicios según la Sección 504, antes de cualquier cambio significativo posterior en la colocación. Sección 104.35 del Título 34 del CFR.
7. Procedimientos de evaluación: las pruebas y otros procedimientos de evaluación deben ajustarse a los requisitos de la Sección 104.35 del Título 34 del CFR en cuanto a la validación, la administración, las áreas de evaluación, etc. El distrito considerará la información procedente de diversas fuentes, como por ejemplo las pruebas de aptitud y rendimiento, las recomendaciones de los maestros, la condición física, los antecedentes sociales o culturales y el comportamiento adaptativo. Sección 104.35 del Título 34 del CFR.
8. Equipo de evaluadores de desempeño académico de la Sección 504: un grupo que incluya a personas que conozcan a su hijo, el significado de los datos de la evaluación y las opciones de colocación, debe tomar las decisiones de colocación. Estas decisiones deben tomarse en conformidad con las obligaciones del entorno de menor restricción y de las instalaciones comparables. Sección 104.35 del Título 34 del CFR.
9. Reevaluaciones: si reúne los requisitos para recibir servicios según la Sección 504, su hijo tiene derecho a una reevaluación periódica, incluso antes de cualquier cambio significativo en la colocación. Sección 104.35 del Título 34 del CFR.
10. Notificación previa: tiene derecho a recibir una notificación antes de que el distrito lleve a cabo cualquier acción con respecto a la determinación, evaluación o colocación de su hijo. Sección 104.36 del Título 34 del CFR.
11. Expedientes: tiene derecho a revisar los expedientes pertinentes del estudiante. Sección 104.36 del Título 34 del CFR.
12. Procedimientos de debido proceso: tiene derecho a una audiencia imparcial de debido proceso si desea impugnar la acción del distrito con respecto a la determinación, evaluación o colocación educativa de su hijo, con la posibilidad de que los padres participen en la audiencia y de contar con la representación de un abogado, si desea contratar uno. Sección 104.36 del Título 34 del CFR.
13. Procedimientos de revisión: tiene derecho a solicitar una revisión en el tribunal federal si no está de acuerdo con la decisión del oficial encargado de las audiencias al concluir una audiencia de debido proceso. Sección 104.36 del Título 34 del CFR.
14. Procedimientos internos: si no está de acuerdo con la determinación, evaluación o colocación de un estudiante con discapacidades conforme a la Sección 504, puede iniciar los procedimientos cubiertos en la Regulación Administrativa 6164.6, que puede solicitar o ver en el sitio web del distrito, aunque no es una obligación.
15. Quejas ante la OCR: tiene derecho a presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles (OCR, por sus siglas en inglés). A continuación, se indica la información de contacto de la oficina regional que abarca California:

Office for Civil Rights
U.S. Department of Education
50 United Nations Plaza
Mail Box 1200, Room 1545

San Francisco, CA 94102
 Teléfono: (415) 486-5555
 TDD (800) 877-8339
 Facsímil: (415) 486-5570
 Correo electrónico: OCR.SanFrancisco@ed.gov

16. **Procedimientos disciplinarios:** cuando se suspende o se expulsa a un estudiante con una discapacidad por más de diez jornadas escolares consecutivas en un ciclo escolar o cuando hay un patrón de retiros que exceden las diez jornadas escolares, se considera que ha ocurrido un cambio significativo en la colocación y el distrito debe realizar un análisis de determinación de la manifestación, a menos que el estudiante solo reúna los requisitos según la Sección 504 y la conducta en cuestión sea el consumo o la posesión ilegal de alcohol o drogas y el estudiante esté, en la actualidad, involucrado en el consumo de alcohol o drogas. En tales casos de consumo o posesión de alcohol o drogas, así como en los casos en que la suspensión escolar o expulsión sea de diez jornadas o menos, el distrito puede tomar contra su hijo la misma medida disciplinaria que tomaría contra un estudiante sin discapacidades.

El análisis de la determinación de la manifestación lo realiza el equipo de la Sección 504 del estudiante en una reunión a la que se invitará a asistir a sus padres. El análisis determina si el comportamiento del estudiante en cuestión fue una manifestación de su discapacidad, y se realiza al responder dos preguntas: 1) si la conducta en cuestión fue causada por la discapacidad del estudiante o tuvo una relación sustancial a ella y 2) si la conducta en cuestión fue el resultado directo de la falta de implementación por parte del distrito del plan de la Sección 504 del estudiante. Si la respuesta a ambas preguntas es “no”, se determinará que la supuesta mala conducta no es una manifestación de la discapacidad del estudiante, y este podrá ser sancionado por la conducta en cuestión de la misma manera que un estudiante sin discapacidades. Si la respuesta a cualquiera de las dos preguntas es “sí”, el estudiante no podrá recibir una sanción por dicha conducta.

Se le informará la decisión del equipo de la Sección 504 por escrito y el derecho a solicitar una audiencia imparcial sobre el asunto. Ni el desacuerdo con la determinación ni la solicitud de una audiencia imparcial impedirán que el distrito proceda con la medida disciplinaria. Si, tras una audiencia imparcial y el agotamiento de cualquier procedimiento judicial que analice dicha decisión, se determina que la conducta indebida fue causada por la discapacidad del estudiante o por la falta de implementación del plan de la Sección 504, el distrito deberá restablecer al estudiante a su programa educativo anterior y deberá celebrar rápido una reunión del equipo de la Sección 504 para reevaluar las necesidades educativas actuales del estudiante.

RECORDATORIO: Las garantías procesales descritas en este aviso se aplican solo a los estudiantes que reúnen los requisitos según la Sección 504. Los estudiantes protegidos por la Ley Federal sobre la Educación de Personas con Discapacidades (Individuals with Disabilities Education Act) (IDEA, por sus siglas en inglés) deben seguir los procedimientos de la ley. Para obtener más información, póngase en contacto con el coordinador distrital de Sección 504, el director de Servicios Estudiantiles al (831)646-6523.

K. REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD/EDUCACIÓN DE CARRERA TÉCNICA (Sección 51229 del Código de Educación).

Los padres de los estudiantes inscritos de 9.º a 12.º grado tienen derecho a recibir un aviso anual de los siguientes requisitos para la admisión en la universidad e información acerca de la educación de carrera técnica:

A. Requisitos para la admisión en la universidad

Universidad de California:

A continuación, se mencionan los tres trayectos de elegibilidad para los estudiantes de 9.º grado:

1. Elegibilidad en el contexto estatal: los estudiantes deben completar cursos específicos y pruebas para la admisión en la universidad y obtener el promedio de calificaciones (GPA, por sus siglas en inglés) y las puntuaciones de las pruebas que se requieren.
2. Elegibilidad en el contexto local (ELC, por sus siglas en inglés): los estudiantes deben clasificarse en el 4% más alto de su clase de graduación en una escuela preparatoria participante de California.
3. Elegibilidad solo por el examen: los estudiantes deben obtener un puntaje alto específico en sus pruebas de admisión a la universidad.

Los siguientes enlaces de sitios web ofrecen más información acerca de los requisitos de admisión de la Universidad de California:

<http://admission.universityofcalifornia.edu/>

http://www.universityofcalifornia.edu/admissions/undergrad_adm/paths_to_adm/freshman/subject_reqs.html

Universidad Estatal de California:

La mayoría de los solicitantes que se admiten cumplen con las normas en cada una de las siguientes áreas:

1. cursos específicos de escuela preparatoria,
2. calificaciones en cursos específicos y puntuaciones de las pruebas,
3. graduación de la escuela preparatoria.

El siguiente enlace del sitio web proporciona más información acerca de los requisitos de admisión de la Universidad Estatal de California:

http://www.csumentor.edu/planning/high_school/

B. Educación de carrera técnica

La educación de carrera técnica es un programa de estudio que implica una secuencia de cursos de varios años que integra los conocimientos académicos básicos con los conocimientos técnicos y profesionales para proporcionar a los estudiantes un trayecto hacia la educación superior y la profesión.

Para obtener más información, visite el sitio web del Departamento de Educación de California en

<http://www.cde.ca.gov/ci/ct/>

Orientación académica

Los estudiantes pueden reunirse con los orientadores académicos de su escuela para analizar los requisitos de admisión a la universidad o inscribirse en los cursos de educación de carrera técnica.

Esto completa la sección “Aviso de derechos y responsabilidades de los padres”. En las siguientes páginas se encuentran las políticas y las regulaciones del consejo mencionadas (también disponibles en el sitio web del distrito) y los formularios de quejas.

ANEXOS

NOTIFICACIÓN ANUAL DEL USO PREVISTO DE PESTICIDAS

Estimados padres o tutores:

La Ley de Escuelas Saludables (Healthy Schools Act) (HSA, por sus siglas en inglés) del 2000 se promulgó en septiembre del 2000 y exige que todos los distritos escolares de California proporcionen a los padres, tutores y empleados una notificación anual por escrito sobre el uso previsto de pesticidas en los sitios escolares. Esta notificación identifica el ingrediente o ingredientes activos de cada producto pesticida e incluye la dirección de Internet del Departamento de Reglamentación de Pesticidas (Department of Pesticide Regulation) (DPR, por sus siglas en inglés) para obtener más información sobre los pesticidas y sus alternativas. El Distrito Escolar Unificado de Pacific Grove enviará esta Notificación anual al comienzo de cada ciclo escolar y la publicará en su sitio web en <http://facilities.pgusd.org/ipm/>. Los pesticidas solo se utilizan cuando es necesario o cuando las medidas no químicas no tienen éxito. A continuación, se indican los pesticidas que el distrito escolar prevé aplicar durante el ciclo escolar, si es necesario.

LISTA DE USO DE PESTICIDAS Y HERBICIDAS DE 2023-2024

PRODUCTO

Suppress Herbicide EC (incluido en OMRI)
Dr. Earth Final Stop (incluido en OMRI)

Terro Liquid Ant Killer (Reg. EPA n.º 149-8)
EcoEXEMPT JET Wasp & Hornet (excluido de EPA)

INGREDIENTE(S) ACTIVO(S)

Ácido caprílico 47%, ácido cáprico 32%
Aceite de canela 2.1%, ácido cítrico 2%,
aceite de clavo de olor 1.5%, aceite de romero 0.04%, aceite de
sésamo 0.04%,
aceite de tomillo 0.03%
Tetraborato de sodio decahidratado (bórax)
Aceite de romero 1.5%, aceite de menta 1.5%, 2-
Propionato de fenetilo 3%, geraniol 2%

Termidor SC (Reg. EPA n.º 7969-210)

Fipronil 9.1%

Pueden encontrar más información sobre estos pesticidas y la reducción de su uso en el sitio web del Departamento de Regulación de Pesticidas: <http://www.cdpr.ca.gov>.

Los padres, tutores o empleados pueden solicitar recibir notificaciones previas a las aplicaciones de pesticida. Los formularios pueden enviarse en línea o descargarse en <http://facilities.pgusd.org/ipm/>. También se pueden recoger en la oficina del distrito o en la recepción de cada sitio escolar. Las personas inscritas en este registro serán notificadas al menos 72 horas antes de la aplicación del pesticida.

Si tienen preguntas, pueden comunicarse con la siguiente persona:

Jon Anderson, Director of Maintenance, Operations & Transportation
435 Hillcrest Ave
Pacific Grove, CA 93950
Teléfono: (831) 646-6553 x9210
Correo electrónico: john@schoolsitesolutions.com

Sección 48853.5 del Código de Educación

Hijos de crianza temporal; notificación de derechos educativos; enlace educativo; obligaciones; continuación en la escuela de origen; queja de incumplimiento

(a) Esta sección rige para los hijos de crianza temporal. Por “hijo de crianza temporal” se entiende cualquiera de los siguientes significados:

(1) Un niño que ha sido retirado de su hogar de conformidad con la Sección 309 del Código de Bienestar e Instituciones.

(2) Un niño que es objeto de una petición presentada en virtud de la Sección 300 o 602 del Código de Bienestar e Instituciones, tanto si el niño ha sido retirado de su hogar como si no.

(3) Un niño dependiente del juzgado de una tribu indígena, consorcio de tribus u organización tribal que es objeto de una petición presentada ante el juzgado tribal en virtud de la jurisdicción del juzgado tribal de acuerdo con la ley de la tribu.

(4) Un niño que es objeto de un acuerdo de colocación voluntaria, tal como se define en la Subdivisión (p) de la Sección 11400 del Código de Bienestar e Instituciones.

(b) El departamento, en consulta con el Grupo de Trabajo de Educación de Jóvenes de Crianza Temporal de California, desarrollará un aviso estandarizado de los derechos educativos de los niños de crianza temporal, según lo especificado en las Secciones 48850 a esta sección, inclusive, y las Secciones 48911, 48915.5, 49069.5, 49076, 51225.1 y 51225.2. El aviso incluirá información sobre el proceso de quejas, según corresponda. El departamento pondrá el aviso a disposición de los enlaces educativos de los niños de crianza temporal para su difusión mediante la publicación del aviso en su sitio web de internet. Cualquier versión de este aviso preparada para que la utilicen los niños de crianza temporal incluirá también, en la mayor medida posible, los derechos establecidos de conformidad con la Sección 16001.9 del Código de Bienestar e Instituciones. Para elaborar el aviso con estos derechos, el departamento consultará con la Oficina del Procurador Estatal de Crianza Temporal.

(c) Cada agencia de educación local designará a un miembro del personal como enlace educativo para los niños de crianza temporal. En un distrito escolar que opera un programa de servicios para niños de crianza temporal conforme al Capítulo 11.3 (a partir de la Sección 42920) de la Parte 24 de la División 3, el enlace educativo estará afiliado al programa local de servicios para los niños de crianza temporal. El enlace educativo deberá realizar las siguientes dos tareas:

(1) Garantizar y facilitar la colocación educativa adecuada, la inscripción en la escuela y la salida de la escuela de los niños de crianza temporal.

(2) Ayudar a los niños de crianza temporal cuando se trasladan de una escuela a otra o de un distrito escolar a otro para garantizar la transferencia correcta de créditos, expedientes y calificaciones.

(d) El titular de derechos educativos, el abogado y el trabajador social del condado de un niño de crianza temporal y el trabajador social tribal y, si corresponde, el trabajador social del condado de un niño indígena, tal como se define en la Sección 224.1 del Código de Bienestar e Instituciones, tendrán los mismos derechos que un padre o tutor de un niño tiene de recibir un aviso de suspensión escolar, un aviso de expulsión, un aviso de determinación de la manifestación, un aviso de traslado involuntario y otros documentos e información relacionada.

(e) Esta sección no otorga autoridad al enlace educativo que sustituya la autoridad otorgada bajo la ley estatal y federal a un padre o tutor legal que retenga los derechos educativos, un adulto responsable designado por el tribunal para representar al niño de conformidad con la Sección 361 o 726 del Código de Bienestar e Instituciones, un padre sustituto o un padre de crianza temporal que ejerza la autoridad otorgada bajo la Sección 56055. El papel del enlace educativo es consultivo con respecto a las decisiones de colocación y la determinación de la escuela de origen.

(f) (1) En la retención o colocación inicial o en cualquier cambio de colocación posterior de un niño de crianza temporal, la agencia de educación local que atiende al niño de crianza temporal permitirá que este continúe su educación en la escuela de origen mientras dure la jurisdicción del tribunal.

(2) Si la jurisdicción del tribunal finaliza antes del final de un ciclo académico, la agencia de educación local permitirá que un antiguo niño de crianza temporal que esté en kínder o en cualquiera de los niveles de 1.º a 8.º grado, inclusive, continúe la educación en la escuela de origen durante todo el ciclo escolar académico.

(3) (A) Si la jurisdicción del tribunal finaliza mientras un niño de crianza temporal está en la escuela preparatoria, la agencia de educación local permitirá que el antiguo niño de crianza temporal continúe la educación en la escuela de origen hasta la graduación.

(B) A los efectos de este párrafo, un distrito escolar no está obligado a proporcionar transporte a un antiguo niño de crianza temporal que tenga un “Individualized Education Program” (Programa de Educación Individualizada) que no requiera transporte como servicio relacionado y que cambie de residencia, pero permanezca en su escuela de origen, de conformidad con este párrafo, a menos que el equipo del programa determine que el transporte es un servicio relacionado necesario.

(4) Para asegurar que el niño de crianza temporal tenga el beneficio de matricularse con sus compañeros de acuerdo con los patrones de afluencia (*feeder patterns*) establecidos de los distritos escolares, si el niño de crianza temporal está en transición entre los niveles de grado escolar, la agencia de educación local deberá permitir que el niño continúe en el distrito escolar de origen en la misma área de asistencia o, si el niño de crianza temporal está en transición a una escuela secundaria o preparatoria y la escuela designada para la matriculación se encuentra en otro distrito escolar, a la escuela designada para la matriculación en ese distrito escolar.

(5) (A) Los párrafos (2), (3) y (4) no requieren que un distrito escolar proporcione servicios de transporte para permitir que un niño de crianza temporal asista a una escuela o un distrito escolar, a menos que exista un acuerdo con una agencia local de bienestar infantil para que el distrito escolar asuma parte o la totalidad de los costos de transporte de conformidad con la Sección 6312(c)(5) del Título 20 del Código de los Estados Unidos o a menos que la ley federal exija lo contrario. Este párrafo no prohíbe que un distrito escolar, a su discreción, proporcione servicios de transporte para permitir que un niño de crianza temporal asista a una escuela o un distrito escolar.

(B) De acuerdo con la Sección 6312(c)(5) del Título 20 del Código de los Estados Unidos, las agencias de educación locales colaborarán con las agencias locales de bienestar

infantil para desarrollar e implementar procedimientos claros por escrito a fin de abordar las necesidades de transporte de los jóvenes de crianza temporal para mantenerlos en su escuela de origen, cuando sea por el bien del joven de crianza temporal.

(6) El enlace educativo, en consulta con el niño de crianza temporal y con el acuerdo del niño y de la persona con derecho a tomar decisiones educativas por el niño, podrá recomendar, de acuerdo con lo que sea mejor para el joven de crianza temporal, que se renuncie al derecho del niño de asistir a la escuela de origen y que se lo inscriba en una escuela pública a la que puedan asistir los alumnos que vivan en el área de asistencia en la que resida el niño de crianza temporal.

(7) Antes de recomendar el traslado de un niño de crianza temporal de su escuela de origen, el enlace educativo le proporcionará al niño y a la persona con el derecho a tomar decisiones educativas por el niño una explicación por escrito en la que se expongan los fundamentos de la recomendación y la forma en que esta sería lo mejor para el niño de crianza temporal.

(8) (A) Si el enlace educativo, en consulta con el niño de crianza temporal y la persona que tiene el derecho de tomar decisiones educativas por el niño, está de acuerdo lo más beneficioso para el niño sería la transferencia a una escuela que no sea la escuela de origen, el niño de crianza temporal será inmediatamente inscrito en la nueva escuela.

(B) La nueva escuela inscribirá de inmediato al joven de crianza temporal aun cuando tenga cuotas, multas, libros de texto u otros artículos o sumas de dinero pendientes de pago en la última escuela a la que asistió o no pueda presentar la ropa o los registros normalmente requeridos para la inscripción, tales como expedientes académicos anteriores; registros médicos; como, por ejemplo, los registros u otro comprobante del historial de vacunación de conformidad con el Capítulo 1 (a partir de la Sección 120325) de la Parte 2 de la División 105 del Código de Salud y Seguridad; prueba de residencia; otra documentación o uniformes escolares.

(C) En un plazo de dos días hábiles a partir de la solicitud de inscripción del niño de crianza temporal, el enlace educativo de la nueva escuela se pondrá en contacto con la última escuela a la que asistió el niño para obtener todos los expedientes académicos y de otro tipo. La última escuela a la que asistió el niño de crianza temporal proporcionará todos los expedientes requeridos a la nueva escuela, independientemente de las cuotas, las multas, los libros de texto u otros artículos o sumas de dinero pendientes que se adeuden a la última escuela a la que asistió. El enlace educativo de la última escuela a la que asistió proporcionará todos los expedientes a la escuela nueva dentro de los dos días hábiles luego de la recepción de la solicitud.

(9) Si surge un conflicto en relación con la solicitud de un niño de crianza temporal de permanecer en la escuela de origen, el niño tiene derecho a permanecer en la escuela de origen hasta que se resuelva el conflicto. El conflicto se resolverá de acuerdo con el proceso de resolución de conflictos existente disponible para un alumno atendido por la Agencia de Educación Local.

(10) Se anima a la Agencia de Educación Local y a la agencia de colocación del condado a colaborar para garantizar el máximo uso de los fondos federales disponibles, explorar asociaciones públicas y privadas, y acceder a cualquier otra fuente de financiación para promover el bienestar de los jóvenes de crianza temporal a través de la estabilidad educativa.

(11) Es la intención de la Legislatura que esta subdivisión no sustituya o sobrepase otras leyes que rigen los servicios de educación especial para los niños de crianza temporal elegibles.

(g) A efectos de la presente sección, se entenderá por “escuela de origen” la escuela a la que asistía el niño de crianza temporal cuando tenía una vivienda permanente o la escuela en la que estuvo inscrito por última vez. Si la escuela a la que asistió el niño de crianza temporal cuando tenía una vivienda permanente no es la misma escuela en la que estuvo inscrito por última vez, o si existe alguna otra escuela con la que el joven esté relacionado y a la que haya asistido en los quince meses anteriores, el enlace educativo, en consulta con el niño y con el acuerdo del joven y de la persona que tenga derecho a tomar decisiones educativas por el niño de crianza temporal, determinará, en beneficio del niño, la escuela que se considerará la escuela de origen.

(h) Esta sección no reemplaza otras leyes que rigen las colocaciones educativas en las escuelas correccionales juveniles, como se describe en la Sección 48645.1, por el juzgado de menores en virtud de la Sección 602 del Código de Bienestar e Instituciones.

(i) (1) Una queja de incumplimiento con los requisitos de esta sección puede presentarse ante la agencia de educación local bajo los Procedimientos uniformes de queja establecidos en el Capítulo 5.1 (a partir de la Sección 4600) de la División 1 del Título 5 del Código de Regulaciones de California.

(2) Un denunciante que no esté satisfecho con la decisión de una agencia de educación local podrá apelar la decisión ante el departamento de conformidad con el Capítulo 5.1 (a partir de la Sección 4600) de la División 1 del Título 5 del Código de Regulaciones de California y recibirá una decisión por escrito con respecto a la apelación dentro de los sesenta días siguientes a la recepción de la apelación por parte del departamento.

(3) Si una agencia de educación local considera que una queja tiene fundamento o si el superintendente considera que una apelación tiene fundamento, la agencia de educación local proporcionará una solución al alumno afectado.

(4) La información relativa a los requisitos de esta sección se incluirá en la notificación anual que se distribuye, entre otros, a los alumnos, los padres o tutores de los alumnos, los empleados y otras partes interesadas de conformidad con la Sección 4622 del Título 5 del Código de Regulaciones de California.

(Modificado por el estatuto, 2022, Cap. 400, Sec. 4. [AB 740] en vigor a partir del 1 de enero de 2023).



Grupo de Trabajo para la Educación de Jóvenes de Crianza Temporal de California

Hojas informativas sobre las leyes de educación de los jóvenes de crianza temporal de California

➤ 9.º edición, enero de 2023 ◀



Fotos de portada de FatCamera y PeopleImages vía iStock.com



[California Foster Youth Education Task Force: Grupo de Trabajo para la Educación de Jóvenes de Crianza Temporal de California]
Pre K-12 and Beyond: De prekínder a 12.º grado y más allá]

El Grupo de Trabajo para la Educación de Jóvenes de Crianza Temporal de California (CFYETF, por sus siglas en inglés) es una coalición de organizaciones que se dedican a mejorar los resultados educativos de los jóvenes de crianza temporal. Para obtener más información, visite el sitio web: <http://www.cfyetf.org>. Para consultar la lista completa de las organizaciones miembros, consulte las páginas 30 a 31.

Estas hojas informativas se actualizaron en enero de 2023. Para notificar cualquier error, envíe un correo electrónico a Mia Stizzo a mia.stizzo@cfpic.org

Tabla de contenidos

<i>Sección</i>	<i>Página</i>
Clave de citas y abreviaturas	2
Guía de términos de uso frecuente	3
<i>Hojas informativas</i>	
1 ▪ Derechos educativos y estabilidad escolar	4
2 ▪ Toma de decisiones educativas para los jóvenes de crianza temporal	8
3 ▪ Atención y educación infantil	10
4 ▪ Educación especial	15
5 ▪ Disciplina escolar	20
6 ▪ Requisitos para la exención de graduación de los jóvenes de crianza temporal	25
7 ▪ Servicios de transición para apoyar la etapa universitaria y vocacional	27
Agradecimientos	29
Lista de organizaciones miembros del CFYETF	30

Clave de citas y abreviaturas

AB	Proyecto de Ley de la Asamblea (California)	GC	Código del Gobierno de California
CCR	Código de Regulaciones de California	SB	Proyecto de Ley del Senado (California)
CFR	Código de Regulaciones Federales	USC	Código de los Estados Unidos
CRC	Reglamento del Juzgado de California	WIC	Código de Bienestar e Instituciones de California
EC	Código de Educación de California		

Dónde acceder a los recursos citados a lo largo de las hojas informativas:

- Códigos de California: <http://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes.xhtml>
- Código de Regulaciones de California:
<https://govt.westlaw.com/calregs/Index?transitionType=Default&contextData=%28sc.Default%29>
- Departamento de Servicios Sociales de California, todas las cartas y los avisos del condado:
<https://www.cdss.ca.gov/inforesources/letters-and-notices>
- Reglamento del Juzgado de California: <http://www.courts.ca.gov/rules.htm>
- Código de Regulaciones Federales: <http://www.ecfr.gov>
- Código de los Estados Unidos: <http://www.law.cornell.edu/uscode/text>

- **Determinación del máximo beneficio (BID, por sus siglas en inglés):** el titular de derechos educativos (ERH, por sus siglas en inglés) de un joven de crianza temporal determina si lo mejor para el joven es permanecer en su escuela de origen. *Sección 5.650(f) del CRC (CRC 5.650[f])*. Los jóvenes de crianza temporal tienen derecho a permanecer en su escuela de origen si es lo mejor para ellos; la escuela de origen es la opción por defecto. *Sección 48853.5(f) del EC (EC 48853.5[f])*.
- **Niño o joven de crianza temporal:** según la *Sección 48853.5(a) del EC (EC 48853.5[a])*, un niño o joven que tiene las siguientes características:
 - Ha sido retirado de su domicilio en virtud de la Sección 309 del WIC (custodia temporal).
 - Es objeto de una petición presentada en virtud de la Sección 300 del WIC (en la que se alega maltrato o abandono del niño) o de la Sección 602 del WIC (en la que se alega que el joven ha infringido la ley), tanto si el menor ha sido expulsado de su hogar como si no.
 - Es un niño a cargo del juzgado de una tribu indígena, consorcio de tribus u organización tribal que es objeto de una petición presentada en el juzgado tribal en virtud de la jurisdicción del juzgado tribal de conformidad con la legislación de la tribu.
 - Es objeto de un convenio de colocación voluntaria.

Todos los niños y jóvenes mencionados tienen derecho a todas las leyes que se describen en estas hojas informativas.

A los efectos de la Fórmula de Financiamiento y Control Local (LCFF, por sus siglas en inglés) y para los que una Agencia de Educación Local (LEA, por sus siglas en inglés) recibe financiación de la LCFF, se define a un “joven de crianza temporal” como cualquiera de los siguientes (*Sección 42238.01 [b] del EC [EC 42238.01(b)]*) (tenga en cuenta que aunque una LEA no reciba financiación de la LCFF para un joven, el joven todavía tiene todos los derechos analizados aquí si cumplen con la definición de jóvenes o niños de crianza temporal prevista anteriormente en la *Sección 48853.5 [a] del EC [EC 48853.5(a)]*):

- Un niño o joven que es objeto de una petición presentada en virtud de la Sección 300 del WIC (es decir, una petición presentada ante el juzgado de menores que alega maltrato o abandono del niño por parte del padre o tutor legal). Esto incluye tanto a los niños que siguen viviendo en el hogar (es decir, con sus padres) mientras están bajo la jurisdicción del juzgado de menores, como a los niños que el juzgado ha ordenado que se los separe de sus padres para entregarlos al cuidado, la custodia y el control de un trabajador social para su colocación fuera del hogar. *Sección 42238.01(b)(1) del EC (EC 42238.01[b](1))*.
 - Un niño o joven que es objeto de una petición presentada bajo la Sección 602 del WIC (es decir, una petición presentada en el juzgado de menores que alega que el joven ha violado la ley) y un juzgado ha ordenado que se lo retire de su hogar de conformidad con la Sección 727 del WIC y se lo coloque en crianza temporal como se define en la Sección 727.4(d) del WIC (WIC 727.4[d]) (p. ej., se lo coloca en un hogar de crianza temporal o un programa terapéutico residencial a corto plazo). *Sección 42238.01(b)(2) del EC (EC 42238.01[b](2))*.
 - Un joven de entre 18 y 21 años que está inscrito en la escuela preparatoria, es un dependiente no menor de edad bajo la responsabilidad de colocación de bienestar infantil, condena condicional o una organización tribal que participa en un acuerdo de conformidad con la Sección 10553.1 del WIC y está participando en un plan de caso de vivienda independiente de transición. *Sección 42238.01 (b)(3) del EC (EC 42238.01[b](3))*.
 - Un hijo a cargo del juzgado de una tribu indígena, consorcio de tribus u organización tribal que sea objeto de una petición presentada en el juzgado tribal en virtud de la jurisdicción del juzgado tribal de conformidad con la ley de la tribu. *Sección 42238.01(b)(4) del EC (EC 42238.01[b](4))*.
 - Un niño que es objeto de un convenio de colocación voluntaria. *Sección 42238.01(b)(5) del EC (EC 42238.01[b](5))*.
- **Educación pública, gratuita y apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés):** todas las Agencias de Educación Locales (LEA, por sus siglas en inglés) son responsables de garantizar que cada niño con discapacidades reciba educación especial adecuada y servicios relacionados, sin coste alguno para los padres. *Secciones 300.17, 300.101, 300.2 del Título 34 del CFR (34 CFR 300.17, 300.101, 300.2)*.
 - **Titular de derechos educativos (ERH, por sus siglas en inglés):** el padre o tutor, u otra persona con derecho a tomar decisiones educativas por un joven de crianza temporal (puede ser designado por el juzgado). *Secciones 361 y 726 del WIC (WIC 361, 726)*. Consulte la lista de derechos y responsabilidades en la *Sección 5.650(e)-(g) del CRC (CRC 5.650[e]-[g])*. Si el juzgado no puede localizar a un adulto responsable del niño, el niño no ha cumplido los 18 años, no se han restablecido los derechos del padre, tutor o custodio indígena para tomar decisiones sobre los servicios educativos o del desarrollo, no se ha nombrado a un tutor o custodio sucesor, no se ha colocado al niño en una vivienda permanente planificada y el niño ha sido remitido a una LEA para educación especial o tiene un “Individualized Education Program” (Programa de Educación Individualizada) (IEP, por sus siglas en inglés), el tribunal debe remitir el niño a la LEA para el nombramiento de un “padre sustituto”. *Secciones 361(a)(4) y 726(c)(1) del WIC (WIC 361[a][4], 726[c][1])*; *Secciones 7579.5-7579.6 del GC (GC 7579.5-7579.6)*; *Sección 5.650(a)(2)(A)(i), (d) del CRC (CRC 5.650[a][2][A][i], [d])*; consulte también la *Sección 319(j)(3), (5) del WIC (WIC 319[j][3], [5])*.
 - **“Individualized Education Program” (Programa de Educación Individualizada) (IEP, por sus siglas en inglés):** el derecho de un niño con discapacidades a un programa educativo diseñado para satisfacer sus necesidades individuales y basado en una evaluación adecuada se garantiza mediante la elaboración de un IEP. A los 16 años o antes, esto incluye el desarrollo de un “Individual Transition Plan” (Plan Individual de Transición) (ITP, por sus siglas en inglés) para prever la transición al mundo laboral. *Secciones 56032, 56043(g)(1), 56345, 56345.1 del EC (EC 56032, 56043[g][1], 56345, 56345.1)*.
 - **Entorno de menor restricción (LRE, por sus siglas en inglés):** se garantiza a cada niño su derecho a ser educado con compañeros sin discapacidades en la medida en la que las necesidades del niño con discapacidades lo permitan. *Sección 300.114 del Título 34 del CFR (34 CFR 300.114)*.
 - **Agencia de Educación Local (LEA, por sus siglas en inglés):** un distrito escolar, una oficina de Educación del condado, una escuela semiautónoma o un Área del Plan Local para Educación Especial. *Secciones 48859(d) y 56026.3 del EC (EC 48859[d], 56026.3)*.
 - **Escuela de origen:** la “escuela de origen” de un niño de crianza temporal es (1) la escuela en la que el niño estuvo inscrito por última vez, (2) la escuela a la que el niño asistía cuando tenía vivienda permanente (es decir, antes de ser retirado del hogar) o (3) cualquier otra escuela a la que el niño haya asistido en los quince meses anteriores y con la que se sienta vinculado. *Sección 48853.5(g) del EC (EC 48853.5[g])*. Para obtener más información, consulte la hoja informativa “Derechos educativos y estabilidad escolar”.
 - **Área del Plan Local para Educación Especial (SELPA, por sus siglas en inglés):** una organización de una o más LEA en un organismo global para desembolsar y utilizar los fondos de educación especial para satisfacer las necesidades de los niños que asisten a las escuelas que son miembros de la SELPA, como, por ejemplo, la capacitación del personal y los programas especializados. *Sección 56195.1 del EC (EC 56195.1)*.
 - **Joven de crianza temporal tribal:** un niño o joven dependiente de la corte de una tribu indígena, consorcio de tribus u organización tribal que es objeto de una petición presentada de conformidad con la ley de la tribu. *Sección 48853.5(a)(3) (EC 48853.5[a][3])*.
 - **Acuerdo de colocación voluntaria:** un acuerdo escrito entre la agencia de bienestar infantil del condado, el Departamento de Condena Condicional o la tribu indígena y los padres/tutores de un niño para ubicar al niño en una colocación voluntaria fuera del hogar. El acuerdo de colocación voluntaria debe especificar, como mínimo, el estado legal del menor y los derechos y las obligaciones de los padres/tutores, del niño y de la agencia mientras el niño se encuentre en esta colocación. *Sección 11400(o)-(p) del WIC (WIC 11400[o]-[p])*.



INTRODUCCIÓN

Es la intención de la Legislatura cerciorarse de que los estudiantes en crianza temporal tengan una oportunidad significativa para cumplir con las desafiantes normas de rendimiento académico que se exigen a todos los estudiantes en el estado. Los educadores, los trabajadores sociales, los funcionarios de condena condicional, los cuidadores, los defensores y los juzgados de menores deben colaborar para atender las necesidades educativas de los estudiantes de crianza temporal. *Sección 48850 del EC (EC 48850).*

PRINCIPIOS RECTORES

Los estudiantes de crianza temporal, que incluyen a los niños dependientes del juzgado de una tribu indígena y los jóvenes sujetos a un acuerdo de colocación voluntaria, deben tener acceso a los mismos recursos académicos, servicios y actividades extracurriculares y de enriquecimiento que están a disposición de todos los estudiantes. El titular de derechos educativos, en consulta con otras partes, toma todas las decisiones educativas y de colocación escolar, que deben basarse en el máximo beneficio para el niño y tener en cuenta, entre otros factores, la estabilidad educativa y el entorno escolar de menor restricción necesario para lograr el progreso académico. *Secciones 48850(a)(1) y 48853(h) del EC; Secciones 361(a)(6) y 726(c)(2) del WIC (EC 48850[a][1], 48853[h]; WIC 361[a][6], 726[c][2]).*

Las cuestiones educativas deben tenerse en cuenta en todas las audiencias judiciales. Los trabajadores sociales y los funcionarios de condena condicional tienen muchos requisitos de información relacionados con la educación. *Consulte la lista de requisitos en las Secciones 5.651(c) y 5.668(d) del CRC (CRC 5.651[c] and 5.668[d]).* Sin el consentimiento de los padres o una orden judicial, los representantes de las agencias estatales y locales de bienestar infantil responsables del cuidado y la protección de un niño pueden acceder a los expedientes educativos del joven y revelar los expedientes y la información contenida en ellos a otras personas y entidades autorizadas que están involucradas en las necesidades educativas del niño, siempre que la información esté directamente relacionada con la asistencia prestada por dicha persona o entidad. *Sección 1232g(b)(1)(L) del Título 20 del USC; Sección 49076(a)(1)(N) del EC (20 USC 1232g[b][1][L]; EC 49076[a][1][N]).*

Los padres de crianza temporal y los cuidadores familiares, independientemente de si tienen derechos educativos sobre un joven de crianza temporal, incluidos los jóvenes de crianza temporal indígenas, tienen derecho a acceder a los expedientes actuales o más recientes de calificaciones, los certificados de estudios, los registros de asistencia, los portales escolares en línea, los "Individualized Education Programs" (Programas de Educación Individualizada) (IEP, por sus siglas en inglés) y los planes 504 de los jóvenes de crianza temporal. *Sección 49069.3(a) del EC (EC 49069.3[a]).*



"FOSTER YOUTH SERVICES COORDINATING PROGRAMS" (PROGRAMAS DE COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA JÓVENES DE CRIANZA TEMPORAL)

Los "Foster Youth Services Coordinating Programs" (Programas para la Coordinación de los Servicios para Jóvenes de Crianza Temporal) (FYSCP, por sus siglas en inglés) son programas administrados por el Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés) a través de las oficinas de educación de los condados. Los programas ayudan a mejorar el rendimiento educativo y los logros personales de los niños. Los FYSCP tienen la flexibilidad de diseñar servicios para satisfacer una amplia gama de necesidades de los jóvenes de crianza temporal. A partir del año fiscal 2015-2016, bajo AB 854, cada FYSCP coordina y asegura que las agencias de educación locales dentro de su jurisdicción están proporcionando servicios a los estudiantes jóvenes de crianza temporal de conformidad con un plan de coordinación de servicios para jóvenes de crianza temporal con el propósito de garantizar resultados educativos positivos. *Sección 42920.5 del EC (EC 42920.5).*

Los FYSCP prestan servicios de apoyo a los niños de crianza temporal que sufren los efectos traumáticos de separarse de su familia y sus escuelas, y de múltiples colocaciones en hogares de crianza temporal. Los FYSCP tienen la capacidad y la autoridad de garantizar que se obtengan los expedientes educativos y de salud para establecer las colocaciones adecuadas y coordinar la instrucción, la orientación académica, la instrucción adicional, la asesoría, la capacitación vocacional, los servicios de emancipación, la capacitación para la vida independiente y otros servicios relacionados. Los FYSCP aumentan la estabilidad de las colocaciones de los niños y los jóvenes de crianza temporal. Estos servicios están diseñados para mejorar el rendimiento educativo y los logros personales de los niños, lo que los beneficia de forma directa y supone un ahorro de costos a largo plazo para el estado.

Para consultar la lista de contactos del condado de FYSCP, ingrese a <https://www.cde.ca.gov/ls/pf/fy/contacts.asp>.

JÓVENES DE CRIANZA TEMPORAL BAJO JURISDICCIÓN DE UN JUZGADO TRIBAL

AB 1055 (2021) modificó las disposiciones del Código de Educación para garantizar que los jóvenes de crianza temporal indígenas reciban las mismas protecciones que otros jóvenes de crianza temporal. Ahora, los jóvenes indígenas de crianza temporal en las escuelas de California tienen los mismos derechos y las mismas protecciones, que incluyen, por ejemplo, la escuela de origen, la protección de las calificaciones y los créditos, la transferencia oportuna de expedientes y la inscripción inmediata en una escuela a pesar de las cuotas y multas adeudadas en la última escuela a la que asistieron. Cuando se trabaja con jóvenes indígenas de crianza temporal, es importante coordinar con el trabajador social de la tribu o la persona designada para la educación. Todas las referencias a los jóvenes de crianza temporal y a los trabajadores sociales a lo largo de estas hojas informativas se refieren también a los jóvenes indígenas de crianza temporal y a los trabajadores sociales tribales.

ESTABILIDAD ESCOLAR

Los estudiantes en el régimen de crianza temporal pueden asistir a programas gestionados por la Agencia de Educación Local (LEA, por sus siglas en inglés) de residencia de la institución infantil autorizada o la casa de familia de crianza temporal en la que se encuentre el joven de crianza temporal o bien el niño puede continuar en su escuela de origen, a menos que se aplique una de las siguientes circunstancias: (1) el alumno tiene un IEP que requiere la colocación en una escuela o agencia no pública y no sectaria o en otra LEA, o (2) el padre o tutor u otra persona con derecho a tomar decisiones educativas (titular de derechos educativos [ERH, por sus siglas en inglés]) por el estudiante determina que el mayor beneficio para el alumno es ser colocado en otro programa educativo, en cuyo caso el ERH proporcionará un enunciado por escrito de que el ERH ha tomado esa determinación. *Secciones 48853(a) y 48853.5(f) del EC (EC 48853[a], 48853.5[ff]).*

Antes de colocar a un niño en una escuela correccional juvenil, una escuela comunitaria u otro entorno de escuela alternativa, el ERH debe considerar su colocación en la escuela pública regular. *Sección 48853(c) del EC (EC 48853[c]).*



Derechos educativos y estabilidad escolar (continuación)

• Escuela de origen

La “escuela de origen” de un niño de crianza temporal es (1) la escuela en la que el niño estuvo inscrito por última vez, (2) la escuela a la que el niño asistía cuando tenía vivienda permanente (es decir, antes de ser retirado del hogar) o (3) cualquier otra escuela a la que el niño haya asistido en los quince meses anteriores y con la que se sienta vinculado. *Sección 48853.5(g) del EC (EC 48853.5(g))*. Si la residencia de un joven de crianza temporal cambia, la LEA debe permitir que el niño permanezca en su escuela de origen. *Sección 48853.5(f) del EC (EC 48853.5(f))*.

A los efectos del derecho a la escuela de origen, se entenderá por “niño de crianza temporal” un niño que sea objeto de una petición presentada en virtud de las Secciones 300 o 602 del WIC, haya sido o no retirado de su hogar; sea un joven de crianza temporal indígena o sea un joven objeto a un acuerdo de colocación voluntaria. *Sección 48853.5(a) del EC (EC 48853.5(a))*.

Si la jurisdicción del juzgado finaliza durante un ciclo académico y el niño está kínder o en los niveles de 1.º a 8.º grado, inclusive, el derecho a permanecer en la escuela de origen se prolonga hasta el final de ese ciclo académico. Si la jurisdicción del juzgado finaliza mientras el joven está en la escuela preparatoria, el derecho a permanecer en la escuela de origen dura hasta la graduación. *Sección 48853.5(f)(2)-(3) del EC (EC 48853.5(f)(2)-(3))*.

Durante la transición entre niveles de grado, el niño tiene derecho a continuar en su distrito escolar de origen en la misma área de asistencia o si pasa a una escuela secundaria o preparatoria y la escuela designada para la matriculación está en otro distrito escolar, a la escuela designada para la matriculación en ese distrito escolar. *Sección 48853.5(f)(4) del EC (EC 48853.5(f)(4))*.

Un niño de crianza temporal que permanece en su escuela de origen cumple con los requisitos de residencia para asistir a ese distrito escolar. *Sección 48204(a)(2) del EC (EC 48204(a)(2))*. Las LEA y las agencias de colocación deben trabajar juntas para desarrollar un plan que garantice que los niños de crianza temporal asistan a la escuela de origen por defecto y que el niño pueda permanecer en la escuela de origen después de un cambio de colocación a menos que el ERH, en consulta con las otras partes en el juzgado y los distritos escolares, determine que el mayor beneficio para el niño sería cambiar de escuela. *Sección 6311(g) del Título 20 del USC (20 USC 6311(g))*.

• Transporte

Si el niño permanece en su escuela de origen, es posible que se necesite transporte entre el lugar de crianza temporal del niño y la escuela. En virtud de la Ley Federal Todos los Alumnos Triunfan (Every Student Succeeds) (ESSA, por sus siglas en inglés) de 2015, las LEA deben colaborar con las agencias de bienestar infantil para desarrollar e implementar procedimientos claros por escrito que rijan cómo se proporcionará, organizará y financiará el transporte con el fin de mantener a los niños de crianza temporal en su escuela de origen cuando sea lo mejor para ellos durante el tiempo que

permanezcan en el régimen de crianza temporal. Los procedimientos de transporte deben (1) garantizar que los niños de crianza temporal que necesiten transporte a la escuela de origen lo reciban rápidamente, de forma rentable y de acuerdo con la *Sección 675(4)(A) del Título 42 del USC (42 USC 675(4)(A))* y (2) asegurar que, si se incurre en costos adicionales al proporcionar transporte para mantener a los niños de crianza temporal en sus escuelas de origen, la LEA proporcionará transporte a la escuela de origen en determinadas condiciones. *Sección 6312(c) del Título 20 del USC (20 USC 6312(c))*. Un distrito escolar no está obligado a prestar servicios de transporte para permitir que un niño de crianza temporal asista a una escuela o distrito escolar, a menos que exista un acuerdo con una agencia local de bienestar infantil para que el distrito escolar asuma parte o la totalidad de los costos de transporte de conformidad con la *Sección 6312(c)(5) del Título 20 del USC (20 USC 6312(c)(5))* o a menos que la legislación federal exija lo contrario. *Sección 48853.5(f)(5) del EC (EC 48853.5(f)(5))*.

Se anima a las LEA y a las agencias de colocación del condado a colaborar para garantizar el máximo uso de los fondos federales disponibles, explorar asociaciones públicas y privadas, y acceder a cualquier otra fuente de financiación para promover el bienestar de los jóvenes de crianza temporal a través de la estabilidad educativa. *Sección 48853.5(f)(10) del EC (EC 48853.5(f)(10))*.

En algunos casos, el cuidador puede encargarse del transporte y la agencia de colocación puede reembolsarle los gastos razonables. *Sección 6312(c)(5) del Título 20 del USC; Sección 675(4)(A) del Título 42 del USC (20 USC 6312(c)(5); 42 USC 675(4)(A))*. El Departamento de Servicios Sociales de California (CDSS, por sus siglas en inglés) explica cómo calcular el reembolso en [“All County Letter No. 11-51” \(Carta de todos los condados n.º 11-51\)](#). Además, el CDSS ha publicado recientemente orientaciones, en [“All County Information Notice I-86-20” \(Aviso informativo para todos los condados I-86-20\)](#) para aclarar

que otros adultos de confianza en la vida de un joven de crianza temporal pueden proporcionar transporte a la escuela de origen del joven y también son elegibles para el reembolso.

Para los jóvenes de crianza temporal con un IEP y para quienes su equipo del IEP ha determinado que el transporte es un servicio relacionado necesario para que se beneficien de su IEP, la LEA debe proporcionar transporte como parte de su responsabilidad de brindar una educación pública, gratuita y apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés) y servicios relacionados, teniendo en cuenta la ubicación, la colocación y las necesidades de los jóvenes. *Sección 56040 del EC; Sección 41850(b)(5) del EC (EC 56040; EC 41850(b)(5))*.

• Papel de la agencia de colocación

A la hora de tomar decisiones sobre la colocación fuera del hogar familiar, la agencia encargada de la colocación debe promover la estabilidad educativa teniendo en cuenta, entre otros factores, la proximidad de la colocación a la escuela de origen y al área de asistencia del niño, el número de transferencias escolares previas y el calendario de matriculación escolar. *Sección 16501.1(d) del WIC (WIC 16501.1(d))*. El plan del caso del niño debe incluir información específica sobre su estabilidad educativa y garantías de que la agencia de colocación ha tomado medidas para asegurar dicha estabilidad. *Secciones 16010(a), 16501.1(d), (e) y (g) del WIC (WIC 16010(a), 16501.1(d), [e] and [g])*.

En el plazo de un día hábil desde que se decide cambiar la colocación de un niño a un lugar que podría ocasionar un cambio de escuela, el trabajador social, el trabajador social tribal o el funcionario de condena condicional deben notificarlo al juzgado, al abogado del menor y al titular de derechos educativos del niño o al padre sustituto (en lo sucesivo, “titular de derechos educativos”) [ERH, por sus siglas en inglés]. *Sección 5.651(e)(1)(A) del CRC (CRC 5.651[e](1)(A))*. Si un niño que va a cambiar de escuela tiene un IEP, el trabajador social, el trabajador social tribal o el funcionario de condena condicional



Derechos educativos y estabilidad escolar (continuación)

deben notificar por escrito el cambio inminente a la LEA actual y al Área del Plan Local para Educación Especial (SELPA, por sus siglas en inglés) receptora con al menos diez días de antelación. *Sección 5.651(e)(1)(B) del CRC (CRC 5.651[e][1][B]).*

Si el abogado del menor o el ERH solicitan una audiencia sobre el cambio propuesto, el trabajador social o el funcionario de condena condicional deben proporcionar un informe sobre el cambio propuesto que incluya si existe un conflicto, cómo el cambio propuesto ayuda a obtener el mayor beneficio para el niño y las respuestas de todas las partes interesadas en un plazo de dos días hábiles después de que se fije la audiencia, y la audiencia debe celebrarse en un plazo de cinco días hábiles. A la espera de la audiencia, el niño tiene derecho a permanecer en su escuela de origen. *Sección 5.651(e)(2)-(4) del CRC (CRC 5.651[e][2]-[4]).*

Las LEA y las agencias de colocación deben trabajar juntas para garantizar que los niños de crianza temporal asistan a la escuela de origen por defecto después de un cambio de colocación, a menos que el ERH, en consulta con las otras partes en el juzgado y los distritos escolares, determine que lo mejor es cambiar de escuela. *Sección 48853.5(f) del EC (EC 48853.5[ff]).*

• Papel del juzgado

En cualquier audiencia que siga a una decisión de cambiar la colocación inicial de un niño de crianza temporal o cualquier cambio posterior de colocación que podría conducir a un retiro de la escuela de origen, el juzgado debe determinar si la agencia de colocación hizo las notificaciones apropiadas, incluidas las siguientes:

- El trabajador social notificó al juzgado, al abogado del menor y al ERH, como máximo un día hábil después de tomar la decisión sobre la colocación, la decisión de colocación propuesta. *Sección 5.651(e)(1)(A) del CRC (CRC 5.651[e][1][A]).*
- Si el niño tenía una discapacidad y un IEP activo antes del retiro, el trabajador social, al menos diez días antes del cambio de colocación, notificó por escrito a la LEA que proporcionó un programa de educación especial para el niño antes del retiro y a la SELPA receptora. *Sección 5.651(e)(1)(B) del CRC (CRC 5.651[e][1][B]).*

El abogado del niño debe analizar cualquier propuesta de cambio de colocación que pueda dar lugar a un cambio de escuela con el niño y el ERH del menor, según proceda, y puede solicitar una audiencia sobre el cambio propuesto. *Sección 5.651(e)(2)(A) del CRC (CRC 5.651[e][2][A]).* El ERH también puede solicitar una audiencia. Cualquier solicitud de audiencia de este tipo debe hacerse a más tardar dos días hábiles después de que el abogado o el ERH hayan recibido la notificación del cambio propuesto. *Sección 5.651(e)(2) del CRC (CRC 5.651[e][2]).*

Si hay una solicitud de audiencia, el trabajador social o el funcionario de condena condicional deben presentar un informe sobre el cambio propuesto, que incluya si existe un conflicto,

cómo el cambio propuesto ayuda a obtener el mayor beneficio para el niño y las respuestas de todas las partes interesadas dentro de un plazo de dos días hábiles luego de que se fije la audiencia. A la espera de la audiencia, el niño tiene derecho a permanecer en su escuela actual. *Sección 5.651(e)(2)-(4) del CRC; Sección 48853.5(f)(9) del EC (CRC 5.651[e][2]-[4]; EC 48853.5[ff][9]).*

El tribunal debe considerar si el cambio de escuela generaría el máximo beneficio para el niño y puede dictar órdenes relacionadas con esta cuestión, incluida la unión de las partes como la LEA para garantizar que el transporte se proporcione de forma adecuada y oportuna. *Sección 5.651(f) del CRC (CRC 5.651[ff]).*

• Papel de la LEA

La “Agencia de Educación Local” (LEA, por sus siglas en inglés) tiene diferentes definiciones a lo largo del Código de Educación, pero, a efectos de estas hojas informativas, generalmente hace referencia a un distrito escolar, una oficina de educación del condado, una escuela semiautónoma o un Área del Plan Local para Educación Especial (SELPA, por sus siglas en inglés). *Secciones 48859(d) y 56026.3 del EC (EC 48859[d] and 56026.3).* Las SELPA son consorcios de agencias educativas formados para atender las necesidades de educación especial de los niños que asisten a escuelas que son miembros de la SELPA.

Cada LEA designará a un miembro del personal como el enlace educativo para los jóvenes de crianza temporal. *Sección 48853.5(c) del EC (EC 48915[c]).* El enlace educativo es responsable de lo siguiente: (1) asegurar y facilitar la colocación educativa adecuada, la inscripción en la escuela y la salida de la escuela de los niños de crianza temporal y (2) ayudar a los niños de crianza temporal cuando se transfieren de una escuela a otra o de un distrito escolar a otro para asegurar la transferencia adecuada de créditos, expedientes y calificaciones. *Sección 48853.5(c) del EC (EC 48915[c]).*

Si la agencia local de bienestar infantil designa un “punto de contacto” (POC, por sus siglas en inglés), entonces la LEA también debe designar un POC para facilitar la comunicación. *Sección 6312(c) del Título 20 del USC (20 USC 6312[c]).* Podría ser la misma persona que el enlace educativo.

El papel del enlace educativo es consultivo con respecto a las decisiones de colocación y la determinación de la escuela de origen. *Sección 48853.5(e) del EC (EC 48853.5[e]).* El enlace educativo, en consulta con el niño de crianza temporal y su ERH, y con el acuerdo de estos, podrá recomendar, de conformidad con el interés superior del niño que se renuncie al derecho del niño de crianza temporal de asistir a la escuela de origen y se lo inscriba en una escuela pública del área de asistencia en la que resida, siempre que el enlace educativo proporcione primero al niño de crianza temporal y a su ERH una explicación por escrito en la que se expongan los motivos de la recomendación y por qué es lo mejor para el niño de crianza temporal. *Sección 48853.5(f)(6)-(7) del EC (EC 48853.5[ff][6]-[7]).* En última instancia, el ERH de un niño de crianza temporal

siempre toma la decisión según el interés superior del niño.

Si surge un conflicto en relación con la solicitud de un niño de crianza temporal de permanecer en la escuela de origen, el niño tiene derecho a permanecer en la escuela de origen hasta que se resuelva el conflicto. El conflicto se resolverá de acuerdo con el proceso de resolución de conflictos existente, como una queja uniforme, disponible para un estudiante atendido por la LEA. *Sección 48853.5(f)(9) del EC (EC 48853.5[ff][9]).*

Para facilitar la comunicación entre los distritos escolares y los abogados de los niños de crianza temporal, los abogados (o su estudio jurídico u organización) deben proporcionar su información de contacto al menos una vez al año a los enlaces educativos de cada LEA que atienda a sus clientes en el condado de la jurisdicción del juzgado. Además, el cuidador de un niño de crianza temporal o el ERH pueden proporcionar la información de contacto del abogado a la LEA. *Sección 317(e)(4) del WIC (WIC 317[e][4]).*

Para obtener más información sobre los titulares de derechos educativos (ERH, por sus siglas en inglés), consulte la hoja informativa “Toma de decisiones educativas para jóvenes de crianza temporal”.

ESCUELA PÚBLICA LOCAL

Los jóvenes de crianza temporal, incluidos los jóvenes de crianza temporal indígenas y los jóvenes que son objeto de un acuerdo de colocación voluntaria, tienen derecho a educarse en el entorno escolar de menor restricción, lo que a menudo significa su escuela local integral. No se puede obligar a los jóvenes de crianza temporal a asistir a una escuela alternativa u otro entorno de educación alternativo, aunque no tengan créditos o tengan malas calificaciones o problemas de comportamiento. El ERH de un joven puede decidir que lo mejor para el joven es asistir a una escuela alternativa u otro entorno de educación alternativo y buscar la colocación del joven allí. *Secciones 48850(a)(1), 48853(h) del EC; Sección 726(c)(2) del WIC (EC 48850[a][1], 48853[h]; WIC 726[c][2]).* (Para conocer las excepciones a esta norma, consulte la hoja informativa sobre disciplina escolar).

• Inscripción inmediata

Si el ERH, el niño de crianza temporal y el enlace educativo acuerdan que el traslado a una escuela distinta de la de origen es lo mejor para el joven, este será inscrito de forma inmediata en la nueva escuela. *Sección 48853.5(f)(8)(A) del EC (EC 48853.5[ff][8][A]).*

A un estudiante no se le negará la inscripción o la readmisión en una escuela pública únicamente sobre la base de que el estudiante ha tenido contacto con el sistema de justicia de menores, lo que incluye, entre otras cosas, la detención, la sentencia por un juzgado de menores, la supervisión por un funcionario de condena condicional, la retención en un centro de menores o la inscripción en una escuela correccional juvenil. *Sección 48645.5(b) del EC (EC 48645.5[b]).*

Derechos educativos y estabilidad escolar (continuación)

• Tasas o artículos adeudados

La nueva escuela inscribirá de inmediato al niño de crianza temporal, incluso si tiene cuotas, multas, libros de texto u otros artículos o sumas de dinero pendientes de pago en la última escuela a la que asistió o no puede presentar la ropa o los expedientes que normalmente se requieren para la inscripción, como los expedientes académicos anteriores; los registros médicos, como, por ejemplo, los registros u otro comprobante del historial de vacunación; el comprobante de residencia; otra documentación o los uniformes escolares. *Sección 48853.5(f)(8)(B) del EC (EC 48853.5[f](8)[B]).*

Un estudiante no deberá dinero ni se le facturará una deuda contraída con una escuela o distrito. Si un estudiante tiene una deuda con una escuela o un distrito, la escuela o el distrito no tomarán medidas negativas contra el alumno, como la retención de las calificaciones, el certificado de estudios o el diploma. Esta disposición se aplica a los jóvenes de crianza temporal actuales y anteriores, incluso si han dañado intencionadamente o se han negado a devolver bienes. *Sección 49014 del EC (EC 49014).*

• Transferencia oportuna de los expedientes

En un plazo de dos días hábiles tras la solicitud de inscripción del niño de crianza temporal, el enlace educativo de la nueva escuela se pondrá en contacto con la última escuela a la que asistió el niño para obtener todos los expedientes académicos y otros registros. *Sección 48853.5(f)(8)(C) del EC (EC 48853.5[f](8)[C]).* En un plazo de dos días hábiles después de recibir una solicitud de transferencia de una agencia de colocación del condado o la notificación de inscripción de la nueva LEA, la LEA anterior transferirá al estudiante fuera de la escuela y entregará la información educativa y los expedientes del estudiante a la siguiente colocación educativa. *Sección 49069.5(d) del EC (EC 49069.5[d]).* La última escuela a la que asistió el niño de crianza temporal proporcionará todos los expedientes requeridos a la nueva escuela, independientemente de las cuotas, las multas, los libros de texto u otros artículos o sumas de dinero pendientes que se adeuden a la última escuela a la que asistió. *Sección 48853.5(f)(8)(C) del EC (EC 48853.5[f](8)[C]).* Esto se aplica a los jóvenes de crianza temporal actuales y anteriores, incluso si han dañado intencionadamente o se han negado a devolver bienes. *Sección 49014(g)(2) del EC (EC 49014[g](2)).*

Como parte del proceso de transferencia, la LEA actual recopilará el expediente educativo completo del estudiante, incluyendo una determinación de la jornada presencial (*seat time*) o tiempo de inscripción, los créditos completos o parciales obtenidos, las clases y calificaciones actuales, los registros de vacunación y otros y, si corresponde, una copia del plan 504 o IEP del niño de crianza temporal. *Sección 49069.5(e) del EC (EC 49069.5[e]).* La LEA actual se asegurará de que, si el niño de crianza temporal se ausenta de la escuela debido a un cambio de colocación, las calificaciones y los créditos del estudiante se calculen a partir de la fecha en que el alumno abandonó la escuela y no se produzca ninguna disminución de las calificaciones como resultado de la ausencia del alumno en estas circunstancias. *Sección 49069.5(g) del EC (EC 49069.5[g]).*

• Protecciones de calificaciones y créditos

Las LEA (incluidas las escuelas semiautónomas) deben aceptar cursos completos o parciales completados satisfactoriamente por un niño de crianza temporal mientras asistía a otra escuela pública, una escuela correccional juvenil o una escuela o agencia no pública y no sectaria, incluso si el niño no completó todo el curso. Las LEA que entregan deben emitir el crédito total o parcial para los cursos completados satisfactoriamente, sobre la base de una determinación de los días de inscripción o la jornada presencial (*seat time*) y las LEA que reciben no deben requerir que el niño vuelva a tomar un curso ya completado satisfactoriamente en uno de estos entornos. Todos los créditos aceptados deben aplicarse al mismo curso o a un curso equivalente (p. ej., que cumplan con el mismo requisito de graduación). Si se ha concedido un crédito parcial en un curso concreto, el niño debe inscribirse en el mismo curso o en un curso equivalente en su nueva escuela, de modo que pueda continuar y completar el curso en su totalidad. No se le debe exigir al niño que vuelva a realizar la parte del curso ya completada a menos que la LEA, en consulta con el ERH, considere que el niño es razonablemente capaz de completar esa parte sin causar un retraso en el cumplimiento de los demás requisitos para su graduación de la escuela preparatoria. A pesar de lo anterior, no se puede impedir que un niño de crianza temporal vuelva a tomar un curso que necesite para cumplir con los requisitos de admisión a la Universidad Estatal de California o a la Universidad de California. *Sección 51225.2 del EC (EC 51225.2).*

No se pueden bajar las calificaciones de un niño debido a ausencias causadas por un cambio de colocación, comparecencia verificada ante un juzgado o actividad relacionada ordenada por un juzgado. *Sección 49069.5(g)-(h) del EC (EC 49069.5[g]-[h]).*



DEPORTES Y ACTIVIDADES

Los estudiantes de crianza temporal, incluidos los jóvenes de crianza temporal indígenas y los que son objeto de un acuerdo de colocación voluntaria, deben tener acceso a las mismas actividades extracurriculares y los mismos deportes interescolares que están disponibles para todos los estudiantes. Si un juzgado o una agencia de bienestar infantil cambian la residencia de un niño, se considera de inmediato que el niño cumple con todos los requisitos de residencia para participar en deportes interescolares y otras actividades extracurriculares. *Sección 48850(a) del EC (EC 48850[a]).*

QUEJA UNIFORME

Si se deniega un derecho en virtud de la *Sección 48853.5 del EC (EC 48853.5)*, cualquier persona (incluido un joven, un ERH, un trabajador social/funcionario de condena condicional, un cuidador o un representante legal) puede presentar una queja por escrito ante el distrito escolar o la escuela semiautónoma en virtud de la Ley de Procedimientos Uniformes de Queja (Uniform Complaint Procedures Act). *Sección 48853.5(i)(1) del EC; Secciones 4610, 4630 del Título 5 del CCR (EC 48853.5[i](1); 5 CCR 4610, 4630).* Cuando se presenta una queja, el distrito debe investigarla y proporcionar una respuesta por escrito que incluya medidas correctivas o soluciones si la LEA considera que la queja tiene fundamento, en un plazo de sesenta días. *Sección 4631 del Título 5 del CCR (5 CCR 4631).*

Si la persona que presentó la queja no está satisfecha, puede presentar una queja ante el Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés). El CDE dispondrá entonces de sesenta días para investigar y dar una respuesta por escrito. *Sección 48853.5(i)(2) del EC (EC 48853.5[i](2)).*

Si un distrito escolar encuentra fundamento en una queja o el superintendente del estado encuentra fundamento en una apelación, el distrito escolar proporcionará una reparación al estudiante afectado. *Sección 48853.5(i)(3) del EC (EC 48853.5[i](3)).*

Toma de decisiones educativas para jóvenes de crianza temporal



Grupo de Trabajo para la Educación de Jóvenes de Crianza Temporal de California

9.ª edición, enero de 2023

INTRODUCCIÓN

Por lo general, los padres tienen derecho a tomar decisiones sobre los servicios educativos y del desarrollo de sus hijos, a menos que su hijo esté bajo tutela legal, haya sido dado en adopción (se haya puesto fin a sus derechos parentales) o el juzgado de menores haya limitado sus derechos educativos.

Secciones 319(j), 361, 726(a)-(c), 358.1(e) del WIC; Sección 7579.5 del GC; Sección 56055 del EC; Sección 300.30 del Título 34 del CFR;

Sección 5.649 del CRC (WIC 319[j]), 361, 726[a]-[c], 358.1[e]; GC 7579.5; EC 56055; 34 CFR 300.30; CRC 5.649).

¿POR QUÉ ES IMPORTANTE?

Cuando no está claro quién tiene derecho a tomar decisiones sobre la educación de un niño, estas importantes decisiones no suelen tomarse a tiempo o no se toman. Por ejemplo:

• Evaluación para la educación especial

En general, las Agencias de Educación Locales (LEA, por sus siglas en inglés) no pueden empezar a evaluar a un estudiante para determinar si tiene alguna discapacidad que lo haga apto para recibir servicios de educación especial hasta que el adulto titular de los derechos educativos firme una propuesta de plan de evaluación. *Sección 1414(a) del Título 20 del USC; Sección 56506 del EC (20 USC 1414[a]; EC 56506).*

• IEP

El “Individualized Education Program” (Programa de Educación Individualizada) (IEP, por sus siglas en inglés) de un estudiante no puede ponerse en práctica sin la aprobación y la firma del adulto que ostenta los derechos educativos. *Sección 1414(a) del Título 20 del USC; Sección 300.300 del Título 34 del CFR; Sección 56346 del EC (20 USC 1414[a]; 34 CFR 300.300; EC 56346).*

• Colocación escolar

La determinación del interés superior con respecto a la escuela de origen no puede hacerse para un niño sin el titular de derechos educativos (ERH, por sus siglas en inglés) (aunque un niño debe permanecer en su escuela de origen como colocación por defecto hasta que se haga la determinación del interés superior). El ERH de un niño puede determinar que lo mejor para el niño es asistir a un programa educativo que no sea uno administrado por la LEA. *Sección 48853(a)(3) del EC (EC 48853[a][3]).*

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Las cuestiones educativas, como quién tiene la autoridad para tomar decisiones educativas para un niño de crianza temporal y si se debe designar a otra persona para que ostente los derechos educativos, deben considerarse en cada vista judicial para cada niño, incluidos los niños de 0 a 5 años. *Secciones 5.649 y 5.651(b)-(c) del CRC (CRC 5.649 and 5.651[b]-[c]).* El trabajador social o el funcionario de condena condicional deben incluir información en cada informe judicial sobre la toma de decisiones educativas, incluso sobre quién es el titular de los derechos educativos del niño. *Consulte la Sección 5.651(c) del CRC (CRC 5.651[c]) para obtener una lista de la información que debe incluirse en estos informes judiciales.*

NOMBRAMIENTO DE RESPONSABLES DE LA TOMA DE DECISIONES EDUCATIVAS

• Responsables de la toma de decisiones designados por el juzgado

Un juzgado de menores puede limitar el derecho de un padre o un tutor de tomar decisiones educativas por un niño para protegerlo, en caso de que sea necesario. Toda limitación debe especificarse en un orden judicial. *Secciones 319(j), 361(a), 726(a)-(b) del WIC; Sección 5.649 del CRC (WIC 319[j], 361[a], 726[a]-[b]; CRC 5.649).* El formulario judicial JV-535 se utiliza para este fin, así como para documentar otras conclusiones y órdenes sobre la toma de decisiones educativas. *Secciones 5.649-5.650 del CRC (CRC 5.649-5.650); consulte también el formulario judicial JV-535(A) (anexo obligatorio que contiene información adicional relacionada con la educación, conclusiones y órdenes).*

Al mismo tiempo que un juzgado limita los derechos para tomar decisiones educativas de un padre o un tutor, debe designar a un “adulto responsable” para que tome las decisiones educativas por el niño. *Secciones 319(j), 361(a), 366(a)(1)(C), 726(b)-(c) del WIC (WIC 319[j]), 361[a], 366[a][1][c], 726[b]-[c]); consulte también las Secciones 5.650, 5.534(f) del CRC (CRC 5.650, 5.534[f]).* El Reglamento Judicial de California se refiere a esta persona como el “titular de derechos educativos” (ERH, por sus siglas en inglés). *Sección 5.502(13) del CRC (CRC 5.502[13]); consulte también las Secciones 5.649-5.651 del CRC (CRC 5.649-5.651).* El nombramiento debe concertarse independientemente de que se haya observado que el niño necesita educación especial u otros servicios. Antes de designar a una persona desconocida para el menor, el juzgado debe determinar si existe un adulto que el niño conozca que esté disponible y dispuesto a actuar como ERH del joven. *Secciones 319(j)(2), 361(a)(4), 726(c)(1) del WIC; Sección 5.650(c)(1) del CRC (WIC 319[j][2], 361[a][4], 726[c][1]; CRC 5.650[c][1]).*

El ERH tiene todos los derechos de toma de decisiones educativas que normalmente corresponden a los padres o tutores. *Consulte la lista de derechos y responsabilidades en la Sección 5.650(e)-(g) del CRC (CRC 5.650[e]-[g]).* El ERH tiene derecho a recibir notificaciones y a participar en los procedimientos judiciales y afines relativos a asuntos educativos y puede utilizar el formulario judicial JV-537 para explicar las necesidades educativas del menor al juzgado. *Sección 5.650(j) del CRC (CRC 5.650[j]).*



Los derechos para tomar decisiones educativas pueden limitarse de forma temporal antes de la fase de resolución de un caso judicial y ya en la audiencia inicial de detención si el padre o tutor del niño no está disponible, no puede o no quiere tomar decisiones educativas (y se cumplen otras condiciones). La limitación temporal expira al final de la audiencia de resolución o cuando se desestima la petición, pero el juzgado puede renovar la limitación luego, si fuera necesario. *Sección 319(j) del WIC; Secciones 5.649(b) y 5.650(g)(1)(A) del CRC (WIC 319[j]; CRC 5.649[b], 5.650[g][1][A]).*

En cualquier momento, las personas con un interés en el niño pueden solicitar al juzgado que limite o transfiera los derechos de toma de decisiones educativas presentando al juzgado los formularios JV-180 y JV-535. *Consulte las Secciones 388 y 778 del WIC (WIC 388, 778).* Además, el abogado, el trabajador social o el funcionario de condena condicional del niño pueden solicitar una audiencia para el nombramiento de un nuevo responsable de la toma de decisiones educativas mediante el formulario judicial JV-539. *Sección 5.650(d)(4), (g)(2) del CRC (CRC 5.650[d][4], [g][2]).*

Un tutor legal designado por un juzgado de menores o testamentario tiene derecho a tomar decisiones educativas, a menos que el juzgado ordene específicamente lo contrario. *Sección 5.650(e)(2) del CRC; Sección 300.30(a)(3), (b)(2) del Título 34 del CFR; Sección 56028(a)(3) del EC (CRC 5.650[e][2]; 34 CFR 300.30[a][3], [b][2]; EC 56028[a][3]).*

• Responsables de la toma de decisiones designados por la LEA

Si el juzgado no puede localizar a un adulto responsable del niño y el niño ha sido remitido a la LEA para educación especial o tiene un IEP, el juzgado debe remitir al niño a la LEA para el nombramiento de un “padre sustituto”. *Secciones 361(a)(4), 726(c)(1) del WIC; Secciones 7579.5-7579.6 del GC; Sección 5.650(a)(2)(A)(i), (d) del CRC (WIC 361[a][4], 726[c][1]; GC 7579.5-7579.6; CRC 5.650[a][2][A][i], [d]); consulte también la Sección 319(j)(3), (5) del WIC (WIC 319[j][3], [5]).* La LEA debe hacer lo posible para designar a un padre sustituto en un plazo de treinta días. *Sección 7579.5(a) del GC (GC 7579.5[a]).* Debe seleccionar un cuidador familiar, un padre de crianza temporal o un defensor especial designado por el juzgado (CASA, por sus siglas en inglés) si alguno está dispuesto y es capaz de prestar sus servicios. *Sección 7579.5(b) del GC (GC 7579.5[b]).*

Cuando se nombra a un padre sustituto, cuando renuncia o cuando una LEA pone fin al nombramiento, sustituye o nombra a otro padre sustituto, debe utilizar el formulario judicial JV-536 para informar al juzgado, al abogado del niño y al trabajador social o funcionario de condena condicional del niño sobre los nombramientos y los cambios. *Sección 5.650(d) del CRC (CRC 5.650[d]).*

Un padre sustituto puede representar a una persona con necesidades excepcionales en asuntos relacionados con la detección, la evaluación, la planificación y el desarrollo de la enseñanza, la colocación educativa, el análisis y la revisión del IEP y en otros asuntos relacionados con la prestación de una educación pública, adecuada y gratuita a la

Toma de decisiones educativas para jóvenes de crianza temporal (continuación)

persona. *Sección 56050(b) del EC (EC 56050[b])*. Sin perjuicio de cualquier otra disposición legal, esta representación incluirá la provisión del consentimiento por escrito al IEP, incluidos los servicios médicos que no sean de urgencia, los servicios de tratamiento de salud mental y los servicios de terapia ocupacional o fisioterapia. *Sección 56050(b) del EC (EC 56050[b])*.

- **El juzgado como responsable de la toma de decisiones educativas**

Si se han limitado los derechos de toma de decisiones educativas y no se aplica ninguna de las opciones anteriores, el propio juzgado puede tomar decisiones educativas para un niño dependiente con las sugerencias de cualquier persona interesada. *Secciones 319(j)(3), 361(a)(4) del WIC; Sección 5.650(a)(2) del CRC (WIC 319[j](3), 361[a](4); CRC 5.650[a](2))*. Consulte la siguiente sección sobre quién no puede ser nombrado responsable de la toma de decisiones educativas.

PADRES DE CRIANZA TEMPORAL

Si el juzgado de menores ha limitado el derecho del padre o el tutor para tomar decisiones educativas en nombre de un joven de 16 años o más y el joven ha sido colocado en un arreglo de vivienda permanente planificada (descrito en la *Sección 16501 [i](2) del WIC (WIC 16501(i)(2))*), la *Sección 56055 del EC (EC 56055)* autoriza a un padre de crianza temporal a ejercer los derechos parentales durante la duración de la relación padre/hijo de crianza temporal en asuntos relacionados con la detección, la evaluación, la planificación y el desarrollo de la instrucción, la colocación educativa, el desarrollo del IEP, y todos los demás asuntos relacionados con la prestación de una educación pública, adecuada y gratuita para el niño de crianza temporal. La *Sección 56055 del EC (EC 56055)* autoriza al padre de crianza temporal a dar su consentimiento por escrito para el IEP, incluidos los servicios médicos que no sean de emergencia, los servicios de tratamiento de salud mental y la terapia ocupacional o fisioterapia. Se recomienda utilizar el formulario judicial JV-535 en estos casos para garantizar la coordinación de los servicios y la planificación del caso.

QUIÉN NO PUEDE TOMAR DECISIONES EDUCATIVAS

- **Responsables de la toma de decisiones designados por el juzgado**

Una persona que tenga un conflicto de intereses no puede ser designada para tomar decisiones educativas. Un conflicto puede surgir de "cualquier interés que pueda restringir o sesgar" la capacidad de la persona para tomar decisiones educativas, como, por ejemplo, la recepción de compensación u honorarios de abogados por la prestación de servicios de conformidad con estas secciones de la ley. No se considera que un padre de crianza temporal tenga un conflicto de intereses por el mero hecho de recibir financiación para el cuidado del niño. *Secciones 361(a)(2), 726(c) del WIC (WIC 361[a](2), 726[c]); consulte también la Sección 5.650(c)(2) del CRC (CRC 5.650[c](2))*. Además, según la ley federal de educación especial, cuando el tribunal designa a un

responsable de la toma de decisiones educativas para un niño de crianza temporal con discapacidades, no podrá designar a un empleado del Departamento de Educación de California, la LEA o cualquier otra agencia que participe en la educación o en el cuidado del niño. *Sección 1415(b)(2)(A) del Título 20 del USC; Sección 300.519(d)(2) del Título 34 del CFR (20 USC 1415[b](2)(A); 34 CFR 300.519[d](2))*. Por lo tanto, el trabajador social, el funcionario de condena condicional o el personal del hogar grupal que atiende al estudiante no pueden ser nombrados.

- **Padres sustitutos**

Como se indicó anteriormente, una persona que tenga un conflicto de intereses no puede ser designada responsable de tomar decisiones educativas. Los padres sustitutos no pueden ser empleados del Departamento de Educación de California, la LEA ni ninguna otra agencia que participe en la educación o el cuidado del niño. *Sección 1415(b)(2)(A) del Título 20 del USC; Sección 300.519(d)(2) del Título 34 del CFR; Sección 7579.5(i)-(j) del GC (20 USC 1415[b](2)(A); 34 CFR 300.519[d](2); GC 7579.5[i]-[j])*.

RESPONSABILIDADES DE LOS ENCARGADOS DE TOMAR DECISIONES EDUCATIVAS

Además de las responsabilidades mencionadas anteriormente específicas de los responsables de la toma de decisiones educativas designados por el juzgado o la LEA, ambos tipos están obligados a reunirse con el niño por el que toman decisiones educativas, investigar las necesidades del niño y si se están satisfaciendo y, para cada audiencia de revisión del juzgado, brindar información y hacer recomendaciones relativas a las necesidades educativas del niño, ya sea en persona o presentándolas por adelantado al juzgado o al trabajador social. *Secciones 361(a)(6), 726(c)(2) del WIC; Sección 5.650(f)(2)-(4) del CRC (WIC 361[a](6), 726[c](2); CRC 5.650[f](2)-(4))*.

DURACIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS JUDICIALES

A excepción de los nombramientos temporales previos a la fase de resolución de un caso judicial (consulte más arriba), el nombramiento de una persona como responsable para tomar decisiones educativas dura hasta que se produce una de las siguientes situaciones:

- El joven cumple 18 años o asiste a un centro de educación postsecundaria, momento en el que es titular de sus propios derechos educativos (p. ej., consulte las *Secciones 49061(a), 56041.5 del EC (EC 49061[a], 56041.5)*; para ver una definición de "estudiante que reúne los requisitos", consulte <https://www2.ed.gov/policy/gen/guid/fpco/ferpa/index.html>), a menos que el joven decida no tomar sus propias decisiones educativas o el juzgado lo considere incompetente para hacerlo.
- Se designa a otro adulto para que tome las decisiones educativas.
- Se restablece plenamente el derecho de los padres o los tutores para tomar decisiones educativas.

- Se nombra a un tutor sucesor.
- El joven tiene 16 años o más y está colocado en un arreglo de vivienda permanente planificada. El padre de crianza temporal, el cuidador familiar o el miembro de la familia extendida no emparentado tiene derecho a tomar decisiones educativas, siempre que los derechos de toma de decisiones educativas de los padres o tutores estuvieran antes limitados y el cuidador actual no tenga específicamente prohibido por orden judicial tomar las decisiones en materia de educación del menor.

Secciones 361(a)(1), 726(b) del WIC; Sección 5.650(g) del CRC (WIC 361[a](1), 726[b]; CRC 5.650[g]); consulte también la Sección 56055 del EC y las Secciones 5.534(f)(2), 5.650(a)(1), (b), (e)(1) del CRC (EC 56055, CRC 5.534[f](2), 5.650[a](1), [b], [e](1)).

Si un ERH designado renuncia al nombramiento, deberá comunicárselo al juzgado y al abogado del niño, y podrá utilizar el formulario judicial JV-537 para hacerlo. *Sección 5.650(g)(2) del CRC (CRC 5.650[g](2))*.

RESPONSABLES DE LA TOMA DE DECISIONES DE SERVICIOS DEL DESARROLLO

Gran parte de la información de esta hoja informativa, pero no toda, acerca de los responsables de la toma de decisiones educativas designados por el juzgado para los niños de crianza temporal también se aplica al proceso para designar a un adulto que tome decisiones sobre los servicios para los niños y las personas a cargo no menores con discapacidades del desarrollo, según lo establecido por el SB 368 (2011). *Consulte las Secciones 319(j), 361(a), 726(b)-(c) del WIC; Secciones 5.502(13), 5.534(f), 5.649-5.651 del CRC (WIC 319[j], 361[a], 726[b]-[c]; CRC 5.502[13], 5.534[f], 5.649-5.651)*. Las discapacidades del desarrollo incluyen la discapacidad intelectual, la parálisis cerebral, la epilepsia, el autismo y otras condiciones incapacitantes estrechamente relacionadas con la discapacidad intelectual. *Sección 4512(a) del WIC (WIC 4512[a])*. Consulte la *Sección 4512(b) del WIC (WIC 4512[b])* para obtener una definición y una lista de servicios comunes para personas con discapacidades del desarrollo. Estos servicios se suelen prestar por medio del Departamento de Servicios del Desarrollo de California y su sistema de centros regionales.

Tenga en cuenta que los niños que reciben servicios de intervención temprana a través de los centros regionales en el marco de los "Individual Family Service Plans" (Planes de Servicio Familiar Individualizado) están recibiendo servicios educativos y deben tener ERH. Los responsables de tomar decisiones relacionadas a los servicios del desarrollo no pueden tomar decisiones sobre la educación de estos niños.

Para obtener más información, consulte <https://www.dds.ca.gov/rc/>.



INTRODUCCIÓN

Las suspensiones escolares y las expulsiones son dos tipos de disciplina escolar. Ambos se rigen por las *Secciones 48900-48927 del EC (EC 48900-48927)*. Una suspensión escolar es una expulsión de la escuela de corta duración. *Sección 48925(d) del EC (EC 48925[d])*. Una expulsión es un retiro a largo plazo de todo un distrito escolar. *Sección 48925(b) del EC (EC 48925[b])*.

Para suspender o expulsar legalmente a un alumno, el distrito escolar del alumno debe demostrar que el estudiante cometió un acto prohibido por el código educativo y relacionado con las actividades escolares o la asistencia a clase. *Sección 48900(s) del EC (EC 48900[s])*.

Consejo Examinador de Asistencia Escolar

La *Sección 48320 del EC (EC 48320)* refuerza el cumplimiento de las leyes de educación obligatoria y aparta del sistema de justicia juvenil a los estudiantes con problemas de asistencia a la escuela o de conducta hasta que se hayan agotado todos los recursos disponibles. La *Sección 48321 del EC (EC 48321)* proporciona varias estructuras organizativas para los Consejos Examinadores de Asistencia Escolar (SARB, por sus siglas en inglés) a nivel local y del condado creen una red de protección para los estudiantes con problemas persistentes de asistencia o comportamiento. Aunque la meta de los SARB es mantener a los estudiantes en la escuela y proporcionarles una experiencia educativa significativa, los SARB tienen la facultad, cuando es necesario, de remitir a los alumnos y a sus padres o tutores a los juzgados. Consulte <http://www.cde.ca.gov/ls/ai/sb/>.

Actos prohibidos

Las descripciones de los actos prohibidos figuran en las *Secciones 48900, 48900.2-48900.4 y 48900.7 del EC (EC 48900, 48900.2-48900.4, and 48900.7)*. Por ejemplo, los actos prohibidos incluyen, entre otros, la posesión de armas, la posesión de drogas o alcohol y las peleas. Los estudiantes pueden ser suspendidos o expulsados por muchos actos, pero *no* deben ser suspendidos o expulsados por tener faltas injustificadas (*truant*), llegar tarde o ausentarse de las actividades escolares. *Sección 48900(w) del EC (EC 48900[w])*.

Conexión con la escuela

El acto debe estar relacionado con las actividades escolares o con la asistencia a clase en cualquier distrito escolar. “Estar relacionado” incluye, entre otros, los actos cometidos en el recinto escolar, mientras se trasladan hacia o desde la escuela, durante el periodo del almuerzo (dentro o fuera del plantel) y durante o mientras se trasladan hacia o desde una actividad patrocinada por la escuela. *Sección 48900(s) del EC (EC 48900[s])*.



ALTERNATIVAS A LA DISCIPLINA

Mientras que los distritos escolares han tenido durante mucho tiempo la discreción de utilizar alternativas a la suspensión y expulsión, la legislatura de California, a través de AB 1729 (2012), reconoció el gran daño hecho por el uso excesivo de la suspensión escolar y la expulsión, lo que incluye un menor rendimiento académico, menores tasas de graduaciones, un peor entorno escolar en general y el impacto desproporcionado en ciertas poblaciones de estudiantes vulnerables. Además, la legislatura hizo hincapié en la necesidad de contar con intervenciones eficaces para el comportamiento problemático de los estudiantes y aclaró el amplio margen de discreción que tienen los funcionarios escolares para utilizar prácticas de disciplina escolar que no sean la suspensión escolar ni la expulsión.

Las alternativas a la suspensión y la expulsión deben ser adecuadas a la edad y estar “diseñadas para abordar y corregir el mal comportamiento específico del estudiante”. *Sección 48900(v) del EC (EC 48900[v])*. Otros medios para corregir el comportamiento inadecuado de los estudiantes pueden ser las reuniones, la gestión de casos, el asesoramiento, las evaluaciones, los apoyos para la conducta positiva, el servicio comunitario y diversos programas, como los que abordan el comportamiento prosocial, el control de la ira o la Justicia Restauradora. Consulte en la *Sección 48900.5(b) del EC (EC 48900.5[b])* la lista completa de alternativas reconocidas a la disciplina escolar tradicional.

Para la mayoría de las ofensas, es necesario que se hayan probado alternativas y se haya comprobado que no han corregido el mal comportamiento del estudiante *antes* de que se lo pueda suspender. *Sección 48900.5(a) del EC (EC 48900.5[a])*.

SUSPENSIONES ESCOLARES

Procedimientos para la suspensión escolar

Una suspensión escolar debe ir precedida de una reunión informal, a menos que exista una “situación de emergencia”. En la reunión, se debe informar al estudiante del motivo de la medida disciplinaria y de las pruebas en su contra, y se le debe dar la oportunidad de presentar su versión y las pruebas en su defensa. *Sección 48911(b)-(c) del EC (EC 48911[b]-[c])*. Una “situación de emergencia” significa que un administrador escolar

ha determinado que existe “un peligro claro y presente para la vida, la seguridad o la salud de los estudiantes o del personal de la escuela”. En esta situación, se puede suspender al estudiante sin una reunión previa a la suspensión, pero se le debe notificar sobre su derecho a regresar a la escuela para que se celebre una reunión en el plazo de dos días escolares. Si el alumno no puede asistir a una reunión en el plazo de dos días escolares, esta deberá celebrarse en cuanto el estudiante sea capaz de regresar. *Sección 48911(c) del EC (EC 48911[c])*.

En el momento de una suspensión escolar, la escuela debe hacer un esfuerzo razonable para ponerse en contacto con el titular de derechos educativos (ERH, por sus siglas en inglés) del estudiante por teléfono, correo electrónico o en persona. En el caso de los niños de crianza temporal, la escuela también debe intentar ponerse en contacto con el abogado del estudiante y el trabajador social del condado, y con el trabajador social de la tribu si se trata de un niño indígena. *Sección 48911(d) del EC (EC 48911[d])*.

Además, el ERH, el abogado, el trabajador social del condado y el trabajador social de la tribu deben recibir una notificación por escrito de la suspensión escolar (*Sección 48911[d] del EC [EC 48911(d)]*) y pueden solicitar una reunión con los funcionarios escolares para analizar la causa y la duración de la suspensión, las políticas escolares aplicables y otros asuntos pertinentes. *Sección 48914 del EC (EC 48914)*.

Aunque una escuela puede solicitar que un ERH, un abogado, un trabajador social del condado y un trabajador social de la tribu asistan a una reunión para analizar el comportamiento del estudiante, la escuela tiene prohibido penalizar al estudiante (incluso retrasando la reincorporación a la escuela) por el hecho de que un adulto no asista a la reunión. *Sección 48911(f) del EC (EC 48911[ff])*.

Límites de las suspensiones escolares

Por lo general, las escuelas están obligadas a probar otros medios para corregir el comportamiento de un estudiante antes de imponerle una suspensión escolar. A partir del 1 de julio de 2020, los estudiantes de kínder a 8.º grado no pueden recibir una suspensión escolar fuera de la escuela por “interrupción” o “desobediencia”. Además, ningún estudiante de kínder a 12.º grado puede ser expulsado sobre la base de “desobediencia” o “interrupción”. *SB 419 (2019); Sección 48900(k) del EC (EC 48900[k])*.

Desde enero de 2013, ya no es legal suspender a un estudiante por una primera ofensa alegando que su presencia en la escuela “causa un peligro para la propiedad o amenaza con perturbar el proceso de enseñanza”. *AB 1729 (2012)*. Sin embargo, se puede suspender a un estudiante por una primera ofensa si un administrador de la escuela determina que la presencia del alumno en la escuela “pone en peligro a las personas”. *Sección 48900.5(a) del EC (EC 48900.5[a])*.

Disciplina escolar (continuación)

Un estudiante también puede ser suspendido por una primera ofensa por ciertos actos prohibidos, como los siguientes:

- Provocó o amenazó con provocar lesiones físicas a otra persona o empleó voluntariamente la fuerza o la violencia contra otra persona, salvo en defensa propia.
- Poseyó, vendió o suministró de cualquier otro modo un arma de fuego, un cuchillo, un explosivo u otro objeto peligroso.
- Poseyó, utilizó, vendió de manera ilegal o suministró de otro modo, o estuvo bajo la influencia de cualquier sustancia ilegal.
- Ofreció, organizó o negoció de forma ilícita la venta de una sustancia ilegal.
- Cometió o intentó cometer robo o extorsión.

Secciones 48900.5(a), 48900(a)-(e) del EC (EC 48900.5[a], 48900[a]-[e]).

Si se impone una suspensión escolar, no debe superar, salvo en contadas excepciones, los cinco días escolares consecutivos o los veinte días por ciclo escolar. *Sección 48911(a), 48903 del EC (EC 48911[a], 48903).*

Excepciones

Un estudiante puede ser suspendido hasta treinta días en total en un ciclo escolar si se inscribe o se traslada a otra escuela por motivos disciplinarios. *Sección 48903 del EC (EC 48903).*

Se puede suspender a un estudiante que haya sido recomendado para una expulsión hasta el momento en que el consejo escolar tome una decisión al respecto. Antes de prorrogar la suspensión escolar, la escuela debe celebrar una reunión a la que se haya invitado al alumno y a su ERH, y debe determinar que la presencia del alumno en la escuela o en una colocación en una escuela alternativa “supondría un peligro para las personas o la propiedad, o una amenaza de perturbación del proceso de enseñanza”. Si el joven está en crianza temporal, el distrito escolar también debe invitar a esta reunión al abogado del niño y al trabajador social del condado, así como al trabajador social de la tribu si se trata de un niño indígena. Toda decisión de prorrogar una suspensión escolar de este tipo deberá adoptarse por escrito. *Sección 48911(g) del EC (EC 48911[g]).*

Trabajo escolar perdido durante la suspensión escolar

Se podrá exigir al estudiante que complete las tareas y las pruebas que no haya realizado durante la suspensión escolar. *Sección 48913 del EC (EC 48913).* Deberá solicitarse a la escuela que el estudiante realice las tareas escolares mientras esté suspendido.

A partir del 1 de enero de 2020, a petición del alumno, padre/tutor o ERH, un maestro debe proporcionar a cualquier estudiante de 1.º a 12.º grado que haya sido suspendido de la escuela durante dos o más días escolares las tareas que de otro modo

se le habrían asignado.

Si una tarea solicitada y entregada al maestro antes de la fecha límite o cuando el estudiante regresa de la suspensión escolar, lo que ocurra más tarde, no se califica antes del final del semestre académico, dicha tarea no podrá incluirse en la calificación general del alumno en la clase. *AB 982 (2019); Secciones 47606.2, 48913.5 del EC (EC 47606.2, EC 48913.5).*



Salón de clase de suspensión escolar supervisado

Algunas suspensiones escolares pueden cumplirse en un salón de clase de suspensión supervisado en lugar de fuera del recinto escolar. El salón de clase o la escuela deben promover la finalización de las tareas escolares y las pruebas que el estudiante pierda durante la suspensión escolar, además de poner a su disposición los servicios de asesoramiento adecuados. La escuela debe notificar al ERH del estudiante, al abogado y al trabajador social del condado y, si corresponde, al trabajador social de la tribu, en el momento en que designa al estudiante al salón de clase de suspensión. El aviso debe hacerse por escrito si el estudiante va a estar en el salón de clase de suspensión durante más de un periodo de clase. *Sección 48911.1 del EC (EC 48911.1).* En la mayoría de los casos, la suspensión supervisada, al igual que la suspensión fuera de la escuela, solo debe utilizarse cuando otros medios de corrección no consiguen una conducta adecuada. *Sección 48900.5(a) del EC (EC 48900.5[a]).*

EXPULSIONES

Discrecionalidad para no expulsar

Para la mayoría de los actos que infringen el código de educación, los funcionarios escolares tienen discreción para no recomendar la expulsión y el Consejo Directivo la tiene para no expulsar. Pueden decidir que la expulsión sería inadecuada dadas las circunstancias. *Sección 48915(a)-(b), (e) del EC (EC 48915[a]-[b], [e]).* Los funcionarios escolares deben determinar si recomiendan la expulsión “lo antes posible” para que el estudiante no pierda tiempo lectivo. *Sección 48915(a)(2) del EC (EC 48915[a][2]).*

Expulsiones recomendadas obligatorias

La ley exige la recomendación de expulsión para una pequeña categoría de actos. Estos actos son delitos con armas de fuego (pero no la posesión de un arma de fuego de imitación), blandir un cuchillo hacia

otra persona, vender sustancias ilegales, cometer o intentar cometer una agresión o un abuso sexual y poseer un explosivo. *Sección 48915(c) del EC (EC 48915[c]).*

Procedimientos para la expulsión

Si se recomienda la expulsión de un estudiante, este tiene derecho a un proceso justo, que incluye lo siguiente:

- El derecho a una audiencia celebrada en un plazo de treinta días escolares a partir de la fecha en que un funcionario escolar determinó que el estudiante cometió el acto, a menos que el estudiante solicite por escrito que se posponga la audiencia. El estudiante tiene derecho a al menos un aplazamiento de treinta días y puede pedir más. *Sección 48918(a) del EC (EC 48918[a]).*
- El derecho a recibir un aviso escrito de la audiencia, que el distrito escolar deberá enviar al menos diez días calendario antes de la audiencia. El aviso debe incluir la fecha y el lugar de la audiencia, un enunciado de los hechos y los cargos específicos que constituyen la base de la recomendación de expulsión, una copia de las normas disciplinarias del distrito y una lista de los derechos del alumno y del ERH. *Sección 48918(b) del EC (EC 48918[b]).* Si el estudiante es un estudiante de crianza temporal, el distrito escolar también debe enviar el aviso de audiencia al abogado del estudiante y al trabajador social del condado y, si corresponde, al trabajador social de la tribu, al menos diez días calendario antes de la fecha de la audiencia. *Sección 48918.1(a), (c) del EC (EC 48918.1[a], [c]).*
- El derecho a llevar un abogado u otro defensor a la audiencia. *Sección 48918(b)(5) del EC (EC 48918[b][5]).*
- El derecho a recibir copias de los documentos que se utilizarán en la audiencia, a interrogar a todos los testigos, a cuestionar las pruebas en la audiencia y a traer sus propios testigos y sus propias pruebas a la audiencia. *Sección 48918(b)(5) del EC (EC 48918[b][5]).*
- El derecho a solicitar al Consejo Directivo la citación de testigos. *Sección 48918(i) del EC (EC 48918[i]).*
- El derecho a recibir la decisión por escrito del Consejo Directivo sobre la recomendación de expulsión en un plazo de diez días escolares a partir de la audiencia o, en algunas situaciones, en un plazo de cuarenta días escolares a partir del inicio de la suspensión escolar por el incidente en cuestión. *Sección 48918(a) del EC (EC 48918[a]).*
- En caso de expulsión, (1) el derecho a recibir una notificación del derecho de apelación y (2) el derecho a continuar su educación mientras está expulsado. *Secciones 48918(j), 48916.1 del EC (EC 48918[j], 48916.1).*

Además, en el caso de las expulsiones recomendadas obligatorias que afectan a estudiantes de crianza temporal, el distrito escolar deberá notificar por escrito la audiencia al ERH del estudiante, al abogado y al trabajador social del condado y, si corresponde, al trabajador social de la tribu, al menos diez días calendario antes de la fecha de la audiencia. El aviso

Disciplina escolar (continuación)

puede enviarse por correo electrónico o hacerse por teléfono. *Sección 48918.1 del EC (EC 48918.1).*

Conclusiones necesarias

En general, para expulsar a un estudiante, un Consejo Directivo debe hacer lo siguiente:

- Garantizar que no se han vulnerado los derechos del alumno a un proceso con las debidas garantías, incluidos los plazos y los procedimientos.
- Determinar que el estudiante cometió un acto prohibido relacionado con las actividades escolares o la asistencia a la escuela.
- Excepto en el caso de las expulsiones recomendadas obligatorias, determinar que haya sucedido una o ambas de las siguientes situaciones:
 - Otros medios de corrección no son viables o han fracasado repetidas veces en la consecución de una conducta adecuada.
 - Debido a la naturaleza del acto, la presencia del estudiante representa un peligro continuo para su seguridad física o la de otros. *Sección 48915(b), (e) del EC (EC 48915[b], [e]).*

Apelaciones

Si un Consejo Directivo ordena la expulsión, el estudiante tiene hasta treinta días a partir de la fecha de la decisión de expulsión para apelar ante el Consejo de Educación del condado. *Sección 48919 del EC (EC 48919).* Los motivos de apelación son limitados (p. ej., si la audiencia fue justa, si no se pudieron presentar pruebas pertinentes o si se excluyeron indebidamente) y existen muchas normas que deben seguirse en el proceso de apelación. *Sección 48919-23 del EC (EC 48919-23).* No existen otros recursos administrativos por encima del nivel del Consejo de Educación del condado. *Sección 48924 del EC (EC 48924).* Cualquier otra apelación deberá hacerse ante el juzgado.

Educación durante la expulsión

El distrito escolar debe cerciorarse de que se proporcione un programa educativo a un estudiante expulsado durante todo el periodo de la expulsión. *Secciones 48916.1, 48915(f) del EC (EC 48916.1, 48915[f]).* La decisión de expulsión por escrito debe especificar la colocación educativa alternativa. *Sección 48918(j)(2) del EC (EC 48918[j](2)).*

Plan de rehabilitación

En el momento de la expulsión, el Consejo Directivo también debe recomendar un plan de rehabilitación, que se tendrá en cuenta cuando el estudiante solicite la readmisión en el distrito. El plan puede incluir recomendaciones para mejorar el desempeño académico, instrucción adicional, evaluaciones de educación especial, capacitación laboral, asesoramiento, empleo, servicio comunitario u otros programas de rehabilitación. *Sección 48916(b) del EC (EC 48916[b]).* Para las expulsiones relacionadas con sustancias ilegales o el alcohol, el consejo escolar podrá exigir, con el consentimiento de los padres o

el ERH, inscripción en un programa de rehabilitación por consumo de drogas. *Sección 48916.5 del EC (EC 48916.5).*

Readmisión tras la expulsión

Una orden de expulsión permanece en vigor hasta que el distrito escolar ordena la readmisión. La fecha en la que se debe considerar la readmisión de un estudiante en el distrito debe ser fijada por el Consejo Directivo en el momento de la decisión de expulsión. La fecha *no debe* ser posterior a las siguientes:

- Para las expulsiones obligatorias, un año desde la fecha de la expulsión.
- Para las expulsiones no obligatorias, el último día del semestre siguiente al semestre en el que se produjo la expulsión.
- Para las expulsiones no obligatorias durante las sesiones de verano o los periodos de receso entre las sesiones (*intersessions*) de programas anuales, el último día del semestre siguiente a la sesión de verano o al periodo de receso entre las sesiones (*intersessions*) en que se produjo la expulsión.

El Consejo Directivo podrá fijar una fecha anterior a estos plazos máximos. *Sección 48916(a) del EC (EC 48916[a]).*

El estudiante debe seguir las reglamentaciones y los procedimientos del distrito para solicitar la readmisión, que deben facilitarse en el momento de la decisión de expulsión. Una vez finalizado el proceso, el Consejo Directivo debe readmitir al alumno a menos que considere que no ha completado el plan de rehabilitación o que “sigue suponiendo un peligro para la seguridad del plantel o para otros alumnos o empleados del distrito escolar”. *Sección 48916(c) del EC (EC 48916[c]).*

Si se deniega la readmisión, el Consejo Directivo debe notificar por escrito los motivos de la denegación y ofrecer al estudiante un programa educativo. *Sección 48916(d)-(e) del EC (EC 48916[d]-[e]).*

Inscripción en otro distrito

El estudiante puede solicitar la inscripción en otro distrito escolar durante el periodo de expulsión. Un estudiante expulsado debe informar la expulsión en curso en el momento de la inscripción. Deben seguirse determinados procedimientos, incluida una audiencia para determinar si el estudiante supone un peligro para los estudiantes o el personal del nuevo distrito. La inscripción no está garantizada y cualquier inscripción que se permita puede estar limitada a determinados tipos de programas educativos o depender de



condiciones específicas. *Sección 48915.1-.2 del EC (EC 48915.1-2).*

Expulsiones suspendidas

Un Consejo Directivo puede decidir expulsar a un alumno, pero suspender la ejecución de la orden de expulsión. Una “expulsión suspendida” es una expulsión real que pone al estudiante en periodo de prueba y le permite inscribirse en un programa educativo que el consejo escolar considere adecuado para rehabilitarlo. *Sección 48917(a), (c) del EC (EC 48917[a], [c]).* Si el estudiante infringe alguna norma de comportamiento durante el periodo de prueba, el consejo escolar puede revocar la suspensión y expulsar al estudiante según los términos de la orden de expulsión original. *Sección 48917(d) del EC (EC 48917[d]).*

Si el estudiante completa satisfactoriamente el programa de rehabilitación, debe reincorporarse a una escuela del distrito y el Consejo Directivo puede ordenar que se borren los expedientes de expulsión. *Sección 48917(e) del EC (EC 48917[e]).*

La decisión de un Consejo Directivo de suspender la ejecución de una orden de expulsión no afecta al plazo para apelar la expulsión ante el consejo de educación del condado. Si un estudiante desea apelar la expulsión, debe hacerlo en un plazo de treinta días a partir de la decisión de la expulsión, independientemente de que se suspenda la orden de expulsión; de lo contrario, pierde el derecho a apelar. *Sección 48917(f) del EC (EC 48917[f]).*

INTERROGATORIOS DE LOS ESTUDIANTES POR LAS AUTORIDADES POLICIALES

Todos los jóvenes menores de 18 años deben consultar con un abogado en persona, por teléfono o por videoconferencia antes de un interrogatorio bajo custodia o de la renuncia a los derechos Miranda. No se puede renunciar a la consulta. *Sección 625.6(a) del WIC (WIC 625.6[a]).* Esto rige para los interrogatorios bajo custodia en el plantel por parte de funcionarios de las fuerzas policiales (incluidos los policías escolares), así como los interrogatorios fuera del plantel. Las agencias de las autoridades policiales están obligadas a cerciorarse de que los jóvenes consulten con un abogado en privado. Durante esta consulta confidencial, el abogado les explicará los derechos de los jóvenes. La obligación de consultar con un abogado no aplica a los funcionarios de condena condicional en el ejercicio normal de sus funciones. *Sección 625.6(d) del WIC (WIC 625.6[d]).*

TRANSFERENCIAS INVOLUNTARIAS

En algunas situaciones, puede transferirse a un estudiante en contra de los deseos de su ERH a la escuela alternativa del distrito escolar o a la Escuela Comunitaria Diurna por razones que pueden o no estar relacionadas con la disciplina escolar. Los procedimientos específicos y los derechos relacionados con los traslados involuntarios deben figurar en las políticas escritas del distrito escolar. *Secciones 48432.5, 48662 del EC (EC 48432.5, 48662).*

Disciplina escolar (continuación)

Transferencia involuntaria a escuelas alternativas

Un distrito escolar puede transferir a un estudiante de al menos 16 años a su escuela alternativa por determinados actos prohibidos o por ausentismo injustificado o problemas de asistencia. Antes de la transferencia, el estudiante y su ERH, abogado y trabajador social del condado o, si el estudiante es un niño indígena, su trabajador social de la tribu, tienen derecho a recibir una notificación por escrito y a una audiencia con el fin de analizar las razones para la transferencia propuesta y presentar y cuestionar las pruebas pertinentes y los testigos. Ninguna de las personas implicadas en la decisión final de la transferencia involuntaria serán miembros del personal de la escuela en la que esté inscrito el estudiante. Un estudiante no debe ser trasladado involuntariamente a menos que se hayan intentado otros medios y no hayan conseguido mejorar su conducta o a menos que el alumno haya cometido un acto prohibido y su "presencia suponga un peligro para las personas o la propiedad o amenace con perturbar el proceso de enseñanza". La decisión definitiva de traslado debe constar por escrito y puede ser objeto de revisión periódica. Por lo general, una transferencia no debe prolongarse más allá del semestre siguiente al semestre en el que se produjo el acto o los actos que condujeron de forma directa al traslado. *Secciones 48400; 48432.5 del EC (EC 48400, 48432.5).*

Transferencias voluntarias a escuelas alternativas

Distintas leyes, políticas y procedimientos rigen en cuanto a las transferencias voluntarias (en contraposición a las involuntarias) a escuelas alternativas, incluido el requisito de que la decisión de trasladar voluntariamente a un estudiante debe ser en beneficio de este según lo determine su ERH y que las transferencias voluntarias no se utilicen como alternativa a la expulsión, a menos que se hayan probado medios alternativos de corrección de conformidad con las *Secciones 48900.5 y 48432.3 del EC (EC 48900.5, 48432.3).*

Transferencia a Escuelas Comunitarias Diurnas

Un distrito escolar puede transferir a un estudiante a su Escuela Comunitaria Diurna si se ha expulsado al estudiante, se lo ha remitido por la condena condicional en virtud del Código de Bienestar e Instituciones de California o ha sido remitido a la Escuela Comunitaria Diurna por un Consejo Examinador de Asistencia Escolar u otro proceso de remisión a nivel distrital. *Sección 48662 del EC (EC 48662).*

AVISOS DE DISCIPLINA ESCOLAR PARA NIÑOS DE CRIANZA TEMPORAL

El ERH, el abogado y el trabajador social del condado de un niño de crianza temporal, y el trabajador social de la tribu de un niño indígena, tienen el mismo derecho que un padre a recibir avisos de disciplina escolar, documentos e información relacionada. *Sección 48853.5(d) del EC (EC 48853.5[d]).* Esto incluye la notificación de lo siguiente:

- Todas las suspensiones escolares, incluidas las suspensiones escolares dentro de la escuela. *Secciones 48911(d), 48911.1(d) del EC (EC 48911[d], 48911.1[d]).*

- Las reuniones para determinar si una suspensión escolar se prolongará hasta que se tome una decisión sobre una recomendación de expulsión. *Sección 48911(g) del EC (EC 48911[g]).*
- Cualquier audiencia de expulsión. *Sección 48918.1 del EC (EC 48918.1).* La notificación debe realizarse al menos diez días calendario antes de la fecha de la audiencia.
- Las reuniones de un equipo del "Individualized Education Program" (Programa de Educación Individualizada) (IEP, por sus siglas en inglés) para tomar una decisión de determinación de manifestación. *Sección 48915.5(d) del EC (EC 48915[d]).*
- Cualquier transferencia involuntaria. La notificación debe dar la oportunidad de solicitar una reunión con la persona designada por el superintendente del distrito antes del traslado. *Sección 48432.5(b) del EC (EC 48432.5[b]).*
- Cualquier plan para retirar involuntariamente a un niño de crianza temporal de una escuela semiautónoma. Antes de la medida efectiva, se deberá presentar un aviso escrito con una antelación mínima de cinco días escolares. *Secciones 47605(c)(5)(J)(iii) y 47605.6(b)(5)(J)(iii) del EC (EC 47605[c][5][J][iii], 47605.6[b][5][J][iii]).*

Para facilitar la comunicación entre los distritos escolares y los abogados de los niños de crianza temporal, los abogados (o su estudio jurídico u organización) deben proporcionar su información de contacto al menos una vez al año a los enlaces educativos de cada LEA que atienda a sus clientes en el condado de la jurisdicción del juzgado. Además, el cuidador de un niño de crianza temporal o el ERH pueden proporcionar la información de contacto del abogado a la LEA. *Sección 317(e)(4) del WIC (WIC 317[e][4]).*

EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS

El ERH de un estudiante tiene derecho a añadir al expediente académico del alumno un enunciado escrito o una respuesta a cualquier medida disciplinaria que figure en el expediente. *Sección 49072 del EC (EC 49072).*

Modificación del expediente de un estudiante después de una suspensión escolar inadecuada

Si se suspende indebidamente a un estudiante de la escuela (p. ej., por no avisar o no asistir a una reunión), el ERH del alumno puede solicitar que se modifique su expediente académico. *Sección 49070 del EC (EC 49070).*

ALUMNOS CON DISCAPACIDADES

Las protecciones de la Ley Federal sobre la Educación de Personas con Discapacidades (Individuals with Disabilities Education Act) (IDEA, por sus siglas en inglés) se aplican a los estudiantes que reúnen los requisitos para recibir servicios de educación especial y a los estudiantes respecto de los cuales se considera que la escuela tiene conocimiento de que el niño podría tener una discapacidad (es decir, los alumnos que aún no reúnen los requisitos, pero de los que la escuela tenía conocimiento de una discapacidad, incluidos los que han sido remitidos para una evaluación inicial). *Sección 300.534 del Título 34 del CFR (34 CFR 300.534).* Si se solicita una evaluación de educación especial antes del periodo disciplinario,

debe completarse la evaluación, celebrarse una reunión del IEP y un IEP de determinación de manifestación antes de que pueda instituirse una nueva medida disciplinaria. Si se solicita una evaluación de educación especial durante el periodo disciplinario, deberá realizarse de forma acelerada. *Sección 1415(k)(5)(D)(ii) del Título 20 del USC; Sección 300.534(d)(2) del Título 34 del CFR (20 USC 1415[k][5][D][ii]; 34 CFR 300.534[d][2]).* Los estudiantes que no entran en estas categorías pueden ser disciplinados como alumnos sin discapacidades. *Sección 1415(k)(5)(D) del Título 20 del USC; Sección 300.534(d) del Título 34 del CFR (20 USC 1415[k][5][D]; 34 CFR 300.534[d]).*

AVISO DE MEDIDA DISCIPLINARIA

El ERH de un estudiante tiene derecho a ser notificado de la decisión de la LEA de adoptar medidas disciplinarias y de sus derechos procesales el mismo día en el que se adopte la decisión. *Sección 1415(k)(1)(H) del Título 20 del USC; Sección 300.530(h) del Título 34 del CFR (20 USC 1415[k][1][H]; 34 CFR 300.530[h]).*



LÍMITE DE DIEZ DÍAS

Un alumno con discapacidades que infrinja un código de conducta estudiantil podrá ser trasladado de su colocación educativa actual a un "entorno educativo alternativo e interino" adecuado, otro entorno, o puede ser suspendido durante un máximo de diez días escolares, siempre que se tomen medidas disciplinarias similares contra alumnos sin discapacidades. *Sección 1415(k)(1)(B) del Título 20 del USC; Sección 300.530(b) del Título 34 del CFR (20 USC 1415[k][1][B]; 34 CFR 300.530[b]).*

El personal de la escuela puede considerar cualquier circunstancia única en función de cada caso en particular para determinar si se debe cambiar la colocación de un alumno con discapacidades que infringe un código estudiantil de conducta. *Sección 1415(k)(1)(A) del Título 20 del USC; Sección 300.530(a) del Título 34 del CFR (20 USC 1415[k][1][A]; 34 CFR 300.530[a]).*

Un "cambio de colocación" de más de diez días escolares podría ser el resultado de una suspensión escolar prolongada de más de diez días escolares consecutivos, a la espera de una audiencia de expulsión; un patrón de suspensiones o retiros de más de diez días escolares en un ciclo escolar, basado en un comportamiento similar; la colocación en un "entorno educativo alternativo e interino" (consulte más adelante) o una expulsión. *Consulte la Sección 300.536 del Título 34 del CFR (34 CFR 300.536).*

Disciplina escolar (continuación)

Si una LEA desea cambiar la colocación de un estudiante con discapacidades durante más de diez días escolares debido a una infracción de un código de conducta estudiantil, debe convocar una reunión del IEP para hacer una “manifestación de determinación”. La reunión debe celebrarse en un plazo de diez días escolares desde la decisión de la LEA de solicitar el cambio de colocación. *Sección 1415(k)(1)(E) del Título 20 del USC; Sección 300.530(e) del Título 34 del CFR (20 USC 1415[k][1][E]; 34 CFR 300.530[e])*. Si el joven es un estudiante de crianza temporal (tal como se define en la *Sección 48853.5 del EC [EC 48853.5]*), la LEA debe invitar al ERH del estudiante, al abogado y al trabajador social del condado a participar en la reunión. *Sección 48915.5(d) del EC [EC 48915.5[d]]*. La LEA también debe invitar al trabajador social de la tribu si el estudiante de crianza temporal es un niño indígena. *Sección 48915.5(f) del EC [EC 48915.5[f]]*.

Después de que se haya retirado a un alumno con discapacidades de su colocación durante más de diez días escolares en el mismo ciclo escolar, tiene derecho a una educación pública, gratuita y apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés) durante los días posteriores al retiro. *Sección 300.530(b)(2) del Título 34 del CFR (34 CFR 300.530[b][2])*.

ENTORNO EDUCATIVO ALTERNATIVO E INTERINO

Una escuela puede transferir a un alumno con discapacidades a un entorno educativo alternativo e interino (IAES, por sus siglas en inglés) por no más de 45 días escolares, independientemente de si la conducta fue una manifestación de su discapacidad; si el alumno, en relación con una actividad escolar, tiene un arma; tiene, utiliza, vende o solicita de forma consciente la venta de una sustancia ilegal o inflige lesiones corporales graves a otra persona. La jurisprudencia ha interpretado que una lesión corporal grave implica una lesión muy grave, incluida la mutilación. A menudo, se considera que las lesiones que no requieren hospitalización no cumplen esta norma. *Sección 1415(k)(1)(G) del Título 20 del USC (20 USC 1415[k][1][G]); Sección 300.530(g) del Título 34 del CFR (34 CFR 300.530[g]); consulte la Sección 1415(k)(7) del Título 20 del USC (20 USC 1415[k][7]) (definición de estas infracciones); Sección 300.530(i) del Título 34 del CFR (34 CFR 300.530[i])*.



DETERMINACIÓN DE MANIFESTACIÓN

En la reunión de determinación de manifestación, el equipo del IEP debe considerar toda la información pertinente para determinar si la conducta en cuestión (1) fue causada por la discapacidad del estudiante o tenía una relación directa y sustancial con ella o (2) fue el resultado directo de la falta de implementación del IEP del estudiante por parte de la LEA. Si la respuesta a cualquiera de los dos puntos es “Sí”, se considera que la conducta es una manifestación de la discapacidad del estudiante. *Sección 1415(k)(1)(E) del Título 20 del USC; Sección 300.530(e) del Título 34 del CFR (20 USC 1415[k][1][E]; 34 CFR 300.530[e])*.

Conclusión de la manifestación

Si el equipo del IEP considera que el comportamiento del alumno era una manifestación de su discapacidad, puede ocurrir lo siguiente:

- Se debe realizar una Evaluación del comportamiento funcional (Functional Behavior Assessment) (FBA, por sus siglas en inglés), si aún no se ha hecho. (Consulte la “Special Education Fact Sheet” [Hoja informativa sobre educación especial]).
- Se debe elaborar e implementar un “Behavior Intervention Plan” (Plan de Intervención Conductual) (BIP, por sus siglas en inglés) o, si ya existe uno, se debe revisar y modificar para abordar el comportamiento.
- El estudiante debe regresar a la colocación de la que se lo retiró, a menos que el equipo del IEP (incluido el ERH) acuerde un cambio de colocación como parte del BIP o que el estudiante haya sido trasladado a un “entorno educativo alternativo e interino”. *Sección 1415(k)(1)(F)-(G) del Título 20 del USC; Sección 300.530(f)-(g) del Título 34 del CFR (20 USC 1415[k][1][F]-[G]; 34 CFR 300.530[f]-[g])*.

Si el equipo del IEP determina que la conducta del estudiante fue consecuencia directa de la falta de implementación del IEP por parte de la LEA, esta debe tomar medidas inmediatas para subsanar las deficiencias. *Sección 300.530(e)(3) del Título 34 del CFR (34 CFR 300.530[e][3])*.

Conclusión de no manifestación

Si el equipo del IEP considera que el comportamiento del estudiante no era una manifestación de su discapacidad, puede ocurrir lo siguiente:

- La escuela puede tomar medidas disciplinarias para el estudiante de la misma manera y durante el mismo tiempo que lo haría con un alumno sin discapacidades.
- El estudiante debe seguir recibiendo una FAPE, que le permita participar en el currículo de educación general y progresar hacia sus metas del IEP.

- Según corresponda, el estudiante también debe recibir una FBA y servicios de intervención conductual (BIS, por sus siglas en inglés) y modificaciones, diseñados para abordar la infracción de comportamiento a fin de evitar que se repita. *Sección 1415(k)(1)(C)-(D) del Título 20 del USC; Sección 300.530(c)-(d) del Título 34 del CFR (20 USC 1415[k][1][C]-[D]; 34 CFR 300.530[c]-[d])*.

Desacuerdos en el equipo del IEP

Cualquier desacuerdo relacionado con la determinación de manifestación o la colocación puede resolverse mediante una audiencia acelerada de debido proceso, que debe celebrarse en un plazo de veinte días escolares a partir de la solicitud. El oficial encargado de las audiencias puede devolver al estudiante a la colocación de la que se lo retiró o colocarlo temporalmente en un IAES adecuado. A la espera de la decisión de la audiencia, un estudiante que fue colocado en un IAES debe permanecer en ese entorno a menos que la colocación expire (no más de 45 días escolares) o el equipo del IEP acuerde lo contrario. *Sección 1415(k)(3)-(4) del Título 20 del USC; Secciones 300.532-300.533 del Título 34 del CFR (20 USC 1415[k][3]-[4]; 34 CFR 300.532-300.533)*. El equipo del IEP debe determinar el entorno. *Sección 1415(k)(2) del Título 20 del USC; Sección 300.531 del Título 34 del CFR (20 USC 1415[k][2]; 34 CFR 300.531)*.

Los estudiantes en estos entornos tienen los mismos derechos a una FAPE, a una FBA y a los BIS al igual que los estudiantes para los que no se encontró ninguna manifestación. *Sección 1415(k)(1)(D) del Título 20 del USC; Sección 300.530(d) del Título 34 del CFR (20 USC 1415[k][1][D]; 34 CFR 300.530[d])*.



REMISIÓN A LAS AUTORIDADES POLICIALES

Una LEA que denuncie un delito cometido por un alumno con discapacidades debe asegurarse de que se envíen copias de los expedientes de educación especial del estudiante a las autoridades policiales ante las que se denuncie el delito. *Sección 1415(k)(6)(B) del Título 20 del USC; Sección 300.535(b) del Título 34 del CFR (20 USC 1415[k][6][B]; 34 CFR 300.535[b])*.

INFORMACIÓN GENERAL

Nota: El término “distrito escolar” se utiliza, a lo largo de este documento, para describir cualquier agencia de educación pública responsable de proporcionar el programa de educación especial de su hijo. El término “evaluación” hace referencia a diagnósticos y pruebas. A lo largo de este aviso, se citan leyes federales y estatales con sus abreviaturas en inglés, cuyas expansiones se pueden consultar en el glosario de la última página de este documento.

¿Qué es el Aviso de garantías procesales?

Esta información proporciona un resumen de los derechos educativos o las garantías procesales de los padres, tutores legales y padres sustitutos de niños con discapacidades desde los tres (3) años de edad hasta los veintiuno (21), y de los estudiantes que han alcanzado la mayoría de edad, es decir, los dieciocho (18) años.

El Aviso de garantías procesales es obligatorio en virtud de la Ley Federal sobre la Educación de Personas con Discapacidades (Individuals with Disabilities Education Act) (IDEA, por sus siglas en inglés) y se le debe entregar en los siguientes casos:

- ❖ La primera vez que se remita a su hijo para una evaluación de educación especial y luego una vez al año.
- ❖ La primera vez que se presenta una queja sobre garantías procesales o cumplimiento de la normativa.
- ❖ Cuando se decide aplicar una medida disciplinaria que constituye un cambio de colocación (suspensión escolar de más de diez días o expulsión).
- ❖ Cuando solicite una copia.

(Sección 1415[d] del *Título 20 del USC*; Sección 300.504 del *Título 34 del CFR*; Secciones 56301[d] [2], 56321 y 56341.1[g] [1] del EC [20 USC 1415(d); 34 CFR 300.504; EC 56301(d) (2), EC 56321, and 56341.1(g) (1)])

¿Qué es la Ley Federal sobre la Educación de Personas con Discapacidades (Individuals with Disabilities Education Act)?

La Ley Federal sobre la Educación de Personas con Discapacidades (Individuals with Disabilities Education Act) (IDEA, por sus siglas en inglés) es una ley federal que exige a los distritos escolares brindar “educación pública, gratuita y apropiada” (FAPE, por sus siglas en inglés) a los niños con discapacidades que cumplan con los requisitos. Por educación pública, gratuita y apropiada se entiende que su hijo debe recibir educación especial y servicios afines sin costo alguno, y que dichos servicios deben proporcionarse tal y como se describe en un Programa de Educación Individualizada (IEP, por sus siglas en inglés) y bajo supervisión pública.

¿Puedo participar en las decisiones sobre la educación de mi hijo?

Debe tener la oportunidad de participar en cualquier reunión en la que se tomen decisiones sobre el programa de educación especial de su hijo. Tiene derecho a participar en las reuniones del IEP sobre la detección (elegibilidad), la evaluación, la colocación educativa de su hijo y otros asuntos relacionados con la FAPE de su hijo. (Sección 1414[d] [1]B–[d][1][D] del *Título 20 del USC*; Sección 300.321 del *Título 34 del CFR*; Secciones 56341[b] y 56343[c] del EC [20 USC 1414(d) (1)B–(d)(1)(D); 34 CFR 300.321; EC 56341(b), 56343(c)])

El padre o tutor o la Agencia de Educación Local (LEA, por sus siglas en inglés) tienen derecho a participar en el desarrollo del IEP y a grabar en audio de manera electrónica los procedimientos de las reuniones del equipo del IEP. El padre o tutor deberá notificar a los miembros del equipo del IEP su intención de grabar una reunión en audio al menos veinticuatro horas antes de la reunión. Si el padre o tutor no da su consentimiento para que la LEA grabe una reunión del IEP en audio, no se grabará la reunión.

Asimismo, tiene derecho a recibir información sobre la disponibilidad de la FAPE, incluidas todas las opciones de programas y programas alternativos, tanto públicos como privados. (Secciones 1401[3], 1412[a][3] del *Título 20 del USC*; Sección 300.111 del *Título 34 del CFR*; Secciones 56301, 56341.1[g][1] y 56506 del EC [20 USC 1401(3), 1412(a)(3); 34 CFR 300.111; EC 56301, 56341.1(g)(1), and 56506])

¿Dónde puedo obtener más ayuda?

Si tiene alguna inquietud sobre la educación de su hijo, póngase en contacto con el maestro o el administrador de su hijo para poder hablar sobre su hijo y cualquier problema que note. El personal del distrito escolar o del Área del Plan Local para Educación Especial (SELPA, por sus siglas en inglés) está capacitado para responder preguntas sobre sus derechos, la educación de su hijo y las garantías procesales. Además, cuando tiene un problema, suele suceder que esta conversación informal lo resuelve y ayuda a mantener una comunicación abierta. Al final de este documento se enumeran otros recursos para ayudarle a entender las garantías procesales.

¿Qué sucede si mi hijo es no oyente, tiene dificultades auditivas, es no vidente, tiene disfunción visual o presenta sordoceguera?

Hay programas disponibles para los estudiantes con estas necesidades especiales dentro de la SELPA. Para obtener más información, póngase en contacto con el administrador de educación especial del distrito. Las escuelas estatales especiales

prestan servicios a los estudiantes no oyentes, con dificultades auditivas, no videntes, con disfunción visual o sordoceguera en cada una de sus tres instalaciones: las Escuelas para No Oyentes de California en Fremont y Riverside y la Escuela para No Videntes de California en Fremont. Ambas escuelas estatales para no oyentes ofrecen programas residenciales y de escuela diurna a estudiantes desde la infancia hasta los veintiún años. En la escuela para no videntes de California, se ofrecen los mismos programas a estudiantes de entre cinco y veintiún años. Las escuelas estatales especiales también ofrecen servicios de evaluación y asistencia técnica.

Para obtener más información sobre las escuelas estatales especiales, visite la página web del Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés) en <http://www.cde.ca.gov/sp/ss/> o solicite más información a los miembros del equipo del IEP de su hijo.

NOTIFICACIÓN, CONSENTIMIENTO, NOMBRAMIENTO DE PADRE SUSTITUTO, EVALUACIÓN Y ACCESO A LOS EXPEDIENTES

Notificación previa enviada por escrito

¿Cuándo hace falta enviar una notificación?

La notificación se debe entregar cuando el distrito escolar propone o rechaza iniciar un cambio en la determinación, evaluación o colocación educativa de su hijo con necesidades especiales, o en la provisión de educación pública, gratuita y apropiada. (Secciones 1415[b][3] y [4], 1415[c][1] y 1414[b][1] del *Título 20 del USC*; Sección 300.503 del *Título 34 del CFR*; Secciones 56329 y 56506[a] del *EC [20 USC 1415(b)(3) and (4), 1415(c)(1), 1414(b)(1); 34 CFR 300.503; EC 56329 and 56506(a)]*)

El distrito escolar debe informarle sobre las evaluaciones propuestas para su hijo mediante una notificación escrita o un plan de evaluación dentro de los quince (15) días siguientes a una solicitud por escrito de evaluación. La notificación debe ser comprensible y estar escrita en su primer idioma u otro modo de comunicación, excepto que sea claramente imposible hacerlo. (Sección 300.304 del *Título 34 del CFR*; Sección 56321 del *EC [34 CFR 300.304; EC 56321]*)

¿Qué se informará en la notificación?

El aviso escrito anticipado debe incluir lo siguiente:

1. Una descripción de las acciones propuestas o rechazadas por el distrito escolar.
2. Una explicación de por qué se propuso o se rechazó la acción.
3. Una descripción de cada procedimiento evaluativo, registro o informe que la agencia utilizó como base para la acción propuesta o rechazada.
4. Una declaración de que los padres de los niños con discapacidades están protegidos por las garantías procesales.
5. Fuentes a las que los padres pueden dirigirse para obtener ayuda y entender las disposiciones de esta parte.
6. Una descripción de otras opciones que el equipo del IEP haya considerado y las razones por las que fueron rechazadas.
7. Una descripción de cualquier otro factor relevante para la acción propuesta o rechazada.

(Secciones 1415[b][3] y [4], 1415[c][1] y 1414[b][1] del *Título 20 del USC*; Sección 300.503 del *Título 34 del CFR [20 USC 1415(b)(3) and (4), 1415(c)(1), 1414(b)(1); 34 CFR 300.503]*)

Consentimiento de los padres

¿Cuándo se requiere mi aprobación para la evaluación?

Tiene derecho a remitir a su hijo a los servicios de educación especial. Antes de que se pueda realizar la primera evaluación para la educación especial de su hijo, debe dar su consentimiento informado por escrito. Los padres disponen de un mínimo de quince (15) días desde la recepción de la propuesta del plan de evaluación para tomar una decisión. La evaluación puede comenzar inmediatamente después de recibir el consentimiento, y se debe completar y poner en marcha un IEP dentro de los sesenta (60) días posteriores a su consentimiento.

¿Cuándo se requiere mi aprobación para recibir los servicios?

El distrito escolar debe esperar a recibir su consentimiento informado por escrito antes de impartir educación especial y servicios afines a su hijo.

¿Cuáles son los procedimientos cuando un padre no da su consentimiento?

Si usted no presta su consentimiento para una evaluación inicial u omite responder a una solicitud de consentimiento, el distrito escolar puede conducir dicha evaluación utilizando los procedimientos del debido proceso.

Si usted se niega a dar su consentimiento para iniciar los servicios, el distrito escolar no impartirá la educación especial y los servicios afines; tampoco tratará de proporcionar los servicios a través del proceso legal.

Si da su consentimiento por escrito para que su hijo reciba educación especial y servicios afines, pero no da su consentimiento para todos los componentes del IEP, los componentes del programa que sí aceptó deben implementarse sin demora.

Si el distrito escolar determina que el componente del programa de educación especial propuesto que usted rechazó es necesario para impartir educación pública, gratuita y apropiada a su hijo, se debe iniciar una audiencia de debido proceso. Si se celebra una audiencia de debido proceso, la resolución de esta será definitiva y vinculante.

En el caso de las reevaluaciones, el distrito escolar debe documentar las medidas razonables para obtener su consentimiento. Si usted no responde, el distrito escolar podrá proceder con la reevaluación sin su consentimiento. (Secciones 1414[a][1][D] y 1414[c] del *Título 20 del USC*; Sección 300.300 del *Título 34 del CFR*; Secciones 56506[e], 56321[c] y [d] y 56346 del *EC* [20 *USC* 1414(a)(1)(D) and 1414(c); 34 *CFR* 300.300; *EC* 56506(e), 56321(c) and (d), and 56346]).

¿Cuándo puedo revocar mi consentimiento?

Si en algún momento posterior al inicio de la educación especial y los servicios afines, el padre de un niño revoca su consentimiento por escrito para la continuación de dichos servicios, sucederá lo siguiente con respecto a la agencia pública:

1. Puede no seguir brindando educación especial y los servicios afines para el niño, pero antes de cesar dichos servicios debe entregar una notificación previa enviada por escrito de acuerdo con la Sección 300.503 del *Título 34 del CFR* (34 *CFR* Section 300.503).
2. Puede no utilizar los procedimientos de la Subparte E de la Parte 300 del *Título 34 del CFR* (Subpart E of Part 300 34 *CFR*) (incluidos los procedimientos de mediación en la Sección 300.506 del *Título 34 del CFR* [34 *CFR* Section 300.506] o los procedimientos del debido proceso en las Secciones 300.507 a 300.516 del *Título 34 del CFR* [34 *CFR* Sections 300.507 through 300.516]) con el fin de obtener un acuerdo o un mandato que concluya que el niño puede recibir los servicios.
3. No se considerará incumplidora del requisito de ofrecer al niño FAPE por no haber continuado brindando educación especial y servicios afines.
4. No está obligada a convocar una reunión del equipo del IEP ni a elaborar un IEP para el niño, de conformidad con las Secciones 300.320 y 300.324 del *Título 34 del CFR* (34 *CFR* Sections 300.320 and 300.324), por la prestación adicional de educación especial y servicios afines.

Tenga en cuenta que, de acuerdo con la Sección 300.9 (c)(3) del *Título 34 del CFR* (34 *CFR* Section 300.9 [c][3]), si los padres revocan el consentimiento por escrito para que su hijo reciba servicios de educación especial después del inicio de dichos servicios y servicios afines, la agencia pública no está obligada a enmendar los expedientes educativos del niño para eliminar cualquier referencia a la impartición de educación especial y servicios afines a causa de la revocación del consentimiento.

Nombramiento de padres sustitutos

¿Qué pasa si no se puede identificar o localizar a un padre?

Los distritos escolares deben cerciorarse de que se designe a una persona que actúe como padre sustituto de un niño con discapacidades cuando no se pueda identificar a un padre y el distrito escolar no pueda localizar su paradero.

Asimismo, se puede nombrar a un padre sustituto si el niño es un joven indigente sin acompañante, un dependiente adjudicado o se encuentra bajo la tutela del juzgado en virtud del Código de Bienestar e Instituciones del estado, que fue remitido a educación especial o ya cuenta con un IEP. (Sección 1415[b][2] del *Título 20 del USC*; Sección 300.519 del *Título 34 del CFR*; Sección 56050 del *EC*; Secciones 7579.5 y 7579.6 del *GC* [20 *USC* 1415(b)(2); 34 *CFR* 300.519; *EC* 56050; *GC* 7579.5 and 7579.6])

Evaluación no discriminatoria

¿Cómo se evalúa a mi hijo para los servicios de educación especial?

Tiene derecho a que se evalúe a su hijo en todas las áreas en las que se sospeche una discapacidad. Los materiales y procedimientos utilizados para la evaluación y la colocación no serán discriminatorios desde el punto de vista racial, cultural o sexual.

La evaluación y los materiales evaluativos se deben proporcionar y administrar en el primer idioma del niño o en el modo de comunicación que emplee y de forma tal que tenga mayores probabilidades de brindar información precisa sobre los conocimientos y las habilidades académicas, funcionales y del desarrollo del estudiante, a menos que sea imposible proporcionarlos o administrarlos.

Ningún procedimiento por sí mismo puede ser el único criterio para determinar si su hijo es apto para la FAPE. (Secciones 1414[b][1]-

[3], 1412[a][6][B] del Título 20 del USC; Sección 300.304 del *Título 34 del CFR*; Secciones 56001[j] y 56320 del EC).

Evaluaciones educativas independientes

¿Se puede evaluar a mi hijo con una prueba independiente a cargo del distrito?

Si no está de acuerdo con los resultados de la evaluación realizada por el distrito escolar, tiene derecho a solicitar y obtener una evaluación educativa independiente para su hijo, que se llevará a cabo por una persona calificada para efectuarla y será financiada con fondos públicos.

El padre tiene derecho a una sola evaluación educativa independiente financiada por el Estado cada vez que la agencia pública realice una evaluación con la que el padre esté en desacuerdo.

El distrito escolar debe responder a su solicitud para recibir una evaluación educativa independiente y brindarle información sobre dónde obtenerla.

Si el distrito escolar cree que la evaluación realizada es correcta y que no es necesaria una evaluación independiente, este debe solicitar una audiencia de debido proceso para demostrar que su evaluación fue adecuada. Si la audiencia falla a favor del distrito, usted sigue teniendo derecho a una evaluación independiente, pero sin financiación estatal. El equipo del IEP debe considerar las evaluaciones independientes.

Los procedimientos evaluativos del distrito permiten la observación en clase de los estudiantes. Si el distrito escolar observa a su hijo en el salón de clase durante una evaluación o si tuviera permitido hacerlo, la persona responsable de realizar la evaluación educativa independiente también debe poder hacerlo.

Si el distrito escolar propone un nuevo entorno escolar para su hijo mientras se lleva a cabo una evaluación educativa independiente, primero se debe permitir al evaluador independiente observar el entorno propuesto. (Secciones 1415[b][1] y [d][2][A] de *Título 20 del USC*; Sección 300.502 del *Título 34 del CFR*; Sección 56329[b] y [c] del *EC [20 USC 1415(b)(1) and (d)(2)(A); 34 CFR 300.502; EC 56329(b) and (c)]*)

Acceso a los expedientes educativos

¿Puedo revisar los expedientes educativos de mi hijo?

Usted tiene derecho a inspeccionar y analizar todos los expedientes educativos de su hijo sin demoras innecesarias, incluso antes de una reunión sobre el IEP de su hijo o de una audiencia de debido proceso. El distrito escolar debe brindarle acceso a los expedientes y a las copias, si así lo solicita, en un plazo de cinco (5) **días hábiles** después de la presentación oral o escrita de la solicitud. (Secciones 49060, 56043[n], 56501[b][3] y 56504 del *EC [EC 49060, 56043(n), 56501(b)(3), and 56504]*).

CÓMO SE RESUELVEN LOS CONFLICTOS

Audiencia de debido proceso

¿Cuándo se puede recurrir a una audiencia de debido proceso?

Usted tiene derecho a solicitar una audiencia imparcial de debido proceso respecto de la determinación, evaluación y colocación educativa de su hijo o de la provisión de FAPE. La solicitud para una audiencia de debido proceso debe presentarse dentro de un plazo de dos años a partir de la fecha en que usted tuvo o debería haber tenido conocimiento de la supuesta acción que constituye la base de la queja de debido proceso. (Sección 1415[b][6] del *Título 20 del USC*; Sección 300.507 del *Título 34 del CFR*; Secciones 56501 y 56505[1] del *EC [20 USC 1415(b)(6); 34 CFR 300.507; EC 56501 and 56505(1)]*).

Mediación y resolución alternativa de conflictos

¿Puedo solicitar una mediación o una forma alternativa de resolver el conflicto?

Se puede solicitar una mediación antes o después de presentar una solicitud para una audiencia de debido proceso.

Puede solicitar al distrito escolar que resuelva los conflictos a través de la mediación o de un método de resolución alternativa de conflictos (ADR, por sus siglas en inglés), que resultan menos hostiles que una audiencia de debido proceso. La ADR y la mediación son métodos voluntarios para resolver un conflicto y no pueden utilizarse para retrasar su derecho a una audiencia de debido proceso.

¿Qué es una conferencia de mediación previa a la audiencia?

Usted puede buscar una solución a través de la mediación antes de presentar una solicitud para una audiencia de debido proceso. La conferencia es un procedimiento informal que se lleva a cabo de manera no conflictiva para resolver cuestiones relacionadas con la determinación, la evaluación o la colocación educativa de un niño o con una FAPE.

En dicha conferencia, el padre o el distrito escolar pueden estar acompañados de representantes que no sean abogados y recibir su asesoramiento, así como consultar con un abogado antes o después de la conferencia. Sin embargo, la solicitud para una mediación previa a la audiencia, o la participación en ella, no es un prerrequisito para solicitar una audiencia de debido proceso.

Todas las solicitudes para realizar una conferencia de mediación previa a la audiencia se deberán presentar ante el superintendente. La parte que inicia una conferencia de mediación previa a la audiencia mediante la presentación de una solicitud por escrito al superintendente deberá proporcionar a la otra parte una copia de la solicitud al momento de presentarla.

La conferencia de mediación previa a la audiencia se programará dentro de los quince (15) días siguientes a que el superintendente reciba la solicitud de mediación, y se deberá completar dentro de los treinta (30) días posteriores a su recepción, excepto que ambas partes acuerden ampliar el plazo. Si se llega a una resolución, las partes firmarán un acuerdo escrito jurídicamente vinculante para hacerla efectiva. Todo lo tratado durante el proceso de mediación será confidencial. Todas las conferencias de mediación previas a la audiencia se programarán de manera oportuna, y se celebrarán en un momento y lugar razonablemente convenientes para las partes. Si no es posible resolver el conflicto de manera satisfactoria para todas las partes, la parte que solicitó la conferencia de mediación tiene la opción de solicitar una audiencia de debido proceso. (Secciones 56500.3 y 56503 del *EC* [EC 56500.3 and 56503]).

Derechos de debido proceso

¿Cuáles son mis derechos de debido proceso?

Usted tiene derecho a lo siguiente:

1. Tener una audiencia administrativa justa e imparcial a nivel estatal ante una persona que conozca las leyes que rigen la educación especial y las audiencias administrativas (Secciones 1415[f][1][A], 1415[f][3][A]-[D] del *Título 20 del USC*; Sección 300.511 del *Título 34 del CFR*; Sección 56501[b][4] del *EC* [20 *USC* 1415(f)(1)(A), 1415(f)(3)(A)-(D); 34 *CFR* 300.511; *EC* 56501(b)(4)]).
2. Estar acompañado por un abogado o personas con conocimientos sobre niños con discapacidades y recibir su asesoramiento (Sección 56505 [e][1] del *EC* [EC 56505 (e)(1)]).
3. Presentar pruebas y argumentos escritos y orales (Sección 56505[e][2] del *EC* [EC 56505(e)(2)]).
4. Confrontar, contrainterrogar y exigir la presencia de testigos (Sección 56505[e][3] del *EC* [EC 56505(e)(3)]).
5. Recibir un registro, a elección del padre, escrito o electrónico textual de la audiencia, que incluya un resumen de las conclusiones y decisiones (Sección 56505[e][4] del *EC* [EC 56505(e)(4)]).
6. Tener a su hijo presente en la audiencia (Sección 56501[c][1] del *EC* [EC 56501(c)(1)]).
7. Solicitar una audiencia abierta o cerrada al público (Sección 56501[c][2] del *EC* [EC 56501(c)(2)]).
8. Recibir una copia de todos los documentos, incluidas las evaluaciones realizadas hasta la fecha y las recomendaciones, así como una lista de los testigos y de sus áreas generales de testimonio dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la audiencia (Secciones 56505[e][7] y 56043[v] del *EC* [EC 56505(e)(7) and 56043(v)]).
9. Recibir información de las otras partes respecto del conflicto y su propuesta de resolución al menos diez (10) días calendario antes de la audiencia (Sección 56505[e][6] del *EC* [EC 56505(e)(6)]).
10. Disponer de un intérprete (Sección 3082[d] del *CCR* [CCR 3082(d)]).
11. Solicitar una prórroga del plazo de la audiencia (Sección 56505[f][3] del *EC* [EC 56505(f)(3)]).
12. Organizar una conferencia de mediación en cualquier momento durante la audiencia de debido proceso (Sección 56501[b] [2] del *EC* [EC 56501(b)(2)]).
13. Recibir la notificación, al menos diez días antes de la audiencia, de que la otra parte tiene la intención de ser representada por un abogado (Sección 56507[a] del *EC* [EC 56507(a)]). (Sección 1415[e] del *Título 20 del USC*; Secciones 300.506, 300.508, 300.512 y 300.515 del *Título 34 del CFR* [20 *USC* 1415(e); 34 *CFR* 300.506, 300.508, 300.512 and 300.515]).

Presentación de una queja de debido proceso por escrito

¿Cómo puedo solicitar una audiencia de debido proceso?

Debe presentar una solicitud por escrito para acceder a una audiencia de debido proceso. Usted o su representante deben presentar la siguiente información en su solicitud:

1. nombre del niño;
2. dirección del domicilio del niño;
3. nombre de la escuela a la que asiste el niño;

4. en el caso de un niño indigente, la información de contacto disponible para el niño y el nombre de la escuela a la que asiste; y
5. una descripción de la naturaleza del problema, incluidos los hechos relacionados con este y su propuesta de resolución.

Las leyes federales y estatales exigen que cualquiera de las partes que solicite una audiencia de debido proceso proporcione una copia de la solicitud por escrito a la otra parte. (Secciones 1415[b][7], 1415[c][2] del *Título 20 del USC*; Sección 300.508 del *Título 34 del CFR*; Sección 56502[c][1] del *EC* [20 *USC* 1415(b)(7), 1415(c)(2); 34 *CFR* 300.508; *EC* 56502(c)(1)]).

Antes de solicitar una audiencia de debido proceso, el distrito escolar deberá tener la oportunidad de resolver el asunto convocando una sesión de resolución, que es una reunión entre los padres y los miembros pertinentes del equipo del IEP con conocimiento específico de los hechos indicados en la solicitud de la audiencia. (Sección 1415[f][1][B] del *Título 20 del USC*; Sección 300.510 del *Título 34 del CFR* [20 *USC* 1415(f)(1)(B); 34 *CFR* 300.510]).

¿Qué implica una sesión de resolución?

Las sesiones de resolución se convocarán dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción del aviso de la solicitud para la audiencia de debido proceso de los padres. Las sesiones deben incluir un representante del distrito escolar con autoridad para tomar decisiones; la agencia no podrá contar con un abogado, excepto que el padre esté acompañado por uno. El padre del niño tendrá la posibilidad de dialogar sobre la audiencia de debido proceso en cuestión y los hechos que motivan su solicitud.

La sesión de resolución no es necesaria si el padre y el distrito escolar acuerdan, por escrito, renunciar a la reunión. La audiencia de debido proceso tendrá lugar si el distrito escolar no resuelve el asunto por el cual se solicitó dicha audiencia en un plazo de treinta (30) días. Si se llega a una resolución, las partes firmarán un acuerdo jurídicamente vinculante. (Sección 1415[f][1][B] del *Título 20 del USC*; Sección 300.510 del *Título 34 del CFR* [20 *USC* 1415(f)(1)(B); 34 *CFR* 300.510]).

¿La colocación de mi hijo cambia durante el procedimiento?

El niño involucrado en cualquier procedimiento administrativo o judicial debe permanecer en la colocación educativa actual, a menos que usted y el distrito escolar lleguen a otro acuerdo. Si es la primera vez que solicita el ingreso de su hijo en una escuela pública, este será colocado en un programa escolar público con su consentimiento hasta que se completen todos los procedimientos. (Sección 1415[j] del *Título 20 del USC*; Sección 300.518 del *Título 34 del CFR*; Sección 56505[d] del *EC* [20 *USC* 1415(j); 34 *CFR* 300.518; *EC* 56505(d)]).

¿Se puede apelar la decisión?

La decisión de la audiencia es definitiva y vinculante para ambas partes. Cualquiera de las partes puede apelar esta decisión presentando una demanda legal en un tribunal estatal o federal dentro de los noventa días posteriores a la decisión final. (Secciones 1415[i][2] y [3][A], 1415[l] del *Título 20 del USC*; Sección 300.516 del *Título 34 del CFR*; Secciones 56505[h] y [k] y 56043[w] del *EC* [20 *USC* 1415(i)(2) and (3)(A), 1415(l); 34 *CFR* 300.516; *EC* 56505(h) and (k), *EC* 56043(w)]).

¿Quién paga los honorarios de mis abogados?

En cualquier acción o procedimiento relacionado con la audiencia de debido proceso y si usted es la parte vencedora en dicho proceso, el tribunal, a su discreción, puede otorgarle el pago razonable de los honorarios de los abogados como parte de los costos por ser padre de un niño con discapacidades. También se puede asignar el pago razonable de los honorarios de los abogados después de la conclusión de la audiencia administrativa, con el acuerdo de las partes. (Sección 1415[i][3][B]–[G] del *Título 20 del USC*; Sección 300.517 del *Título 34 del CFR*; Sección 56507[b] del *EC* [20 *USC* 1415(i)(3)(B)–(G); 34 *CFR* 300.517; *EC* 56507(b)]).

Los honorarios pueden verse reducidos si se da alguna de las siguientes condiciones:

1. El tribunal considera que usted retrasó injustificadamente la resolución final del conflicto.
2. Los honorarios por hora de los abogados superan la tarifa vigente en la comunidad por servicios similares de abogados con una habilidad, reputación y experiencia razonablemente comparables.
3. El tiempo empleado y los servicios jurídicos prestados fueron excesivos.
4. Su abogado no proporcionó al distrito escolar la información adecuada en la notificación de solicitud de debido proceso.

No obstante, se mantendrá el pago de los honorarios de los abogados si el tribunal considera que el estado o el distrito escolar retrasaron injustificadamente la resolución final de la acción o el procedimiento o que se infringió esta sección de la ley. (Sección 1415[i][3][B]–[G] del *Título 20 del USC*; Sección 300.517 del *Título 34 del CFR* [20 *USC* 1415(i)(3)(B)–(G); 34 *CFR* 300.517]).

No se asignará el pago por los honorarios de los abogados relacionados con su participación en una reunión del equipo del

IEP, excepto que se convoque esta reunión como resultado de un procedimiento de la audiencia de debido proceso o una acción judicial. Asimismo, la asignación del pago por los honorarios de los abogados puede denegarse si usted rechaza una propuesta de conciliación razonable del distrito o la agencia pública durante los diez (10) días anteriores al comienzo de la audiencia y la decisión de la audiencia no resulta más favorable que la de la propuesta. (Sección 1415[i][3][B]-[G] del *Título 20 del USC*; Sección 300.517 del *Título 34 del CFR* [20 USC 1415(i)(3)(B)-(G); 34 CFR 300.517]).

A continuación, se presenta la información de contacto necesaria para obtener más información o solicitar una mediación o una audiencia de debido proceso:

Office of Administrative Hearings
Attention: Special Education Division
2349 Gateway Oaks Drive, Suite 200
Sacramento, CA 95833-4231
(916) 263-0550
FAX: (916) 263-0554

DISCIPLINA ESCOLAR Y PROCEDIMIENTOS DE COLOCACIÓN PARA ALUMNOS CON DISCAPACIDADES

Disciplina escolar y entornos educativos alternativos e interinos

¿Podrían suspender o expulsar a mi hijo?

El personal de la escuela podrá examinar cualquier circunstancia única basándose en cada caso en particular con el fin de determinar si es apropiado realizar un cambio en la colocación de un niño con discapacidades que infrinja el código de conducta estudiantil de su sitio y considerará las siguientes opciones:

- ❖ un entorno educativo alternativo e interino adecuado, otro entorno o la suspensión escolar durante no más de diez (10) días escolares consecutivos;
- ❖ retiros adicionales de no más de diez (10) días escolares consecutivos en el mismo ciclo escolar debido a distintos incidentes de mala conducta.

¿Qué ocurre después de un retiro de más de diez (10) días?

Una vez que un niño con discapacidades haya sido retirado de su colocación actual durante diez (10) días escolares en el mismo ciclo escolar, la agencia pública debe, durante cualquier día posterior al retiro, proporcionar servicios para que el niño continúe participando en el currículo de educación general y posibilitar el progreso hacia el cumplimiento de las metas establecidas en su IEP. Además, un niño recibirá, según corresponda, una Evaluación del comportamiento funcional (Functional Behavior Assessment) y servicios de intervención conductual, además de modificaciones, diseñados para abordar la infracción de conducta a fin de evitar que se repita.

Si un niño supera los diez (10) días en dicha colocación, se debe llevar a cabo una reunión del equipo del IEP para determinar si la mala conducta del niño es producto de su discapacidad. Esta reunión debe tener lugar inmediatamente, de ser posible, o dentro de los diez (10) días siguientes a la decisión del distrito escolar de tomar este tipo de medidas disciplinarias.

En carácter de padre, se lo invitará a participar como miembro del equipo del IEP. Es posible que el distrito escolar deba desarrollar un plan de evaluación para abordar la conducta indebida o, si su hijo tiene un “Behavior Intervention Plan” (Plan de Intervención Conductual), analizar y modificar dicho plan según sea necesario.

¿Qué ocurre si el equipo del IEP determina que la mala conducta no es producto de la discapacidad?

Si el equipo del IEP considera que la conducta indebida no fue una manifestación de la discapacidad del niño, el distrito escolar podría tomar medidas disciplinarias, como la expulsión, del mismo modo que lo haría con un niño sin discapacidades. (Sección 1415[k][1] y [7] del *Título 20 del USC*; Sección 300.530 del *Título 34 del CFR* [20 USC 1415(k)(1) and (7); 34 CFR 300.530]).

Si no está de acuerdo con la decisión del equipo del IEP, puede solicitar una audiencia expeditiva de debido proceso, que debe tener lugar dentro de los veinte (20) días escolares posteriores a la fecha en que solicitó la audiencia. (Sección 1415[k][2] del *Título 20 del USC*; Sección 300.531[c] del *Título 34 del CFR* [20 USC 1415(k)(2); 34 CFR 300.531(c)]).

Independientemente del entorno, el distrito escolar debe seguir proporcionando FAPE a su hijo. Los entornos escolares alternativos deben permitir que el niño permanezca en el currículo general y deben garantizar la continuación de los servicios y las modificaciones detalladas en el IEP. (Sección 300.530 del *Título 34 del CFR*; Sección 48915.5[b] del *EC* [34 CFR 300.530; *EC* 48915.5(b)]).

NIÑOS QUE ASISTEN A UNA ESCUELA PRIVADA

¿Los estudiantes inscritos por sus padres en escuelas privadas pueden participar en los programas de educación especial financiados con fondos públicos?

Los niños inscritos por sus padres en escuelas privadas pueden participar en programas de educación especial financiados por el Estado. El distrito escolar debe consultar con las escuelas privadas y los padres para definir los servicios que se ofrecerán a los estudiantes de estas escuelas. Aunque los distritos escolares tienen el deber de ofrecer FAPE a los alumnos con discapacidades, aquellos inscritos por sus padres en escuelas privadas no tienen derecho a recibir una parte o la totalidad de la educación especial y los servicios afines necesarios para impartir FAPE. (Sección 1415[a][10][A] del *Título 20 del USC*; Secciones 300.137 y 300.138 del *Título 34 del CFR*; Sección 56173 del *EC* [20 USC 1415(a)(10)(A); 34 CFR 300.137 and 300.138; *EC* 56173]).

Si el padre de un niño con necesidades excepcionales que previamente recibió educación especial y servicios afines a cargo del distrito escolar lo inscribe en una escuela primaria o escuela secundaria privada sin el consentimiento o la remisión de la agencia de educación local, el distrito escolar no tendrá la obligación de brindar educación especial si el distrito ofrecía FAPE. Un juzgado o un oficial encargado de las audiencias de debido proceso puede exigir que el distrito escolar reembolse al padre o tutor el costo de la educación especial y la escuela privada solo si el tribunal o el oficial determina que el distrito no había puesto la FAPE a disposición del niño de manera oportuna antes de la inscripción en la escuela primaria o secundaria privada y que dicha colocación privada es apropiada. (Sección 1412[a][10][C] del *Título 20 del USC*; Sección 300.148 del *Título 34 del CFR*; Sección 56175 del *EC* [20 USC 1412(a)(10)(C); 34 CFR 300.148; *EC* 56175]).

¿En qué casos se podría reducir o denegar el reembolso?

El tribunal o el oficial encargado de las audiencias pueden reducir o denegar el reembolso si usted no permitió que su hijo sea sometido a una evaluación notificada por el distrito escolar antes de retirar a su hijo de la escuela pública. Tampoco recibirá el reembolso si omitió informar al distrito escolar sobre su desacuerdo con la colocación de educación especial propuesta por este, así como sobre sus preocupaciones y la intención de inscribir a su hijo en una escuela privada utilizando fondos públicos.

La notificación al distrito escolar debe entregarse de las siguientes maneras:

- ❖ en la última reunión del equipo del IEP a la que asistió antes de retirar a su hijo de la escuela pública, o
- ❖ por escrito al distrito escolar por lo menos diez (10) días hábiles (incluidos los días festivos) antes de retirar a su hijo de la escuela pública. (Sección 1412[a][10][C] del *Título 20 del USC*; Sección 300.148 del *Título 34 del CFR*; Sección 56176 del *EC* [20 USC 1412(a)(10)(C); 34 CFR 300.148; *EC* 56176]).

¿En qué casos no se podría reducir ni denegar el reembolso?

El juzgado o el oficial encargado de las audiencias no pueden reducir ni denegar el reembolso si usted no fue capaz de notificar por escrito al distrito escolar por alguna de las siguientes razones:

- ❖ La escuela le impidió avisar.
- ❖ No ha recibido una copia de este Aviso de garantías procesales ni se le ha informado de otro modo de la obligación de notificar al distrito.
- ❖ La entrega de la notificación podría haberle provocado un daño físico a su hijo.
- ❖ El analfabetismo y la incapacidad de escribir en inglés le impidieron entregar la notificación.
- ❖ La entrega de la notificación podría haberle provocado un daño emocional grave a su hijo.

(Sección 1412[a][10][C] del *Título 20 del USC*; Sección 300.148 del *Título 34 del CFR*; Sección 56177 del *EC* [20 USC 1412(a)(10)(C); 34 CFR 300.148; *EC* 56177]).

PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS ESTATALES

¿Cuándo puedo presentar una queja de cumplimiento estatal?

Puede presentar una queja de cumplimiento estatal cuando crea que un distrito escolar ha infringido las leyes o regulaciones federales o estatales en materia de educación especial. Su queja escrita debe especificar al menos una supuesta infracción a las leyes federales y estatales de educación especial. La infracción debe haber ocurrido dentro del período de un año anterior a la fecha en que el Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés) reciba la queja. Debe entregar una copia de la queja de cumplimiento estatal al distrito escolar al momento de presentarla al CDE. (Secciones 300.151-153 del *Título 34 del CFR*; Sección 4600 del *Título 5 del CCR* [34 CFR 300.151-153; 5 CCR 4600]).

Las quejas que alegan infracciones a las leyes o regulaciones federales y estatales en materia de educación especial pueden

enviarse por correo a la siguiente dirección:

California Department of Education
Special Education Division
Procedural Safeguards Referral Service
1430 N Street, Suite 2401
Sacramento, CA 95814

Para las quejas relacionadas con cuestiones **no** contempladas en las leyes o reglamentos federales o estatales sobre educación especial, consulte los Procedimientos uniformes de queja de su distrito.

Para obtener más información sobre la resolución de conflictos y la presentación de quejas, póngase en contacto con el CDE, la División de Educación Especial, el Servicio de Remisión de Garantías Procesales, por teléfono al (800) 926-0648, por fax al 916-327-3704 o visitando el sitio web del CDE en <http://www.cde.ca.gov/sp/se>.

GLOSARIO DE ABREVIATURAS UTILIZADAS EN ESTE AVISO

ADR:	Resolución alternativa de conflictos
CFR:	Código de Regulaciones Federales
EC:	Código de Educación de California
FAPE:	Educación pública, gratuita y apropiada
IDEA:	Ley Federal sobre la Educación de Personas con Discapacidades (Individuals with Disabilities Education Act)
IEP:	Programa de Educación Individualizada
OAH:	Oficina de Audiencias Administrativas
SELPA:	Área del Plan Local para Educación Especial
USC:	Código de los Estados Unidos

Información sobre la diabetes tipo 1

De conformidad con la Sección 49452.6 del Código de Educación de California, esta información sobre la diabetes tipo 1 es para que las Agencias de Educación Locales la proporcionen a los padres y los tutores de los estudiantes ingresantes a la escuela primaria a partir del 1 de enero de 2023.

La diabetes tipo 1 en niños es una enfermedad autoinmune que puede ser mortal si no se trata y la orientación que se incluye en esta hoja informativa tiene como objetivo crear conciencia sobre esta enfermedad.

Descripción

La diabetes tipo 1 suele desarrollarse en niños y adultos jóvenes, pero puede presentarse a cualquier edad.

- Según los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos, los casos de diabetes tipo 1 en jóvenes aumentaron a nivel nacional de 187,000 en 2018 a 244,000 en 2019, lo que representa un aumento de 25 por cada 10,000 jóvenes a 35 por cada 10,000 jóvenes, respectivamente.
- La edad máxima de diagnóstico de la diabetes tipo 1 es entre los 13 y los 14 años, pero el diagnóstico también puede producirse mucho antes o después de esa edad.

La diabetes tipo 1 afecta la producción de insulina

- Como función normal, el cuerpo convierte los carbohidratos de los alimentos en glucosa (azúcar en sangre), que es el combustible básico de las células del cuerpo.
- El páncreas produce insulina, una hormona que transporta la glucosa de la sangre a las células. En la diabetes tipo 1, el páncreas del cuerpo deja de producir insulina, por lo que
- aumentan los niveles de glucosa en la sangre. Con el tiempo, la glucosa puede alcanzar niveles peligrosamente altos en la sangre, lo que se denomina hiperglucemia.
- La hiperglucemia no tratada puede provocar cetoacidosis diabética (DKA, por sus siglas en inglés), que es una complicación de la diabetes que pone en peligro la vida.

Factores de riesgo asociados con la diabetes tipo 1

Se recomienda que los estudiantes que muestren signos de advertencia asociados con la diabetes tipo 1, que se describen a continuación, se sometan a un examen de detección (prueba) de la enfermedad por parte de su proveedor de asistencia médica.

Factores de riesgo

Los investigadores no entienden del todo por qué algunas personas desarrollan diabetes tipo 1 y otras no. Sin embargo, tener antecedentes familiares de diabetes tipo 1 puede aumentar la probabilidad de desarrollarla. Otros factores pueden desempeñar un papel en el desarrollo de la diabetes tipo 1, incluidos los factores desencadenantes ambientales, como los virus. Los hábitos alimentarios o el estilo de vida no son la causa de la diabetes tipo 1.

Signos de advertencia y síntomas asociados con la diabetes tipo 1 y la cetoacidosis diabética:

Los síntomas y los signos de advertencia de la diabetes tipo 1 en los niños se desarrollan rápidamente, en unas pocas semanas o meses, y pueden ser graves. Si su hijo muestra las siguientes señales de advertencia, comuníquese con el proveedor de asistencia médica primaria o el pediatra de su hijo para realizar una consulta con el fin de determinar si es apropiado examinar a su hijo para detectar la presencia de diabetes tipo 1:

- aumento de la sed;
- aumento de la micción, incluida la enuresis después del aprendizaje para ir al baño;
- aumento del hambre, incluso después de comer;
- pérdida de peso inexplicable;
- sensación de mucho cansancio;
- visión borrosa;
- piel muy seca;
- curación lenta de llagas o cortes;
- cambios de humor o conducta, inquietud, irritabilidad.

La DKA es una complicación de la diabetes tipo 1 no tratada. Consiste en una emergencia médica. Los síntomas incluyen los siguientes:

- aliento afrutado;
- piel seca/enrojecida;
- náuseas;
- vómitos;
- dolores de estómago;
- dificultad para respirar;
- confusión.

Tipos de pruebas disponibles para la detección de la diabetes

- **Prueba de hemoglobina glicosilada (A1c).** Un análisis de sangre mide el nivel promedio de azúcar en sangre durante dos o tres meses. Un nivel de A1c del 6.5% o más en dos pruebas diferentes indica la presencia de diabetes.
- **Prueba aleatoria (sin ayuno) de azúcar en sangre.** Se toma una muestra de sangre en cualquier momento sin ayunar. Un nivel aleatorio de azúcar en sangre de 200 miligramos por decilitro (mg/dl) o más alto sugiere la presencia de diabetes.
- **Prueba de azúcar en sangre en ayunas.** Se toma una muestra de sangre después de un ayuno

nocturno. Un nivel de 126 mg/dl o superior en dos pruebas diferentes indica la presencia de diabetes.

- **Prueba oral de tolerancia a la glucosa.** Una prueba que mide el nivel de azúcar en sangre en ayunas después de una noche de ayuno con pruebas periódicas durante las horas siguientes después de beber un líquido azucarado. Una lectura de más de 200 mg/dl después de dos horas indica diabetes.

Tratamientos de la diabetes tipo 1

No se conocen formas de prevenir la diabetes tipo 1. Una vez que se desarrolla, la medicación es el único tratamiento. Si a su hijo se le diagnostica diabetes tipo 1, su proveedor de asistencia médica podrá ayudarlo a desarrollar un plan de tratamiento. El proveedor de asistencia médica de su hijo puede derivarlo a un endocrinólogo, un médico que se especializa en el sistema endocrino y sus trastornos, como la diabetes.

Comuníquese con el enfermero de la escuela de su hijo, el administrador de la escuela o el proveedor de asistencia médica si tiene preguntas.

Referencias

[Centers for Disease Control and Prevention \(Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades\)](#) 

[KidsHealth](#) 

[Mayo Clinic](#) 

[National Library of Medicine and National Institutes of Health's MedLine](#) (Biblioteca Nacional de Medicina y MedLine de los Institutos Nacionales de Salud) 

Preguntas: Oficina de Programas de Salud en las Escuelas | schoolnurse@cde.ca.gov

Última revisión: martes, 24 de enero de 2023

Ausencias justificadas: Sección 48205 del Código de Educación

(a) No obstante lo dispuesto en la Sección 48200, un alumno podrá faltar a la escuela cuando la ausencia sea por las siguientes razones:

- (1) La ausencia se debe a la enfermedad del alumno, lo que incluye una ausencia en beneficio de la salud mental o conductual del alumno.
- (2) La ausencia se debe a la cuarentena a cargo de un funcionario de salud del condado o de la ciudad.
- (3) La ausencia se debe a la necesidad de recibir servicios médicos, dentales, de optometría o quiroprácticos.
- (4) La ausencia se debe a la necesidad de asistir al funeral de un familiar directo del alumno, siempre y cuando la ausencia no sea mayor a un día si el servicio se realiza en California y no más de tres días si el servicio se lleva a cabo fuera de California.
- (5) La ausencia se debe a los efectos de servir como jurado en la forma prevista por la ley.
- (6) La ausencia se debe a una enfermedad o cita médica durante el horario escolar de un niño del cual el alumno es padre con patria potestad, lo que incluye las ausencias para cuidar a un niño enfermo, por las que la escuela no exigirá un certificado médico.
- (7) La ausencia se debe a razones personales justificables, como por ejemplo, una cita en un tribunal, la asistencia a un funeral, la observancia de un día festivo o ceremonia de la religión del alumno, la asistencia a retiros religiosos, la asistencia a conferencias de empleo, o la asistencia a una conferencia educativa en el proceso legislativo o judicial ofrecido por una organización sin fines de lucro, cuando el padre o el tutor del alumno solicitan por escrito la ausencia y el director o su representante designado la aprueban de acuerdo con las normas establecidas por el Consejo Directivo del distrito escolar.
- (8) La ausencia se debe a la necesidad de actuar como miembro de una mesa electoral para una elección de acuerdo con la Sección 12302 del Código de Elecciones.
- (9) La ausencia se debe a la necesidad de permitir que el alumno pase tiempo con un familiar directo que es un miembro en servicio activo de los servicios uniformados, como se define en la Sección 49701, y al que se ha convocado a cumplir sus obligaciones, se encuentra de licencia o ha regresado de manera inmediata de un despliegue en una zona de combate o una posición de apoyo de combate. Las ausencias concedidas de acuerdo con el presente apartado se concederán por un periodo que se determinará en función del criterio del superintendente del distrito escolar.
- (10) La ausencia se debe a la necesidad de asistir a la ceremonia de naturalización del alumno para convertirse en un ciudadano de los Estados Unidos.
- (11) La ausencia se debe a la necesidad de participar en una ceremonia o un evento cultural.
- (12) (A) Con el propósito de que un alumno de escuela secundaria o escuela preparatoria participe en un evento cívico o político, según lo dispuesto en el subpárrafo (B), siempre que el alumno notifique a la escuela con anticipación de la ausencia.
 - (B) (i) Un alumno de escuela secundaria o preparatoria que esté ausente en virtud del subpárrafo (A) solo puede justificar una sola ausencia de un día escolar por ciclo escolar.
 - (ii) A un alumno de escuela secundaria o preparatoria que esté ausente conforme al subpárrafo (A) se le pueden permitir ausencias justificadas adicionales a discreción de un administrador escolar, según se describe en la subdivisión (c) de la Sección 48260.
- (13) La ausencia está autorizada a discreción de un administrador escolar, como se describe en la subdivisión (c) de la Sección 48260.

(b) Un alumno ausente conforme a esta sección podrá completar todas las tareas y los exámenes perdidos durante su ausencia que se puedan realizar de manera razonable y, al completarlas de manera satisfactoria dentro de un período razonable de tiempo, podrá obtener crédito completo. El maestro de la clase de la cual el alumno estuvo ausente

determinará qué pruebas y tareas serán razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticas, a las que el alumno perdió durante su ausencia.

(c) A efectos de esta sección, la asistencia a los retiros religiosos no podrá superar las cuatro horas por semestre.

(d) Las ausencias de acuerdo con esta sección se consideran ausencias al calcular la asistencia diaria promedio y no generarán pagos de distribución del estado.

(e) A efectos de esta sección, se aplican las siguientes definiciones:

(1) Un “acto cívico o político” incluye, por ejemplo, votaciones, encuestas, huelgas, comentarios públicos, discursos de candidatos, foros políticos o cívicos y asambleas públicas.

(2) “Cultural” se refiere a lo relativo a los hábitos, las prácticas, las creencias y las tradiciones de un determinado grupo de personas.

(3) “Familia directa” se refiere al padre, el tutor, el hermano o la hermana, el abuelo o la abuela, o cualquier otro pariente que viva en el hogar del alumno.

(Modificado por el estatuto, 2022, Cap. 921, Sec. 1. [SB 955] en vigor a partir del 1 de enero de 2023).

Sección 58501 del Código de Educación (Education Code § 58501)

El siguiente aviso se enviará junto con la notificación a los padres y tutores requerida por la [Sección 48980](#):

“Aviso de escuelas alternativas

La ley estatal de California autoriza a todos los distritos escolares a ofrecer escuelas alternativas. La [Sección 58500 del Código de Educación](#) define una escuela alternativa como una escuela o grupo de clase separado dentro de una escuela, que opera de una manera diseñada con los siguientes fines:

- (a) Maximizar la oportunidad para que los estudiantes desarrollen los valores positivos de autosuficiencia, iniciativa, bondad, espontaneidad, ingenio, valor, creatividad, responsabilidad y alegría.
- (b) Reconocer que el mejor aprendizaje se produce cuando el alumno aprende debido a su deseo de aprender.
- (c) Mantener una situación de aprendizaje maximizando la automotivación e incentivando al estudiante a su propio ritmo para seguir sus propios intereses. El alumno concibe estos intereses de manera total e independiente, o pueden ser resultado en su totalidad o en parte de una presentación de proyectos de aprendizaje por parte de sus maestros.
- (d) Maximizar la oportunidad para maestros, padres y alumnos para desarrollar cooperativamente el proceso de aprendizaje y su materia académica. Esta oportunidad será un proceso continuo y permanente.
- (e) Maximizar la oportunidad para los estudiantes, maestros y padres de reaccionar de manera continua al mundo cambiante, incluso ante la comunidad en la que se encuentra la escuela.

En caso de que algún padre, alumno o maestro esté interesado en obtener más información sobre las escuelas alternativas, el superintendente de escuelas del condado, la oficina administrativa de este distrito y la dirección del director de cada unidad de asistencia cuentan con copias de la ley disponibles para informarse. Esta ley autoriza especialmente a las personas interesadas a solicitar al Consejo Directivo del distrito que establezca programas escolares alternativos en cada distrito”.

Además, se publicará una copia en al menos dos lugares normalmente visibles para los alumnos, maestros y padres visitantes en cada unidad de asistencia, durante todo el mes de marzo de cada año.

Política 1312.3: Procedimientos uniformes de queja

Estado: ADOPTADA

Fecha de adopción original: 1/may/2017 | Fecha de la última revisión: 20/oct/2022 | Fecha del último análisis: 20/oct/2022

El Consejo Directivo reconoce que el distrito es el principal responsable para garantizar que el cumplimiento de las leyes y los reglamentos estatales y federales aplicables que rigen los programas educativos. El Consejo alienta la pronta resolución de las quejas siempre que sea posible. Para resolver las quejas que puedan requerir un proceso más formal, el consejo adopta los procesos uniformes de sistemas de queja especificados en las Secciones 4600-4670 del Título 5 del CCR (5 CCR 4600-4670) y la regulación administrativa correspondiente.

Quejas sujetas a los UCP

Los Procedimientos uniformes de queja (UCP, por sus siglas en inglés) del distrito se utilizarán para investigar y resolver las quejas relacionadas con los siguientes programas y actividades:

1. Adaptaciones para estudiantes embarazadas y estudiantes con hijos (Sección 46015 del Código de Educación).
2. Programas de educación para adultos (Secciones 8500-8538, 52334.7, 52500-52617 del Código de Educación).
3. “After School Education & Safety Programs” (Programas de Educación y Seguridad Extracurricular) (Secciones 8482-8484.65 del Código de Educación).
4. Educación de carrera técnica agrícola (Secciones 52460-52462 del Código de Educación).
5. Educación de Carrera Técnica y Educación Técnica y programas de Carrera Técnica y de Capacitación Técnica (Secciones 52300-52462 del Código de Educación).
6. Programas de cuidado y desarrollo infantil (Secciones 8200-8488 del Código de Educación).
7. Educación compensatoria (Sección 54400 del Código de Educación).
8. Programas de ayuda categórica consolidada (Sección 33315 del Código de Educación; Secciones 299.10-299.12 del Título 34 del CFR [34 CFR 299.10-299.12]).
9. Períodos del curso sin contenido educativo (Secciones 51228.1-51228.3 del Código de Educación).
10. Discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento en los programas y las actividades del distrito, incluidos los programas o las actividades financiados directamente por el estado o que reciban o se beneficien de cualquier ayuda financiera estatal, basados en las características reales o percibidas de raza u origen étnico, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estado de inmigración, identificación con un grupo étnico, edad, religión, estado civil, embarazo, estado parental, discapacidad física o mental, condición médica, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género o información genética o cualquier otra característica indicada en las Secciones 200 o 220 del Código de Educación, la Sección 11135 del Código de Gobierno o la Sección 422.55 del Código Penal o basados en la asociación de la persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas (Sección 4610 del Título 5 del CCR [5 CCR 4610]).
11. Requisitos educativos y de graduación para los estudiantes de crianza temporal, los indigentes, los alumnos que provienen de familias militares y los estudiantes que asistieron a una escuela correccional juvenil (Secciones 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2 del Código de Educación).

12. Ley Federal Todos los Alumnos Triunfan (Every Student Succeeds) (Sección 52059.5 del Código de Educación; Sección 6301 y siguientes del Título 20 del USC [20 USC 6301 et seq.]).
13. “Local Control and Accountability Plan” (Plan de Contabilidad y Control Local) (Sección 52075 del Código de Educación).
14. Educación para inmigrantes (Secciones 54440-54445 del Código de Educación).
15. Minutos de instrucción de educación física (Secciones 51210, 51222 y 51223 del Código de Educación).
16. Cuotas estudiantiles (Secciones 49010-49013 del Código de Educación).
17. Adaptaciones razonables para estudiantes en período de lactancia (Sección 222 del Código de Educación).
18. Programas y Regional Occupational Centers (Centros Ocupacionales Regionales) (Secciones 52300-52334.7 del Código de Educación).
19. Planes escolares para el logro estudiantil, tal como se requiere para la solicitud consolidada de financiamiento categórico federal o estatal especificado (Sección 64001 del Código de Educación).
20. Planes de seguridad escolar (Secciones 32280-32289 del Código de Educación).
21. Consejos de Sitio Escolar, tal como se requiere para la Solicitud Consolidada de financiamiento categórico federal o estatal especificado (Sección 65000 del Código de Educación).
22. Programas preescolares estatales (Secciones 8207-8225 del Código de Educación).
23. Cuestiones de salud y seguridad en programas preescolares estatales eximidos de licencia (Sección 8212 del Código de Educación).
24. Cualquier queja que alegue represalias contra un denunciante, otro participante en el proceso de queja o cualquier persona que haya actuado para descubrir o denunciar una infracción sujeta a esta política.
25. Cualquier otro programa educativo estatal o federal que el superintendente de Instrucción Pública o la persona designada considere apropiado.

El Consejo reconoce que la resolución alternativa de conflictos (ADR, por sus siglas en inglés) puede, según la naturaleza de las acusaciones, ofrecer un proceso para resolver una queja de una manera que sea aceptable para todas las partes. Es posible que se ofrezca un proceso de ADR, como la mediación, para resolver quejas que involucran a más de un estudiante y a ningún adulto. Sin embargo, no se ofrecerá ni se utilizará la mediación para resolver ninguna queja que implique una agresión sexual o cuando exista un riesgo razonable de que una de las partes de la mediación se sienta obligada a participar. El superintendente o la persona designada garantizarán que el uso de la ADR concuerde con las leyes y los reglamentos estatales y federales.

El distrito protegerá a todos los denunciantes contra las represalias. En la investigación de las quejas, se protegerá la confidencialidad de las partes implicadas tal y como exige la ley. Para cualquier queja que alegue represalias o discriminación ilegal (como el acoso discriminatorio, la intimidación o el hostigamiento), el superintendente o la persona designada mantendrá la confidencialidad de la identidad del denunciante o del sujeto de la queja, si es diferente del denunciante, cuando sea apropiado y siempre que se mantenga la integridad del proceso de queja.

Cuando se incluya una alegación que no esté sujeta a los UCP en una queja de este tipo, el distrito remitirá dicha alegación al personal u organismo apropiado e investigará y, si corresponde, resolverá las alegaciones relacionadas con los UCP a través de dichos procedimientos del distrito.

El superintendente o la persona designada ofrecerán capacitación al personal del distrito para garantizar la consciencia y el conocimiento de la legislación vigente y de los requisitos relacionados con el UCP,

incluidos los pasos y plazos especificados en esta política y en el reglamento administrativo que la acompaña.

El superintendente o la persona designada mantendrá un registro de cada queja y de las acciones posteriores relacionadas, incluidos los pasos tomados durante la investigación y toda la información requerida para el cumplimiento de las Secciones 4631 y 4633 del Título 5 del CCR (5 CCR 4631 and 4633).

Quejas que no están sujetas a los UCP

Las siguientes quejas no estarán sujetas a los UCP del distrito, pero serán investigadas y resueltas por el organismo especificado o a través de un proceso alternativo:

1. Cualquier queja que alegue un caso de maltrato o abandono infantil se remitirá a la División de Servicios de Protección del Departamento de Servicios Sociales del condado o a la agencia de orden público correspondiente. (Sección 4611 del Título 5 del CCR [5 CCR 4611]).
2. Cualquier queja que alegue infracciones relacionadas con la salud y la seguridad por parte de un programa de desarrollo infantil deberá, para las instalaciones con autorización, remitirse al Departamento de Servicios Sociales. (Sección 4611 del Título 5 del CCR [5 CCR 4611]).
3. Cualquier queja en la que se alegue que un estudiante, mientras participaba en un programa o actividad educativos en la que el distrito ejerce un control sustancial sobre el contexto y el denunciado, fue víctima de acoso sexual, tal como se define en la Sección 106.30 del Título 34 del CFR (34 CFR 106.30), se abordará a través de los procedimientos de queja federales del Título IX adoptados de conformidad con las Secciones 106.44-106.45 del Título 34 del CFR (34 CFR 106.44-106.45), tal como se especifica en AR 5145.71 - Procedimientos de queja por acoso sexual conforme al Título IX.
4. Cualquier queja que alegue discriminación o acoso laboral será investigada y resuelta por el distrito de acuerdo con los procedimientos especificados en AR 4030 - Nondiscrimination in Employment (No discriminación en el empleo), incluido el derecho a presentar la queja ante el Departamento de Igualdad en el Empleo y la Vivienda de California.
5. Cualquier queja que alegue una infracción de una ley o un reglamento estatal o federal relacionados con la educación especial, un acuerdo resolutorio (*settlement agreement*) relacionado con la provisión de FAPE, el incumplimiento o la negativa a implementar una orden de audiencia de debido proceso a la que está sujeto el distrito o un problema de seguridad física que interfiera con la provisión de FAPE por parte del distrito deberá presentarse al Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés) de conformidad con AR 6159.1 - Procedural Safeguards and Complaints for Special Education (Garantías procesales y quejas para la educación especial). (Secciones 3200-3205 del Título 5 del CCR [5 CCR 3200-3205]).
6. Cualquier queja que alegue el incumplimiento del programa de servicio de comidas del distrito conforme a las leyes relacionadas con el recuento y el reclamo de comidas, las comidas reembolsables, la elegibilidad de los niños o adultos, o el uso de los fondos y gastos permitidos de la cafetería se presentará o se remitirá al CDE de acuerdo con BP 3555 - Nutrition Program Compliance (Cumplimiento del programa de nutrición). (Secciones 15580-15584 del Título 5 del CCR [5 CCR 15580-15584]).
7. Cualquier alegación de discriminación basada en la raza, el color, el origen nacional, el sexo, la edad o la discapacidad en el programa de servicio de comidas del distrito se presentará o se remitirá al Departamento de Agricultura de los Estados Unidos según BP 3555 - Nutrition Program Compliance (Cumplimiento del programa de nutrición). (Sección 15582 del Título 5 del CCR [5 CCR 15582]).
8. Cualquier queja relacionada con la suficiencia de libros de texto o materiales didácticos, las condiciones de emergencia o las condiciones urgentes de las instalaciones que suponen una amenaza para la salud o la seguridad de los estudiantes o el personal o las vacantes y las asignaciones incorrectas de maestros se investigará y se resolverá de acuerdo con AR 1312.4 - Procedimientos uniformes de queja Williams. (Sección 35186 del Código de Educación).

Descargo de responsabilidad de las referencias de la política:

Estas referencias no pretenden ser parte de la política en sí, ni indican el fundamento o la autoridad para que el consejo promulgue esta política. En cambio, se ofrecen como recursos adicionales para los interesados en los contenidos de la política.

Estado	Descripción
Sección 11023 del Título 2 del CCR	Prevención y corrección del acoso y la discriminación
Secciones 15580-15584 del Título 5 del CCR	Procedimientos de queja sobre los programas de nutrición infantil
Secciones 3200-3205 del Título 5 del CCR	Quejas sobre el cumplimiento de la educación especial
Secciones 4600-4670 del Título 5 del CCR	Procedimientos uniformes de queja
Secciones 4680-4687 del Título 5 del CCR	Procedimientos uniformes de queja Williams
Secciones 4690-4694 del Título 5 del CCR	Quejas relacionadas con problemas de salud y seguridad en los programas preescolares eximidos de licencia
Secciones 4900-4965 del Título 5 del CCR	No discriminación en los programas educativos de escuela primaria y secundaria que reciben ayuda financiera estatal o federal
Secciones 18100-18203 del Código de Ed.	Bibliotecas escolares
Secciones 200-262.4 del Código de Ed.	Prohibición de la discriminación
Secciones 32280-32289.5 del Código de Ed.	Planes de seguridad escolar
Sección 35186 del Código de Ed.	Procedimientos uniformes de queja Williams
Sección 46015 del Código de Ed.	Licencia por maternidad/paternidad para estudiantes
Sección 48645.7 del Código de Ed.	Escuelas correccionales juveniles
Secciones 48853-48853.5 del Código de Ed.	Jóvenes de crianza temporal
Sección 48985 del Código de Ed.	Avisos a los padres en un idioma distinto al inglés
Secciones 49010-49013 del Código de Ed.	Tarifas para estudiantes
Secciones 49060-49079 del Código de Ed.	Expedientes de los estudiantes
Sección 49069.5 del Código de Ed.	Registros de los jóvenes de crianza temporal
Secciones 49490-49590 del Código de Ed.	Programas de nutrición infantil
Sección 49701 del Código de Ed.	Disposiciones del Acuerdo Interestatal sobre Oportunidades Educativas para Hijos de Militares
Sección 51210 del Código de Ed.	Curso de estudio para los niveles de 1.º a 6.º grado
Sección 51222 del Código de Ed.	Educación física
Sección 51223 del Código de Ed.	Educación física; escuelas primarias
Secciones 51225.1-51225.2 del Código de Ed.	Jóvenes de crianza temporal, niños indigentes, exalumnos de una escuela correccional juvenil; créditos de los cursos; requisitos de graduación
Secciones 51226-51226.1 del Código de Ed.	Educación de carrera técnica
Secciones 51228.1-51228.3 del Código de Ed.	Períodos del curso sin contenido educativo
Sección 52059.5 del Código de Ed.	Sistema estatal de apoyo
Secciones 52060-52077 del Código de Ed.	“Local Control and Accountability Plan” (Plan de Contabilidad y Control Local)

Sección 52075 del Código de Ed.	Queja por incumplimiento de los requisitos del “Local Control and Accountability Plan” (Plan de Contabilidad y Control Local)
Secciones 52300-52462 del Código de Ed.	Educación de carrera técnica
Secciones 52500-52617 del Código de Ed.	Escuelas para adultos
Secciones 54400-54425 del Código de Ed.	Programas de educación compensatoria
Secciones 54440-54445 del Código de Ed.	Educación para inmigrantes
Secciones 54460-54529 del Código de Ed.	Programas de educación compensatoria
Secciones 59000-59300 del Código de Ed.	Escuelas y centros especiales
Secciones 64000-64001 del Código de Ed.	Proceso de solicitud consolidada; “School Plan for Student Achievement” (Plan Escolar para el Logro Estudiantil)
Secciones 65000-65001 del Código de Ed.	Consejos de Sitio Escolar
Secciones 8200-8488 del Código de Ed.	Programas de cuidado y desarrollo infantil
Secciones 8500-8538 del Código de Ed.	Educación básica para adultos
Sección 11135 del Código de Gobierno	Prohibición de la discriminación
Secciones 12900-12996 del Código de Gobierno	Ley de Igualdad en el Empleo y la Vivienda (Fair Employment and Housing Act)
Sección 1596.792 del Código de Salud y Seguridad	Ley de Guarderías Infantiles de California (California Child Day Care Act); disposiciones y definiciones generales
Sección 1596.7925 del Código de Salud y Seguridad	Ley de Guarderías Infantiles de California (California Child Day Care Act); normas de salud y seguridad
Sección 422.55 del Código Penal	Definición del delito de odio
Sección 422.6 del Código Penal	Delitos; acoso
Federal	Descripción
Sección 1221 del Título 20 del USC	Aplicación de las leyes
Sección 1232g del Título 20 del USC	Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (Family Educational Rights and Privacy Act) (FERPA, por sus siglas en inglés) de 1974
Secciones 1681-1688 del Título 20 del USC	Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 (Amendments of 1972); discriminación basada en el sexo
Secciones 6301-6576 del Título 20 del USC	Título - I Mejora del logro académico de los estudiantes en desventaja
Secciones 6801-7014 del Título 20 del USC	Título III - Instrucción del idioma para los estudiantes inmigrantes y con dominio limitado del inglés
Sección 35.107 del Título 28 del CFR	No discriminación por motivos de discapacidad; quejas
Sección 794 del Título 29 del USC	Ley de Rehabilitación de 1973 (Rehabilitation Act of 1973); Sección 504
Sección 100.3 del Título 34 del CFR	Prohibición de la discriminación por motivos de raza, color u origen nacional
Sección 104.7 del Título 34 del CFR	Sección 504; designación de empleado responsable y adopción de procedimientos de reclamación
Secciones 106.1-106.82 del Título 34 del CFR	No discriminación por razón de sexo en los programas educativos

Sección 106.30 del Título 34 del CFR	Discriminación por razón de sexo en programas y actividades educativos; definiciones
Sección 106.44 del Título 34 del CFR	Respuesta del denunciado al acoso sexual
Sección 106.45 del Título 34 del CFR	Procedimiento de reclamación para las quejas formales de acoso sexual
Sección 106.8 del Título 34 del CFR	Designación del coordinador, difusión de la política y adopción de los procedimientos de reclamación
Sección 110.25 del Título 34 del CFR	Notificación de no discriminación por motivos de edad
Secciones 99.1-99.67 del Título 34 del CFR	Privacidad y derechos educativos de la familia
Secciones 11431-11435 del Título 42 del USC	Ley McKinney-Vento de Asistencia para Indigentes (McKinney-Vento Homeless Assistance Act)
Secciones 12101-12213 del Título 42 del USC	Ley Federal sobre Estadounidenses con Discapacidades (Americans with Disabilities Act)
Secciones 2000d-2000e-17 del Título 42 del USC	Título VI y Título VII - Ley de Derechos Civiles de 1964 (Civil Rights Act of 1964), en su versión modificada
Secciones 2000h-2-2000h-6 del Título 42 del USC	Título IX de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (Civil Rights Act of 1964)
Secciones 6101-6107 del Título 42 del USC	Ley de Discriminación por Edad de 1975 (Age Discrimination Act of 1975)
Recursos para la administración	Descripción
Publicación del Departamento de Educación de California	Instrumento del programa del Procedimiento uniforme de queja de 2021-2022
Publicación del Departamento de Educación de California	Ejemplos de políticas y procedimientos del Consejo del UCP
Publicación de la Oficina de Derechos Civiles del DOE de los EE. UU.	Parte 1: Preguntas y respuestas sobre las regulaciones del departamento relativas al Título IX, enero de 2021
Publicación de la Oficina de Derechos Civiles del DOE de los EE. UU.	Preguntas y respuestas sobre las regulaciones del Título IX sobre el acoso sexual, julio de 2021
Publicación de la Oficina de Derechos Civiles del DOE de los EE. UU.	Carta al estimado colega: respuestas al acoso escolar de los alumnos con discapacidades, octubre de 2014
Publicación del DOJ de los EE. UU.	Orientación para los beneficiarios de asistencia financiera federal con respecto al Título VI - Prohibición de la discriminación por origen nacional que afecta a las personas con dominio limitado de inglés, 2007
Sitio web	Servicios legales de la Oficina de Educación del Condado y del Distrito de la California School Boards Association (Asociación de Consejos Escolares de California) (CSBA, por sus siglas en inglés) (Asociación de Consejos Escolares de California) (CSBA, por sus siglas en inglés)
Sitio web	Oficina de Política de Privacidad del Estudiante
Sitio web	Departamento de Agricultura de EE. UU.
Sitio web	Departamento de Servicios Sociales de California
Sitio web	Departamento de Justicia de EE. UU.
Sitio web	Departamento de Educación de California
Sitio web	CSBA
Sitio web	Departamento de Educación de EE. UU., Oficina de Derechos Civiles
Sitio web	Departamento de Derechos Civiles de California

Referencias cruzadas

Código	Descripción
0410	No discriminación en programas y actividades del distrito
0420	Planes escolares/Consejos de Sitio
0420	Planes escolares/Consejos de Sitio
0430	Comprehensive Local Plan For Special Education (Plan Local Integral de Educación Especial)
0430	Comprehensive Local Plan For Special Education (Plan Local Integral de Educación Especial)
0450	Comprehensive Safety Plan (Plan Integral de Seguridad)
0450	Comprehensive Safety Plan (Plan Integral de Seguridad)
0460	“Local Control And Accountability Plan” (Plan de Contabilidad y Control Local)
0460	“Local Control And Accountability Plan” (Plan de Contabilidad y Control Local)
0470	COVID-19 Mitigation Plan (Plan de Mitigación del COVID-19)
1100	Comunicación con la comunidad
1113	Sitios web de la escuela y el distrito
1113	Sitios web de la escuela y el distrito
1114	Medios sociales patrocinados por el distrito
1114	Medios sociales patrocinados por el distrito
1220	Comités asesores de ciudadanos
1220	Comités asesores de ciudadanos
1250	Visitantes/Personas externas
1250	Visitantes/Personas externas
1312.1	Quejas sobre los empleados del distrito
1312.1	Quejas sobre los empleados del distrito
1312.2	Quejas sobre materiales instructivos
1312.2	Quejas sobre materiales instructivos
1312.4	Procedimientos uniformes de queja Williams
1312.4-E(1)	Procedimientos uniformes de queja Williams
1312.4-E(2)	Procedimientos uniformes de queja Williams
1312.4-E(3)	Procedimientos uniformes de queja Williams
1313	Civismo
1340	Acceso a los registros del distrito

1340	<u>Acceso a los registros del distrito</u>
3260	<u>Cuotas y costos</u>
3260	<u>Cuotas y costos</u>
3555	<u>Cumplimiento del programa de nutrición</u>
3555-E(1)	<u>Cumplimiento del programa de nutrición</u>
3580	<u>Registros del distrito</u>
3580	<u>Registros del distrito</u>
4030	<u>No discriminación en el empleo</u>
4030	<u>No discriminación en el empleo</u>
4112.23	<u>Personal de educación especial</u>
4112.9-E(1)	<u>Notificaciones a los empleados</u>
4118	<u>Despido/Suspensión/Medida disciplinaria</u>
4118	<u>Despido/Suspensión/Medida disciplinaria</u>
4119.11	<u>Acoso sexual</u>
4119.11	<u>Acoso sexual</u>
4119.23	<u>Divulgación no autorizada de información confidencial/privilegiada</u>
4131	<u>Formación de personal</u>
4212.9-E(1)	<u>Notificaciones a los empleados</u>
4218	<u>Despido/Suspensión/Medida disciplinaria</u>
4218	<u>Despido/Suspensión/Medida disciplinaria</u>
4219.11	<u>Acoso sexual</u>
4219.11	<u>Acoso sexual</u>
4219.23	<u>Divulgación no autorizada de información confidencial/privilegiada</u>
4231	<u>Formación de personal</u>
4244	<u>Quejas</u>
4244	<u>Quejas</u>
4312.9-E(1)	<u>Notificaciones a los empleados</u>
4319.11	<u>Acoso sexual</u>
4319.11	<u>Acoso sexual</u>
4319.23	<u>Divulgación no autorizada de información confidencial/privilegiada</u>
4331	<u>Formación de personal</u>
4344	<u>Quejas</u>

4344	<u>Quejas</u>
5116.1	<u>Inscripción abierta interdistrital</u>
5116.1	<u>Inscripción abierta interdistrital</u>
5117	<u>Asistencia interdistrital</u>
5117	<u>Asistencia interdistrital</u>
5125	<u>Expedientes de los estudiantes</u>
5125	<u>Expedientes de los estudiantes</u>
5131.62	<u>Tabaco</u>
5131.62	<u>Tabaco</u>
5137	<u>Entorno escolar positivo</u>
5141.22	<u>Enfermedades infecciosas</u>
5141.22	<u>Enfermedades infecciosas</u>
5141.4	<u>Prevención y denuncia de abuso infantil</u>
5141.4	<u>Prevención y denuncia de abuso infantil</u>
5144	<u>Disciplina</u>
5144	<u>Disciplina</u>
5144-E PDF(1)	<u>Disciplina</u>
5144.1	<u>Suspensión escolar y expulsión/Debido proceso</u>
5144.1	<u>Suspensión escolar y expulsión/Debido proceso</u>
5145.3	<u>No discriminación/Acoso</u>
5145.3	<u>No discriminación/Acoso</u>
5145.6	<u>Notificaciones para padres/tutores</u>
5145.7	<u>Acoso sexual</u>
5145.7	<u>Acoso sexual</u>
5145.71	<u>Procedimientos de queja por acoso sexual conforme al Título IX</u>
5145.71-E(1)	<u>Procedimientos de queja por acoso sexual conforme al Título IX</u>
5145.9	<u>Comportamiento motivado por el odio</u>
5146	<u>Estudiantes casados/Estudiantes embarazadas/Estudiantes que son padres</u>
5148	<u>Cuidado y desarrollo infantil</u>
5148	<u>Cuidado y desarrollo infantil</u>
6142.1	<u>Instrucción sobre salud sexual y prevención del VIH/SIDA</u>

6142.1	<u>Instrucción sobre salud sexual y prevención del VIH/SIDA</u>
6142.7	<u>Educación y actividades físicas</u>
6142.7	<u>Educación y actividades físicas</u>
6145	<u>Actividades extracurriculares y cocurriculares</u>
6145	<u>Actividades extracurriculares y cocurriculares</u>
6145.2	<u>Competición deportiva</u>
6145.2	<u>Competición deportiva</u>
6146.1	<u>Requisitos para graduarse de la escuela preparatoria</u>
6146.1	<u>Requisitos para graduarse de la escuela preparatoria</u>
6152	<u>Designación de clase</u>
6152-E PDF(1)	<u>Designación de clase</u>
6152-E PDF(2)	<u>Designación de clase</u>
6159	<u>“Individualized Education Program” (Programa de Educación Individualizada)</u>
6159	<u>“Individualized Education Program” (Programa de Educación Individualizada)</u>
6159.1	<u>Garantías procesales y quejas sobre la educación especial</u>
6159.1	<u>Garantías procesales y quejas sobre la educación especial</u>
6159.2	<u>Servicios escolares no públicos, no sectarios y de agencias para la educación especial</u>
6159.2	Servicios escolares no públicos, no sectarios y de agencias para la educación especial
6159.3	<u>Nombramiento de padres sustitutos para estudiantes de educación especial</u>
6159.3	<u>Nombramiento de padres sustitutos para estudiantes de educación especial</u>
6164.2	<u>Servicios de orientación/asesoramiento</u>
6164.4	<u>Identificación y evaluación de personas para educación especial</u>
6164.4	<u>Identificación y evaluación de personas para educación especial</u>
6164.5	<u>Equipos de evaluadores de desempeño académico</u>
6164.5	<u>Equipos de evaluadores de desempeño académico</u>
6171	<u>Programas del Título I</u>
6171	<u>Programas del Título I</u>

6173	<u>Educación para niños indigentes</u>
6173	<u>Educación para niños indigentes</u>
6173.1	<u>Educación para jóvenes de crianza temporal</u>
6173.1	<u>Educación para jóvenes de crianza temporal</u>
6173.2	<u>Educación para hijos de familias militares</u>
6173.2	<u>Educación para hijos de familias militares</u>
6173.3	<u>Educación para estudiantes de escuelas correccionales juveniles</u>
6178	<u>Educación de carrera técnica</u>
6178	<u>Educación de carrera técnica</u>
6200	<u>Educación para adultos</u>
6200	<u>Educación para adultos</u>
9000	<u>Papel del Consejo</u>
9011	<u>Divulgación de información confidencial/privilegiada</u>
9012	<u>Comunicaciones electrónicas de los miembros del Consejo</u>
9124	<u>Abogado</u>
9200	<u>Límites de la autoridad de los miembros del Consejo</u>
9321	<u>Sesión cerrada</u>
9321-E(1)	<u>Sesión cerrada</u>
9321-E(2)	<u>Sesión cerrada</u>
9322	<u>Orden del día/Materiales de la reunión</u>
9322-E(1)	<u>Orden del día/Materiales de la reunión</u>

Regulación 1312.3: Procedimientos uniformes de queja

Estado: ADOPTADA

Fecha de adopción original: 1/may/2017 | Fecha de la última revisión: 20/oct/2022 | Fecha del último análisis: 20/oct/2022

Salvo que se disponga específicamente lo contrario en otras políticas del distrito, estos Procedimientos uniformes de queja (UCP, por sus siglas en inglés) se utilizarán para investigar y resolver solo las quejas especificadas en la política del Consejo adjunta.

Funcionarios de cumplimiento

El distrito designa a las personas, los puestos o las unidades indicadas a continuación como responsables de recibir, coordinar e investigar las quejas y cumplir con las leyes estatales y federales sobre los derechos civiles. Las personas, los cargos o las unidades también se desempeñan como responsables del cumplimiento especificado en AR 5145.3 - Nondiscrimination/Harassment (No discriminación/Acoso) encargados de tramitar las quejas relativas a la discriminación ilegal, el acoso, la intimidación o el hostigamiento y en AR 5145.7 - Acoso sexual para la tramitación de quejas relativas al acoso sexual.

Billie Mankey, Director II Human Resources
435 Hillcrest Ave
Pacific Grove Ca 93950
831-646-6507
bmankey@pgusd.org

El funcionario de cumplimiento que recibe una queja podrá designar a otro funcionario de cumplimiento la tarea de investigar y resolver la queja. El funcionario de cumplimiento notificará sin demora al denunciante y al denunciado si se designa otro funcionario de cumplimiento a la queja.

En ningún caso se designará un funcionario de cumplimiento a una queja en la que tenga un sesgo o conflicto de interés que prohíba la investigación o la resolución justa de la queja. Cualquier queja contra un funcionario de cumplimiento o que plantee una preocupación sobre la capacidad del funcionario de investigar la queja de forma justa e imparcial se presentará al superintendente o a la persona designada, quien determinará cómo se investigará la queja.

El superintendente o la persona designada se asegurarán de que los empleados designados para investigar y resolver las quejas reciban capacitación y estén bien informados sobre las leyes y los programas en cuestión en las quejas a las que están asignados. La capacitación ofrecida a dichos empleados abarcará las leyes y los reglamentos estatales y federales vigentes que rigen el programa; los procesos aplicables para investigar y resolver las quejas, incluidas las que alegan discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento; las normas aplicables para tomar decisiones sobre las quejas y las medidas correctivas apropiadas. Dichos empleados pueden tener acceso al asesoramiento legal según lo determine el superintendente o la persona designada.

El funcionario de cumplimiento o, en caso de ser necesario, un administrador adecuado determinará si se necesitan medidas provisionales durante una investigación y mientras se espera el resultado. Si se determina que las medidas provisionales son necesarias, el funcionario de cumplimiento o el administrador consultará con el superintendente, la persona designada por el superintendente o, si corresponde, el director del sitio para implementar una o varias medidas provisionales. Las medidas provisionales se mantendrán en vigor hasta que el funcionario de cumplimiento determine que ya no son necesarias o hasta que el distrito emita su decisión final por escrito, lo que ocurra primero.

Notificaciones

La política y la regulación administrativa de los UCP del distrito se publicarán en todas las escuelas y las oficinas del distrito, incluidos los salones de reuniones del personal y los salones de reuniones del gobierno estudiantil. (Sección 234.1 del Código de Educación).

Además, el superintendente o la persona designada notificarán anualmente por escrito los UCP del distrito a los estudiantes, los empleados, los padres/tutores de los estudiantes del distrito, los miembros del comité asesor del distrito, los miembros del comité asesor escolar, los oficiales o los representantes correspondientes de las escuelas privadas y otras partes interesadas. (Sección 4622 del Título 5 del CCR [5 CCR 4622]).

La notificación incluirá lo siguiente:

1. Una declaración de que el distrito es el principal responsable del cumplimiento de las leyes y regulaciones federales y estatales, incluidas las relacionadas con la prohibición de la discriminación ilegal, el acoso, la intimidación o el hostigamiento contra cualquier grupo protegido, y una lista de todos los programas y las actividades que están sujetos a los UCP como se indica en la sección “Quejas sujetas a los UCP” en la política del Consejo adjunta.
2. El cargo del funcionario responsable de procesar las quejas, la identidad de las personas que actualmente ocupan ese puesto (si se conoce) y una declaración de que dichas personas estarán bien informadas sobre las leyes y los programas que se les asignan para investigar.
3. Una declaración de que una queja de UCP, excepto una queja que alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento, debe presentarse en el plazo máximo de un año después de la fecha en que se produjo la presunta infracción.
4. Una declaración de que una queja de UCP que alega discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento debe presentarse en un plazo máximo de seis meses después de la fecha de la supuesta conducta o de la fecha en que el denunciante tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la supuesta conducta.
5. Una declaración de que no se le exigirá a un estudiante inscrito en una escuela pública el pago de una cuota para participar en una actividad educativa que constituya una parte fundamental integral del programa educativo del distrito, incluidas las actividades curriculares y extracurriculares.
6. Una declaración de que una queja relacionada con las cuotas estudiantiles o el “Local Control and Accountability Plan” (Plan de Contabilidad y Control Local) (LCAP, por sus siglas en inglés) se puede presentar de forma anónima si el denunciante proporciona pruebas o información que conduzca a las pruebas para respaldar la queja.
7. Una declaración de que el distrito publicará un aviso estandarizado de los requisitos educativos y de graduación para los jóvenes de crianza temporal, los estudiantes indigentes, los hijos de familias militares y los exalumnos de una escuela correccional juvenil que están inscritos actualmente en el distrito, tal como se especifica en las Secciones 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1 y 51225.2 del Código de Educación y en el proceso de quejas.
8. Una declaración de que las quejas se investigarán de acuerdo con los UCP del distrito y que se enviará una decisión por escrito al denunciante en un plazo de sesenta días a partir de la recepción de la queja, a menos que este plazo se extienda por acuerdo escrito del denunciante.

9. Una declaración de que, para los programas dentro del alcance de los UCP, tal como se especifica en política del Consejo adjunta, el denunciante tiene derecho a apelar el informe de investigación del distrito ante el Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés) mediante la presentación de una apelación por escrito, incluida una copia de la queja original y la decisión del distrito, dentro de los treinta días calendario posteriores a la recepción de la decisión del distrito.
10. Una declaración que informe al denunciante de cualquier recurso de derecho civil, incluidos, entre otros, órdenes judiciales, órdenes de restricción u otros recursos u órdenes que puedan estar disponibles en virtud de las leyes estatales o federales que prohíben la discriminación, el acoso, la intimidación o el hostigamiento (si corresponde).
11. Una declaración de que las copias de los UCP del distrito están disponibles de forma gratuita.

La notificación anual, la información de contacto completa de los funcionarios de cumplimiento y la información relacionada con el Título IX según lo exigido por la Sección 221.6 del Código de Educación se publicarán en los sitios web del distrito y del distrito escolar y se podrán proporcionar a través de los medios sociales del distrito (si están disponibles).

El superintendente o la persona designada se asegurará de que todos los estudiantes y los padres/tutores, incluidos aquellos con un dominio limitado del inglés, tengan acceso a la información relevante facilitada en la política, la regulación, los formularios y los avisos del distrito relativos a los UCP.

Si el 15% o más de los estudiantes inscritos en una determinada escuela del distrito hablan un solo primer idioma que no sea el inglés, la política, la regulación, los formularios y los avisos del distrito deberán traducirse a ese idioma, de acuerdo con las Secciones 234.1 y 48985 del Código de Educación. En todos los demás casos, el distrito garantizará el acceso significativo a toda la información relacionada con los UCP para los padres/tutores con dominio limitado del inglés.

Presentación de quejas

La queja se presentará al funcionario de cumplimiento, quien llevará un registro de las quejas recibidas y le proporcionará a cada una de ellas un número de código y un sello con la fecha. Si un administrador del sitio no designado como funcionario de cumplimiento recibe una queja, deberá notificárselo a dicho funcionario.

Todas las quejas deberán presentarse por escrito y estar firmadas por el denunciante. Si un denunciante no puede presentar una queja por escrito debido a condiciones tales como una discapacidad o analfabetismo, el personal del distrito ayudará en la presentación de la queja. (Sección 4600 del Título 5 del CCR [5 CCR 4600]).

Las quejas también se presentarán de conformidad con las siguientes reglas, según corresponda:

1. Cualquier persona, organismo público u organización puede presentar una queja en la que se alegue la infracción del distrito de las leyes o regulaciones estatales o federales aplicables que rigen los programas especificados en la política del Consejo adjunta. (Sección 4600 del Título 5 del CCR [5 CCR 4600]).
2. Cualquier queja que alegue el incumplimiento de la ley con respecto a la prohibición del cobro de cuotas, depósitos y cargos a los estudiantes o cualquier requisito relacionado con el LCAP puede presentarse de forma anónima si la queja aporta pruebas o información que conduzca a las pruebas, que respalden una alegación de incumplimiento. Una queja sobre una infracción de la prohibición del cobro de cuotas estudiantiles ilegales puede presentarse ante el director de la escuela, el superintendente o la persona designada.
3. Una queja de UCP, excepto que alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento, se presentará a más tardar un año a partir de la fecha en que ocurrió la presunta infracción. Para las quejas relacionadas con el LCAP, la fecha de la presunta infracción es la fecha en la que el superintendente de escuelas del condado aprueba el LCAP adoptado por el Consejo Directivo. (Sección 4630 del Título 5 del CCR [5 CCR 4630]).

4. Una queja que alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento solo podrá ser presentada por una persona que alega haber sufrido personalmente discriminación ilegal, una persona que cree que una clase específica de persona ha sido objeto de discriminación ilegal o un representante autorizado debidamente que denuncie que un estudiante ha sido objeto de dichas conductas. (Sección 4630 del Título 5 del CCR [5 CCR 4630]).
5. Se deberá iniciar una queja de discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento a más tardar seis meses a partir de la fecha en que se produjo la presunta discriminación ilegal o seis meses a partir de la fecha en que el denunciante tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la presunta conducta. El superintendente o la persona designada puede extender el plazo para la presentación hasta noventa días por una buena causa, si el denunciante presenta previamente una solicitud por escrito en la que se exponen las razones de la extensión. (Sección 4630 del Título 5 del CCR [5 CCR 4630]).
6. Cuando una queja que alega discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento se presenta de forma anónima, el funcionario de cumplimiento llevará a cabo una investigación u otra respuesta, según corresponda, dependiendo de la especificidad y confiabilidad de la información proporcionada y la gravedad de la acusación.
7. Cuando un denunciante de un caso de discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento o la presunta víctima, cuando no sea el denunciante, solicite confidencialidad, el funcionario de cumplimiento le informará al denunciante o a la víctima que la solicitud podría limitar la capacidad del distrito para investigar la conducta o tomar otras medidas necesarias. No obstante, al cumplir con una solicitud de confidencialidad, el distrito tomará las medidas razonables para investigar y resolver/responder a la queja en concordancia con la solicitud.

Mediación

Dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la queja, el funcionario de cumplimiento puede conversar de manera informal con todas las partes sobre la posibilidad de utilizar la mediación para resolver la queja. Se ofrecerá una instancia de mediación para resolver las quejas que involucren a más de un estudiante y a ningún adulto. Sin embargo, la mediación no se ofrecerá ni se utilizará para resolver ninguna queja que implique una denuncia de agresión sexual o cuando exista un riesgo razonable de que una de las partes en la mediación se sienta obligada a participar. Si las partes están de acuerdo con la mediación, el funcionario de cumplimiento hará todos los trámites para este proceso.

Antes de iniciar la mediación de una queja que alegue represalias o discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento, el funcionario de cumplimiento se cerciorará de que todas las partes permitan que el mediador tenga toda la información confidencial relevante. El funcionario de cumplimiento también notificará a todas las partes sobre el derecho de poner fin al proceso informal en cualquier momento.

Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros de la ley, el funcionario de cumplimiento procederá a iniciar una investigación de la queja.

El uso de la mediación no extenderá el plazo del distrito para investigar y resolver la queja, a menos que el denunciante acepte por escrito dicha extensión. Si la mediación tiene éxito y la queja es retirada, entonces el distrito solo tomará las medidas acordadas a través de este proceso. Si la mediación no tiene éxito, el distrito continuará con los pasos posteriores especificados en esta regulación administrativa.

Investigación de la queja

La investigación comenzará dentro de los diez días hábiles posteriores a que el funcionario de cumplimiento reciba la queja.

En el plazo de un día hábil a partir del inicio de la investigación, el funcionario de cumplimiento brindará al denunciante o a su representante la oportunidad de presentar la información contenida en la queja al funcionario de cumplimiento y les notificará la oportunidad de presentar al funcionario cualquier prueba o información que conduzca a la prueba, para respaldar las alegaciones en la queja. Dichas pruebas o información pueden presentarse en cualquier momento de la investigación.

Al llevar a cabo la investigación, el funcionario de cumplimiento recopilará todos los documentos disponibles y analizará todos los registros, las notas o las declaraciones disponibles relacionados con la queja, incluida cualquier prueba o información adicional recibida de las partes en el curso de la investigación. El funcionario de cumplimiento entrevistará de manera individual a todos los testigos que tengan información pertinente sobre la queja y podrá visitar cualquier lugar razonablemente accesible donde se alega que han tenido lugar las presuntas acciones. A intervalos apropiados, el funcionario de cumplimiento informará a las partes acerca del estado de la investigación.

Para investigar una queja que alegue represalias o discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento, el funcionario de cumplimiento entrevistará a las presuntas víctimas, a cualquier presunto agresor y a otros testigos relevantes por separado y de manera privada y confidencial. Según sea necesario, el personal adicional o el asesor legal pueden llevar a cabo o apoyar la investigación.

La negativa de un denunciante de proporcionar al investigador del distrito documentos u otras pruebas relacionadas con las alegaciones de la queja, la falta de cooperación o la negativa a colaborar en la investigación u otra obstrucción de la investigación pueden dar lugar a la desestimación de la queja debido a la falta de pruebas que respalden la alegación. La negativa del distrito a proporcionar al investigador acceso a los registros o a la información relacionados con las alegaciones en la queja, la falta de cooperación o la negativa a colaborar en la investigación o cualquier otra obstrucción de la investigación puede dar lugar a que se determine, sobre la base de las pruebas recopiladas, que se ha producido una infracción y a la imposición de un recurso a favor del denunciante. (Sección 4631 del Título 5 del CCR [5 CCR 4631]).

Plazos del informe de investigación

Salvo que el denunciante haya acordado por escrito una extensión, el informe de la investigación se enviará al denunciante en un plazo de sesenta días calendario a partir de la recepción de la queja por parte del distrito.

Dentro de los treinta días calendario posteriores a la recepción de la queja, el funcionario de cumplimiento preparará y enviará al denunciante un informe escrito, como se describe en la sección “Informe de investigación” a continuación. Si el denunciante no está satisfecho con la decisión del funcionario de cumplimiento, tiene cinco días hábiles para presentar una queja por escrito al Consejo.

El Consejo puede considerar el asunto en la siguiente reunión ordinaria o en una de las reuniones extraordinarias convocada para cumplir con el plazo de sesenta días en el que se debe responder a la queja.

Cuando así lo exija la ley, el caso se examinará a puertas cerradas. El Consejo podrá decidir no atender la queja, en cuyo caso la decisión del funcionario de cumplimiento será definitiva.

Si el Consejo atiende la queja, el funcionario de cumplimiento enviará la decisión del Consejo al denunciante en un plazo de sesenta días calendario a partir de la recepción inicial de la queja por parte del distrito o en el plazo que se haya especificado en un acuerdo por escrito con el denunciante. (Sección 4631 del Título 5 del CCR [5 CCR 4631]).

Para cualquier queja de discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento, se informará al denunciado sobre cualquier extensión del plazo acordado por el denunciante y, de la misma manera que el denunciante, podrá presentar una queja ante el Consejo si no está satisfecho con la decisión.

Informe de investigación

Para todas las quejas, el informe de investigación del distrito deberá incluir lo siguiente (Sección 4631 del Título 5 del CCR [5 CCR 4631]):

1. Las conclusiones de los hechos basadas en las pruebas reunidas.
2. Una conclusión que proporcione una determinación clara para cada alegación en cuanto a si el distrito cumple con la ley pertinente.
3. Acciones correctivas siempre que el distrito encuentre mérito en la queja, incluido, cuando lo exija la ley, un recurso para todos los estudiantes y los padres/tutores afectados y para una queja sobre cuotas estudiantiles, un recurso que cumpla con la Sección 49013 del Código de Educación y la Sección 4600 del Título 5 del CCR (5 CCR 4600).
4. La notificación del derecho del denunciante a apelar el informe de investigación del distrito ante el CDE, excepto cuando el distrito haya utilizado los UCP para abordar una queja no especificada en la Sección 4610 del Título 5 del CCR (5 CCR 4610).
5. Los procedimientos a seguir para iniciar una apelación ante el CDE.

El informe de investigación también puede incluir procedimientos de seguimiento para prevenir la recurrencia o las represalias y para informar de cualquier problema posterior.

En consulta con el asesor jurídico del distrito, la información sobre la parte pertinente de un informe de investigación puede comunicarse a una víctima que no sea el denunciante y a otras partes que puedan participar en la aplicación del informe de investigación o se vean afectadas por la queja, siempre que se proteja la privacidad de las partes. En una queja de discriminación, acoso, intimidación y hostigamiento, la notificación del informe de investigación a la presunta víctima incluirá información sobre cualquier sanción que se imponga al denunciado y que se relacione directamente con la presunta víctima.

Si la queja involucra a un estudiante o padre/tutor con dominio limitado del inglés (LEP, por sus siglas en inglés), entonces la respuesta del distrito, si así lo solicita el denunciante, y el informe de investigación se escribirán en inglés y en el primer idioma en el que se presentó la queja.

Para las quejas que alegan discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento, basadas en la ley estatal, el informe de investigación también incluirá un aviso al denunciante acerca de lo siguiente:

1. El denunciante puede recurrir a los recursos de derecho civil disponibles fuera de los procedimientos de quejas del distrito, incluidos, entre otros, las órdenes judiciales, las órdenes de restricción u otros recursos u órdenes, dentro de los sesenta días calendario después de la presentación de una apelación ante el CDE. (Sección 262.3 del Código de Educación).
2. La moratoria de sesenta días no se aplica a las quejas que buscan medidas cautelares en los tribunales estatales o a las quejas de discriminación basadas en la ley federal. (Sección 262.3 del Código de Educación).
3. Las quejas que alegan discriminación por cuestiones de raza, color, origen nacional, sexo, género, discapacidad o edad también pueden presentarse ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos ingresando a www.ed.gov/ocr dentro de los 180 días posteriores a la presunta discriminación.

Acciones correctivas

Cuando se determine que una queja tiene mérito, el funcionario de cumplimiento adoptará cualquier acción correctiva apropiada permitida por la ley. Las medidas correctivas apropiadas que alcanzan todo el ámbito de la escuela y el distrito pueden incluir, entre otras, las acciones para reforzar las políticas del distrito; la capacitación para el personal docente, otro personal y los estudiantes; las actualizaciones de las políticas escolares o las encuestas sobre el entorno escolar.

Para las quejas que involucran represalias o discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento, los recursos apropiados que se pueden ofrecer a la víctima, pero que no se comunican al denunciado pueden incluir, entre otros, los siguientes:

1. asesoramiento;
2. apoyo académico;
3. servicios de salud;
4. designación de un acompañante para permitir que la víctima se mueva de manera segura por el plantel;
5. información sobre los recursos disponibles y cómo denunciar incidentes similares o represalias;
6. separación de la víctima de cualquier otra persona implicada, siempre que la separación no perjudique a la víctima;
7. Justicia Restauradora;
8. investigaciones de seguimiento para cerciorarse de que la conducta se ha detenido y no ha habido represalias.

Para las quejas de represalias o discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento que involucran a un alumno como denunciado, las acciones correctivas apropiadas que se pueden proporcionar al estudiante incluyen, entre otras, las siguientes:

1. la transferencia de una clase o escuela, según lo permita la ley;
2. la reunión de padres/tutores;
3. la educación sobre el impacto de la conducta en los demás;
4. el ofrecimiento de apoyo para la conducta positiva;
5. la remisión a un equipo de evaluadores de desempeño académico;
6. la denegación de participación en actividades extracurriculares o cocurriculares u otros privilegios, según lo permita la ley;
7. las medidas disciplinarias, como la suspensión escolar o la expulsión, según lo permita la ley.

Cuando se determine que un empleado ha cometido represalias o discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento, el distrito tomará las medidas disciplinarias apropiadas, que pueden incluir el despido, de acuerdo con la ley aplicable y el acuerdo de negociación colectiva.

El distrito también puede considerar la capacitación y otras intervenciones para la comunidad escolar en general a fin de cerciorarse de que los estudiantes, el personal y los padres/tutores entiendan los tipos de comportamiento que constituyen discriminación ilegal, acoso, intimidación y hostigamiento; sepan que el distrito no los tolera y conozcan las formas de denunciarlos o responder a ellos.

Cuando se determine que una queja tiene mérito, se proporcionará un recurso apropiado al denunciante u otra persona afectada.

Sin embargo, si se determina que una queja alega incumplimiento de la ley con respecto a cuotas estudiantiles, depósitos y otros cargos; minutos de instrucción de educación física; cursos sin contenido educativo o cualquier requisito relacionado con el LCAP tiene mérito, el distrito proporcionará un recurso a todos los estudiantes y los padres/tutores afectados conforme a los procedimientos establecidos por la regulación del Consejo Estatal de Educación. (Secciones 49013, 51222, 51223, 51228.3, 52075 del Código de Educación).

Para las quejas que alegan incumplimiento de la ley con respecto a las cuotas estudiantiles, el distrito, mediante una labor razonable, intentará de buena fe detectar y compensar por completo a todos los estudiantes y los padres/tutores afectados que hayan pagado las cuotas ilegales hasta un año antes de la presentación de la queja. (Sección 49013 del Código de Educación; Sección 4600 del Título 5 del CCR [5 CCR 4600]).

Apelaciones ante el Departamento de Educación de California

Cualquier denunciante que no esté satisfecho con el informe de investigación del distrito sobre una queja relativa a cualquier programa educativo federal o estatal específico conforme a los UCP puede presentar una apelación por escrito ante el CDE en un plazo de treinta días calendario a partir de la recepción del informe de investigación del distrito. (Sección 4632 del Título 5 del CCR [5 CCR 4632]).

La apelación se enviará al CDE con una copia de la queja original presentada a nivel local y una copia del informe de investigación del distrito sobre dicha queja. El denunciante especificará y explicará el fundamento de la apelación e incluirá al menos uno de los siguientes motivos (Sección 4632 del Título 5 del CCR [5 CCR 4632]):

1. El distrito no siguió sus procedimientos de queja.
2. En relación con las alegaciones de la queja, el informe de investigación del distrito carece de los fundamentos materiales de hecho necesarios para llegar a una conclusión de derecho.
3. Los fundamentos materiales de hecho del informe de investigación del distrito no están respaldados por pruebas sustanciales.
4. La conclusión legal del informe de investigación del distrito no concuerda con la ley.
5. En un caso en el que se determine el incumplimiento del distrito, las acciones correctivas no proporcionan una solución adecuada.

Tras la notificación por parte del CDE de que el informe de investigación del distrito ha sido apelado, el superintendente o la persona designada enviarán los siguientes documentos al CDE dentro de los diez días posteriores a la fecha de notificación (Sección 4633 del Título 5 del CCR [5 CCR 4633]):

1. una copia de la queja original;
2. una copia del informe de investigación del distrito;
3. una copia del expediente de investigación que incluya, entre otros, todas las notas, las entrevistas y los documentos presentados por las partes y reunidos por el investigador;
4. un informe de cualquier medida tomada para resolver la queja;
5. una copia de los UCP del distrito;
6. otra información pertinente solicitada por el CDE.

Si el CDE le notifica que el informe de investigación del distrito no abordó las alegaciones planteadas por la queja, el distrito, dentro de los veinte días posteriores a la notificación, proporcionará al CDE y al apelante un informe de investigación enmendado que aborde las alegaciones que no se abordaron en el informe de investigación original. El informe enmendado también informará al apelante del derecho a apelar por separado el informe enmendado con respecto a las alegaciones que no se abordaron en el informe original. (Sección 4632 del Título 5 del CCR [5 CCR 4632]).

Quejas sobre salud y seguridad en programas preescolares eximidos de licencia

Cualquier queja relacionada con problemas de salud o seguridad en un “California State Preschool Program” (Programa de Preescolar del Estado de California) (CSPP, por sus siglas en inglés) eximido de licencia se abordará mediante los procedimientos descritos en las Secciones 4690-4694 del Título 5 del CCR (5 CCR 4690-4694).

Con el fin de detectar los temas pertinentes de salud y seguridad del CSPP de conformidad con la Sección 1596.7925 del Código de Salud y Seguridad, se colocará un aviso en cada salón de clase del CSPP eximido de licencia en el distrito que notifique a los padres/tutores, los estudiantes y los maestros de los requisitos de salud y seguridad de las regulaciones del Título 5 que se aplican a los programas CSPP de conformidad con la Sección 1596.7925 del Código de Salud y Seguridad, y la ubicación en la que se puede obtener un formulario para presentar cualquier queja que alegue el incumplimiento de esos requisitos. Con este fin, el superintendente o la persona designada pueden descargar y publicar un aviso disponible en el sitio web del CDE. (Sección 8212 del Código de Educación; Sección 4691 del Título 5 del CCR [5 CCR 4691]).

La notificación anual de los UCP del distrito distribuida de conformidad con la Sección 4622 del Título 5 del CCR (5 CCR 4622) indicará con claridad cuáles de sus programas CSPP funcionan eximidos de licencia y cuáles funcionan de conformidad con los requisitos del Título 22 del Código de Regulaciones. (Sección 4691 del Título 5 del CCR [5 CCR 4691]).

Cualquier queja relativa a cuestiones de salud o seguridad específicas en un programa CSPP eximido de licencia deberá presentarse ante el administrador del programa de preescolar o la persona designada y pueden presentarse de forma anónima. El formulario de la queja deberá especificar el lugar de la presentación de la queja, contener un espacio para indicar si el denunciante desea una respuesta a la queja y permitir que el denunciante añada tanto texto como desee para explicar la queja. (Sección 8212 del Código de Educación; Sección 4690 del Título 5 del CCR [5 CCR 4690]).

Si se determina que la queja excede la autoridad del administrador del programa de preescolar, el asunto será remitido al superintendente o a la persona designada de manera oportuna, sin exceder los diez días hábiles, para su resolución. El administrador de preescolar, el superintendente o la persona designada harán todo lo posible para investigar cualquier queja dentro de su ámbito de autoridad. (Sección 8212 del Código de Educación; Sección 4692 del Título 5 del CCR [5 CCR 4692]).

La investigación de una queja relativa a problemas de salud o seguridad en un programa CSPP eximido de licencia deberá comenzar en un plazo de diez días a partir de la recepción de la queja. (Sección 8212 del Código de Educación; Sección 4692 del Título 5 del CCR [5 CCR 4692]).

El administrador de preescolar o la persona designada deberán solucionar una queja válida en un plazo razonable que no supere los treinta días hábiles a partir de la fecha de recepción de la queja. Si el denunciante ha indicado en el formulario su deseo de recibir una respuesta a la queja, el administrador de preescolar o la persona designada por el superintendente deberán, en un plazo de 45 días hábiles a partir de la presentación inicial de la queja, informar la resolución de la queja al denunciante y al asesor de campo designado del CDE. Si el administrador de preescolar realiza este informe, la información deberá comunicarse al mismo tiempo al superintendente o la persona designada. (Sección 8212 del Código de Educación; Sección 4692 del Título 5 del CCR [5 CCR 4692]).

Si una queja relativa a problemas de salud o seguridad en un programa CSPP eximido de licencia involucra a un estudiante o un padre/tutor con dominio limitado del inglés (LEP, por sus siglas en inglés), la respuesta del distrito, si así lo solicita el denunciante, y el informe de investigación se escribirán en

inglés y en el primer idioma en el que se presentó la queja.

Si un denunciante no está satisfecho con la resolución de una queja, tiene derecho a exponer su queja ante el Consejo en una audiencia ordinaria y, en un plazo de treinta días a partir de la fecha del informe escrito, puede presentar una apelación por escrito de la decisión del distrito al superintendente de Instrucción Pública de conformidad con la Sección 4632 del Título 5 del CCR (5 CCR 4632). (Sección 8212 del Código de Educación; Secciones 4693, 4694 del Título 5 del CCR [5 CCR 4693, 4694]).

Todas las quejas y las respuestas son registros públicos. (Sección 4690 del Título 5 del CCR [5 CCR 4690]).

Cada trimestre, el superintendente o la persona designada informarán datos resumidos sobre la naturaleza y la resolución de todas las quejas de salud y seguridad del CSPP, incluido el número de quejas por área académica general con el número de quejas resueltas y no resueltas, al Consejo, en reuniones ordinarias, y al superintendente del condado. (Sección 4693 del Título 5 del CCR [5 CCR 4693]).

Descargo de responsabilidad de las referencias de la política:

Estas referencias no pretenden ser parte de la política en sí, ni indican el fundamento o la autoridad para que el consejo promulgue esta política. En cambio, se ofrecen como recursos adicionales para los interesados en los contenidos de la política.

Estado	Descripción
Sección 11023 del Título 2 del CCR	Prevención y corrección del acoso y la discriminación
Secciones 15580-15584 del Título 5 del CCR	Procedimientos de queja sobre los programas de nutrición infantil
Secciones 3200-3205 del Título 5 del CCR	Quejas sobre el cumplimiento de la educación especial
Secciones 4600-4670 del Título 5 del CCR	Procedimientos uniformes de queja
Secciones 4680-4687 del Título 5 del CCR	Procedimientos uniformes de queja Williams
Secciones 4690-4694 del Título 5 del CCR	Quejas relacionadas con problemas de salud y seguridad en los programas preescolares eximidos de licencia
Secciones 4900-4965 del Título 5 del CCR	No discriminación en los programas educativos de escuela primaria y secundaria que reciben ayuda financiera estatal o federal
Secciones 18100-18203 del Código de Educación	Bibliotecas escolares
Secciones 200-262.4 del Código de Educación	Prohibición de la discriminación
Secciones 32280-32289.5 del Código de Educación	Planes de seguridad escolar
Sección 35186 del Código de Educación	Procedimientos uniformes de queja Williams
Sección 46015 del Código de Educación	Licencia por maternidad/paternidad para estudiantes
Sección 48645.7 del Código de Educación	Escuelas correccionales juveniles
Secciones 48853-48853.5 del Código de Educación	Jóvenes de crianza temporal
Sección 48985 del Código de Educación	Avisos a los padres en un idioma distinto al inglés
Secciones 49010-49013 del Código de Educación	Tarifas para estudiantes
Secciones 49060-49079 del Código de Educación	Expedientes de los estudiantes
Sección 49069.5 del Código de Educación	Registros de los jóvenes de crianza temporal
Secciones 49490-49590 del Código de Educación	Programas de nutrición infantil

Sección 49701 del Código de Ed.	Disposiciones del Acuerdo Interestatal sobre Oportunidades Educativas para Hijos de Militares
Sección 51210 del Código de Ed.	Curso de estudio para los niveles de 1.º a 6.º grado
Sección 51222 del Código de Ed.	Educación física
Sección 51223 del Código de Ed.	Educación física; escuelas primarias
Secciones 51225.1-51225.2 del Código de Ed.	Jóvenes de crianza temporal, niños indigentes, exalumnos de una escuela correccional juvenil; créditos de los cursos; requisitos de graduación
Secciones 51226-51226.1 del Código de Ed.	Educación de carrera técnica
Secciones 51228.1-51228.3 del Código de Ed.	Períodos del curso sin contenido educativo
Sección 52059.5 del Código de Ed.	Sistema estatal de apoyo
Secciones 52060-52077 del Código de Ed.	“Local Control and Accountability Plan” (Plan de Contabilidad y Control Local)
Sección 52075 del Código de Ed.	Queja por incumplimiento de los requisitos del “Local Control and Accountability Plan” (Plan de Contabilidad y Control Local)
Secciones 52300-52462 del Código de Ed.	Educación de carrera técnica
Secciones 52500-52617 del Código de Ed.	Escuelas para adultos
Secciones 54400-54425 del Código de Ed.	Programas de educación compensatoria
Secciones 54440-54445 del Código de Ed.	Educación para inmigrantes
Secciones 54460-54529 del Código de Ed.	Programas de educación compensatoria
Secciones 59000-59300 del Código de Ed.	Escuelas y centros especiales
Secciones 64000-64001 del Código de Ed.	Proceso de solicitud consolidada; “School Plan for Student Achievement” (Plan Escolar para el Logro Estudiantil)
Secciones 65000-65001 del Código de Ed.	Consejos de Sitio Escolar
Secciones 8200-8488 del Código de Ed.	Programas de cuidado y desarrollo infantil
Secciones 8500-8538 del Código de Ed.	Educación básica para adultos
Sección 11135 del Código de Gobierno	Prohibición de la discriminación
Secciones 12900-12996 del Código de Gobierno	Ley de Igualdad en el Empleo y la Vivienda (Fair Employment and Housing Act)
Sección 1596.792 del Código de Salud y Seguridad	Ley de Guarderías Infantiles de California (California Child Day Care Act); disposiciones y definiciones generales
Sección 1596.7925 del Código de Salud y Seguridad	Ley de Guarderías Infantiles de California (California Child Day Care Act); normas de salud y seguridad
Sección 422.55 del Código Penal	Definición del delito de odio
Sección 422.6 del Código Penal Federal	Delitos; acoso
Sección 1221 del Título 20 del USC	Descripción
Sección 1232g del Título 20 del USC	Aplicación de las leyes
Secciones 1681-1688 del Título 20 del USC	Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (Family Educational Rights and Privacy Act) (FERPA, por sus siglas en inglés) de 1974
	Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972; discriminación por razón de sexo

Secciones 6301-6576 del Título 20 del USC	Título I - Mejora del logro académico de los estudiantes en desventaja
Secciones 6801-7014 del Título 20 del USC	Título III - Instrucción del idioma para los estudiantes inmigrantes y con dominio limitado del inglés
Sección 35.107 del Título 28 del CFR	No discriminación por motivos de discapacidad; quejas
Sección 794 del Título 29 del USC	Ley de Rehabilitación de 1973 (Rehabilitation Act of 1973); Sección 504
Sección 100.3 del Título 34 del CFR	Prohibición de la discriminación por motivos de raza, color u origen nacional
Sección 104.7 del Título 34 del CFR	Sección 504; designación de empleado responsable y adopción de procedimientos de reclamación
Secciones 106.1-106.82 del Título 34 del CFR	No discriminación por motivos de sexo en los programas educativos
Sección 106.30 del Título 34 del CFR	Discriminación por razón de sexo en los programas y las actividades educativas; definiciones
Sección 106.44 del Título 34 del CFR	Respuesta del denunciado al acoso sexual
Sección 106.45 del Título 34 del CFR	Procedimiento de reclamación para las quejas formales de acoso sexual
Sección 106.8 del Título 34 del CFR	Designación del coordinador, difusión de la política y adopción de los procedimientos de reclamación
Sección 110.25 del Título 34 del CFR	Notificación de no discriminación por motivos de edad
Secciones 99.1-99.67 del Título 34 del CFR	Privacidad y derechos educativos de la familia
Secciones 11431-11435 del Título 42 del USC	Ley McKinney-Vento de Asistencia para Indigentes (McKinney-Vento Homeless Assistance Act)
Secciones 12101-12213 del Título 42 del USC	Ley Federal sobre Estadounidenses con Discapacidades (Americans with Disabilities Act)
Secciones 2000d-2000e-17 del Título 42 del USC	Título VI y Título VII - Ley de Derechos Civiles de 1964 (Civil Rights Act of 1964), en su versión modificada
Secciones 2000h-2-2000h-6 del Título 42 del USC	Título IX de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (Civil Rights Act of 1964)
Secciones 6101-6107 del Título 42 del USC	Ley de Discriminación por Edad de 1975 (Age Discrimination Act of 1975)
Recursos para la administración	Descripción
Publicación del Departamento de Educación de California	Instrumento del programa del Procedimiento uniforme de queja de 2021-2022
Publicación del Departamento de Educación de California	Ejemplos de políticas y procedimientos del consejo del UCP
Publicación de la Oficina de Derechos Civiles del DOE de los EE. UU.	Parte 1: Preguntas y respuestas sobre las regulaciones del departamento relativas al Título IX, enero de 2021
Publicación de la Oficina de Derechos Civiles del DOE de los EE. UU.	Preguntas y respuestas sobre las regulaciones del Título IX sobre el acoso sexual, julio de 2021
Publicación de la Oficina de Derechos Civiles del DOE de los EE. UU.	Carta al estimado colega: respuestas al acoso escolar de los alumnos con discapacidades, octubre de 2014
Publicación del DOJ de los EE. UU.	Orientación para los beneficiarios de asistencia financiera federal con respecto al Título VI - Prohibición de la discriminación por origen nacional que afecta a las personas con dominio limitado de inglés, 2007

Sitio web	Servicios legales de la Oficina de Educación del Condado y del Distrito de la California School Boards Association (Asociación de Consejos Escolares de California) (CSBA, por sus siglas en inglés) (Asociación de Consejos Escolares de California) (CSBA, por sus siglas en inglés)
Sitio web	Oficina de Política de Privacidad del Estudiante
Sitio web	Departamento de Agricultura de EE. UU.
Sitio web	Departamento de Servicios Sociales de California
Sitio web	Departamento de Justicia de EE. UU.
Sitio web	Departamento de Educación de California
Sitio web	CSBA
Sitio web	Departamento de Educación de EE. UU., Oficina de Derechos Civiles
Sitio web	Departamento de Derechos Civiles de California

Referencias cruzadas

Código	Descripción
0410	No discriminación en programas y actividades del distrito
0420	Planes escolares/Consejos de Sitio
0420	Planes escolares/Consejos de Sitio
0430	Comprehensive Local Plan For Special Education (Plan Local Integral de Educación Especial)
0430	Comprehensive Local Plan For Special Education (Plan Local Integral de Educación Especial)
0450	Comprehensive Safety Plan (Plan Integral de Seguridad)
0450	Comprehensive Safety Plan (Plan Integral de Seguridad)
0460	“Local Control And Accountability Plan” (Plan de Contabilidad y Control Local)
0460	“Local Control And Accountability Plan” (Plan de Contabilidad y Control Local)
0470	COVID-19 Mitigation Plan (Plan de Mitigación del COVID-19)
1100	Comunicación con la comunidad
1113	Sitios web de la escuela y el distrito
1113	Sitios web de la escuela y el distrito
1114	Medios sociales patrocinados por el distrito
1114	Medios sociales patrocinados por el distrito
1220	Comités asesores de ciudadanos
1220	Comités asesores de ciudadanos
1250	Visitantes/Personas externas
1250	Visitantes/Personas externas
1312.1	Quejas sobre los empleados del distrito

1312.1	<u>Quejas sobre los empleados del distrito</u>
1312.2	<u>Quejas sobre materiales instructivos</u>
1312.2	<u>Quejas sobre materiales instructivos</u>
1312.4	<u>Procedimientos uniformes de queja Williams</u>
1312.4-E(1)	<u>Procedimientos uniformes de queja Williams</u>
1312.4-E(2)	<u>Procedimientos uniformes de queja Williams</u>
1312.4-E(3)	<u>Procedimientos uniformes de queja Williams</u>
1313	<u>Civismo</u>
1340	<u>Acceso a los registros del distrito</u>
1340	<u>Acceso a los registros del distrito</u>
3260	<u>Cuotas y costos</u>
3260	<u>Cuotas y costos</u>
3555	<u>Cumplimiento del programa de nutrición</u>
3555-E(1)	<u>Cumplimiento del programa de nutrición</u>
3580	<u>Registros del distrito</u>
3580	<u>Registros del distrito</u>
4030	<u>No discriminación en el empleo</u>
4030	<u>No discriminación en el empleo</u>
4112.23	<u>Personal de educación especial</u>
4112.9-E(1)	<u>Notificaciones a los empleados</u>
4118	<u>Despido/Suspensión/Medida disciplinaria</u>
4118	<u>Despido/Suspensión/Medida disciplinaria</u>
4119.11	<u>Acoso sexual</u>
4119.11	<u>Acoso sexual</u>
4119.23	<u>Divulgación no autorizada de información confidencial/privilegiada</u>
4131	<u>Formación de personal</u>
4212.9-E(1)	<u>Notificaciones a los empleados</u>
4218	<u>Despido/Suspensión/Medida disciplinaria</u>
4218	<u>Despido/Suspensión/Medida disciplinaria</u>
4219.11	<u>Acoso sexual</u>
4219.11	<u>Acoso sexual</u>
4219.23	<u>Divulgación no autorizada de información confidencial/privilegiada</u>
4231	<u>Formación de personal</u>

4244	Quejas
4244	Quejas
4312.9-E(1)	Notificaciones a los empleados
4319.11	Acoso sexual
4319.11	Acoso sexual
4319.23	Divulgación no autorizada de información confidencial/privilegiada
4331	Formación de personal
4344	Quejas
4344	Quejas
5116.1	Inscripción abierta interdistrital
5116.1	Inscripción abierta interdistrital
5117	Asistencia interdistrital
5117	Asistencia interdistrital
5125	Expedientes de los estudiantes
5125	Expedientes de los estudiantes
5131.62	Tabaco
5131.62	Tabaco
5137	Entorno escolar positivo
5141.22	Enfermedades infecciosas
5141.22	Enfermedades infecciosas
5141.4	Prevención y denuncia de abuso infantil
5141.4	Prevención y denuncia de abuso infantil
5144	Disciplina
5144	Disciplina
5144-E PDF(1)	Disciplina
5144.1	Suspensión escolar y expulsión/Debido proceso
5144.1	Suspensión escolar y expulsión/Debido proceso
5145.3	No discriminación/Acoso
5145.3	No discriminación/Acoso
5145.6	Notificaciones para padres/tutores
5145.7	Acoso sexual
5145.7	Acoso sexual
5145.71	Procedimientos de queja por acoso sexual conforme al Título IX

5145.71-E(1)	<u>Procedimientos de queja por acoso sexual conforme al Título IX</u>
5145.9	<u>Comportamiento motivado por el odio</u>
5146	<u>Estudiantes casados/Estudiantes embarazadas/Estudiantes que son padres</u>
5148	<u>Cuidado y desarrollo infantil</u>
5148	<u>Cuidado y desarrollo infantil</u>
6142.1	<u>Instrucción sobre salud sexual y prevención del VIH/SIDA</u>
6142.1	<u>Instrucción sobre salud sexual y prevención del VIH/SIDA</u>
6142.7	<u>Educación y actividades físicas</u>
6142.7	<u>Educación y actividades físicas</u>
6145	<u>Actividades extracurriculares y cocurriculares</u>
6145	<u>Actividades extracurriculares y cocurriculares</u>
6145.2	<u>Competición deportiva</u>
6145.2	<u>Competición deportiva</u>
6146.1	<u>Requisitos para graduarse de la escuela preparatoria</u>
6146.1	<u>Requisitos para graduarse de la escuela preparatoria</u>
6152	<u>Designación de clase</u>
6152-E PDF(1)	<u>Designación de clase</u>
6152-E PDF(2)	<u>Designación de clase</u>
6159	<u>“Individualized Education Program” (Programa de Educación Individualizada)</u>
6159	<u>“Individualized Education Program” (Programa de Educación Individualizada)</u>
6159.1	<u>Garantías procesales y quejas sobre la educación especial</u>
6159.1	<u>Garantías procesales y quejas sobre la educación especial</u>
6159.2	<u>Servicios escolares no públicos, no sectarios y de agencias para la educación especial</u>
6159.2	<u>Servicios escolares no públicos, no sectarios y de agencias para la educación especial</u>
6159.3	<u>Nombramiento de padres sustitutos para estudiantes de educación especial</u>
6159.3	<u>Nombramiento de padres sustitutos para estudiantes de educación especial</u>
6164.2	<u>Servicios de orientación/asesoramiento</u>
6164.4	<u>Identificación y evaluación de personas para educación especial</u>
6164.4	<u>Identificación y evaluación de personas para educación especial</u>

6164.5	<u>Equipos de evaluadores de desempeño académico</u>
6164.5	<u>Equipos de evaluadores de desempeño académico</u>
6171	<u>Programas del Título I</u>
6171	<u>Programas del Título I</u>
6173	<u>Educación para niños indigentes</u>
6173	<u>Educación para niños indigentes</u>
6173.1	<u>Educación para jóvenes de crianza temporal</u>
6173.1	<u>Educación para jóvenes de crianza temporal</u>
6173.2	<u>Educación para hijos de familias militares</u>
6173.2	<u>Educación para hijos de familias militares</u>
6173.3	<u>Educación para estudiantes de escuelas correccionales juveniles</u>
6178	<u>Educación de carrera técnica</u>
6178	<u>Educación de carrera técnica</u>
6200	<u>Educación para adultos</u>
6200	<u>Educación para adultos</u>
9000	<u>Papel del Consejo</u>
9011	<u>Divulgación de información confidencial/privilegiada</u>
9012	<u>Comunicaciones electrónicas de los miembros del Consejo</u>
9124	<u>Abogado</u>
9200	<u>Límites de la autoridad de los miembros del Consejo</u>
9321	<u>Sesión cerrada</u>
9321-E(1)	<u>Sesión cerrada</u>
9321-E(2)	<u>Sesión cerrada</u>
9322	<u>Orden del día/Materiales de la reunión</u>
9322-E(1)	<u>Orden del día/Materiales de la reunión</u>

Anexo 1312.3 - E(1): Procedimientos uniformes de queja

Estado: ADOPTADA

Fecha de adopción original: 20/oct/2022 | Fecha de la última revisión: 20/oct/2022

AVISO A PADRES/TUTORES, ESTUDIANTES Y MAESTROS: DERECHOS DE QUEJA EN PREESCOLAR

Padres/tutores, estudiantes y maestros:

De conformidad con la Sección 8212 del Código de Educación, por la presente se le notifica que cualquier “California State Preschool Program” (Programa de Preescolar del Estado de California) que está eximido de licencia debe contar con lo siguiente:

1. sombra exterior segura y en buen estado;
2. agua potable accesible y fácilmente disponible a lo largo del día;
3. instalaciones con sanitarios seguros e higiénicos, con un retrete y un lavamanos por cada quince niños;
4. baños disponibles solo para estudiantes de preescolar y de kínder;
5. supervisión visual de los niños en todo momento;
6. espacio interior y exterior debidamente delimitado o vallado y con espacio suficiente para el número de niños que lo utilicen en un momento dado;
7. equipos del patio de juegos que sean seguros, estén en buen estado y sean apropiados para la edad.

Si decide presentar una queja que alegue que no se cumple con alguna de las condiciones anteriores, su queja se abordará a través de los Procedimientos uniformes de queja del distrito, tal y como lo exige la ley. El formulario de quejas puede obtenerse en la oficina del distrito o en la dirección de la escuela, o descargarse del sitio web de la escuela o del distrito. También puede descargar una copia del formulario de quejas del Departamento de Educación de California cuando esté disponible en el siguiente sitio web: <http://www.cde.ca.gov/re/cp/uc>. Sin embargo, no es necesario presentar una queja utilizando el formulario de quejas del distrito o el formulario de quejas del Departamento de Educación de California.

Descargo de responsabilidad de las referencias de la política:

Estas referencias no pretenden ser parte de la política en sí, ni indican el fundamento o la autoridad para que el consejo promulgue esta política. En cambio, se ofrecen como recursos adicionales para los interesados en los contenidos de la política.

Estado	Descripción
Sección 11023 del Título 2 del CCR	Prevención y corrección del acoso y la discriminación
Secciones 15580-15584 del Título 5 del CCR	Procedimientos de queja sobre los programas de nutrición infantil
Secciones 3200-3205 del Título 5 del CCR	Quejas sobre el cumplimiento de la educación especial
Secciones 4600-4670 del Título 5 del CCR	Procedimientos uniformes de queja

Secciones 4680-4687 del Título 5 del CCR	Procedimientos uniformes de queja Williams
Secciones 4690-4694 del Título 5 del CCR	Quejas relacionadas con problemas de salud y seguridad en los programas preescolares eximidos de licencia
Secciones 4900-4965 del Título 5 del CCR	No discriminación en los programas educativos de escuela primaria y secundaria que reciben ayuda financiera estatal o federal
Secciones 18100-18203 del Código de Ed.	Bibliotecas escolares
Secciones 200-262.4 del Código de Ed.	Prohibición de la discriminación
Secciones 32280-32289.5 del Código de Ed.	Planes de seguridad escolar
Sección 35186 del Código de Ed.	Procedimientos uniformes de queja Williams
Sección 46015 del Código de Ed.	Licencia por maternidad/paternidad para estudiantes
Sección 48645.7 del Código de Ed.	Escuelas correccionales juveniles
Secciones 48853-48853.5 del Código de Ed.	Jóvenes de crianza temporal
Sección 48985 del Código de Ed.	Avisos a los padres en un idioma distinto al inglés
Secciones 49010-49013 del Código de Ed.	Tarifas para estudiantes
Secciones 49060-49079 del Código de Ed.	Expedientes de los estudiantes
Sección 49069.5 del Código de Ed.	Registros de los jóvenes de crianza temporal
Secciones 49490-49590 del Código de Ed.	Programas de nutrición infantil
Sección 49701 del Código de Ed.	Disposiciones del Acuerdo Interestatal sobre Oportunidades Educativas para Hijos de Militares
Sección 51210 del Código de Ed.	Curso de estudio para los niveles de 1.º a 6.º grado
Sección 51222 del Código de Ed.	Educación física
Sección 51223 del Código de Ed.	Educación física; escuelas primarias
Secciones 51225.1-51225.2 del Código de Ed.	Jóvenes de crianza temporal, niños indigentes, exalumnos de una escuela correccional juvenil; créditos de los cursos; requisitos de graduación
Secciones 51226-51226.1 del Código de Ed.	Educación de carrera técnica
Secciones 51228.1-51228.3 del Código de Ed.	Períodos del curso sin contenido educativo
Sección 52059.5 del Código de Ed.	Sistema estatal de apoyo
Secciones 52060-52077 del Código de Ed.	“Local Control and Accountability Plan” (Plan de Contabilidad y Control Local)
Sección 52075 del Código de Ed.	Queja por incumplimiento de los requisitos del “Local Control and Accountability Plan” (Plan de Contabilidad y Control Local)
Secciones 52300-52462 del Código de Ed.	Educación de carrera técnica
Secciones 52500-52617 del Código de Ed.	Escuelas para adultos
Secciones 54400-54425 del Código de Ed.	Programas de educación compensatoria
Secciones 54440-54445 del Código de Ed.	Educación para inmigrantes
Secciones 54460-54529 del Código de Ed.	Programas de educación compensatoria

Secciones 59000-59300 del Código de Ed.	Escuelas y centros especiales
Secciones 64000-64001 del Código de Ed.	Proceso de solicitud consolidada; “School Plan for Student Achievement” (Plan Escolar para el Logro Estudiantil)
Secciones 65000-65001 del Código de Ed.	Consejos de Sitio Escolar
Secciones 8200-8488 del Código de Ed.	Programas de cuidado y desarrollo infantil
Secciones 8500-8538 del Código de Ed.	Educación básica para adultos
Sección 11135 del Código de Gobierno	Prohibición de la discriminación
Secciones 12900-12996 del Código de Gobierno	Ley de Igualdad en el Empleo y la Vivienda (Fair Employment and Housing Act)
Sección 1596.792 del Código de Salud y Seguridad	Ley de Guarderías Infantiles de California (California Child Day Care Act); disposiciones y definiciones generales
Sección 1596.7925 del Código de Salud y Seguridad	Ley de Guarderías Infantiles de California (California Child Day Care Act); normas de salud y seguridad
Sección 422.55 del Código Penal	Definición del delito de odio
Sección 422.6 del Código Penal Federal	Delitos; acoso
Sección 1221 del Título 20 del USC	Descripción
Sección 1232g del Título 20 del USC	Aplicación de las leyes
Secciones 1681-1688 del Título 20 del USC	Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (Family Educational Rights and Privacy Act) (FERPA, por sus siglas en inglés) de 1974
Secciones 6301-6576 del Título 20 del USC	Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 (Amendments of 1972); discriminación basada en el sexo
Secciones 6801-7014 del Título 20 del USC	Título - I Mejora del logro académico de los estudiantes en desventaja
Sección 35.107 del Título 28 del CFR	Título III - Instrucción del idioma para los estudiantes inmigrantes y con dominio limitado del inglés
Sección 794 del Título 29 del USC	No discriminación por motivos de discapacidad; quejas
Sección 100.3 del Título 34 del CFR	Ley de Rehabilitación de 1973 (Rehabilitation Act of 1973); Sección 504
Sección 104.7 del Título 34 del CFR	Prohibición de la discriminación por motivos de raza, color u origen nacional
Secciones 106.1-106.82 del Título 34 del CFR	Sección 504; designación de empleado responsable y adopción de procedimientos de reclamación
Sección 106.30 del Título 34 del CFR	No discriminación por razón de sexo en los programas educativos
Sección 106.44 del Título 34 del CFR	Discriminación por razón de sexo en programas y actividades educativas; definiciones
Sección 106.45 del Título 34 del CFR	Respuesta del denunciado al acoso sexual
Sección 106.8 del Título 34 del CFR	Procedimiento de reclamación para las quejas formales de acoso sexual
Sección 110.25 del Título 34 del CFR	Designación del coordinador, difusión de la política y adopción de los procedimientos de reclamación
	Notificación de no discriminación por motivos de edad

Secciones 99.1-99.67 del Título 34 del CFR	Privacidad y derechos educativos de la familia
Secciones 11431-11435 del Título 42 del USC	Ley McKinney-Vento de Asistencia para Indigentes (McKinney-Vento Homeless Assistance Act)
Secciones 12101-12213 del Título 42 del USC	Ley Federal sobre Estadounidenses con Discapacidades (Americans with Disabilities Act)
Secciones 2000d-2000e-17 del Título 42 del USC	Título VI y Título VII - Ley de Derechos Civiles de 1964 (Civil Rights Act of 1964), en su versión modificada
Secciones 2000h-2-2000h-6 del Título 42 del USC	Título IX de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (Civil Rights Act of 1964)
Secciones 6101-6107 del Título 42 del USC	Ley de Discriminación por Edad de 1975 (Age Discrimination Act of 1975)
Recursos para la administración	Descripción
Publicación del Departamento de Educación de California	Instrumento del programa del Procedimiento uniforme de queja de 2021-2022
Publicación del Departamento de Educación de California	Ejemplos de políticas y procedimientos del Consejo del UCP
Publicación de la Oficina de Derechos Civiles del DOE de los EE. UU.	Parte 1: Preguntas y respuestas sobre las regulaciones del departamento relativas al Título IX, enero de 2021
Publicación de la Oficina de Derechos Civiles del DOE de los EE. UU.	Preguntas y respuestas sobre las regulaciones del Título IX sobre el acoso sexual, julio de 2021
Publicación de la Oficina de Derechos Civiles del DOE de los EE. UU.	Carta al estimado colega: respuestas al acoso escolar de los alumnos con discapacidades, octubre de 2014
Publicación del DOJ de los EE. UU.	Orientación para los beneficiarios de asistencia financiera federal con respecto al Título VI - Prohibición de la discriminación por origen nacional que afecta a las personas con dominio limitado de inglés, 2007
Sitio web	Servicios legales de la Oficina de Educación del Condado y del Distrito de la California School Boards Association (Asociación de Consejos Escolares de California) (CSBA, por sus siglas en inglés) (Asociación de Consejos Escolares de California) (CSBA, por sus siglas en inglés) Oficina de Política de Privacidad del Estudiante
Sitio web	Departamento de Agricultura de EE. UU.
Sitio web	Departamento de Servicios Sociales de California
Sitio web	Departamento de Justicia de EE. UU.
Sitio web	Departamento de Educación de California
Sitio web	CSBA
Sitio web	Departamento de Educación de EE. UU., Oficina de Derechos Civiles
Sitio web	Departamento de Derechos Civiles de California

Referencias cruzadas

Código	Descripción
0410	No discriminación en programas y actividades del distrito
0420	Planes escolares/Consejos de Sitio
0420	Planes escolares/Consejos de Sitio
0430	Comprehensive Local Plan For Special Education (Plan Local

	<u>Integral de Educación Especial</u>
0430	<u>Comprehensive Local Plan For Special Education (Plan Local Integral de Educación Especial)</u>
0450	<u>Comprehensive Safety Plan (Plan Integral de Seguridad)</u>
0450	<u>Comprehensive Safety Plan (Plan Integral de Seguridad)</u>
0460	<u>“Local Control And Accountability Plan” (Plan de Contabilidad y Control Local)</u>
0460	<u>“Local Control And Accountability Plan” (Plan de Contabilidad y Control Local)</u>
0470	<u>COVID-19 Mitigation Plan (Plan de Mitigación del COVID-19)</u>
1100	<u>Comunicación con la comunidad</u>
1113	<u>Sitios web de la escuela y el distrito</u>
1113	<u>Sitios web de la escuela y el distrito</u>
1114	<u>Medios sociales patrocinados por el distrito</u>
1114	<u>Medios sociales patrocinados por el distrito</u>
1220	<u>Comités asesores de ciudadanos</u>
1220	<u>Comités asesores de ciudadanos</u>
1250	<u>Visitantes/Personas externas</u>
1250	<u>Visitantes/Personas externas</u>
1312.1	<u>Quejas sobre los empleados del distrito</u>
1312.1	<u>Quejas sobre los empleados del distrito</u>
1312.2	<u>Quejas sobre materiales instructivos</u>
1312.2	<u>Quejas sobre materiales instructivos</u>
1312.4	<u>Procedimientos uniformes de queja Williams</u>
1312.4-E(1)	<u>Procedimientos uniformes de queja Williams</u>
1312.4-E(2)	<u>Procedimientos uniformes de queja Williams</u>
1312.4-E(3)	<u>Procedimientos uniformes de queja Williams</u>
1313	<u>Civismo</u>
1340	<u>Acceso a los registros del distrito</u>
1340	<u>Acceso a los registros del distrito</u>
3260	<u>Cuotas y costos</u>
3260	<u>Cuotas y costos</u>
3555	<u>Cumplimiento del programa de nutrición</u>
3555-E(1)	<u>Cumplimiento del programa de nutrición</u>
3580	<u>Registros del distrito</u>

3580	<u>Registros del distrito</u>
4030	<u>No discriminación en el empleo</u>
4030	<u>No discriminación en el empleo</u>
4112.23	<u>Personal de educación especial</u>
4112.9-E(1)	<u>Notificaciones a los empleados</u>
4118	<u>Despido/Suspensión/Medida disciplinaria</u>
4118	<u>Despido/Suspensión/Medida disciplinaria</u>
4119.11	<u>Acoso sexual</u>
4119.11	<u>Acoso sexual</u>
4119.23	<u>Divulgación no autorizada de información confidencial/privilegiada</u>
4131	<u>Formación de personal</u>
4212.9-E(1)	<u>Notificaciones a los empleados</u>
4218	<u>Despido/Suspensión/Medida disciplinaria</u>
4218	<u>Despido/Suspensión/Medida disciplinaria</u>
4219.11	<u>Acoso sexual</u>
4219.11	<u>Acoso sexual</u>
4219.23	<u>Divulgación no autorizada de información confidencial/privilegiada</u>
4231	<u>Formación de personal</u>
4244	<u>Quejas</u>
4244	<u>Quejas</u>
4312.9-E(1)	<u>Notificaciones a los empleados</u>
4319.11	<u>Acoso sexual</u>
4319.11	<u>Acoso sexual</u>
4319.23	<u>Divulgación no autorizada de información confidencial/privilegiada</u>
4331	<u>Formación de personal</u>
4344	<u>Quejas</u>
4344	<u>Quejas</u>
5116.1	<u>Inscripción abierta interdistrital</u>
5116.1	<u>Inscripción abierta interdistrital</u>
5117	<u>Asistencia interdistrital</u>
5117	<u>Asistencia interdistrital</u>
5125	<u>Expedientes de los estudiantes</u>

5125	<u>Expedientes de los estudiantes</u>
5131.62	<u>Tabaco</u>
5131.62	<u>Tabaco</u>
5137	<u>Entorno escolar positivo</u>
5141.22	<u>Enfermedades infecciosas</u>
5141.22	<u>Enfermedades infecciosas</u>
5141.4	<u>Prevención y denuncia de abuso infantil</u>
5141.4	<u>Prevención y denuncia de abuso infantil</u>
5144	<u>Disciplina</u>
5144	<u>Disciplina</u>
5144-E PDF(1)	<u>Disciplina</u>
5144.1	<u>Suspensión escolar y expulsión/Debido proceso</u>
5144.1	<u>Suspensión escolar y expulsión/Debido proceso</u>
5145.3	<u>No discriminación/Acoso</u>
5145.3	<u>No discriminación/Acoso</u>
5145.6	<u>Notificaciones para padres/tutores</u>
5145.7	<u>Acoso sexual</u>
5145.7	<u>Acoso sexual</u>
5145.71	<u>Procedimientos de queja por acoso sexual conforme al Título IX</u>
5145.71-E(1)	<u>Procedimientos de queja por acoso sexual conforme al Título IX</u>
5145.9	<u>Comportamiento motivado por el odio</u>
5146	<u>Estudiantes casados/Estudiantes embarazadas/Estudiantes que son padres</u>
5148	<u>Cuidado y desarrollo infantil</u>
5148	<u>Cuidado y desarrollo infantil</u>
6142.1	<u>Instrucción sobre salud sexual y prevención del VIH/SIDA</u>
6142.1	<u>Instrucción sobre salud sexual y prevención del VIH/SIDA</u>
6142.7	<u>Educación y actividades físicas</u>
6142.7	<u>Educación y actividades físicas</u>
6145	<u>Actividades extracurriculares y cocurriculares</u>
6145	<u>Actividades extracurriculares y cocurriculares</u>
6145.2	<u>Competición deportiva</u>
6145.2	<u>Competición deportiva</u>

6146.1	<u>Requisitos para graduarse de la escuela preparatoria</u>
6146.1	<u>Requisitos para graduarse de la escuela preparatoria</u>
6152	<u>Designación de clase</u>
6152-E PDF(1)	<u>Designación de clase</u>
6152-E PDF(2)	<u>Designación de clase</u>
6159	<u>“Individualized Education Program” (Programa de Educación Individualizada)</u>
6159	<u>“Individualized Education Program” (Programa de Educación Individualizada)</u>
6159.1	<u>Garantías procesales y quejas sobre la educación especial</u>
6159.1	<u>Garantías procesales y quejas sobre la educación especial</u>
6159.2	<u>Servicios escolares no públicos, no sectarios y de agencias para la educación especial</u>
6159.2	<u>Servicios escolares no públicos, no sectarios y de agencias para la educación especial</u>
6159.3	<u>Nombramiento de padres sustitutos para estudiantes de educación especial</u>
6159.3	<u>Nombramiento de padres sustitutos para estudiantes de educación especial</u>
6164.2	<u>Servicios de orientación/asesoramiento</u>
6164.4	<u>Identificación y evaluación de personas para educación especial</u>
6164.4	<u>Identificación y evaluación de personas para educación especial</u>
6164.5	<u>Equipos de evaluadores de desempeño académico</u>
6164.5	<u>Equipos de evaluadores de desempeño académico</u>
6171	<u>Programas del Título I</u>
6171	<u>Programas del Título I</u>
6173	<u>Educación para niños indigentes</u>
6173	<u>Educación para niños indigentes</u>
6173.1	<u>Educación para jóvenes de crianza temporal</u>
6173.1	<u>Educación para jóvenes de crianza temporal</u>
6173.2	<u>Educación para hijos de familias militares</u>
6173.2	<u>Educación para hijos de familias militares</u>
6173.3	<u>Educación para estudiantes de escuelas correccionales juveniles</u>
6178	<u>Educación de carrera técnica</u>
6178	<u>Educación de carrera técnica</u>

6200	<u>Educación para adultos</u>
6200	<u>Educación para adultos</u>
9000	<u>Papel del Consejo</u>
9011	<u>Divulgación de información confidencial/privilegiada</u>
9012	<u>Comunicaciones electrónicas de los miembros del Consejo</u>
9124	<u>Abogado</u>
9200	<u>Límites de la autoridad de los miembros del Consejo</u>
9321	<u>Sesión cerrada</u>
9321-E(1)	<u>Sesión cerrada</u>
9321-E(2)	<u>Sesión cerrada</u>
9322	<u>Orden del día/Materiales de la reunión</u>
9322-E(1)	<u>Orden del día/Materiales de la reunión</u>

Anexo 1312.3 - E(2): Procedimientos uniformes de queja

Estado: ADOPTADA

Fecha de adopción original: 20/oct/2022 | Fecha de la última revisión: 20/oct/2022

FORMULARIO DE QUEJA DE PREESCOLAR: PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJA

La Sección 8212 del Código de Educación exige que se utilicen los Procedimientos uniformes de queja del distrito para la presentación de quejas con respecto al incumplimiento de las normas de salud y seguridad para los “California State Preschool Programs” (Programas de Preescolar del Estado de California) eximidos de licencia. La queja y la respuesta son documentos públicos según lo dispone la ley. Las quejas pueden presentarse de forma anónima. No obstante, si desea recibir una respuesta a su queja, debe facilitar la información de contacto que figura a continuación.

¿Solicita respuesta? Sí No

Información de contacto (si se solicita respuesta):

Nombre: _____

Dirección: _____

Número de teléfono: Día: _____ Noche: _____

Dirección de correo electrónico, si la hay: _____

Fecha en la que se observó el problema: _____

Ubicación del problema que es objeto de esta queja:

Nombre/dirección de la escuela: _____

Número del salón/Nombre del salón/Ubicación de la instalación: _____

Solo podrán ser objeto de este procedimiento de queja las cuestiones que se mencionan a continuación. Si desea presentar una queja sobre una cuestión que no se especifica a continuación, póngase en contacto con la escuela o el distrito para conocer el procedimiento de queja del distrito correspondiente.

Cuestiones específicas de la queja (marque todas las que correspondan. Una queja puede contener más de una alegación):

- El preescolar no dispone de sombra exterior segura y en buen estado.
- El agua potable no es accesible o no está fácilmente disponible a lo largo del día.
- El preescolar no dispone de sanitarios seguros e higiénicos con un retrete y un lavamanos por cada quince niños.
- Los baños no están disponibles solo para estudiantes de preescolar y de kínder.
- El programa de preescolar no proporciona supervisión visual de los niños en todo momento.
- El espacio interior o exterior no está debidamente delimitado o vallado, o no ofrece espacio suficiente para el número de niños que lo utilizan en un momento dado.

- Los equipos del patio de juegos no son seguros, no están en buen estado ni son apropiados para la edad.

Describa el motivo de su queja detalladamente. Puede adjuntar páginas adicionales e incluir tanto texto como sea necesario para describir completamente la situación.

Presente esta queja en la siguiente ubicación:

(administrador de preescolar o persona designada)

(dirección)

Firme a continuación. Si desea permanecer en el anonimato, no es necesario que firme. No obstante, todas las quejas, incluso las anónimas, deben contar con la fecha.

(Firma)

(Fecha)

Descargo de responsabilidad de las referencias de la política:

Estas referencias no pretenden ser parte de la política en sí, ni indican el fundamento o la autoridad para que el consejo promulgue esta política. En cambio, se ofrecen como recursos adicionales para los interesados en los contenidos de la política.

Estado

Descripción

Sección 11023 del Título 2 del CCR

[Prevención y corrección del acoso y la discriminación](#)

Secciones 15580-15584 del Título 5 del CCR

Procedimientos de queja sobre los programas de nutrición infantil

Secciones 3200-3205 del Título 5 del CCR

Quejas sobre el cumplimiento de la educación especial

Secciones 4600-4670 del Título 5 del CCR

Procedimientos uniformes de queja

Secciones 4680-4687 del Título 5 del CCR

Procedimientos uniformes de queja Williams

Secciones 4690-4694 del Título 5 del CCR

Quejas relacionadas con problemas de salud y seguridad en los programas preescolares eximidos de licencia

Secciones 4900-4965 del Título 5 del CCR

No discriminación en los programas educativos de escuela primaria y secundaria que reciben ayuda financiera estatal o federal

Secciones 18100-18203 del Código de Ed.

Bibliotecas escolares

Secciones 200-262.4 del Código de Ed.

[Prohibición de la discriminación](#)

Secciones 32280-32289.5 del Código de Ed.	Planes de seguridad escolar
Sección 35186 del Código de Ed.	Procedimientos uniformes de queja Williams
Sección 46015 del Código de Ed.	Licencia por maternidad/paternidad para estudiantes
Sección 48645.7 del Código de Ed.	Escuelas correccionales juveniles
Secciones 48853-48853.5 del Código de Ed.	Jóvenes de crianza temporal
Sección 48985 del Código de Ed.	Avisos a los padres en un idioma distinto al inglés
Secciones 49010-49013 del Código de Ed.	Tarifas para estudiantes
Secciones 49060-49079 del Código de Ed.	Expedientes de los estudiantes
Sección 49069.5 del Código de Ed.	Registros de los jóvenes de crianza temporal
Secciones 49490-49590 del Código de Ed.	Programas de nutrición infantil
Sección 49701 del Código de Ed.	Disposiciones del Acuerdo Interestatal sobre Oportunidades Educativas para Hijos de Militares
Sección 51210 del Código de Ed.	Curso de estudio para los niveles de 1.º a 6.º grado
Sección 51222 del Código de Ed.	Educación física
Sección 51223 del Código de Ed.	Educación física; escuelas primarias
Secciones 51225.1-51225.2 del Código de Ed.	Jóvenes de crianza temporal, niños indigentes, exalumnos de una escuela correccional juvenil; créditos de los cursos; requisitos de graduación
Secciones 51226-51226.1 del Código de Ed.	Educación de carrera técnica
Secciones 51228.1-51228.3 del Código de Ed.	Períodos del curso sin contenido educativo
Sección 52059.5 del Código de Ed.	Sistema estatal de apoyo
Secciones 52060-52077 del Código de Ed.	“Local Control and Accountability Plan” (Plan de Contabilidad y Control Local)
Sección 52075 del Código de Ed.	Queja por incumplimiento de los requisitos del “Local Control and Accountability Plan” (Plan de Contabilidad y Control Local)
Secciones 52300-52462 del Código de Ed.	Educación de carrera técnica
Secciones 52500-52617 del Código de Ed.	Escuelas para adultos
Secciones 54400-54425 del Código de Ed.	Programas de educación compensatoria
Secciones 54440-54445 del Código de Ed.	Educación para inmigrantes
Secciones 54460-54529 del Código de Ed.	Programas de educación compensatoria
Secciones 59000-59300 del Código de Ed.	Escuelas y centros especiales
Secciones 64000-64001 del Código de Ed.	Proceso de solicitud consolidada; “School Plan for Student Achievement” (Plan Escolar para el Logro Estudiantil)
Secciones 65000-65001 del Código de Ed.	Consejos de Sitio Escolar
Secciones 8200-8488 del Código de Ed.	Programas de cuidado y desarrollo infantil
Secciones 8500-8538 del Código de Ed.	Educación básica para adultos

Sección 11135 del Código de Gobierno	Prohibición de la discriminación
Secciones 12900-12996 del Código de Gobierno	Ley de Igualdad en el Empleo y la Vivienda (Fair Employment and Housing Act)
Sección 1596.792 del Código de Salud y Seguridad	Ley de Guarderías Infantiles de California (California Child Day Care Act); disposiciones y definiciones generales
Sección 1596.7925 del Código de Salud y Seguridad	Ley de Guarderías Infantiles de California (California Child Day Care Act); normas de salud y seguridad
Sección 422.55 del Código Penal	Definición del delito de odio
Sección 422.6 del Código Penal Federal	Delitos; acoso Descripción
Sección 1221 del Título 20 del USC	Aplicación de las leyes
Sección 1232g del Título 20 del USC	Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (Family Educational Rights and Privacy Act) (FERPA, por sus siglas en inglés) de 1974
Secciones 1681-1688 del Título 20 del USC	Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 (Amendments of 1972); discriminación basada en el sexo
Secciones 6301-6576 del Título 20 del USC	Título - I Mejora del logro académico de los estudiantes en desventaja
Secciones 6801-7014 del Título 20 del USC	Título III - Instrucción del idioma para los estudiantes inmigrantes y con dominio limitado del inglés
Sección 35.107 del Título 28 del CFR	No discriminación por motivos de discapacidad; quejas
Sección 794 del Título 29 del USC	Ley de Rehabilitación de 1973 (Rehabilitation Act of 1973); Sección 504
Sección 100.3 del Título 34 del CFR	Prohibición de la discriminación por motivos de raza, color u origen nacional
Sección 104.7 del Título 34 del CFR	Sección 504; designación de empleado responsable y adopción de procedimientos de reclamación
Secciones 106.1-106.82 del Título 34 del CFR	No discriminación por razón de sexo en los programas educativos
Sección 106.30 del Título 34 del CFR	Discriminación por razón de sexo en programas y actividades educativos; definiciones
Sección 106.44 del Título 34 del CFR	Respuesta del denunciado al acoso sexual
Sección 106.45 del Título 34 del CFR	Procedimiento de reclamación para las quejas formales de acoso sexual
Sección 106.8 del Título 34 del CFR	Designación del coordinador, difusión de la política y adopción de los procedimientos de reclamación
Sección 110.25 del Título 34 del CFR	Notificación de no discriminación por motivos de edad
Secciones 99.1-99.67 del Título 34 del CFR	Privacidad y derechos educativos de la familia
Secciones 11431-11435 del Título 42 del USC	Ley McKinney-Vento de Asistencia para Indigentes (McKinney-Vento Homeless Assistance Act)
Secciones 12101-12213 del Título 42 del USC	Ley Federal sobre Estadounidenses con Discapacidades (Americans with Disabilities Act)
Secciones 2000d-2000e-17 del Título 42 del USC	Título VI y Título VII - Ley de Derechos Civiles de 1964 (Civil Rights Act of 1964), en su versión modificada
Secciones 2000h-2-2000h-6 del Título 42 del USC	Título IX de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (Civil Rights Act of 1964)

Secciones 6101-6107 del Título 42 del USC	Ley de Discriminación por Edad de 1975 (Age Discrimination Act of 1975)
Recursos para la administración	Descripción
Publicación del Departamento de Educación de California	Instrumento del programa del Procedimiento uniforme de queja de 2021-2022
Publicación del Departamento de Educación de California	Ejemplos de políticas y procedimientos del Consejo del UCP
Publicación de la Oficina de Derechos Civiles del DOE de los EE. UU.	Parte 1: Preguntas y respuestas sobre las regulaciones del departamento relativas al Título IX, enero de 2021
Publicación de la Oficina de Derechos Civiles del DOE de los EE. UU.	Preguntas y respuestas sobre las regulaciones del Título IX sobre el acoso sexual, julio de 2021
Publicación de la Oficina de Derechos Civiles del DOE de los EE. UU.	Carta al estimado colega: respuestas al acoso escolar de los alumnos con discapacidades, octubre de 2014
Publicación del DOJ de los EE. UU.	Orientación para los beneficiarios de asistencia financiera federal con respecto al Título VI - Prohibición de la discriminación por origen nacional que afecta a las personas con dominio limitado de inglés, 2007
Sitio web	Servicios legales de la Oficina de Educación del Condado y del Distrito de la California School Boards Association (Asociación de Consejos Escolares de California) (CSBA, por sus siglas en inglés) (Asociación de Consejos Escolares de California) (CSBA, por sus siglas en inglés)
Sitio web	Oficina de Política de Privacidad del Estudiante
Sitio web	Departamento de Agricultura de EE. UU.
Sitio web	Departamento de Servicios Sociales de California
Sitio web	Departamento de Justicia de EE. UU.
Sitio web	Departamento de Educación de California
Sitio web	CSBA
Sitio web	Departamento de Educación de EE. UU., Oficina de Derechos Civiles
Sitio web	Departamento de Derechos Civiles de California

Referencias cruzadas

Código	Descripción
0410	No discriminación en programas y actividades del distrito
0420	Planes escolares/Consejos de Sitio
0420	Planes escolares/Consejos de Sitio
0430	Comprehensive Local Plan For Special Education (Plan Local Integral de Educación Especial)
0430	Comprehensive Local Plan For Special Education (Plan Local Integral de Educación Especial)
0450	Comprehensive Safety Plan (Plan Integral de Seguridad)
0450	Comprehensive Safety Plan (Plan Integral de Seguridad)
0460	“Local Control And Accountability Plan” (Plan de Contabilidad y Control Local)
0460	“Local Control And Accountability Plan” (Plan de Contabilidad y Control Local)

0470	<u>COVID-19 Mitigation Plan (Plan de Mitigación del COVID-19)</u>
1100	<u>Comunicación con la comunidad</u>
1113	<u>Sitios web de la escuela y el distrito</u>
1113	<u>Sitios web de la escuela y el distrito</u>
1114	<u>Medios sociales patrocinados por el distrito</u>
1114	<u>Medios sociales patrocinados por el distrito</u>
1220	<u>Comités asesores de ciudadanos</u>
1220	<u>Comités asesores de ciudadanos</u>
1250	<u>Visitantes/Personas externas</u>
1250	<u>Visitantes/Personas externas</u>
1312.1	<u>Quejas sobre los empleados del distrito</u>
1312.1	<u>Quejas sobre los empleados del distrito</u>
1312.2	<u>Quejas sobre materiales instructivos</u>
1312.2	<u>Quejas sobre materiales instructivos</u>
1312.4	<u>Procedimientos uniformes de queja Williams</u>
1312.4-E(1)	<u>Procedimientos uniformes de queja Williams</u>
1312.4-E(2)	<u>Procedimientos uniformes de queja Williams</u>
1312.4-E(3)	<u>Procedimientos uniformes de queja Williams</u>
1313	<u>Civismo</u>
1340	<u>Acceso a los registros del distrito</u>
1340	<u>Acceso a los registros del distrito</u>
3260	<u>Cuotas y costos</u>
3260	<u>Cuotas y costos</u>
3555	<u>Cumplimiento del programa de nutrición</u>
3555-E(1)	<u>Cumplimiento del programa de nutrición</u>
3580	<u>Registros del distrito</u>
3580	<u>Registros del distrito</u>
4030	<u>No discriminación en el empleo</u>
4030	<u>No discriminación en el empleo</u>
4112.23	<u>Personal de educación especial</u>
4112.9-E(1)	<u>Notificaciones a los empleados</u>
4118	<u>Despido/Suspensión/Medida disciplinaria</u>
4118	<u>Despido/Suspensión/Medida disciplinaria</u>

4119.11	<u>Acoso sexual</u>
4119.11	<u>Acoso sexual</u>
4119.23	<u>Divulgación no autorizada de información confidencial/privilegiada</u>
4131	<u>Formación de personal</u>
4212.9-E(1)	<u>Notificaciones a los empleados</u>
4218	<u>Despido/Suspensión/Medida disciplinaria</u>
4218	<u>Despido/Suspensión/Medida disciplinaria</u>
4219.11	<u>Acoso sexual</u>
4219.11	<u>Acoso sexual</u>
4219.23	<u>Divulgación no autorizada de información confidencial/privilegiada</u>
4231	<u>Formación de personal</u>
4244	<u>Quejas</u>
4244	<u>Quejas</u>
4312.9-E(1)	<u>Notificaciones a los empleados</u>
4319.11	<u>Acoso sexual</u>
4319.11	<u>Acoso sexual</u>
4319.23	<u>Divulgación no autorizada de información confidencial/privilegiada</u>
4331	<u>Formación de personal</u>
4344	<u>Quejas</u>
4344	<u>Quejas</u>
5116.1	<u>Inscripción abierta interdistrital</u>
5116.1	<u>Inscripción abierta interdistrital</u>
5117	<u>Asistencia interdistrital</u>
5117	<u>Asistencia interdistrital</u>
5125	<u>Expedientes de los estudiantes</u>
5125	<u>Expedientes de los estudiantes</u>
5131.62	<u>Tabaco</u>
5131.62	<u>Tabaco</u>
5137	<u>Entorno escolar positivo</u>
5141.22	<u>Enfermedades infecciosas</u>
5141.22	<u>Enfermedades infecciosas</u>
5141.4	<u>Prevención y denuncia de abuso infantil</u>
5141.4	<u>Prevención y denuncia de abuso infantil</u>

5144	<u>Disciplina</u>
5144	<u>Disciplina</u>
5144-E PDF(1)	<u>Disciplina</u>
5144.1	<u>Suspensión escolar y expulsión/Debido proceso</u>
5144.1	<u>Suspensión escolar y expulsión/Debido proceso</u>
5145.3	<u>No discriminación/Acoso</u>
5145.3	<u>No discriminación/Acoso</u>
5145.6	<u>Notificaciones para padres/tutores</u>
5145.7	<u>Acoso sexual</u>
5145.7	<u>Acoso sexual</u>
5145.71	<u>Procedimientos de queja por acoso sexual conforme al Título IX</u>
5145.71-E(1)	<u>Procedimientos de queja por acoso sexual conforme al Título IX</u>
5145.9	<u>Comportamiento motivado por el odio</u>
5146	<u>Estudiantes casados/Estudiantes embarazadas/Estudiantes que son padres</u>
5148	<u>Cuidado y desarrollo infantil</u>
5148	<u>Cuidado y desarrollo infantil</u>
6142.1	<u>Instrucción sobre salud sexual y prevención del VIH/SIDA</u>
6142.1	<u>Instrucción sobre salud sexual y prevención del VIH/SIDA</u>
6142.7	<u>Educación y actividades físicas</u>
6142.7	<u>Educación y actividades físicas</u>
6145	<u>Actividades extracurriculares y cocurriculares</u>
6145	<u>Actividades extracurriculares y cocurriculares</u>
6145.2	<u>Competición deportiva</u>
6145.2	<u>Competición deportiva</u>
6146.1	<u>Requisitos para graduarse de la escuela preparatoria</u>
6146.1	<u>Requisitos para graduarse de la escuela preparatoria</u>
6152	<u>Designación de clase</u>
6152-E PDF(1)	<u>Designación de clase</u>
6152-E PDF(2)	<u>Designación de clase</u>
6159	<u>“Individualized Education Program” (Programa de Educación Individualizada)</u>
6159	<u>“Individualized Education Program” (Programa de Educación Individualizada)</u>
6159.1	<u>Garantías procesales y quejas sobre la educación especial</u>
6159.1	<u>Garantías procesales y quejas sobre la educación especial</u>

6159.2	<u>Servicios escolares no públicos, no sectarios y de agencias para la educación especial</u>
6159.2	<u>Servicios escolares no públicos, no sectarios y de agencias para la educación especial</u>
6159.3	<u>Nombramiento de padres sustitutos para estudiantes de educación especial</u>
6159.3	<u>Nombramiento de padres sustitutos para estudiantes de educación especial</u>
6164.2	<u>Servicios de orientación/asesoramiento</u>
6164.4	<u>Identificación y evaluación de personas para educación especial</u>
6164.4	<u>Identificación y evaluación de personas para educación especial</u>
6164.5	<u>Equipos de evaluadores de desempeño académico</u>
6164.5	<u>Equipos de evaluadores de desempeño académico</u>
6171	<u>Programas del Título I</u>
6171	<u>Programas del Título I</u>
6173	<u>Educación para niños indigentes</u>
6173	<u>Educación para niños indigentes</u>
6173.1	<u>Educación para jóvenes de crianza temporal</u>
6173.1	<u>Educación para jóvenes de crianza temporal</u>
6173.2	<u>Educación para hijos de familias militares</u>
6173.2	<u>Educación para hijos de familias militares</u>
6173.3	<u>Educación para estudiantes de escuelas correccionales juveniles</u>
6178	<u>Educación de carrera técnica</u>
6178	<u>Educación de carrera técnica</u>
6200	<u>Educación para adultos</u>
6200	<u>Educación para adultos</u>
9000	<u>Papel del Consejo</u>
9011	<u>Divulgación de información confidencial/privilegiada</u>
9012	<u>Comunicaciones electrónicas de los miembros del Consejo</u>
9124	<u>Abogado</u>
9200	<u>Límites de la autoridad de los miembros del Consejo</u>
9321	<u>Sesión cerrada</u>

9321-E(1)

[Sesión cerrada](#)

9321-E(2)

[Sesión cerrada](#)

9322

[Orden del día/Materiales de la reunión](#)

9322-E(1)

[Orden del día/Materiales de la reunión](#)

Anexo 1312.4 - E(1): Procedimientos uniformes de queja Williams

Estado: ADOPTADA

Fecha de adopción original: 20/oct/2022 | Fecha de la última revisión: 20/oct/2022

AVISO A PADRES/TUTORES, ESTUDIANTES Y MAESTROS: DERECHOS DE QUEJA DE KÍNDER A 12.º GRADO

Padres/tutores, estudiantes y maestros:

De conformidad con la Sección 35186 del Código de Educación, por la presente se le notifica lo siguiente:

1. Habrá suficientes libros de texto y materiales didácticos. Eso significa que cada estudiante, incluidos los estudiantes del inglés, debe tener un libro de texto o material didáctico, o ambas cosas, para utilizar en clase y para llevar al hogar.
2. Las instalaciones escolares deben estar limpias, ser seguras y mantenerse en buen estado.
3. No debe haber vacantes de maestros o designaciones incorrectas. Debe haber un maestro designado para cada salón de clase y no una serie de suplentes u otros maestros temporales. El maestro debe tener la certificación profesional adecuada para dar la clase, incluida la certificación requerida para enseñar a los estudiantes del inglés, si estuvieran presentes.

La designación incorrecta se refiere a la colocación de un empleado certificado en un puesto de enseñanza o de servicios para el cual no posee un certificado o una certificación profesional legalmente reconocidos o la colocación de un empleado certificado en un puesto de enseñanza o de servicios para el cual no está autorizado a ejercer de manera legal.

La vacante de maestros se refiere a un puesto para el cual un empleado certificado designado no ha sido designado a principio de año para ejercer durante un año completo o, si el puesto es para un curso de un semestre, un puesto para el cual un empleado certificado designado no ha sido designado a principio de semestre para ejercer durante un semestre completo.

Si decide presentar una queja que alegue que no se cumple con alguna de las condiciones anteriores, su queja se abordará a través de los Procedimientos uniformes de queja Williams del distrito, tal y como lo exige la ley. El formulario de quejas puede obtenerse en la oficina del distrito o en la dirección de la escuela, o descargarse del sitio web de la escuela o del distrito. También puede descargar una copia del formulario de quejas del Departamento de Educación de California del siguiente sitio web: <http://www.cde.ca.gov/re/cp/uc>. <http://www.cde.ca.gov/> Sin embargo, no es necesario presentar una queja utilizando el formulario de quejas del distrito o el formulario de quejas del Departamento de Educación de California.

Descargo de responsabilidad de las referencias de la política:

Estas referencias no pretenden ser parte de la política en sí, ni indican el fundamento o la autoridad para que el consejo promulgue esta política. En cambio, se ofrecen como recursos adicionales para los interesados en los contenidos de la política.

Estado	Descripción
Secciones 4600-4670 del Título 5 del CCR	Procedimientos uniformes de queja
Secciones 4680-4687 del Título 5 del CCR	Procedimientos uniformes de queja Williams

Sección 1240 del Código de Ed.	Superintendente de escuelas del condado; obligaciones
Sección 17592.72 del Código de Ed.	Reparaciones urgentes o de emergencia; cuenta para reparaciones de emergencia en sitios escolares
Sección 234.1 del Código de Ed.	Protección de los estudiantes contra la discriminación, el acoso, la intimidación y el hostigamiento
Sección 33126 del Código de Ed.	Informe de responsabilidad escolar
Sección 35186 del Código de Ed.	Procedimientos uniformes de queja Williams
Secciones 35292.5-35292.6 del Código de Ed.	Baños; mantenimiento y limpieza
Sección 48985 del Código de Ed.	Avisos a los padres en un idioma distinto al inglés
Sección 60119 del Código de Ed.	Audiencia sobre la suficiencia de materiales instructivos
Federal	Descripción
Sección 6314 del Título 20 del USC	Programa del Título I a nivel escolar
Recursos para la administración	Descripción
Sitio web	Servicios legales de la Oficina de Educación del Condado y del Distrito de la California School Boards Association (Asociación de Consejos Escolares de California) (CSBA, por sus siglas en inglés) (Asociación de Consejos Escolares de California) (CSBA, por sus siglas en inglés)
Sitio web	Consejo Estatal de Asignación, Oficina de Construcción de Escuelas Públicas
Sitio web	Departamento de Educación de California, caso Williams
Sitio web	Asociación de Servicios Educativos de Superintendentes de los Condados de California
Sitio web	CSBA
Referencias cruzadas	
Código	Descripción
0460	"Local Control And Accountability Plan" (Plan de Contabilidad y Control Local)
0460	"Local Control And Accountability Plan" (Plan de Contabilidad y Control Local)
1100	Comunicación con la comunidad
1250	Visitantes/Personas externas
1250	Visitantes/Personas externas
1312.2	Quejas sobre materiales instructivos
1312.2	Quejas sobre materiales instructivos
1312.3	Procedimientos uniformes de queja
1312.3	Procedimientos uniformes de queja
1312.3-E(1)	Procedimientos uniformes de queja
1312.3-E(2)	Procedimientos uniformes de queja
1340	Acceso a los registros del distrito
1340	Acceso a los registros del distrito

3270	<u>Venta y eliminación de libros, equipos y suministros</u>
3270	<u>Venta y eliminación de libros, equipos y suministros</u>
3514	<u>Seguridad ambiental</u>
3514.2	<u>Manejo integrado de plagas</u>
3550	<u>Programa de Servicio de Alimentos/Nutrición Infantil</u>
3550	<u>Programa de Servicio de Alimentos/Nutrición Infantil</u>
4112.2	<u>Certificación</u>
4112.2	<u>Certificación</u>
4112.22	<u>Personal para enseñar a los estudiantes del inglés</u>
4113	<u>Designación</u>
4113	<u>Designación</u>
4144	<u>Quejas</u>
4144	<u>Quejas</u>
4244	<u>Quejas</u>
4244	<u>Quejas</u>
4344	<u>Quejas</u>
4344	<u>Quejas</u>
6142.92	<u>Instrucción de matemáticas</u>
6161.1	<u>Selección y evaluación de materiales instructivos</u>
6161.1	<u>Selección y evaluación de materiales instructivos</u>
6161.1-E(1)	<u>Selección y evaluación de materiales instructivos</u>
6161.2	<u>Materiales instructivos dañados o perdidos</u>
9000	<u>Papel del Consejo</u>
9012	<u>Comunicaciones electrónicas de los miembros del Consejo</u>
9200	<u>Límites de la autoridad de los miembros del Consejo</u>
9322	<u>Orden del día/Materiales de la reunión</u>
9322-E(1)	<u>Orden del día/Materiales de la reunión</u>

Anexo 1312.4 - E(2): Procedimientos uniformes de queja Williams

Estado: ADOPTADA

Fecha de adopción original: 20/oct/2022 | Fecha de la última revisión: 20/oct/2022

FORMULARIO DE QUEJA DE KÍNDER A 12.º GRADO: PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJA WILLIAMS

La Sección 35186 del Código de Educación crea un procedimiento para la presentación de quejas sobre las deficiencias relacionadas con los materiales instructivos; las condiciones de las instalaciones que no se mantienen limpias, seguras o en buen estado y la vacante o la designación incorrecta de maestros. La queja y la respuesta son documentos públicos según lo dispone la ley. Las quejas pueden presentarse de forma anónima. No obstante, si desea recibir una respuesta a su queja, debe facilitar la información de contacto que figura a continuación.

¿Solicita respuesta? ____ Sí ____ No

Información de contacto (si se solicita respuesta):

Nombre: _____

Dirección: _____

Número de teléfono: Día: _____ Noche: _____

Dirección de correo electrónico, si la hay: _____

Fecha en la que se observó el problema: _____

Ubicación del problema que es objeto de esta queja:

Nombre/dirección de la escuela: _____

Nombre del curso/Nivel de grado y nombre del maestro: _____

Número del salón/Nombre del salón/Ubicación de la instalación: _____

Solo podrán ser objeto de este procedimiento de queja las cuestiones que se mencionan a continuación. Si desea presentar una queja sobre una cuestión que no se especifica a continuación, póngase en contacto con la escuela o el distrito para conocer el procedimiento de queja del distrito correspondiente.

Cuestiones específicas de la queja (marque todas las que correspondan. Una queja puede contener más de una alegación):

1. Libros de texto y materiales instructivos (Sección 35186 del Código de Educación; Sección 4681 del Título 5 del CCR [5 CCR 4681]):
 - Un estudiante, incluso un estudiante del inglés, no tiene libros de texto o materiales instructivos alineados con las normas, libros de texto adoptados por el estado o el distrito, u otros materiales instructivos requeridos para usar en clase.
 - Un estudiante no tiene acceso a libros de texto o materiales instructivos para usar en el hogar o después del horario de clase. Esto no requiere dos juegos de libros de texto o materiales instructivos para cada estudiante.
 - Los libros de texto o los materiales instructivos están en malas condiciones o en estado inutilizable, les faltan páginas o son ilegibles porque están dañados.
 - A un estudiante se le proporcionaron hojas fotocopiadas de solo una parte de un libro de texto o materiales instructivos debido a la escasez de libros de texto o materiales instructivos.

2. Vacante o designación incorrecta de maestros (Sección 35186 del Código de Educación; Sección 4682 del Título 5 del CCR [5 CCR 4682]):
 - Comienza un semestre y existe un puesto vacante de maestros. Un puesto vacante de maestros hace referencia a un puesto para el cual no se ha designado un empleado certificado a principio del ciclo escolar para ejercer durante un ciclo completo o, si el puesto es para un curso de un semestre, un puesto para el cual no se ha designado un empleado certificado a principio del semestre para ejercer durante el semestre completo.
 - Se designa a un maestro sin certificación profesional ni capacitación para enseñar a estudiantes del inglés para que se encargue de una clase con más del 20% de estudiantes del inglés.
 - Se designa a un maestro para que imparta una clase para la cual no tiene dominio de los contenidos.

3. Condiciones de las instalaciones (Secciones 17592.72, 35186, 35292.5, 35292.6 del Código de Educación; Sección 4683 del Título 5 del CCR [5 CCR 4683]):
 - Existe una condición que presenta una amenaza urgente o de emergencia para la salud o la seguridad de los estudiantes o el personal, lo que incluye fugas de gas; sistemas de calefacción, ventilación, rociadores contra incendios o sistemas de aire acondicionado que no funcionan; cortes de electricidad; interrupción significativa de la línea de alcantarillado; infestación significativa de insectos o plagas; ventanas rotas o puertas o portones exteriores que no cierran y que representan riesgos para la seguridad; detección de materiales peligrosos que representan una amenaza inmediata para los estudiantes o el personal; daños estructurales que crean condiciones peligrosas o inhabitables, o cualquier otra condición que el distrito escolar considere inapropiada.
 - Un baño de la escuela no se ha limpiado o mantenido con regularidad, no está en pleno funcionamiento o no se ha abastecido en todo momento con papel higiénico, jabón o toallas de papel o secadores de manos funcionales.
 - En el caso de las escuelas que prestan servicio desde 6.º a 12.º grado, la escuela no dispone, en todo momento, de un suministro adecuado de productos menstruales, ni los tiene disponibles y accesibles de forma gratuita en los baños para mujeres y para todos los géneros y en al menos un baño para hombres.
 - La escuela no ha mantenido todos los baños abiertos durante el horario escolar cuando los estudiantes no están en clase y no ha mantenido una cantidad suficiente de baños abiertos durante el horario escolar cuando los estudiantes están en clase. Esto no aplica cuando hace falta cerrar temporalmente un baño por motivos de la seguridad de los estudiantes o para hacer reparaciones.

Describe el motivo de su queja detalladamente. Puede adjuntar páginas adicionales e incluir tanto texto como sea necesario para describir completamente la situación. Para las quejas sobre las condiciones de las instalaciones, describa la condición de emergencia o urgente de las instalaciones y cómo esa condición representa una amenaza para la salud o la seguridad de los estudiantes o el personal.

Presente esta queja en la siguiente ubicación:

(director o persona designada)

(dirección)

Firme a continuación. Si desea permanecer en el anonimato, no es necesario que firme.
No obstante, todas las quejas, incluso las anónimas, deben contar con la fecha.

(Firma)

(Fecha)

Descargo de responsabilidad de las referencias de la política:

Estas referencias no pretenden ser parte de la política en sí, ni indican el fundamento o la autoridad para que el consejo promulgue esta política. En cambio, se ofrecen como recursos adicionales para los interesados en los contenidos de la política.

Estado

Secciones 4600-4670 del Título 5 del CCR
Secciones 4680-4687 del Título 5 del CCR
Sección 1240 del Código de Educación
Sección 17592.72 del Código de Educación

Sección 234.1 del Código de Educación

Sección 33126 del Código de Educación
Sección 35186 del Código de Educación

Secciones 35292.5-35292.6 del Código de Educación

Sección 48985 del Código de Educación
Sección 60119 del Código de Educación
Federal

Sección 6314 del Título 20 del USC
Recursos para la administración

Sitio web

Sitio web

Sitio web

Sitio web

Descripción

Procedimientos uniformes de queja

Procedimientos uniformes de queja Williams

[Superintendente de escuelas del condado; obligaciones](#)

Reparaciones urgentes o de emergencia; cuenta para reparaciones de emergencia en sitios escolares

Protección de los estudiantes contra la discriminación, el acoso, la intimidación y el hostigamiento

Informe de responsabilidad escolar

Procedimientos uniformes de queja Williams

Baños; mantenimiento y limpieza

Avisos a los padres en un idioma distinto al inglés

Audiencia sobre la suficiencia de materiales instructivos

Descripción

Programa del Título I a nivel escolar

Descripción

[Servicios legales de la Oficina de Educación del Condado y del Distrito de la California School Boards Association \(Asociación de Consejos Escolares de California\) \(CSBA, por sus siglas en inglés\)](#)

[Consejo Estatal de Asignación, Oficina de Construcción de Escuelas Públicas](#)

[Departamento de Educación de California, caso Williams](#)

[Asociación de Servicios Educativos de Superintendentes de los Condados de California](#)

Referencias cruzadas

Código	Descripción
0460	“Local Control And Accountability Plan” (Plan de Contabilidad y Control Local)
0460	“Local Control And Accountability Plan” (Plan de Contabilidad y Control Local)
1100	Comunicación con la comunidad
1250	Visitantes/Personas externas
1250	Visitantes/Personas externas
1312.2	Quejas sobre materiales instructivos
1312.2	Quejas sobre materiales instructivos
1312.3	Procedimientos uniformes de queja
1312.3	Procedimientos uniformes de queja
1312.3-E(1)	Procedimientos uniformes de queja
1312.3-E(2)	Procedimientos uniformes de queja
1340	Acceso a los registros del distrito
1340	Acceso a los registros del distrito
3270	Venta y eliminación de libros, equipos y suministros
3270	Venta y eliminación de libros, equipos y suministros
3514	Seguridad ambiental
3514.2	Manejo integrado de plagas
3550	Programa de Servicio de Alimentos/Nutrición Infantil
3550	Programa de Servicio de Alimentos/Nutrición Infantil
4112.2	Certificación
4112.2	Certificación
4112.22	Personal para enseñar a los estudiantes del inglés
4113	Designación
4113	Designación
4144	Quejas
4144	Quejas
4244	Quejas
4244	Quejas

4344	<u>Quejas</u>
4344	<u>Quejas</u>
6142.92	<u>Instrucción de matemáticas</u>
6161.1	<u>Selección y evaluación de materiales instructivos</u>
6161.1	<u>Selección y evaluación de materiales instructivos</u>
6161.1-E(1)	<u>Selección y evaluación de materiales instructivos</u>
6161.2	<u>Materiales instructivos dañados o perdidos</u>
9000	<u>Papel del Consejo</u>
9012	<u>Comunicaciones electrónicas de los miembros del Consejo</u>
9200	<u>Límites de la autoridad de los miembros del Consejo</u>
9322	<u>Orden del día/Materiales de la reunión</u>
9322-E(1)	<u>Orden del día/Materiales de la reunión</u>

Anexo 1312.4 - E(3): Procedimientos uniformes de queja Williams

Estado: ADOPTADA

Fecha de adopción original: 1/mar/2019 | Fecha de la última revisión: 20/abr/2023 | Fecha del último análisis: 20/abr/2023

FORMULARIO DE QUEJA DE KÍNDER A 12.º GRADO: PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJA WILLIAMS

La Sección 35186 del Código de Educación crea un procedimiento para la presentación de quejas sobre las deficiencias relacionadas con los materiales instructivos; las condiciones de las instalaciones que no se mantienen limpias, seguras o en buen estado y la vacante o la designación incorrecta de maestros. La queja y la respuesta son documentos públicos según lo dispone la ley. Las quejas pueden presentarse de forma anónima. No obstante, si desea recibir una respuesta a su queja, debe facilitar la información de contacto que figura a continuación.

¿Solicita respuesta? Sí No

Información de contacto (si se solicita respuesta):

Nombre: _____

Dirección: _____

Número de teléfono: Día: _____ Noche: _____

Dirección de correo electrónico, si la hay: _____

Fecha en la que se observó el problema: _____

Ubicación del problema que es objeto de esta queja:

Nombre/dirección de la escuela: _____

Nombre del curso/Nivel de grado y nombre del maestro: _____

Número del salón/Nombre del salón/Ubicación de la instalación: _____

Solo podrán ser objeto de este procedimiento de queja las cuestiones que se mencionan a continuación. Si desea presentar una queja sobre una cuestión que no se especifica a continuación, póngase en contacto con la escuela o el distrito para conocer el procedimiento de queja del distrito correspondiente.

Cuestiones específicas de la queja (marque todas las que correspondan. Una queja puede contener más de una alegación):

1. Libros de texto y materiales instructivos (Sección 35186 del Código de Educación; Sección 4681 del Título 5 del CCR [5 CCR 4681]):
 - Un estudiante, incluso un estudiante del inglés, no tiene libros de texto o materiales instructivos alineados con las normas, libros de texto adoptados por el estado o el distrito, u otros materiales instructivos requeridos para usar en clase.
 - Un estudiante no tiene acceso a libros de texto o materiales instructivos para usar en el hogar o después del horario de clase. Esto no requiere dos juegos de libros de texto o materiales instructivos para cada estudiante.
 - Los libros de texto o los materiales instructivos están en malas condiciones o en estado inutilizable, les faltan páginas o son ilegibles porque están dañados.

- A un estudiante se le proporcionaron hojas fotocopiadas de solo una parte de un libro de texto o materiales instructivos debido a la escasez de libros de texto o materiales instructivos.
2. Vacante o designación incorrecta de maestros (Sección 35186 del Código de Educación; Sección 4682 del Título 5 del CCR [5 CCR 4682]):
- Comienza un semestre y existe un puesto vacante de maestros. Un puesto vacante de maestros hace referencia a un puesto para el cual no se ha designado un empleado certificado a principio del ciclo escolar para ejercer durante un ciclo completo o, si el puesto es para un curso de un semestre, un puesto para el cual no se ha designado un empleado certificado a principio del semestre para ejercer durante el semestre completo.
 - Se designa a un maestro sin certificación profesional ni capacitación para enseñar a estudiantes del inglés para que se encargue de una clase con más del 20% de estudiantes del inglés.
 - Se designa a un maestro para que imparta una clase para la cual no tiene dominio de los contenidos.
3. Condiciones de las instalaciones (Secciones 17592.72, 35186, 35292.5, 35292.6 del Código de Educación; Sección 4683 del Título 5 del CCR [5 CCR 4683]):
- Existe una condición que presenta una amenaza urgente o de emergencia para la salud o la seguridad de los estudiantes o el personal, lo que incluye fugas de gas; sistemas de calefacción, ventilación, rociadores contra incendios o sistemas de aire acondicionado que no funcionan; cortes de electricidad; interrupción significativa de la línea de alcantarillado; infestación significa de insectos o plagas; ventanas rotas o puertas o portones exteriores que no cierran y que representan riesgos para la seguridad; detección de materiales peligrosos que representan una amenaza inmediata para los estudiantes o el personal; daños estructurales que crean condiciones peligrosas o inhabitables, o cualquier otra condición que el distrito escolar considere inapropiada.
 - Un baño de la escuela no se ha limpiado o mantenido con regularidad, no está en pleno funcionamiento o no se ha abastecido en todo momento con papel higiénico, jabón o toallas de papel o secadores de manos funcionales.
 - En el caso de las escuelas que prestan servicio desde 6.º a 12.º grado, la escuela no dispone, en todo momento, de un suministro adecuado de productos menstruales, ni los tiene disponibles y accesibles de forma gratuita en los baños para mujeres y para todos los géneros y en al menos un baño para hombres.
 - La escuela no ha mantenido todos los baños abiertos durante el horario escolar cuando los estudiantes no están en clase y no ha mantenido una cantidad suficiente de baños abiertos durante el horario escolar cuando los estudiantes están en clase. Esto no aplica cuando hace falta cerrar temporalmente un baño por motivos de la seguridad de los estudiantes o para hacer reparaciones.

Describe el motivo de su queja detalladamente. Puede adjuntar páginas adicionales e incluir tanto texto como sea necesario para describir completamente la situación. Para las quejas sobre las condiciones de las instalaciones, describa la condición de emergencia o urgente de las instalaciones y cómo esa condición representa una amenaza para la salud o la seguridad de los estudiantes o el personal.

Presente esta queja en la siguiente ubicación:

(director o persona designada)

(dirección)

Firme a continuación. Si desea permanecer en el anonimato, no es necesario que firme. No obstante, todas las quejas, incluso las anónimas, deben contar con la fecha.

(Firma)

(Fecha)

Descargo de responsabilidad de las referencias de la política:

Estas referencias no pretenden ser parte de la política en sí, ni indican el fundamento o la autoridad para que el consejo promulgue esta política. En cambio, se ofrecen como recursos adicionales para los interesados en los contenidos de la política.

Estado

Descripción

Secciones 4600-4670 del Título 5 del CCR
Secciones 4680-4687 del Título 5 del CCR
Sección 1240 del Código de Ed.
Sección 17592.72 del Código de Ed.

Procedimientos uniformes de queja
Procedimientos uniformes de queja Williams
[Superintendente de escuelas del condado; obligaciones](#)

Sección 234.1 del Código de Ed.

Reparaciones urgentes o de emergencia; cuenta para reparaciones de emergencia en sitios escolares

Protección de los estudiantes contra la discriminación, el acoso, la intimidación y el hostigamiento

Sección 33126 del Código de Ed.

Informe de responsabilidad escolar

Sección 35186 del Código de Ed.

Procedimientos uniformes de queja Williams

Secciones 35292.5-35292.6 del Código de Ed.

Baños; mantenimiento y limpieza

Sección 48985 del Código de Ed.

Avisos a los padres en un idioma distinto al inglés

Sección 60119 del Código de Ed.

Audiencia sobre la suficiencia de materiales instructivos

Federal

Descripción

Sección 6314 del Título 20 del USC
Recursos para la administración

Programa del Título I a nivel escolar

Sitio web

Descripción

[Servicios legales de la Oficina de Educación del Condado y del Distrito de la California School Boards Association \(Asociación de Consejos Escolares de California\) \(CSBA, por sus siglas en inglés\)](#)

Sitio web

[Consejo Estatal de Asignación, Oficina de Construcción de Escuelas Públicas](#)

Sitio web	Departamento de Educación de California, caso Williams
Sitio web	Asociación de Servicios Educativos de Superintendentes de los Condados de California
Sitio web	CSBA

Referencias cruzadas

Código	Descripción
0460	“Local Control And Accountability Plan” (Plan de Contabilidad y Control Local)
0460	“Local Control And Accountability Plan” (Plan de Contabilidad y Control Local)
1100	Comunicación con la comunidad
1250	Visitantes/Personas externas
1250	Visitantes/Personas externas
1312.2	Quejas sobre materiales instructivos
1312.2	Quejas sobre materiales instructivos
1312.3	Procedimientos uniformes de queja
1312.3	Procedimientos uniformes de queja
1312.3-E(1)	Procedimientos uniformes de queja
1312.3-E(2)	Procedimientos uniformes de queja
1340	Acceso a los registros del distrito
1340	Acceso a los registros del distrito
3270	Venta y eliminación de libros, equipos y suministros
3270	Venta y eliminación de libros, equipos y suministros
3514	Seguridad ambiental
3514.2	Manejo integrado de plagas
3550	Programa de Servicio de Alimentos/Nutrición Infantil
3550	Programa de Servicio de Alimentos/Nutrición Infantil
4112.2	Certificación
4112.2	Certificación
4112.22	Personal para enseñar a los estudiantes del inglés
4113	Designación
4113	Designación
4144	Quejas
4144	Quejas
4244	Quejas

4244	<u>Quejas</u>
4344	<u>Quejas</u>
4344	<u>Quejas</u>
6142.92	<u>Instrucción de matemáticas</u>
6161.1	<u>Selección y evaluación de materiales instructivos</u>
6161.1	<u>Selección y evaluación de materiales instructivos</u>
6161.1-E(1)	<u>Selección y evaluación de materiales instructivos</u>
6161.2	<u>Materiales instructivos dañados o perdidos</u>
9000	<u>Papel del Consejo</u>
9012	<u>Comunicaciones electrónicas de los miembros del Consejo</u>
9200	<u>Límites de la autoridad de los miembros del Consejo</u>
9322	<u>Orden del día/Materiales de la reunión</u>
9322-E(1)	<u>Orden del día/Materiales de la reunión</u>

Política 5145.7: acoso sexual

Estado: ADOPTADA

Fecha de adopción original: 1/mar/2012 | Fecha de la última revisión: 20/oct/2022 | Fecha del último análisis: 20/oct/2022

El Consejo Directivo se compromete a mantener un entorno escolar seguro y libre de acoso sexual a los estudiantes por parte de cualquier persona en la escuela o en las actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela. El Consejo también prohíbe el comportamiento o las acciones de represalia contra cualquier persona que denuncia, presenta una queja o testifica o apoya de otro modo a un denunciante que alega acoso sexual. A continuación, se describe la definición de “acoso sexual” según la política del distrito, así como conforme al Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 (Education Amendments of 1972) (“Título IX”). La regulación administrativa utilizada para procesar una alegación conocida de acoso sexual dependerá de la naturaleza de la conducta alegada y de si dicha conducta cumple con la definición de acoso sexual bajo el Título IX.

Acoso sexual según la política del distrito

“Acoso sexual”, según la política del distrito, hace referencia a las insinuaciones sexuales no deseadas, las peticiones no deseadas de favores sexuales u otras conductas verbales, visuales o físicas no deseadas de naturaleza sexual realizadas contra otra persona del mismo sexo o del sexo opuesto en el entorno escolar, bajo cualquiera de las siguientes condiciones (Sección 212.5 del Código de Educación; Sección 4916 del Título 5 del CCR [5 CCR 4916]):

1. La sumisión a la conducta se convierte explícita o implícitamente en un término o una condición del estado o progreso académico de un estudiante.
2. La sumisión o el rechazo de la conducta por parte de un estudiante se utiliza como fundamento para las decisiones académicas que afectan al estudiante.
3. La conducta tiene el propósito o el efecto de tener un impacto negativo en el desempeño académico del estudiante o de crear un ambiente educativo intimidante, hostil u ofensivo.
4. La sumisión o el rechazo de la conducta por parte del estudiante se utiliza como fundamento para cualquier decisión que afecte al estudiante con respecto a beneficios y servicios, honores, programas o actividades disponibles en cualquier programa o actividad del distrito o a través de ellos.

El acoso sexual también incluye el contacto sin consentimiento y el ciberacoso escolar sexual, tal y como se define y prohíbe en el Código Penal de California y en el Código de Educación.

“Contacto sin consentimiento”, como se define en la Sección 243.4 del Código Penal, hace referencia a tocar las partes íntimas de otra persona contra su voluntad. Por “contacto” se entiende el contacto físico directo o a través de la ropa de cualquier persona. Por “parte íntima” se entiende el órgano sexual, el ano, la ingle o el trasero de cualquier persona o el seno de una mujer.

“Ciberacoso escolar sexual”, como se define en la Sección 48900(r)(2)(A)(iii) del Código de Educación, hace referencia a la difusión, la solicitud o la incitación a la difusión electrónica de una imagen o grabación sexualmente explícita, por parte de un estudiante a otro estudiante o al personal de la escuela, que provoque en el estudiante el temor a sufrir daños o un efecto sustancialmente perjudicial para su salud física o mental o la capacidad del alumno para beneficiarse del ambiente educativo.

Algunos ejemplos de tipos de conducta que están prohibidos en el distrito y que pueden constituir acoso sexual incluyen, entre otros, las siguientes acciones:

1. Dar miradas lascivas, coquetear o hacer proposiciones sexuales no deseadas.
2. Propinar insultos sexuales no deseados, epítetos, amenazas, abuso verbal, comentarios despectivos o descripciones sexualmente degradantes.
3. Hacer comentarios verbales gráficos sobre el cuerpo de una persona o entablar conversaciones demasiado personales.
4. Incurrir en bromas sexuales; carteles, notas, historias, caricaturas, dibujos y fotografías despectivos; gestos obscenos o imágenes de naturaleza sexual generadas por computadora.
5. Difundir rumores sexuales.
6. Efectuar burlas o comentarios sexuales sobre estudiantes inscritos en una clase en la que la mayoría son del mismo sexo.
7. Masajear, agarrar, acariciar, manosear o rozar el cuerpo.
8. Tocar el cuerpo o la ropa de una persona de forma sexual.
9. Impedir o bloquear movimientos o cualquier interferencia física con las actividades escolares cuando se dirigen a una persona por motivos de sexo.
10. Mostrar objetos sexualmente sugerentes.
11. Cometer agresión sexual, abuso sexual o coacción sexual.
12. Involucrarse en comunicaciones electrónicas que contengan comentarios, palabras o imágenes descritas anteriormente.

Cualquier conducta prohibida que ocurra fuera del plantel o fuera de las actividades o los programas relacionados con la escuela o patrocinados por dicha institución se considerará acoso sexual en infracción a la política del distrito si tiene un efecto continuo o crea un ambiente escolar hostil para el denunciante/la víctima de la conducta.

Acoso sexual conforme al Título IX

Algunos casos de acoso sexual prohibidos por la política del distrito, como los descritos anteriormente, también pueden estar prohibidos por el Título IX. Según el Título IX, se entiende por acoso sexual hacia un estudiante una conducta por razón de sexo que cumple con al menos una de las siguientes condiciones:

1. Un empleado que condiciona la prestación de una ayuda, un beneficio o un servicio del distrito a la participación del estudiante/la víctima en una conducta sexual no deseada.
2. Una conducta no deseada determinada por una persona razonable como tan grave, generalizada y objetivamente ofensiva que efectivamente niegue a un estudiante el acceso equitativo al programa o la actividad educativa del distrito.
3. Agresión sexual, violencia de pareja, violencia doméstica o acecho, tal como se definen en (Sección 1092 del Título 20 del USC [20 USC 1092] o la Sección 12291 del Título 34 del USC [34 USC 12291]).

La agresión sexual hace referencia a los actos sexuales físicos reales o intencionados contra una persona sin su consentimiento que pueden incluir violación, violación y seducción, sodomía, actos lascivos, copulación oral, penetración sexual, abuso sexual y agresión sexual, tal como se definen la Sección 48900(n) del Código de Educación y en las Secciones 261, 266c, 286, 288, 288a, 289 y 243.4 del Código Penal.

La violencia de pareja hace referencia a la violencia cometida por una persona que mantiene o ha mantenido una

relación social de carácter romántico o íntimo con la víctima. (Sección 12291[a][10] del Título 34 del USC [34 USC 12291(a)(10)]).

La violencia doméstica hace referencia a los delitos graves o leves de violencia cometidos por un cónyuge o pareja actual o anterior de la víctima, por una persona con la que la víctima comparte un hijo en común, por una persona que cohabita o ha cohabitado con la víctima como cónyuge o pareja íntima, por una persona en situación similar a la del cónyuge de la víctima según las leyes de violencia doméstica o familiar de la jurisdicción que recibe fondos de subvención o por cualquier otra persona contra una víctima adulta o joven que está protegida de los actos de esa persona de acuerdo con las leyes de violencia doméstica o familiar. (Sección 48900, subd. [n] del Código de Educación [Ed. Code, § 48900, subd. (n)]).

El acecho hace referencia a la participación en una conducta dirigida a una persona específica que causaría que una persona razonable (A) temiera por su seguridad o la de los demás o (B) sufriera una angustia emocional considerable. (Sección 12291[a][30] del Título 34 del USC [34 USC 12291(a)(30)]).

“Sin consentimiento” o “contra la voluntad de esa persona” puede referirse a usar la fuerza, la coacción, la violencia, el miedo a sufrir un daño inmediato o a la incapacidad para dar su consentimiento.

Generación de informes sobre denuncias por acoso sexual

El distrito recomienda encarecidamente a cualquier estudiante que sienta que está siendo o ha sido acosado sexualmente en las instalaciones de la escuela o en una actividad patrocinada o relacionada con la escuela por parte de otro estudiante o un adulto o que haya sufrido acoso sexual fuera del plantel que tenga un efecto continuo en el plantel, que se comunique de inmediato con su maestro, el director, la coordinadora del Título IX del distrito o cualquier otro empleado escolar a su disposición. Cualquier empleado que reciba una denuncia u observe un incidente de acoso sexual deberá notificar al director o a la coordinadora del Título IX del distrito. Una vez notificado, el director, la coordinadora o la persona designada tomarán las medidas necesarias para investigar y abordar la denuncia, como se especifica en la regulación administrativa correspondiente. Deben ofrecerse medidas de apoyo al denunciante/la víctima y al denunciado, según se considere oportuno.

Notificación e instrucción relacionadas con la política del distrito sobre el acoso sexual

El superintendente o la persona designada informará a los estudiantes y a los padres/tutores sobre la política de acoso sexual del distrito mediante su difusión a través de las notificaciones a los padres/tutores, su publicación en el sitio web del distrito y su inclusión en los manuales para los estudiantes y el personal.

El distrito también creará un cartel que notifique a los estudiantes sobre la política de acoso sexual del distrito y lo colocará en un lugar destacado y visible del edificio administrativo principal o en otra zona donde se coloquen avisos de las reglas, las regulaciones, los procedimientos y las normas de conducta del distrito, en cada baño y vestidor del plantel.

El superintendente o la persona designada se asegurará de que todos los estudiantes del distrito reciban información sobre el acoso sexual apropiada para su edad. Todo el personal del distrito recibirá capacitación sobre las políticas del distrito que prohíben el acoso sexual de los alumnos.

Procesos de quejas

Quejas del Título IX:

Si la conducta alegada, de ser cierta, cumple con la definición de acoso sexual según el Título IX (como se define anteriormente), la queja o la alegación se investigará o se resolverá de acuerdo con los procedimientos descritos en el Título IX y AR 5145.71 - Procedimientos de queja por acoso sexual conforme al Título IX. Esta decisión será tomada por un coordinador del Título IX del distrito.

Si una queja no cumple con los requisitos para que se considere acoso sexual en virtud del Título

IX, es posible que se la deba desestimar formalmente de conformidad con el Título IX y AR 5145.71.

Todas las demás quejas de acoso sexual:

Si la conducta alegada, aunque se considere cierta, es de naturaleza sexual, pero no se ajusta a la definición de acoso sexual conforme al Título IX, la queja o la alegación se investigará o se resolverá de otro modo de acuerdo con la ley y los procedimientos del distrito especificados en AR 1312.3 - Procedimientos uniformes de queja. Esta determinación será tomada por un coordinador del Título IX del distrito.

Medidas disciplinarias

Una vez concluida la investigación de una queja de acoso sexual, ya sea que la investigación haya seguido AR 1312.3 o AR 5145.71, cualquier estudiante que se determine como responsable de ejercer acoso sexual o violencia sexual en infracción de esta política o del Título IX estará sujeto a una medida disciplinaria. Para los estudiantes de 4.º a 12.º grado, la medida disciplinaria puede incluir suspensión escolar o expulsión, siempre que al imponer dicha disciplina se tengan en cuenta todas las circunstancias de los incidentes.

Tras la investigación de una queja por acoso sexual, cualquier empleado que se determine que haya participado en el acoso sexual o la violencia sexual hacia cualquier estudiante estará sujeto a medidas disciplinarias que pueden incluir el despido, de conformidad con la ley y el convenio colectivo aplicable.

Mantenimiento de registros

De acuerdo con la ley, el superintendente o la persona designada mantendrán un registro de todos los casos denunciados de acoso sexual para permitir que el distrito monitoree, aborde y prevenga la conducta de acoso repetitivo en las escuelas del distrito. Los requisitos de mantenimiento de registros para las quejas que caen bajo el Título IX se detallan en AR 5145.71 - Procedimientos de queja por acoso sexual conforme al Título IX.

Descargo de responsabilidad de las referencias de la política:

Estas referencias no pretenden ser parte de la política en sí, ni indican el fundamento o la autoridad para que el consejo promulgue esta política. En cambio, se ofrecen como recursos adicionales para los interesados en los contenidos de la política.

Estado	Descripción
Secciones 4600-4670 del Título 5 del CCR	Procedimientos uniformes de queja
Secciones 4900-4965 del Título 5 del CCR	No discriminación en los programas educativos de escuela primaria y secundaria que reciben ayuda financiera estatal o federal
Sección 1714.1 del Código Civil	<u>Responsabilidad de un padre o tutor por un acto de conducta indebida por parte de un menor</u>
Sección 51.9 del Código Civil	<u>Responsabilidad por acoso sexual; relaciones empresariales, serviciales y profesionales</u>
Secciones 200-262.4 del Código de Ed.	<u>Prohibición de la discriminación</u>
Sección 48900 del Código de Ed.	Motivos de suspensión o expulsión
Sección 48900.2 del Código de Ed.	Motivos adicionales de suspensión o expulsión; acoso sexual

Sección 48904 del Código de Ed.	Responsabilidad de los padres/tutores por conducta indebida deliberada del estudiante
Sección 48980 del Código de Ed.	Notificaciones para padres/tutores
Sección 48985 del Código de Ed.	Avisos a los padres en un idioma distinto al inglés
Sección 12950.1 del Código de Gobierno Federal	Capacitación sobre acoso sexual
Sección 1092 del Título 20 del USC	Descripción Definición de agresión sexual
Sección 1221 del Título 20 del USC	Aplicación de las leyes
Sección 1232g del Título 20 del USC	Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (Family Educational Rights and Privacy Act) (FERPA, por sus siglas en inglés) de 1974
Secciones 1681-1688 del Título 20 del USC	Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 (Amendments of 1972); discriminación basada en el sexo
Secciones 106.1-106.82 del Título 34 del CFR	No discriminación por razón de sexo en los programas educativos
Secciones 99.1-99.67 del Título 34 del CFR	Derechos educativos y privacidad familiar
Sección 12291 del Título 34 del USC	Definición de violencia de pareja, violencia doméstica y acoso
Sección 1983 del Título 42 del USC	Acción civil por privación de derechos
Secciones 2000d-2000d-7 del Título 42 del USC	Título VI - Ley de Derechos Civiles de 1964 (Civil Rights Act of 1964)
Secciones 2000e-2000e-17 del Título 42 del USC	Título VII - Ley de Derechos Civiles de 1964 (Civil Rights Act of 1964), en su versión modificada
Recursos para la administración	Descripción
Sentencia judicial	Gebser vs. Lago Vista, Distrito Escolar Independiente de Lago Vista, (1998) 524 U.S. 274
Sentencia judicial	Oona por Kate S. vs. McCaffrey, (1998, 9.º Cir.) 143 F.3d 473
Sentencia judicial	Reese vs. Distrito Escolar Jefferson, (2001, 9.º Cir.) 208 F.3d 736
Sentencia judicial	Davis vs. Consejo de Educación del Condado de Monroe, (1999) 526 U.S. 629
Sentencia judicial	Doe vs. Distrito Escolar de la Ciudad de Petaluma, (1995, 9.º Cir.) 54 F.3d 1447
Sentencia judicial	Donovan vs. Distrito Escolar Unificado de Poway, (2008) 167 Cal.App.4th 567
Sentencia judicial	Flores vs. Distrito Escolar Unificado de Morgan Hill, (2003, 9.º Cir.) 324 F.3d 1130
Publicación de la CSBA	Escuelas seguras: estrategias para que los Consejos Directivos se cercioren del éxito de los estudiantes, 2011
Publicación de la CSBA	Proveer un entorno escolar seguro y no discriminatorio para los estudiantes transgénero y género no conforme, resumen de políticas, febrero de 2014

Publicación de la Oficina de Derechos Civiles del DOE de los EE. UU.	Preguntas y respuestas sobre la conducta indebida sexual en el plantel, septiembre de 2017
Publicación de la Oficina de Derechos Civiles del DOE de los EE. UU.	Acoso sexual: no es académico, septiembre de 2008
Publicación de la Oficina de Derechos Civiles del DOE de los EE. UU.	Orientación revisada sobre el acoso sexual: acoso a estudiantes por parte de empleados escolares, otros estudiantes o terceros, enero de 2001
Publicación de la Oficina de Derechos Civiles del DOE de los EE. UU.	Ejemplos de políticas y prácticas emergentes para apoyar a los estudiantes transgénero, mayo de 2016
Publicación de la Oficina de Derechos Civiles del DOE de los EE. UU.	Carta al estimado colega: coordinadores del Título IX, abril de 2015
Sitio web	Servicios legales de la Oficina de Educación del Condado y del Distrito de la California School Boards Association (Asociación de Consejos Escolares de California) (CSBA, por sus siglas en inglés) (Asociación de Consejos Escolares de California) (CSBA, por sus siglas en inglés)
Sitio web	Departamento de Educación de California
Sitio web	CSBA
Sitio web	Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE. UU.

Referencias cruzadas

Código	Descripción
0410	No discriminación en programas y actividades del distrito
0450	Comprehensive Safety Plan (Plan Integral de Seguridad)
0450	Comprehensive Safety Plan (Plan Integral de Seguridad)
1114	Medios sociales patrocinados por el distrito
1114	Medios sociales patrocinados por el distrito
1312.1	Quejas sobre los empleados del distrito
1312.1	Quejas sobre los empleados del distrito
1312.3	Procedimientos uniformes de queja
1312.3	Procedimientos uniformes de queja
1312.3-E(1)	Procedimientos uniformes de queja
1312.3-E(2)	Procedimientos uniformes de queja
1313	Civismo
3515.4	Recuperación de propiedad perdida o dañada
3515.4	Recuperación de propiedad perdida o dañada
3530	Gestión de riesgo/Seguro
3530	Gestión de riesgo/Seguro
3580	Registros del distrito

3580	<u>Registros del distrito</u>
4117.7	<u>Informes de la situación laboral</u>
4118	<u>Despido/Suspensión/Medida disciplinaria</u>
4118	<u>Despido/Suspensión/Medida disciplinaria</u>
4119.11	<u>Acoso sexual</u>
4119.11	<u>Acoso sexual</u>
4131	<u>Formación de personal</u>
4218	<u>Despido/Suspensión/Medida disciplinaria</u>
4218	<u>Despido/Suspensión/Medida disciplinaria</u>
4219.11	<u>Acoso sexual</u>
4219.11	<u>Acoso sexual</u>
4219.21	<u>Normas profesionales</u>
4219.21-E(1)	<u>Normas profesionales</u>
4231	<u>Formación de personal</u>
4317.7	<u>Informes de la situación laboral</u>
4319.11	<u>Acoso sexual</u>
4319.11	<u>Acoso sexual</u>
4319.21	<u>Normas profesionales</u>
4319.21-E(1)	<u>Normas profesionales</u>
5125	<u>Expedientes de los estudiantes</u>
5125	<u>Expedientes de los estudiantes</u>
5131	<u>Conducta</u>
5131.2	<u>Acoso escolar</u>
5131.2	<u>Acoso escolar</u>
5131.5	<u>Vandalismo y grafitis</u>
5132	<u>Vestimenta y aseo</u>
5132	<u>Vestimenta y aseo</u>
5137	<u>Entorno escolar positivo</u>
5138	<u>Resolución de conflictos/Mediación entre compañeros</u>
5141.4	<u>Prevención y denuncia de abuso infantil</u>
5141.4	<u>Prevención y denuncia de abuso infantil</u>
5141.52	<u>Prevención del suicidio</u>
5141.52	<u>Prevención del suicidio</u>

5144	<u>Disciplina</u>
5144	<u>Disciplina</u>
5144-E PDF(1)	<u>Disciplina</u>
5144.1	<u>Suspensión escolar y expulsión/Debido proceso</u>
5144.1	<u>Suspensión escolar y expulsión/Debido proceso</u>
5144.2	<u>Suspensión escolar y expulsión/Debido proceso (alumnos con discapacidades)</u>
5145.2	<u>Libertad de expresión</u>
5145.2	<u>Libertad de expresión</u>
5145.3	<u>No discriminación/Acoso</u>
5145.3	<u>No discriminación/Acoso</u>
5145.6	<u>Notificaciones para padres/tutores</u>
5145.71	<u>Procedimientos de queja por acoso sexual conforme al Título IX</u>
5145.71-E(1)	<u>Procedimientos de queja por acoso sexual conforme al Título IX</u>
5145.9	<u>Comportamiento motivado por el odio</u>
6142.1	<u>Instrucción sobre salud sexual y prevención del VIH/SIDA</u>
6142.1	<u>Instrucción sobre salud sexual y prevención del VIH/SIDA</u>
6142.8	<u>Educación para la salud integral</u>
6142.8	<u>Educación para la salud integral</u>
6145	<u>Actividades extracurriculares y cocurriculares</u>
6145	<u>Actividades extracurriculares y cocurriculares</u>
6145.2	<u>Competición deportiva</u>
6145.2	<u>Competición deportiva</u>
6163.4	<u>Uso de la tecnología por parte de los estudiantes</u>
6163.4-E(1)	<u>Uso de la tecnología por parte de los estudiantes</u>

Regulación 5145.7: acoso sexual

Estado: ADOPTADA

Fecha de adopción original: 1/oct/2014 | Fecha de la última revisión: 20/oct/2022 | Fecha del último análisis: 20/oct/2022

Proceso de generación de informes

Se recomienda encarecidamente que cualquier estudiante o padre/tutor que crea que un estudiante ha sido víctima de acoso sexual por parte de otro estudiante, un empleado o un tercero, o que haya sido testigo de un incidente de posible acoso sexual informe el incidente a su maestro, el director, uno de los coordinadores del Título IX del distrito o a cualquier otro empleado escolar disponible, o presente una queja de conformidad con AR 1312.3 - Procedimientos uniformes de queja o AR 5145.71 - Procedimientos de queja por acoso sexual conforme al Título IX.

En el plazo de un día escolar a partir de la recepción del informe o de la queja, o en el plazo de un día escolar a partir de la observación de un incidente de acoso sexual que involucra a un estudiante, el empleado escolar remitirá la queja o el informe o preparará y enviará una descripción escrita de un informe u observación verbal, al director o a un coordinador del Título IX indicado en el presente documento.

El empleado deberá tomar estas medidas, tanto si la presunta víctima presenta una queja como si no, e independientemente de la solicitud de confidencialidad de la presunta víctima. La coordinadora del Título IX será responsable de evaluar la solicitud de confidencialidad de la víctima y solo dará inicio a AR - 5145.71 - Procedimientos de queja por acoso sexual conforme al Título IX contra los deseos de la víctima si hacerlo no es claramente irrazonable a la luz de las circunstancias conocidas.

Si un informe o una queja de acoso sexual se presenta inicialmente al director, este la remitirá a un coordinador del Título IX ese mismo día o tan pronto como sea razonablemente posible.

En cualquier caso de acoso sexual en el que esté involucrado el director, la coordinadora del Título IX o la persona designada o cualquier otra persona a la que normalmente se le comunicaría el incidente, el informe o la queja podrá presentarse superintendente o a la persona designada, que determinarán quién investigará la queja.

Cuando se hace una denuncia verbal o informal de acoso sexual, el director o la coordinadora del Título IX informarán al estudiante o al padre/tutor del derecho a presentar una queja formal por escrito de acuerdo con los procedimientos de queja del distrito correspondientes. Como se detalla en AR 5145.71, si la presunta conducta cumple con la definición de acoso sexual conforme al Título IX, la coordinadora del Título IX debe notificar este derecho al estudiante/la víctima. Si el denunciante/la víctima se niega a presentar su queja por escrito de acuerdo con AR 1312.3 o AR 5145.71, la coordinadora del Título IX o la persona designada deberán presentar la queja verbal por escrito y podrán iniciar una investigación sobre la alegación verbal de conformidad con AR 1312.3 o AR 5145.71.

Coordinadores del Título IX

El distrito designa a las siguientes personas como empleados responsables de coordinar la labor para cumplir con el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 (Education Amendments of 1972), así como para supervisar, investigar o resolver las quejas de acoso sexual procesadas de acuerdo con AR 1312.3 - Procedimientos uniformes de queja y AR 5145.71 - Procedimientos de queja por acoso sexual conforme al

Título IX. Puede ponerse en contacto con la coordinadora del Título IX utilizando estos datos:

Billie Mankey
Director II, Human Resources 435 Hilcrest Ave.
Pacific Grove, CA 93950 (831) 646-6507
bmankey@pgusd.org

Medidas de apoyo y respuestas pendientes de investigación

Cuando se denuncie un incidente de acoso sexual, la coordinadora del Título IX o la persona designada, en consulta con ella, determinará si se necesitan medidas de apoyo durante una investigación y en espera de su resultado para poner fin a la presunta discriminación y garantizar que todos los estudiantes tengan acceso al programa educativo y a un entorno escolar seguro.

Las medidas de apoyo se aplicarán caso por caso y se ofrecerán tanto a los denunciantes como a los denunciados, según corresponda. Cualquier medida de apoyo adoptada para abordar un caso de supuesto acoso sexual, o las represalias relacionadas, deberá estar diseñada para preservar el acceso equitativo al programa educativo o a las actividades educativas del distrito sin imponer una carga excesiva a la otra parte implicada. Las medidas de apoyo se mantendrán hasta que la coordinadora del Título IX determine que ya no son necesarias.

Las medidas de apoyo pueden incluir, entre otras, asesoramiento, adaptaciones relacionadas con el curso, modificaciones de los horarios de clase, apoyo académico, restricciones mutuas de contacto, aumento de la seguridad y monitoreo de determinadas zonas del plantel. Todas las medidas de apoyo se implementarán según la ley y la política del Consejo. Dichas acciones se contemplarán incluso cuando el estudiante decida no presentar una queja formal o cuando el acoso sexual se produzca fuera del recinto escolar o fuera de los programas o las actividades patrocinados por la escuela o relacionados con ella.

Investigación y resolución de quejas

La coordinadora del Título IX o la persona designada se pondrán en contacto con el denunciante (que es la víctima de la supuesta conducta indebida) e investigará y resolverá la queja de conformidad con los procedimientos de la ley y el distrito. La coordinadora del Título IX determinará, basándose en las alegaciones y en cómo se define el acoso sexual según el Título IX y la política del distrito, si la queja debe procesarse de acuerdo con AR 1312.3 - Procedimientos uniformes de queja o AR 5145.71 - Procedimientos de queja por acoso sexual conforme al Título IX. Es posible que las quejas presentadas que no se ajusten a la definición de acoso sexual conforme al Título IX se deban desestimar formalmente de conformidad con AR 5145.71.

Cuando un informe o una queja de acoso sexual involucra a una conducta fuera del plantel ajena a un programa o una actividad del distrito, la coordinadora del Título IX o una persona designada que haya consultado con ella evaluarán si la conducta puede crear o contribuir a la creación de un entorno escolar hostil. Si la coordinadora del Título IX o la persona designada determinan que puede crearse un entorno hostil, se investigará la queja y se resolverá, según se considere apropiado dadas las circunstancias. Como mínimo, se ofrecerán medidas de apoyo a la víctima.

En la investigación de una queja por acoso sexual, no se tendrán en cuenta las pruebas de relaciones sexuales anteriores de la víctima, salvo en la medida en que dichas pruebas puedan referirse a la relación anterior de la víctima con el denunciado.

Si, tras una investigación, se constata que hubo acoso sexual, la coordinadora del Título IX o la persona designada en consulta con ella tomarán medidas inmediatas para poner fin al acoso sexual, evitar que se repita y abordar cualquier efecto persistente.

Notificaciones

Se deberá hacer lo siguiente con una copia de la política y la regulación de acoso sexual del distrito:

1. Incluirla en las notificaciones que se envían a los padres/tutores al comienzo de cada ciclo escolar (Sección 48980 del Código de Educación; Sección 4917 del Título 5 del CCR [5 CCR 4917]).
2. Exhibirla en un lugar visible del edificio administrativo principal o en otra zona donde se coloquen los avisos sobre las reglas, las regulaciones, los procedimientos y las normas de conducta del distrito. (Sección 231.5 del Código de Educación).
3. Resumirla en un cartel que se exhibirá de forma destacada y visible en todos los baños y vestidores de cada escuela. El cartel podrá exhibirse en zonas públicas a las que los estudiantes pueden acceder y que los estudiantes frecuentan, como, por ejemplo, los salones de clase, los pasillos, los gimnasios, los auditorios y las cafeterías. En el cartel se mostrarán las normas y los procedimientos para denunciar acoso sexual; el nombre, el número de teléfono y la dirección de correo electrónico de un empleado escolar oportuno con quien ponerse en contacto para denunciar el acoso sexual; los derechos del estudiante que realiza la acusación, el denunciante y el denunciado, y las responsabilidades de la escuela. (Sección 231.6 del Código de Educación).
4. Publicarla en un lugar destacado en el sitio web del distrito de manera que los padres/tutores y los estudiantes puedan acceder a ella con facilidad. Se incluirá el nombre o título, la dirección de la oficina, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono de los empleados designados como coordinadores del Título IX del distrito. (Sección 234.6 del Código de Educación; Sección 106.8 del Título 34 del CFR [34 CFR 106.8]).
5. Brindarla como parte de cualquier programa de orientación que se realice al comienzo de cada trimestre, semestre o sesión de verano para los estudiantes nuevos y los que continúan. (Sección 231.5 del Código de Educación).
6. Incluirla en toda publicación de la escuela o del distrito que establezca las reglas, las regulaciones, los procedimientos y las normas de conducta integrales de la escuela o del distrito. (Sección 231.5 del Código de Educación).
7. Incluirla en cualquier manual que se entregue a los estudiantes, los padres/tutores, los empleados u organizaciones de empleados. (Sección 106.8 del Título 34 del CFR [34 CFR 106.8]).

Instrucción/Información

El superintendente o la persona designada se asegurará de que todos los estudiantes del distrito reciban información apropiada para su edad sobre el acoso sexual. Dicha instrucción e información incluirán lo siguiente:

1. Aviso sobre qué actos y comportamientos constituyen acoso sexual, incluido el hecho de que el acoso sexual puede producirse entre personas del mismo sexo y puede involucrar violencia sexual.
2. Un mensaje claro de que los estudiantes no tienen que soportar el acoso sexual bajo ninguna circunstancia.
3. La recomendación de denunciar los casos de acoso sexual observados, incluso cuando la presunta víctima del acoso no se ha quejado.

4. Un mensaje claro de que la seguridad de los estudiantes es la principal preocupación del distrito y que cualquier infracción de la regla por separado que involucre a una presunta víctima o a cualquier otra persona que denuncie un incidente de acoso sexual se abordará por separado y no afectará la forma en que se recibirá, investigará o resolverá la queja de acoso sexual.
5. Un mensaje claro de que, independientemente del incumplimiento del denunciante respecto de la escritura, el plazo u otros requisitos formales de presentación, cada acusación de acoso sexual que involucre a un estudiante, ya sea como denunciante, denunciado o víctima del acoso, será investigada y se tomarán medidas de inmediato para responder al acoso, prevenir la recurrencia y abordar cualquier efecto continuo en los estudiantes de manera que la coordinadora del Título IX considere adecuada.
6. Información sobre el procedimiento del distrito para investigar las quejas y las personas ante quienes se debe realizar una denuncia por acoso sexual.
7. Información sobre los derechos de los estudiantes y los padres/tutores a presentar una denuncia penal o civil, según corresponda, incluido el derecho a presentar una denuncia civil o penal mientras continúe la investigación del distrito sobre una queja de acoso sexual.
8. Un mensaje claro de que, cuando sea necesario, el distrito pondrá en práctica medidas de apoyo para garantizar un entorno escolar seguro para un estudiante que sea el denunciante/la víctima de acoso sexual o el denunciado. Se diseñarán medidas de apoyo para restablecer o preservar el acceso equitativo al programa educativo o las actividades educativas del distrito sin imponer una carga excesiva a la otra parte implicada.

Descargo de responsabilidad de las referencias de la política:

Estas referencias no pretenden ser parte de la política en sí, ni indican el fundamento o la autoridad para que el consejo promulgue esta política. En cambio, se ofrecen como recursos adicionales para los interesados en los contenidos de la política.

Estado	Descripción
Secciones 4600-4670 del Título 5 del CCR	Procedimientos uniformes de queja
Secciones 4900-4965 del Título 5 del CCR	No discriminación en los programas educativos de escuela primaria y secundaria que reciben ayuda financiera estatal o federal
Sección 1714.1 del Código Civil	<u>Responsabilidad de un padre o tutor por un acto de conducta indebida por parte de un menor</u>
Sección 51.9 del Código Civil	<u>Responsabilidad por acoso sexual; relaciones empresariales, serviciales y profesionales</u>
Secciones 200-262.4 del Código de Ed.	<u>Prohibición de la discriminación</u>
Sección 48900 del Código de Ed.	Motivos de suspensión o expulsión
Sección 48900.2 del Código de Ed.	Motivos adicionales de suspensión o expulsión; acoso sexual
Sección 48904 del Código de Ed.	Responsabilidad de los padres/tutores por conducta indebida deliberada del estudiante
Sección 48980 del Código de Ed.	Notificaciones para padres/tutores
Sección 48985 del Código de Ed.	Avisos a los padres en un idioma distinto al inglés
Sección 12950.1 del Código de Gobierno	Capacitación sobre acoso sexual

Federal	Descripción
Sección 1092 del Título 20 del USC	Definición de agresión sexual
Sección 1221 del Título 20 del USC	Aplicación de las leyes
Sección 1232g del Título 20 del USC	Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (Family Educational Rights and Privacy Act) (FERPA, por sus siglas en inglés) de 1974
Secciones 1681-1688 del Título 20 del USC	Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 (Amendments of 1972); discriminación basada en el sexo
Secciones 106.1-106.82 del Título 34 del CFR	No discriminación por razón de sexo en los programas educativos
Secciones 99.1-99.67 del Título 34 del CFR	Derechos educativos y privacidad familiar
Sección 12291 del Título 34 del USC	Definición de violencia de pareja, violencia doméstica y acoso
Sección 1983 del Título 42 del USC	Acción civil por privación de derechos
Secciones 2000d-2000d-7 del Título 42 del USC	Título VI - Ley de Derechos Civiles de 1964 (Civil Rights Act of 1964)
Secciones 2000e-2000e-17 del Título 42 del USC	Título VII - Ley de Derechos Civiles de 1964 (Civil Rights Act of 1964), en su versión modificada
Recursos para la administración	Descripción
Sentencia judicial	Gebser vs. Lago Vista, Distrito Escolar Independiente de Lago Vista, (1998) 524 U.S. 274
Sentencia judicial	Oona por Kate S. vs. McCaffrey, (1998, 9.º Cir.) 143 F.3d 473
Sentencia judicial	Reese vs. Distrito Escolar Jefferson, (2001, 9.º Cir.) 208 F.3d 736
Sentencia judicial	Davis vs. Consejo de Educación del Condado de Monroe, (1999) 526 U.S. 629
Sentencia judicial	Doe vs. Distrito Escolar de la Ciudad de Petaluma, (1995, 9.º Cir.) 54 F.3d 1447
Sentencia judicial	Donovan vs. Distrito Escolar Unificado de Poway, (2008) 167 Cal.App.4th 567
Sentencia judicial	Flores vs. Distrito Escolar Unificado de Morgan Hill, (2003, 9.º Cir.) 324 F.3d 1130
Publicación de la CSBA	Escuelas seguras: estrategias para que los Consejos Directivos se cercioren del éxito de los estudiantes, 2011
Publicación de la CSBA	Proveer un entorno escolar seguro y no discriminatorio para los estudiantes transgénero y género no conforme, resumen de políticas, febrero de 2014
Publicación de la Oficina de Derechos Civiles del DOE de los EE. UU.	Preguntas y respuestas sobre la conducta indebida sexual en el plantel, septiembre de 2017
Publicación de la Oficina de Derechos Civiles del DOE de los EE. UU.	Acoso sexual: no es académico, septiembre de 2008
Publicación de la Oficina de Derechos Civiles del DOE de los EE. UU.	Orientación revisada sobre el acoso sexual: acoso a estudiantes por parte de empleados escolares, otros estudiantes o terceros, enero de 2001
Publicación de la Oficina de Derechos Civiles del DOE de los EE. UU.	Ejemplos de políticas y prácticas emergentes para apoyar a los estudiantes transgénero, mayo de 2016

Publicación de la Oficina de Derechos Civiles del DOE de los EE. UU.	Carta al estimado colega: coordinadores del Título IX, abril de 2015
Sitio web	Servicios legales de la Oficina de Educación del Condado y del Distrito de la California School Boards Association (Asociación de Consejos Escolares de California) (CSBA, por sus siglas en inglés) (Asociación de Consejos Escolares de California) (CSBA, por sus siglas en inglés)
Sitio web	Departamento de Educación de California
Sitio web	CSBA
Sitio web	Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE. UU.

Referencias cruzadas

Código	Descripción
0410	No discriminación en programas y actividades del distrito
0450	Comprehensive Safety Plan (Plan Integral de Seguridad)
0450	Comprehensive Safety Plan (Plan Integral de Seguridad)
1114	Medios sociales patrocinados por el distrito
1114	Medios sociales patrocinados por el distrito
1312.1	Quejas sobre los empleados del distrito
1312.1	Quejas sobre los empleados del distrito
1312.3	Procedimientos uniformes de queja
1312.3	Procedimientos uniformes de queja
1312.3-E(1)	Procedimientos uniformes de queja
1312.3-E(2)	Procedimientos uniformes de queja
1313	Civismo
3515.4	Recuperación de propiedad perdida o dañada
3515.4	Recuperación de propiedad perdida o dañada
3530	Gestión de riesgo/Seguro
3530	Gestión de riesgo/Seguro
3580	Registros del distrito
3580	Registros del distrito
4117.7	Informes de la situación laboral
4118	Despido/Suspensión/Medida disciplinaria
4118	Despido/Suspensión/Medida disciplinaria
4119.11	Acoso sexual
4119.11	Acoso sexual
4131	Formación de personal
4218	Despido/Suspensión/Medida disciplinaria

4218	<u>Despido/Suspensión/Medida disciplinaria</u>
4219.11	<u>Acoso sexual</u>
4219.11	<u>Acoso sexual</u>
4219.21	<u>Normas profesionales</u>
4219.21-E(1)	<u>Normas profesionales</u>
4231	<u>Formación de personal</u>
4317.7	<u>Informes de la situación laboral</u>
4319.11	<u>Acoso sexual</u>
4319.11	<u>Acoso sexual</u>
4319.21	<u>Normas profesionales</u>
4319.21-E(1)	<u>Normas profesionales</u>
5125	<u>Expedientes de los estudiantes</u>
5125	<u>Expedientes de los estudiantes</u>
5131	<u>Conducta</u>
5131.2	<u>Acoso escolar</u>
5131.2	<u>Acoso escolar</u>
5131.5	<u>Vandalismo y grafitis</u>
5132	<u>Vestimenta y aseo</u>
5132	<u>Vestimenta y aseo</u>
5137	<u>Entorno escolar positivo</u>
5138	<u>Resolución de conflictos/Mediación entre compañeros</u>
5141.4	<u>Prevención y denuncia de abuso infantil</u>
5141.4	<u>Prevención y denuncia de abuso infantil</u>
5141.52	<u>Prevención del suicidio</u>
5141.52	<u>Prevención del suicidio</u>
5144	<u>Disciplina</u>
5144	<u>Disciplina</u>
5144-E PDF(1)	<u>Disciplina</u>
5144.1	<u>Suspensión escolar y expulsión/Debido proceso</u>
5144.1	<u>Suspensión escolar y expulsión/Debido proceso</u>
5144.2	<u>Suspensión escolar y expulsión/Debido proceso (alumnos con discapacidades)</u>
5145.2	<u>Libertad de expresión</u>

5145.2	<u>Libertad de expresión</u>
5145.3	<u>No discriminación/Acoso</u>
5145.3	<u>No discriminación/Acoso</u>
5145.6	<u>Notificaciones para padres/tutores</u>
5145.71	<u>Procedimientos de queja por acoso sexual conforme al Título IX</u>
5145.71-E(1)	<u>Procedimientos de queja por acoso sexual conforme al Título IX</u>
5145.9	<u>Comportamiento motivado por el odio</u>
6142.1	<u>Instrucción sobre salud sexual y prevención del VIH/SIDA</u>
6142.1	<u>Instrucción sobre salud sexual y prevención del VIH/SIDA</u>
6142.8	<u>Educación para la salud integral</u>
6142.8	<u>Educación para la salud integral</u>
6145	<u>Actividades extracurriculares y cocurriculares</u>
6145	<u>Actividades extracurriculares y cocurriculares</u>
6145.2	<u>Competición deportiva</u>
6145.2	<u>Competición deportiva</u>
6163.4	<u>Uso de la tecnología por parte de los estudiantes</u>
6163.4-E(1)	<u>Uso de la tecnología por parte de los estudiantes</u>

Regulación 5145.71: Procedimientos de queja por acoso sexual conforme al Título IX Estado: ADOPTADA

Fecha de adopción original: 1/jul/2020 | Fecha de la última revisión: 20/oct/2022 | Fecha del último análisis: 20/oct/2022

Acoso sexual conforme al Título IX

Los procedimientos de queja descritos en esta regulación administrativa se utilizarán para abordar cualquier queja regida por el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 (“Título IX”) en la que se alegue que un estudiante fue objeto de una o más de las siguientes formas de acoso sexual (Sección 106.30 del Título 34 del CFR [34 CFR 106.30]):

1. Un empleado del distrito que condiciona la provisión de una ayuda, un beneficio o un servicio del distrito a la participación del estudiante en una conducta sexual no deseada.
2. Una conducta no deseada determinada por una persona razonable como tan grave, generalizada y objetivamente ofensiva que efectivamente niegue a un estudiante el acceso equitativo al programa o la actividad educativa del distrito.
3. Una agresión sexual, violencia de pareja, violencia doméstica o acecho, tal como se definen en la Sección 1092 del Título 20 del USC (20 USC 1092) o en la Sección 12291 del Título 34 del USC (34 USC 12291).

Se entiende por agresión sexual los actos sexuales físicos reales o intencionados contra una persona sin su consentimiento que pueden incluir violación, violación y seducción, sodomía, actos lascivos, copulación oral, penetración sexual, abuso sexual y agresión sexual, tal como se definen la Sección 48900(n) del Código de Educación y en las Secciones 261, 266c, 286, 288, 288a, 289 y 243.4 del Código Penal.

Se entiende por violencia de pareja la violencia cometida por una persona que mantiene o ha mantenido una relación social de carácter romántico o íntimo con la víctima. (Sección 12291[a][10] del Título 34 del USC [34 USC 12291(a)(10)]).

Se entiende por violencia doméstica los delitos graves o leves de violencia cometidos por un cónyuge o pareja actual o anterior de la víctima, por una persona con la que la víctima comparte un hijo en común, por una persona que cohabita o ha cohabitado con la víctima como cónyuge o pareja íntima, por una persona en situación similar a la del cónyuge de la víctima según las leyes de violencia doméstica o familiar de la jurisdicción que recibe fondos de subvención o por cualquier otra persona contra una víctima adulta o joven que está protegida de los actos de esa persona de acuerdo con las leyes de violencia doméstica o familiar. (Sección 48900, subd. [n] del Código de Educación [Ed. Code, § 48900, subd. (n)]).

Se entiende por acecho la participación en una conducta dirigida a una persona específica que causaría que una persona razonable (A) temiera por su seguridad o la de los demás o (B) sufriera una angustia emocional considerable. (Sección 12291[a][30] del Título 34 del USC).

“Sin consentimiento” o “contra la voluntad de esa persona” puede referirse a la fuerza, la coacción, la violencia, el miedo a sufrir un daño inmediato o a la incapacidad para dar su consentimiento.

El distrito responderá a las acusaciones de acoso sexual que, de ser ciertas, cumplan con la definición de acoso sexual conforme al Título IX, cuando la supuesta conducta ocurra en un programa educativo o una actividad de la escuela y contra una persona en los Estados Unidos. “Programa educativo o actividad educativa” incluye los lugares, los eventos o las circunstancias sobre los que la escuela haya ejercido un control sustancial tanto sobre el denunciado como sobre el contexto en el que se produce el acoso sexual.

Todas las demás quejas o acusaciones de acoso sexual, presentadas por o en nombre de los estudiantes se investigarán y resolverán de acuerdo con la AR 1312.3 - Procedimientos uniformes de queja.

La determinación de si las acusaciones se ajustan a la definición de acoso sexual conforme al Título IX será realizada por la coordinadora distrital del Título IX.

Denuncia y presentación de una queja formal de acoso sexual conforme al Título IX

Una vez recibida la denuncia, la coordinadora del Título IX se reunirá de inmediato con la persona denunciante. La coordinadora del Título IX escuchará las preocupaciones del denunciante y le informará sobre el proceso para presentar una queja formal y sobre su derecho a presentar o no una queja formal. La coordinadora del Título IX también analizará las medidas de apoyo con el denunciante y le explicará que las medidas de apoyo estarán disponibles sin importar si se presenta una queja formal o no.

Se entiende por “queja formal” según el Título IX un documento presentado por un denunciante (que debe ser la víctima de la supuesta conducta o su padre/tutor) o firmado por la coordinadora del Título IX del distrito que alega acoso sexual contra una persona denunciada y solicita que el distrito investigue la acusación. En el momento de presentar una queja formal, el denunciante debe estar participando o intentando participar en el programa educativo o la actividad del distrito.

Una queja formal, con la firma física o digital del denunciante, puede ser presentada a la coordinadora del Título IX, con la información de contacto que aparece en AR 5145.7 - Acoso sexual, en persona, por correo, por correo electrónico o por cualquier otro método autorizado por el distrito. (Sección 106.30 del Título 34 del CFR).

Aunque la presunta víctima decida no presentar una queja formal, la coordinadora del Título IX presentará una queja formal en situaciones en las que exista una amenaza para la seguridad. Además, la coordinadora del Título IX puede presentar una queja formal en otras situaciones, según lo permitido por las regulaciones del Título IX, incluso como parte de la obligación del distrito de no ser deliberadamente indiferente a las acusaciones conocidas de acoso sexual. En estos casos, la coordinadora del Título IX no se convierte en una parte del caso y la víctima recibirá las notificaciones obligatorias según las regulaciones del Título IX en momentos específicos del proceso de denuncia.

El superintendente o la persona designada se cerciorará de que la coordinadora del Título IX, el investigador, la persona que toma las decisiones o el facilitador de un proceso de resolución informal no tengan un conflicto de intereses o un sesgo para o contra las personas denunciadas o denunciadas en general, o una persona denunciante o denunciada en particular y que dichas personas reciban capacitación de acuerdo con la Sección 106.45 del Título 34 del CFR. (Sección 106.45 del Título 34 del CFR [34 CFR 106.45]).

Medidas de apoyo

Al recibir una denuncia de acoso sexual en virtud del Título IX, incluso si no se presenta una queja formal, la coordinadora del Título IX se pondrá en contacto de inmediato con la persona denunciante/víctima para analizar la disponibilidad de medidas de apoyo que no sean disciplinarias ni punitivas y que no supongan una carga excesiva para la otra parte. Las medidas de apoyo se diseñarán para restablecer o preservar el acceso equitativo al programa educativo o la actividad del distrito sin sobrecargar injustificadamente a la otra parte, proteger la seguridad de todas las partes o el ambiente educativo del distrito y disuadir los acosos sexuales. Dichas medidas pueden incluir, entre otras, asesoramiento, adaptaciones relacionadas con el curso, modificaciones de los horarios de clase, apoyo académico, restricciones mutuas de contacto, aumento de la seguridad y monitoreo de determinadas zonas del plantel. La coordinadora del Título IX considerará los deseos

del denunciante con respecto a las medidas de apoyo. (Secciones 106.30 y 106.44 del Título 34 del CFR [34 CFR 106.30, 106.44]). Las medidas de apoyo, incluidas las que aquí se detallan, también se ofrecerán al denunciado tras la recepción de una queja formal.

Retiro de emergencia de la escuela

El distrito tiene prohibido disciplinar a un estudiante por presunto acoso sexual conforme al Título IX hasta que se haya completado una investigación exhaustiva del Título IX. (Sección 106.44, Subdivisión [a] [§106.44, subd. (a)]). Sin embargo, en caso de emergencia, el distrito puede retirar a un estudiante del programa o de la actividad educativa del distrito, siempre y cuando el distrito lleve a cabo un análisis individualizado de seguridad y riesgo, determine que el retiro está justificado debido a una amenaza inmediata para la salud física o la seguridad de cualquier estudiante u otra persona que derive de las acusaciones, y proporcione al estudiante una notificación y una oportunidad de objetar la decisión de inmediato después del retiro. Esta autoridad para retirar a un estudiante no puede modificar los derechos de un estudiante en virtud de la Ley Federal sobre la Educación de Personas con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés) o la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Rehabilitation Act of 1973). (Sección 106.44 del Título 34 del CFR)

Si un empleado del distrito es la persona denunciada, puede ser colocado en licencia administrativa durante el tiempo que dure el proceso de la queja formal. (Sección 106.44 del Título 34 del CFR [34 CFR 106.44]).

Desestimaciones obligatorias y discrecionales de las quejas del Título IX

La coordinadora del Título IX desestimarán una queja formal si la supuesta conducta no constituye acoso sexual según la definición de la Sección 106.30 del Título 34 del CFR (34 CFR 106.30), incluso si se demuestra. La coordinadora del Título IX también desestimarán cualquier queja en la que la supuesta conducta no haya ocurrido en el programa educativo o la actividad del distrito, no haya ocurrido contra una persona en los Estados Unidos o en la que la persona denunciante no estuviera participando o intentando participar en el programa educativo en el momento en que se presentó la queja. La coordinadora del Título IX puede desestimar una queja formal si el denunciante notifica al distrito por escrito que desea retirar la queja o cualquier acusación, si el denunciado ya no está inscrito o empleado por el distrito o si existen circunstancias suficientes que impiden al distrito reunir la evidencia suficiente para llegar a una determinación con respecto a la queja. (Sección 106.30[a] del Título 34 del CFR [34 CFR 106.30(a)], Sección 106.45 del Título 34 del CFR [34 CFR 106.45]).

Tras la desestimación, la coordinadora del Título IX enviará de inmediato, y en simultáneo a las partes, un aviso escrito de la desestimación y los motivos de la misma. (Sección 106.45 del Título 34 del CFR). Ambas partes tienen derecho a apelar una desestimación de acuerdo con los procedimientos de apelación establecidos a continuación.

Si se desestima una queja por considerar que la supuesta conducta no es acoso sexual según se define en la Sección 106.30 del Título 34 del CFR (34 CFR 106.30) o por otro motivo apropiado, las acusaciones pueden seguir tratándose de acuerdo con BP/AR 1312.3 - Procedimientos uniformes de queja u otras políticas y procedimientos del distrito, según se considere apropiado de acuerdo con las circunstancias.

Proceso de resolución informal

Cuando se presenta una queja formal de acoso sexual, el distrito puede ofrecer un proceso de resolución informal, como la mediación, en cualquier momento antes de llegar a una determinación sobre la responsabilidad. El distrito no exigirá a ninguna parte que participe en el proceso de resolución informal o que renuncie al derecho a una investigación y adjudicación de una queja formal. (Sección 106.45 del Título 34 del CFR [34 CFR 106.45]).

El distrito puede facilitar un proceso de resolución informal siempre que realice las siguientes acciones

(Sección 106.45 del Título 34 del CFR [34 CFR 106.45]):

1. Proporcionar a las partes un aviso escrito en el que se den a conocer las acusaciones, los requisitos del proceso de resolución informal, el derecho a retirarse del proceso informal y reanudar el proceso de queja formal y cualquier consecuencia derivada de la participación en el proceso de resolución informal, como el hecho de que los registros se conservarán o podrían ser compartidos.
2. Obtener el consentimiento voluntario y por escrito de las partes para el proceso de resolución informal.
3. No ofrecer ni facilitar un proceso de resolución informal para resolver las acusaciones de que un empleado ha acosado sexualmente a un estudiante.

Proceso de queja formal

Aviso escrito

Si se presenta una queja formal, la coordinadora del Título IX les proporcionará a las partes conocidas (denunciante y denunciado) un aviso escrito de lo siguiente (Sección 106.45 del Título 34 del CFR [34 CFR 106.45]):

1. El proceso de quejas del distrito, que incluye cualquier proceso de resolución informal.
2. Las acusaciones que constituyen potencialmente acoso sexual con suficientes detalles conocidos en ese momento, incluida la identidad de las partes implicadas en el incidente, si se conoce, la conducta que supuestamente constituye acoso sexual, y la fecha y el lugar del supuesto incidente, si se conocen. Dicho aviso se dará con tiempo suficiente para que las partes preparen una respuesta antes de cualquier entrevista inicial.
Si, en el transcurso de la investigación, surgen nuevas acusaciones del Título IX sobre la persona denunciante o la persona denunciada que no se incluyeron en la notificación inicial, la coordinadora del Título IX notificará las acusaciones adicionales a las partes.
3. Una declaración en la que se indique que se presume que la persona denunciada no es responsable de la presunta conducta y que la determinación de la responsabilidad se realiza al concluir el proceso de queja.
4. Que las partes pueden contar con un asesor de su elección que puede o no ser abogado, y que las partes tendrán la capacidad de inspeccionar y analizar la evidencia aportada durante el curso de la investigación.
5. Que se prohíbe a las partes hacer declaraciones falsas o presentar información falsa a sabiendas durante el proceso de queja.
6. Que se presume que la persona denunciada no es responsable de la conducta alegada y que la determinación de la responsabilidad se realiza al concluir el procedimiento de queja o denuncia.

El aviso anterior también puede incluir el nombre del investigador, del facilitador de un proceso informal y del responsable de la decisión. Si en algún momento, una de las partes tiene dudas sobre un conflicto de intereses o la parcialidad en relación con cualquiera de estas personas, deberá notificarlo de inmediato a la coordinadora del Título IX del distrito.

Procedimientos de investigación

Durante el proceso de investigación, el distrito o el investigador designado por el distrito deberán hacer lo siguiente (Sección 106.45 del Título 34 del CFR [34 CFR 106.45]):

1. Ofrecer a las partes la misma oportunidad de presentar testigos, incluidos los testigos de los hechos y los peritos, y otras evidencias inculpatorias y exculpatorias.
2. No restringir la capacidad de ninguna de las partes para debatir las acusaciones bajo investigación o para reunir y presentar las evidencias pertinentes.
3. Proporcionar a las partes las mismas oportunidades de contar con la presencia de

otras personas durante cualquier procedimiento de queja o denuncia, incluida la oportunidad de ir acompañadas a cualquier reunión o procedimiento relacionado por el asesor de su elección, que puede o no ser abogado.

4. No limitar la elección o la presencia de un asesor para la persona denunciante o denunciada en cualquier reunión o procedimiento de queja o denuncia, aunque el distrito puede establecer restricciones sobre la medida en que el asesor puede participar del procedimiento, siempre que las restricciones se apliquen por igual a ambas partes.
5. Proporcionar, a la parte que se invita o se espera que participe, un aviso escrito con la fecha, la hora, el lugar, los participantes y el propósito de todas las entrevistas de investigación u otras reuniones, con tiempo suficiente para que la parte se prepare para participar.
6. Enviar en formato electrónico o impreso a ambas partes y a sus asesores, si los hay, cualquier prueba obtenida como parte de la investigación que esté relacionada de forma directa con las acusaciones planteadas en la queja formal y proporcionar a las partes al menos diez días para presentar una respuesta por escrito para que el investigador tenga en cuenta antes de completar el informe de investigación.
7. Evaluar de manera objetiva todas las pruebas pertinentes, incluidas las inculpatorias y las exculpatorias, y determinar la credibilidad de una manera que no se base en la condición de una persona como denunciante, denunciada o testigo.
8. Elaborar un informe de investigación que resuma de manera fiel las evidencias pertinentes y, al menos diez días antes de la determinación de la responsabilidad, enviar a las partes y a sus asesores, si los hay, el informe de investigación en formato electrónico o impreso, para que lo analicen y respondan por escrito.

Después de enviar el informe de investigación a las partes y antes de llegar a una determinación respecto a la responsabilidad, el responsable de la decisión, que no será la coordinadora del Título IX ni el investigador asignado al asunto, dará a cada parte la oportunidad de presentar por escrito las preguntas pertinentes que desee que se hagan a cualquiera de las partes o a los testigos, proporcionará a cada parte las respuestas y permitirá preguntas adicionales y limitadas de seguimiento de cada parte.

Las preguntas y la evidencia sobre la predisposición sexual o el comportamiento sexual anterior del denunciante no son relevantes, a menos que dichas preguntas y pruebas se ofrezcan para demostrar que alguien, que no sea el denunciado, cometió la conducta alegada por la persona denunciante o si las preguntas y pruebas se refieren a incidentes específicos de la conducta sexual anterior del denunciante con respecto a la persona denunciada y se ofrecen para probar el consentimiento.

Los derechos de privacidad de todas las partes de la queja se mantendrán de acuerdo con las leyes estatales y federales aplicables.

Si la queja es contra un empleado, se aplicarán los derechos conferidos bajo un convenio colectivo aplicable en la medida en que no entren en conflicto con los requisitos del Título IX.

Decisión por escrito

El responsable de la decisión emitirá y entregará en simultáneo a ambas partes la decisión por escrito sobre si la persona denunciada es responsable de la conducta alegada. (Sección 106.45 del Título 34 del CFR).

La decisión escrita se emitirá en un plazo de sesenta días calendario a partir de la recepción de la queja. El plazo puede ampliarse temporalmente por motivos justificados, con un aviso escrito a la persona denunciante y la persona denunciada sobre la ampliación y las razones de la acción. (Sección 106.45 del Título 34 del CFR).

Para tomar esta decisión, el responsable de la decisión utilizará el criterio de “preponderancia de evidencia” para todas las quejas formales de acoso sexual. Para las quejas formales contra estudiantes se utilizará el mismo criterio de evidencia que para las quejas contra los empleados. (Sección 106.45 del Título 34 del CFR [34 CFR 106.45]).

La decisión escrita deberá incluir lo siguiente (Sección 106.45 del Título 34 del CFR [34 CFR 106.45]):

1. La identificación de las acusaciones que constituyen potencialmente acoso sexual según la definición de la Sección 106.30 del Título 34 del CFR.
2. Una descripción de los pasos procesales seguidos desde la recepción de la queja formal hasta la decisión escrita, incluida cualquier notificación a las partes, las entrevistas con las partes y los testigos, las visitas al sitio, los métodos utilizados para reunir otras evidencias y las audiencias celebradas, si el distrito incluye audiencias como parte del proceso de queja o denuncia.
3. Fundamentos de hecho que respaldan la determinación.
4. Conclusiones sobre la aplicación del código de conducta distrital a los hechos.
5. Una declaración y una justificación del resultado de cada acusación, que incluye una decisión sobre la responsabilidad, cualquier sanción disciplinaria que el distrito imponga a la persona denunciada y si se proporcionarán soluciones a la persona denunciante que estén destinadas a restablecer o preservar el acceso equitativo al programa o la actividad educativa del distrito.
6. Los procedimientos del distrito y las bases permitidas para que la persona denunciante y la persona denunciada apelen.

La decisión escrita también cumplirá con los requisitos señalados en los Procedimientos uniformes de queja para la emisión de un informe de investigación y los derechos de apelación, según sea necesario y requerido por la ley.

Apelaciones

Cualquiera de las partes puede apelar la decisión del distrito o la desestimación de una queja formal o de cualquier acusación en la queja, si la parte cree que una irregularidad de procedimiento afectó el resultado, que hay nueva evidencia disponible que podría afectar el resultado o que un conflicto de intereses o la parcialidad de la coordinadora del Título IX, los investigadores o los responsables de las decisiones afectaron el resultado. Si se presenta una apelación, el distrito deberá realizar las siguientes acciones: (Sección 106.45 del Título 34 del CFR)

1. Notificar a la otra parte por escrito la presentación de una apelación y aplicar los procedimientos de una apelación por igual para ambas partes
2. Cerciorarse de que la persona o las personas que toman la decisión sobre la apelación reciban formación de acuerdo con el Título 34 del CFR
3. Sección 106.45 y no sean los mismos responsables de la toma de decisiones que llegaron a la determinación de responsabilidad o despido, los investigadores o la coordinadora del Título IX.
4. Dar a ambas partes una oportunidad razonable y equitativa de presentar una declaración por escrito para apoyar o impugnar el resultado.
5. Emitir una decisión escrita en la que se describa el resultado de la apelación y su justificación.
6. Proporcionar la decisión escrita en simultáneo a ambas partes.

La apelación debe presentarse por escrito en un plazo de diez días calendario a partir de la recepción de la notificación de desestimación de una queja en virtud del Título IX o de una determinación por escrito,

y debe indicar los motivos de la apelación e incluir cualquier documentación pertinente en apoyo de la misma. Las apelaciones presentadas después de este plazo se considerarán fuera de la fecha límite y no se tomarán en cuenta. Se proporcionará a las partes una decisión por escrito sobre la apelación en un plazo de veinte días calendario a partir de la recepción de la misma.

Cualquiera de las partes tiene derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos y su Oficina de Derechos Civiles.

Compensaciones

Cuando se haya determinado la responsabilidad por acoso sexual contra la persona denunciada, el distrito le proporcionará compensaciones a la persona denunciante. Dichas compensaciones pueden incluir los mismos servicios individualizados descritos anteriormente en la sección “Medidas de apoyo”, pero no es necesario que sean disciplinarios o punitivos ni que eviten imponerle una carga a la persona denunciada. (Sección 106.45 del Título 34 del CFR [34 CFR 106.45]).

Medidas correctivas y disciplinarias

El distrito no impondrá ninguna sanción disciplinaria ni otras acciones contra la persona denunciada, salvo las medidas de apoyo descritas anteriormente en la sección “Medidas de apoyo”, hasta que se haya completado el procedimiento de queja y se haya determinado la responsabilidad. (Sección 106.44 del Título 34 del CFR)

Para los estudiantes de 4.º a 12.º grado, la medida disciplinaria por acoso sexual puede incluir la suspensión escolar o la expulsión. Tras la finalización del procedimiento de queja, si se determina que un estudiante de cualquier grado ha cometido una agresión sexual o abuso sexual en la escuela o en una actividad escolar fuera del terreno escolar, el director o el superintendente suspenderá de inmediato al estudiante y recomendará su expulsión. (Sección 48900.2, 48915 del Código de Educación)

Otras acciones que pueden tomarse con un estudiante que se determine como responsable de acoso sexual incluyen, pero no se limitan a lo siguiente:

1. la transferencia de una clase o escuela, según lo permita la ley;
2. la reunión de padres/tutores;
3. la educación del alumno sobre el impacto de la conducta en los demás;
4. el ofrecimiento de apoyo para la conducta positiva,
5. la remisión del estudiante a un equipo de evaluadores de desempeño académico,
6. la denegación de participación en actividades extracurriculares o cocurriculares u otros privilegios, según lo permita la ley.

Cuando se declare que un empleado ha cometido acoso sexual o tomado represalias, el distrito tomará las medidas disciplinarias apropiadas, que pueden incluir el despido, de acuerdo con la ley aplicable y el acuerdo de negociación colectiva.

Mantenimiento de los registros

El superintendente o la persona designada mantendrá durante un período de siete años un registro de lo siguiente:

En el caso de las quejas formales, el distrito mantendrá un registro de cada una de las investigaciones de acoso sexual en virtud del Título IX, incluida cualquier determinación de

responsabilidad, cualquier grabación de audio o audiovisual y transcripción, si corresponde, cualquier sanción disciplinaria impuesta, cualquier compensación proporcionada a la persona denunciante, cualquier apelación o resolución informal y los resultados de la misma, y las respuestas dadas de acuerdo con la Sección 106.44 del Título 34 del CFR. (Sección 106.45 del Título 34 del CFR [34 CFR 106.45]).

Cuando se denuncie una alegación del Título IX, independientemente de que se haya presentado o no una queja formal, el distrito deberá mantener un registro de todas las acciones, incluidas las medidas de apoyo, que se hayan tomado en respuesta a una denuncia o queja formal, o por qué es razonable que no se hayan tomado acciones de apoyo, por qué la respuesta del distrito no fue deliberadamente indiferente y las medidas tomadas que fueron diseñadas para restablecer o preservar el acceso equitativo al programa o a la actividad educativa.

El superintendente o la persona designada también conservará durante un período de siete años todos los materiales utilizados para capacitar a la coordinadora del Título IX, los investigadores, los responsables de las decisiones y a cualquier persona que facilite un proceso de resolución informal. El distrito pondrá a disposición del público dichos materiales de capacitación en su sitio web o, si el distrito no tiene un sitio web, estará a disposición de los miembros del público que lo soliciten. (Sección 106.45 del Título 34 del CFR [34 CFR 106.45]).

Descargo de responsabilidad de referencias de la política:

Estas referencias no pretenden ser parte de la política en sí, ni indican el fundamento o la autoridad para que el consejo promulgue esta política. En cambio, se ofrecen como recursos adicionales para los interesados en los contenidos de la política.

Estado	Descripción
Secciones 4600-4670 del Título 5 del CCR	Procedimientos uniformes de queja
Secciones 4900-4965 del Título 5 del CCR	No discriminación en los programas educativos de escuela primaria y secundaria que reciben ayuda financiera estatal o federal
Sección 1714.1 del Código Civil	Responsabilidad de un padre o tutor por un acto de conducta indebida por parte de un menor
Sección 51.9 del Código Civil	Responsabilidad por acoso sexual; relaciones empresariales, serviciales y profesionales
Secciones 200-262.4 del Código de Ed.	Prohibición de la discriminación por razón de sexo
Secciones 200-262.4 del Código de Ed.	Prohibición de la discriminación
Sección 48900 del Código de Ed.	Motivos de suspensión o expulsión
Sección 48900.2 del Código de Ed.	Motivos adicionales de suspensión o expulsión; acoso sexual
Sección 48985 del Código de Ed.	Avisos a los padres en un idioma distinto al inglés
Sección 12950.1 del Código de Gobierno	Capacitación sobre acoso sexual
Federal	Descripción
Sección 1092 del Título 20 del USC	Definición de agresión sexual
Sección 1221 del Título 20 del USC	Aplicación de las leyes

Sección 1232g del Título 20 del USC	Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (Family Educational Rights and Privacy Act) (FERPA, por sus siglas en inglés) de 1974
Secciones 1681-1688 del Título 20 del USC	Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 (Amendments of 1972); discriminación basada en el sexo
Secciones 106.1-106.82 del Título 34 del CFR	No discriminación por razón de sexo en los programas educativos
Secciones 99.1-99.67 del Título 34 del CFR	Derechos educativos y privacidad familiar
Sección 12291 del Título 34 del USC	Definición de violencia de pareja, violencia doméstica y acoso
Sección 1983 del Título 42 del USC	Acción civil por privación de derechos
Secciones 2000d-2000d-7 del Título 42 del USC	Título VI - Ley de Derechos Civiles de 1964 (Civil Rights Act of 1964)
Secciones 2000e-2000e-17 del Título 42 del USC	Título VII - Ley de Derechos Civiles de 1964 (Civil Rights Act of 1964), en su versión modificada
Recursos para la administración	Descripción
Sentencia judicial	Davis vs. Consejo de Educación del Condado de Monroe, (1999) 526 U.S. 629
Sentencia judicial	Doe vs. Distrito Escolar de la Ciudad de Petaluma, (1995, 9.º Cir.) 54 F.3d 1447
Sentencia judicial	Gebser vs. Lago Vista, Distrito Escolar Independiente de Lago Vista,(1998) 524 U.S. 274
Sentencia judicial	Oona por Kate S. vs. McCaffrey, (1998, 9.º Cir.) 143 F.3d 473
Sentencia judicial	Reese vs. Distrito Escolar Jefferson, (2001, 9.º Cir.) 208 F.3d 736
Sentencia judicial	Donovan vs. Distrito Escolar Unificado de Poway, (2008) 167 Cal.App.4th 567
Sentencia judicial	Flores vs. Distrito Escolar Unificado de Morgan Hill, (2003, 9.º Cir.) 324 F.3d 1130
Publicación de la CSBA	Proveer un entorno escolar seguro y no discriminatorio para los estudiantes transgénero y género no conforme, resumen de políticas, febrero de 2014
Publicación de la CSBA	Escuelas seguras: estrategias para que los Consejos Directivos se cercioren del éxito de los estudiantes, 2011
Registro federal	No discriminación por razón de sexo en programas o actividades educativas que reciben ayuda financiera federal, 19 de mayo de 2020, Vol. 85, n.º 97, páginas 30026-30579
Publicación de la Oficina de Derechos Civiles del DOE de los EE. UU.	Acoso sexual: no es académico, septiembre de 2008
Publicación de la Oficina de Derechos Civiles del DOE de los EE. UU.	Preguntas y respuestas sobre la conducta indebida sexual en el plantel, septiembre de 2017
Publicación de la Oficina de Derechos Civiles del DOE de los EE. UU.	Orientación revisada sobre el acoso sexual: acoso a estudiante por parte de empleados escolares, otros estudiantes o tercero enero de 2001
Publicación de la Oficina de Derechos Civiles del DOE de los EE. UU.	Carta al estimado colega: coordinadores del Título IX, abril de 2015
Publicación de la Oficina de Derechos Civiles del DOE de los EE. UU.	Ejemplos de políticas y prácticas emergentes para apoyar a los estudiantes transgénero, mayo de 2016

Sitio web	Servicios legales de la Oficina de Educación del Condado y del Distrito de la California School Boards Association (Asociación de Consejos Escolares de California) (CSBA, por sus siglas en inglés)
Sitio web	Departamento de Educación de California
Sitio web	CSBA
Sitio web	Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE. UU.

Referencias cruzadas

Código	Descripción
0410	No discriminación en programas y actividades del distrito
1312.3	Procedimientos uniformes de queja
1312.3	Procedimientos uniformes de queja
1312.3-E(1)	Procedimientos uniformes de queja
1312.3-E(2)	Procedimientos uniformes de queja
1313	Civismo
3580	Registros del distrito
3580	Registros del distrito
4117.7	Informes de la situación laboral
4118	Despido, Suspensión, Medida disciplinaria
4118	Despido, Suspensión, Medida disciplinaria
4119.11	Acoso sexual
4119.11	Acoso sexual
4131	Formación de personal
4218	Despido, Suspensión, Medida disciplinaria
4218	Despido, Suspensión, Medida disciplinaria
4219.11	Acoso sexual
4219.11	Acoso sexual
4317.7	Informes de la situación laboral
4319.11	Acoso sexual
4319.11	Acoso sexual
5030	Bienestar estudiantil
5030	Bienestar estudiantil
5141.4	Prevención y denuncia de abuso infantil
5141.4	Prevención y denuncia de abuso infantil

5141.52	<u>Prevención del suicidio</u>
5141.52	<u>Prevención del suicidio</u>
5144	<u>Disciplina</u>
5144	<u>Disciplina</u>
5144-E PDF(1)	<u>Disciplina</u>
5144.1	<u>Suspensión escolar y expulsión/Debido proceso</u>
5144.1	<u>Suspensión escolar y expulsión/Debido proceso</u>
5145.3	<u>No discriminación o acoso</u>
5145.3	<u>No discriminación o acoso</u>
5145.7	<u>Acoso sexual</u>
5145.7	<u>Acoso sexual</u>
5145.9	<u>Comportamiento motivado por el odio</u>
6145	<u>Actividades extracurriculares y cocurriculares</u>
6145	<u>Actividades extracurriculares y cocurriculares</u>
6159	<u>Programa de Educación Individualizada</u>
6159	<u>Programa de Educación Individualizada</u>
6164.5	<u>Equipos de evaluadores de desempeño académico</u>
6164.5	<u>Equipos de evaluadores de desempeño académico</u>
6164.6	<u>Identificación y educación según la Sección 504</u>
6164.6	<u>Identificación y educación según la Sección 504</u>

Anexo 5145.71-E(1): Procedimientos de queja por acoso sexual conforme al Título IX Estado: ADOPTADA

Fecha de adopción original: 20/oct/2022 | Fecha del último análisis: 20/oct/2022

AVISO SOBRE LA POLÍTICA DE ACOSO SEXUAL CONFORME AL TÍTULO IX

La Sección 106.8 del Título 34 del Código de Regulaciones Federales exige que el distrito emita la siguiente notificación a los estudiantes en todos los niveles de grado y a sus padres/tutores:

El distrito no discrimina por razón de sexo en ningún programa educativo ni actividad educativa que lleve a cabo. La prohibición de la discriminación por razón de sexo viene impuesta por la legislación federal (Secciones 1681-1688 del Título 20 del USC [20 USC 1681-1688]; Parte 106 del Título 34 del CFR [34 CFR Part 106]) y se extiende al empleo. El distrito también prohíbe las represalias contra cualquier estudiante por presentar una queja o ejercer cualquier derecho concedido en virtud del Título IX.

El Título IX exige que los distritos escolares tomen medidas inmediatas y apropiadas para abordar cualquier posible infracción de este título que sea de su conocimiento. Cualquier consulta sobre la aplicación del Título IX, este aviso y para saber quién está protegido por el Título IX puede remitirse a la coordinadora del Título IX del distrito, al secretario auxiliar de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos o a ambos.

El distrito ha designado y autorizado al siguiente empleado como coordinador del Título IX del distrito para atender las inquietudes o consultas relacionadas con la discriminación por razón de sexo, incluido el acoso sexual, la agresión sexual, la violencia de pareja, la violencia doméstica y el acoso:

(nombre o título/puesto)

(dirección)

(número de teléfono)

(dirección de correo electrónico)

Cualquier persona puede denunciar la discriminación sexual, incluido el acoso sexual, a la coordinadora del Título IX o a cualquier otro empleado escolar en cualquier momento, incluso en horas no laborables, por correo, teléfono o correo electrónico. Durante el horario laboral del distrito, las denuncias también pueden hacerse en persona. Al recibir una acusación de acoso sexual, la coordinadora del Título IX notificará sin demora a las partes, por escrito, el procedimiento de queja aplicable del distrito.

Para ver una copia electrónica de las políticas y las regulaciones administrativas del distrito sobre acoso sexual, incluido el proceso de quejas que cumple con la Sección 106.45 del Título 34 del CFR (34 CFR 106.45), consulte BP/AR 5145.7 - Acoso sexual y AR 5145.71 - Procedimientos de queja por acoso sexual conforme al Título IX en el sitio web del distrito en ____(insertar enlace al sitio web)_____.

Para inspeccionar u obtener una copia de las políticas de acoso sexual del distrito y las regulaciones administrativas, póngase en contacto con la siguiente persona: _____(insertar ubicación/teléfono/correo electrónico de la persona de contacto)_____.

Los materiales utilizados para capacitar a la coordinadora del Título IX, a los investigadores, a los responsables de la toma de decisiones y a cualquier persona que facilita un proceso de resolución informal también están a disposición del público en el sitio web del distrito o en la oficina del distrito, con previa solicitud.

Descargo de responsabilidad de referencias de la política:

Estas referencias no pretenden ser parte de la política en sí, ni indican el fundamento o la autoridad para que el consejo promulgue esta política. En cambio, se ofrecen como recursos adicionales para los interesados en los contenidos de la política.

Estado

Secciones 4600-4670 del Título 5 del CCR
 Secciones 4900-4965 del Título 5 del CCR

Sección 1714.1 del Código Civil

Sección 51.9 del Código Civil

Secciones 200-262.4 del Código de Ed.
 Secciones 200-262.4 del Código de Ed.
 Sección 48900 del Código de Ed.
 Sección 48900.2 del Código de Ed.

Sección 48985 del Código de Ed.
 Sección 12950.1 del Código de Gobierno

Federal

Sección 1092 del Título 20 del USC
 Sección 1221 del Título 20 del USC
 Sección 1232g del Título 20 del USC

Secciones 1681-1688 del Título 20 del USC

Secciones 106.1-106.82 del Título 34 del CFR

Sección 99.1-99.67 del Título 34 del CFR
 Sección 12291 del Título 34 del USC

Sección 1983 del Título 42 del USC
 Secciones 2000d-2000d-7 del Título 42 del USC
 Secciones 2000e-2000e-17 del Título 42 del USC

Recursos para la administración

Sentencia judicial

Sentencia judicial

Descripción

Procedimientos uniformes de queja
 No discriminación en los programas educativos de escuela primaria y secundaria que reciben ayuda financiera estatal o federal
[Responsabilidad de un padre o tutor por un acto de conducta indebida por parte de un menor](#)
[Responsabilidad por acoso sexual; relaciones empresariales, serviciales y profesionales](#)
 Prohibición de la discriminación por razón de sexo
[Prohibición de la discriminación](#)
 Motivos de suspensión o expulsión
 Motivos adicionales de suspensión o expulsión; acoso sexual
 Avisos a los padres en un idioma distinto al inglés
 Capacitación sobre acoso sexual

Descripción

Definición de agresión sexual
 Aplicación de las leyes
 Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (Family Educational Rights and Privacy Act) (FERPA, por sus siglas en inglés) de 1974
 Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 (Amendments of 1972); discriminación basada en el sexo
 No discriminación por motivos de sexo en los programas educativos
 Derechos educativos y privacidad familiar
 Definición de violencia de pareja, violencia doméstica y acecho
 Acción civil por privación de derechos
 Título VI - Ley de Derechos Civiles de 1964 (Civil Rights Act of 1964)
 Título VII - Ley de Derechos Civiles de 1964 (Civil Rights Act of 1964), en su versión modificada

Descripción

Davis vs. Consejo de Educación del Condado de Monroe, (1999) 526 U.S. 629
 Doe vs. Distrito Escolar de la Ciudad de Petaluma, (1995, 9.º Cir.) 54 F.3d 1447

Sentencia judicial	Gebser vs. Lago Vista, Distrito Escolar Independiente de Lago Vista, (1998) 524 U.S. 274
Sentencia judicial	Oona por Kate S. vs. McCaffrey, (1998, 9.º Cir.) 143 F.3d 473
Sentencia judicial	Reese vs. Distrito Escolar Jefferson, (2001, 9.º Cir.) 208 F.3d 736
Sentencia judicial	Donovan vs. Distrito Escolar Unificado de Poway, (2008) 167 Cal.App.4th 567
Sentencia judicial	Flores vs. Distrito Escolar Unificado de Morgan Hill, (2003, 9.º Cir.) 324 F.3d 1130
Publicación de la CSBA	Proveer un entorno escolar seguro y no discriminatorio para los estudiantes transgénero y género no conforme, resumen de políticas, febrero de 2014
Publicación de la CSBA	Escuelas seguras: estrategias para que los Consejos Directivos se cercioren del éxito de los estudiantes, 2011
Registro federal	No discriminación por razón de sexo en programas o actividades educativas que reciben ayuda financiera federal, 19 de mayo de 2020, Vol. 85, n.º 97, páginas 30026-30579
Publicación de la Oficina de Derechos Civiles del DOE de los EE. UU.	Acoso sexual: no es académico, septiembre de 2008
Publicación de la Oficina de Derechos Civiles del DOE de los EE. UU.	Preguntas y respuestas sobre la conducta indebida sexual en el plantel, septiembre de 2017
Publicación de la Oficina de Derechos Civiles del DOE de los EE. UU.	Orientación revisada sobre el acoso sexual: acoso a estudiantes por parte de empleados escolares, otros estudiantes o terceros, enero de 2001
Publicación de la Oficina de Derechos Civiles del DOE de los EE. UU.	Carta al estimado colega: coordinadores del Título IX, abril de 2015
Publicación de la Oficina de Derechos Civiles del DOE de los EE. UU.	Ejemplos de políticas y prácticas emergentes para apoyar a los estudiantes transgénero, mayo de 2016
Sitio web	Servicios legales de la Oficina de Educación del Condado y del Distrito de la California School Boards Association (Asociación de Consejos Escolares de California) (CSBA, por sus siglas en inglés)
Sitio web	Departamento de Educación de California
Sitio web	CSBA
Sitio web	Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE. UU.

Referencias cruzadas

Código	Descripción
0410	No discriminación en programas y actividades del distrito
1312.3	Procedimientos uniformes de queja
1312.3	Procedimientos uniformes de queja
1312.3-E(1)	Procedimientos uniformes de queja

1312.3-E(2)	Procedimientos uniformes de queja
1313	Civismo
3580	Registros del distrito
3580	Registros del distrito
4117.7	Informes de la situación laboral
4118	Despido, Suspensión, Medida disciplinaria
4118	Despido, Suspensión, Medida disciplinaria
4119.11	Acoso sexual
4119.11	Acoso sexual
4131	Formación de personal
4218	Despido, Suspensión, Medida disciplinaria
4218	Despido, Suspensión, Medida disciplinaria
4219.11	Acoso sexual
4219.11	Acoso sexual
4317.7	Informes de la situación laboral
4319.11	Acoso sexual
4319.11	Acoso sexual
5030	Bienestar estudiantil
5030	Bienestar estudiantil
5141.4	Prevención y denuncia de abuso infantil
5141.4	Prevención y denuncia de abuso infantil
5141.52	Prevención del suicidio
5141.52	Prevención del suicidio
5144	Disciplina
5144	Disciplina
5144-E PDF(1)	Disciplina
5144.1	Suspensión escolar y expulsión/Debido proceso
5144.1	Suspensión escolar y expulsión/Debido proceso
5145.3	No discriminación o acoso
5145.3	No discriminación o acoso
5145.7	Acoso sexual
5145.7	Acoso sexual
5145.9	Comportamiento motivado por el odio

6145	<u>Actividades extracurriculares y cocurriculares</u>
6145	<u>Actividades extracurriculares y cocurriculares</u>
6159	<u>Programa de Educación Individualizada</u>
6159	<u>Programa de Educación Individualizada</u>
6164.5	<u>Equipos de evaluadores de desempeño académico</u>
6164.5	<u>Equipos de evaluadores de desempeño académico</u>
6164.6	<u>Identificación y educación según la Sección 504</u>
6164.6	<u>Identificación y educación según la Sección 504</u>

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE PACIFIC GROVE

435 Hillcrest Avenue
Pacific Grove, CA 93950

Formulario de consentimiento informado para el asesoramiento en la escuela primaria

(Solo para estudiantes de 11 años o menos)

El Distrito Escolar Unificado de Pacific Grove ofrece a los estudiantes asesoramiento individual y grupal a corto plazo. Los padres/tutores o el personal de la escuela pueden remitir a los alumnos para que reciban asesoramiento o los estudiantes pueden solicitarlo. Escriba sus iniciales en los siguientes apartados:

_____ Entiendo que los servicios de asesoramiento son servicios a corto plazo destinados a lograr que la educación y socialización de mi hijo sean más efectivas dentro de la comunidad escolar. Entiendo que estos servicios no pretenden sustituir el diagnóstico o el tratamiento de ningún trastorno de salud mental. Reconozco que es mi responsabilidad determinar si mi hijo necesita servicios adicionales o diferentes y si debo solicitarlos.

_____ Entiendo que, con algunas excepciones, el asesor de la escuela mantendrá la confidencialidad de la información con el fin de desarrollar la confianza con mi hijo. Entiendo que el asesor de la escuela puede compartir información con los padres/tutores, el maestro de mi hijo y los administradores o el personal escolar que trabaja con mi hijo, según sea necesario para ayudar a mi hijo de la mejor manera como equipo.

_____ Entiendo que el asesor está obligado a compartir información con los padres o el director si el niño está en peligro de dañarse a sí mismo o a otros. El asesor también está obligado por ley a denunciar los casos conocidos de abuso o abandono infantil, o los casos en los que se sospecha de abuso o abandono infantil.

El asesor hará que mi hijo conozca estos límites de confidencialidad y le informará cuando comparta información con otras personas. Si desea que el asesor comparta información con un tercero, como un orientador académico comunitario, un psiquiatra, un trabajador de servicios sociales o un pediatra, deberá firmar un formulario adicional de cesión de información.

Lo animo a que se ponga en contacto con nosotros siempre que tenga alguna pregunta, algún comentario o alguna inquietud, o desee recibir información actualizada sobre el progreso de su hijo con el asesor.

Sonda Frudden, asesora de la Escuela Primaria Robert Down
Zoe Roach, asesora de la Escuela Primaria Forest Grove
Cori Rosenberg, asesora de salud mental

sfrudden@pgusd.org 831-291-3389
zroach@pgusd.org 831-287-6762.
crosenberg@pgusd.org 831-646-6575

Nombre del niño _____

Grado _____ Maestro _____

Yo, _____ soy el
padre/la madre o el tutor de _____.

He leído los términos del Consentimiento informado para el asesoramiento escolar, los entiendo y estoy de acuerdo con ellos.

Marque una opción:

- Doy mi consentimiento para que mi hijo reciba servicios de asesoramiento escolar. Entiendo que puedo retirar mi consentimiento al firmar y colocar la fecha en una nota escrita solicitando la finalización de los servicios de asesoramiento.
- Elijo rechazar los servicios de asesoramiento escolar para mi hijo en este momento. Entiendo que puedo solicitar estos servicios más adelante si es necesario.

Padre/madre/tutor (firma): _____

Fecha: _____

Muestra de Notificación del Almacenamiento Seguro de Armas de Fuego

Para: Padres y Tutores Legales de los Estudiantes en el Distrito Escolar Pacific Grove Unified School District

De: Interim Superintendent Joshua Jorn

Tema: Ley de California con Respecto al Almacenamiento Seguro de Armas de Fuego

El propósito de esta notificación es informarles y recordarles a los padres y los tutores legales de todos los estudiantes en el Distrito Escolar Pacific Grove Unified School District de sus responsabilidades de mantener las armas fuera del alcance de los niños, según se requiere la ley de California. Ha habido muchos reportajes de niños que llevan armas de fuego a la escuela. En muchos casos el niño obtuvo el arma/las armas de fuego de su hogar. **Estos incidentes se pueden prevenir fácilmente por guardar las armas de fuego en una manera segura, incluyendo manteniéndolas bajo llave cuando no se usan y con municiones almacenadas por separado.**

Para que todos entiendan sus responsabilidades legales, esta notificación detalla la ley de California con respecto al almacenamiento de armas de fuego. Por favor tome el tiempo necesario para revisar esta notificación y evalúe sus propias prácticas personales para asegurar que ustedes y su familia cumplan con la ley de California.

- Con muy pocas excepciones, en California una persona es penalmente responsable por guardar cualquier arma de fuego, cargada o no cargada, dentro de cualquier sitio bajo su custodia y control donde esa persona sabe o razonablemente debe saber que es probable que un niño logre acceder el arma de fuego sin permiso del padre de familia o del tutor legal, y el niño logra acceder el arma de fuego y por lo tanto (1) causa la muerte o lesiones al niño o a cualquier otra persona; (2) se lleva el arma de fuego fuera de los locales o a un lugar público, incluyendo a cualquier escuela preescolar o escuela K-12 o a cualquier otro evento, actividad, o espectáculo patrocinado por la escuela; o (3) blande ilícitamente el arma de fuego delante de otras personas.¹
 - Nota: La sanción penal podría ser mucho mayor si alguien muere o sufre una gran lesión corporal como resultado de que el niño lograra acceso al arma de fuego.

1 ¹ Vea Código Penal de California, secciones 25100 a 25125 y 25200 a 25220.

2 ² Vea Código Civil de California, sección 25100(c)

3 ³ Vea Código Civil de California, sección 29805.

4 ⁴ Vea Código Civil de California, sección 1714.3.

- Con muy pocas excepciones, en California también es un delito almacenar o dejar negligentemente, cargada o no, cualquier arma de fuego, en sus locales en un sitio donde una persona sabe o razonablemente debe saber que es probable que un niño logre acceso al arma sin permiso del padre de familia o del tutor legal, a menos que tome acción razonable para asegurar que el arma de fuego no sea accesible al niño, aun cuando un menor de edad efectivamente no acceda **nunca** el arma de fuego. ²
- Además de multas y plazos de encarcelamiento potenciales, desde el primero de enero de 2020, al dueño de un arma de fuego declarado responsable penalmente bajo estas leyes de California, se le puede prohibir poseer, controlar, ser dueño, recibir, o comprar un arma de fuego por 10 años.³
- Finalmente, un padre de familia o tutor legal también podría ser responsable civilmente por los daños y perjuicios resultantes de la descarga de un arma de fuego por el niño o el pupilo de esa persona. ⁴

Nota: Su condado o su ciudad podría tener restricciones adicionales en cuanto al almacenamiento de armas de fuego.

Gracias por ayudar a mantener seguros nuestros niños y nuestras escuelas. Recuerde que la manera más fácil y segura de cumplir con la ley es guardar las armas de fuego en un recipiente asegurado con llave o aseguradas con un mecanismo de seguridad que hace inservible el arma de fuego.

Atentamente,



Joshua Jorn
Interim Superintendent

Fecha de publicación: 5 de julio de 2023

Departamento de Educación de California

1 ¹ Veá Código Penal de California, secciones 25100 a 25125 y 25200 a 25220.

2 ² Veá Código Civil de California, sección 25100(c)

3 ³ Veá Código Civil de California, sección 29805.

4 ⁴ Veá Código Civil de California, sección 1714.3.